CONTESTACION DEMANDA DIYER ESNEL LEYTON INSUASTI

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. CDAP <cdapopayan@hotmail.com>

Jue 3/08/2023 3:39 PM

Para:Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ <decau.notificacion@policia.gov.co>;Maria Alejandra Paz Restrepo <mapaz@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ <notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co <notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co>;mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>;gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>;Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. CDAP <cdapopayan@hotmail.com>

Doctora
Zuldery Rivera Angulo
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Popayán
E.S.D

Asunto: Contestación demanda

Proceso: 20230007800
Demandante: Diyer Esnel Leyton Insuasti
Demandados: Nación, Fiscalía General de la Nación y Otros

En atención al Auto 440 del 13 de junio de 2023, dentro del término legal concedido para la contestación de la demanda, me permito allegar la documentación pertinente para que hagan parte dentro del proceso de la referencia.

CONTESTACION DEMANDA DIYER ESNEL LEYTON INSUASTI
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DIYER ESNEL LEYTON INSUASTI

Cordialmente,

Mauricio Aurelio Carvajal Medina
Abogado Apoderado
Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán, julio de 2023

Doctora
ZULDERY RIVERA ANGULO
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Popayán
Correo: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.:	**PODER**
Demandante:	**DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**
Demandados:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS**
Rad.:	**19001333300820230007800**
Medio de control:	**REPARACION DIRECTA**

GREGORIO MOLANO ANACONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305.806 de Popayán – Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, sociedad legalmente constituida e identificada con el N.I.T. No. 800.253.040-2 como Empresa de Economía Mixta de segundo Nivel, acudo a ese despacho para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.680 expedida en Popayán (Cauca), abogado en ejercicio, portador da la Tarjeta Profesional No. 140912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del asunto de la referencia.

El Doctor BOTINA CARVAJAL queda investido de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, notificarse, solicitar medidas cautelares, excepcionar, reconvenir, subsanar, adicionar, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, conciliar o no conciliar, conforme a la decisión adoptada por el Comité de Conciliación del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., interrogar, contrainterrogar, tachar testigos, objetar, presentar nulidades e incidentes, aportar pruebas, solicitar documentos, alegar y las demás facultades que la ley le otorga para que ejerza la defensa de los intereses del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 y s.s., de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Sírvase, reconocer personería al apoderado, en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
CC. No. 76.305.806 Popayán (Cauca)
Gerente CDA Popayán

Acepto,

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
CC. No. 10.547.680 Popayán (Cauca)
T.P. No. 140.912 del C.S.J.
Correo: mauriciobcc@hotmail.com - Cel. 3007386542

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 26693

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: GREGORIO MOLANO ANACONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0076305806 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8aa7e5214b
03/08/2023 10:49:46

-------- Firma autógrafa --------

26693-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.

Notaría Segunda de Popayán - Cauca

FABIO ANDRES CASTRO BRAVO
Notario (2) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca - Encargado
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8aa7e5214b, 03/08/2023 10:49:50

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

ESPACIO RESERVADO PARA EL TIMBRE
NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

Popayán, julio de 2023

Doctora:
ZULDERY RIVERA ANGULO
Juez 8 Adtvo de Popayán
Correo: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.:	**CONTESTACION DEMANDA**
Demandante:	**DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**
Demandados:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS**
Rad.:	**19001333300820230007800**
Medio de control:	**REPARACION DIRECTA**

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.680 expedida en Popayán (Cauca), abogado en ejercicio, portador da la Tarjeta Profesional No. 140912 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, según Poder que adjunto, otorgado por el Doctor **GREGORIO MOLANO ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305.806 de Popayán-Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, sociedad legalmente constituida e identificada con el N.I.T. No. 800.253.040-2, por medio del presente escrito respetuosamente me permito contestar la demanda – medio de control REPARACION DIRECTA – FALLA DEL SERVICIO, en los siguientes términos:

1

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. **PARTE DEMANDADA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA.**, la representación legal la ejerce el Doctor **GREGORIO MOLANO ANACONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.558.905 de Popayán-Cauca, quien funge como Gerente, o por quien haga sus veces.

1.2. **APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**: El suscrito MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL, identificado con C.C. No. 10.547.680 de Popayán, abogado con T.P. No. 140912 C.S.J., correo electrónico mauriciobcc@hotmail.com

1.3. **SOLICITUD DE VINCULACIÓN O INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**: Además de las entidades demandadas y vinculadas en la presente Litis, respetuosamente se solicita la integración de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE), por unidad procesal atendiendo que de los hechos de la

demanda se desprende que el presunto hecho dañoso acaeció de una protesta en el marco del Paro Nacional en contra de las políticas del Gobierno Nacional, por lo anterior, y, de conformidad con el parágrafo del artículo 52 de la ley 472 de 1998, los artículos 61 y 90 de la Ley 1564 de 2012, aplicables por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 22 y 170 de la Ley 1801 de 2016, se solicita se vinculen o integren las entidades enunciadas.

II. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 440 del 13 de junio de 2023, se dispone por parte del Despacho la Admisión de la Demanda incoada por el señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el MUNCIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA., en acción contencioso administrativa, medio de control REPARACIÓN DIRECTA.

Así mismo dentro del precitado auto se dispuso la notificación personal de la demanda a las entidades antes mencionadas de conformidad con el art. 199 del CAPACA.

De otro lado en el numeral cuarto del Auto en mención se corre traslado de la demanda, según lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200, modificados por la Ley 2080 de 2021, es decir, de treinta (30) días hábiles que se empezarán a contar pasados dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, (Mediante correo electrónico jadmin08ppn@notificacionesrj.gov.co del 27 de junio de 2023 y enviado al correo institucional del CDAP: cdapopayan@hotmail.com, se notifica el Auto el cual admite la demanda) razón por la cual la presente contestación se realiza dentro de los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

III. EN CUANTO A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que sea probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que sea probado dentro del proceso.

AL TERCERO: NO me consta, me atengo a los que sea probado dentro del proceso.

AL CUARTO: Es cierto, de conformidad a la consulta realizada en la página de la Fiscalía y del cual alude el demandante que el vehículo quedo bajo custodia del ente investigador.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 190016000601202153611	
Despacho	FISCALIA 02 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - DELITOS CULPOSOS
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Fecha de asignación	21-MAY-21
Dirección del Despacho	CALLE 8 NO. 10-00 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del Despacho	3105044956
Departamento	CAUCA
Municipio	POPAYÁN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 07/07/2023 16:24:38	

Así mismo, es preciso señalar que oportunamente la Gerencia del CDAP envió Oficio CDAP-G-027 del 27 de enero de 2021 dirigido a la Administradora de Bienes de la Fiscalía; Oficio CDAP-G-068 del 19 de febrero de 2021 dirigido al Jefe de Recursos Físicos de la Fiscalía y Oficio CDAP-G-028 del 27 de enero de 2021 al Dr. FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ, a quienes se les solicitó el traslado de los vehículos que estaban en el parqueadero del barrio Bolívar al parqueadero de la Fiscalía, toda vez que el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de

Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., se encontraba terminado por mutuo acuerdo de las partes.

De otro lado en menester aclarar al señor Juez que, para la fecha de ingreso del vehículo en mención, el parqueadero del barrio Bolívar ya no estaba a cargo de la entidad que represento tal y como se desprende del acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrita el 8 de febrero de 2021 entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., de la cual se adjunta copia.

Además de ello es necesario precisar que mediante Acta No. 128 del 19 de octubre de 2020 Asamblea Extraordinaria o Junta de Socios del CDAP dada la difícil situación financiera de la empresa el presidente de la asamblea manifiesta que: "antes de desarrollar los proyectos que implican inversión es necesario revisar el contrato de parqueadero y grúas con Tránsito, ... y manifiesta que el Tránsito debe manejar el parqueadero, ya que es una lápida que va hundir el CDAP..."

(...)

"Interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta que se debe seguir adelante con la entrega del parqueadero a la Secretaría de Tránsito".

Una vez presentado los proyectos por parte de la Gerencia, interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta que antes de desarrollar los proyectos que implican inversión es necesario revisar el contrato de parqueadero y grúas con Tránsito, para lo cual designa a la Dra. Jessica y manifiesta que el Tránsito debe manejar el parqueadero, ya que es una lápida que va hundir el CDAP y nosotros nos dedicamos hacer la tarea que es continuar con el CDA.

Interviene el Dr. Gregorio Molano, manifestando que como ha indicado el presidente, el tema de los proyectos que se han presentado en esta asamblea, que requieran inversión, ninguno avanzará hasta que no se estabilice la casa, nos queda claro y nos ponemos en la tarea para ver como sacamos adelante el CDAP, nos queda también claro la situación del parqueadero, que es mirar jurídicamente la terminación del convenio o contrato interadministrativo de parqueadero y grúas y que reciba tránsito para poder avanzar solo con las actividades del CDAP.

Interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta que se debe seguir adelante con la entrega del parqueadero a la Secretaría de Tránsito.

(subrayado fuera de texto).

Posteriormente mediante ACTA No. 129 del 01 de diciembre de 2020 la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O JUNTA DE SOCIOS del CDAP Ltda., por unanimidad le aprueban al Gerente del CDAP, el presupuesto para contratar el arrendamiento del lote donde funcionaba el parqueadero solamente por tres (3)

meses, es decir de enero a marzo de 2021, así mismo se le autoriza contratar el servicio de vigilancia del parqueadero igualmente por tres (3) meses de enero a marzo de 2021 tal y como queda evidenciado en la imagen que se inserta y que se puede encontrar en la precitada acta de la cual se adjunta copia:

Interviene el Dr. Gregorio Molano: Yo pienso que es prudente que nos autoricen los tres meses de arrendamiento con el compromiso de que nos indiquen los sitios de traslado lo más pronto posible para poder cumplir, lo de vigilancia es con el centro de diagnóstico y el parqueadero, con el compromiso del traslado y vigilancia en el nuevo sitio donde nos vamos a trasladar, hasta el mes de marzo 2021.

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y pregunta ¿Cuánto vale eso?

A lo cual el Dr. Gregorio Molano manifiesta que eso vale entre el parqueadero y el CDAP, 220 millones parqueadero Y 82 millones CDAP son 302 millones de pesos, lo que más vale es el parqueadero, si nos quitamos parqueadero sobrevivimos.

Acto seguido por unanimidad de los Socios asistentes aprueban al Gerente la contratación de servicio de vigilancia del CDA-RTM Y EC, por el año 2021 y vigilancia del parqueadero por tres meses enero, febrero y marzo 2021, arrendamiento donde

funciona el parqueadero por tres meses enero a marzo 2021, y el suministro de combustible.

(Subrayado fuera de texto).

Con base a lo antes mencionado el Gerente del CDAP Ltda., suscribió con la empresa de Vigilancia SEGURIDAD TRIUNFO el Contrato No. 002 de 2021, cuyo plazo de ejecución fue entre el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021. Se anexa copia del contrato en mención.

Lo mismo aconteció con el propietario del lote donde funcionaba el parqueadero - INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S. – por lo que el Gerente procedió a suscribir tres contratos de un mes cada uno de ellos siendo el último de ellos el Contrato No. 011 del 1 de marzo al 31 de marzo de 2021. Del cual se anexa copia.

Posteriormente y ante la decisión de terminar por mutuo acuerdo el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., según acta de terminación por mutuo acuerdo del 8 de febrero de 2021 suscrita entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., procedió mediante Oficio CDAP-G-102 del 10 de marzo de 2021 a informar a la empresa Seguridad Triunfo la terminación del Contrato de Vigilancia: "...que no habrá lugar a continuar con el contrato suscrito para vigilancia del parqueadero del barrio Bolívar y parqueadero "la perrera" los cuales vencen el próximo 31 de marzo de 2021 respectivamente. Así mismo al final del precitado oficio se le informa que "...toda situación en referencia a partir del 1 de abril de

2021 debe ser acordada directamente con la alcaldía de Popayán o la entidad que esta designe". Se anexa copia del documento.

Posteriormente el señor HERNANDO ERAZO, Representante Legal de Seguridad Triunfo Ltda., mediante oficio del 07 de octubre de 2021 allega al CDAP Ltda., una solicitud de pago en la que es enfático en manifestar que: "...Adicional a partir del mes de marzo del año en curso el Secretario de Tránsito OMAR JESUS CANTILLO realizo acuerdo verbal con la empresa, afirmando la continuidad con el servicio de GUARDAS y que sería directamente la Secretaria de Tránsito – Alcaldía Municipal de Popayán, quien nos cancelaría los meses a partir de ABRIL del 2021 a la fecha..." Se anexa copia del documento.

Así mismo el Gerente del CDAP LTDA., en acatamiento del Acta No. 129 del 01 de diciembre de 2020, envío al correo de INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S.: "inmuebles@alpesconstructora.com.co", el Oficio CDAP-G-95 del 02 de marzo de 2021, donde le informó al demandante que en cumplimiento del Acta de Terminación del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, suscrita entre el CDAP y la Alcaldía Municipal de Popayán, el 8 de febrero de 2021, que no habría lugar a continuar con el contrato de arrendamiento.

Así mismo, en el precitado Oficio le manifestó que: "*Toda situación en referencia a partir del 01 de abril de 2021 debe ser tratada directamente con la alcaldía de popayán o la entidad que esta designe".* Además, le aseveró que los cánones de arrendamiento y las obligaciones pactadas hasta el 31 de marzo estarían a cargo y canceladas por el CDAP. Se anexa copia del precitado oficio con soporte de envío.

Posteriormente mediante correo electrónico enviado por la Gerencia del CDAP el 31 de marzo de 2021 a la Secretaria de Tránsito Municipal, a los correos: secretariatransito@popayan.gov.co;secretaria.transito.@popayan.gov.co; "omar.cantillo@popayan.gov.co" con copia al Alcalde de Municipal de Popayán al correo: jc.lopez@popayan.gov.co", a la Dra. Isabel Tobar y al Dr. Juan Arveláez, pone de manifiesto que al cierre de la jornada del 31 de marzo de 2021, la Secretaria de Transito no allegó documento alguno que modificara el Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, y que por lo tanto, hacia la media noche del 31 de marzo 2021 terminaban los contratos de vigilancia y parqueaderos entre otros. Así mismo el Gerente del CDAP informa que ya dio aviso a la empresa de vigilancia y al propietario del parqueadero, quienes estaban a la espera de la decisión que tomara la Secretaria de Transito.

De otro lado, con Oficio CDAP-G-125 del 15 de abril de 2021 dirigido al Dr. OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO, Secretario de Tránsito Municipal de Popayán – Supervisor Contrato Interadministrativo No. 20161800013327, Radicado 20211500104962 se le envía el Acta de entrega e inventario físico de los

vehículos en custodia del CDAP Ltda., al Municipio de Popayán. Dentro del precitado oficio se pone en conocimiento todas las actuaciones adelantadas por el Gerente del CDAP Ltda. Se anexa el documento respectivo.

De lo anterior se puso en conocimiento del Alcalde Municipal mediante Oficio CDAP-G-126 del 16 de abril de 2021 y en uno de sus apartes el Gerente le expresa:

> *"Que lo acordado en el Acta de terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., con fecha del 08 de febrero de 2021, ha sido cumplida a cabalidad por esta gerencia a 31 de marzo de 2021; no obstante lo anterior, el Acta de entrega efectiva e inventario físico de los vehículos en custodia de CDAP al municipio de Popayán, no se ha suscrito en espera de que se suscriba el nuevo contrato que permita continuar las operaciones del servicio de custodia de vehículos, grúas y parqueadero, el cual tampoco ha sido suscrito hasta la fecha.*
>
> *Por lo anterior y ante la imposibilidad de seguir asumiendo costos por esta actividad dada la difícil situación financiera que atraviesa la empresa; se hace urgente que de manera definitiva se reciba y se dé cumplimiento a lo acordado en el Acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo en mención, para lo cual con oficio No. CDAP-G-125 del 15 de abril de 2021, se radicó ante la Secretaria de Tránsito el "ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO FÍSICO DE LOS VEHÍCULOS EN CUSTODIA DEL CDAP LTDA., AL MUNICIPIO DE POPAYÁN" para su respectiva revisión y firma".*

7

Con Oficio CDAP-G-127 y 128 del 16 de abril de 2021 se puso en conocimiento de la precitada situación a la Dra. SAMAIDA GOMEZ RUIZ, Secretaria General del Municipio de Popayán y al Dr. JUAN FELIPE ARBELAEZ, Asesor Jurídico del Municipio de Popayán. Se anexa la documentación antes mencionada.

Mediante Acta No. 130 del 08 de febrero de 2021 Asamblea Extraordinaria de Socios o Junta de Socios del CDAP Ltda., el Señor Alcalde Municipal y Socio mayoritario del CDAP, expresa que el problema del CDA sale de éste y pasa a "tránsito" y que "en marzo 31 la Secretaria de Tránsito tiene que asumir el parqueadero es decir en un mes si es posible realizar el proceso de chatarrización" (subrayado fuera de texto).

Así mismo se señala que: "Acto seguido los Socios participantes deciden unánimemente que el CDA, estará a cargo del parqueadero de inmovilizados hasta el 31 de marzo de 2021" (subrayado fuera de texto):

Retoma el Sr Alcalde manifestando que eso es lo que hay que hacer, el problema sale del CDA y pasa a tránsito, pero ya este podrá explicar a cualquier ente de control es que es mi misión, usted que hizo para hacer el convenio con la policía?, yo hice hasta lo imposible, fui a Bogotá con el Alcalde, hablamos con el General, llevamos el dinero y nada, el día de mañana cuando le pregunten usted tiene como soportar la diligencia; así mismo indica que se debe dar un mes, en marzo 31 la Secretaria de Tránsito tiene que asumir el parqueadero es decir en un mes si es posible realizar el proceso de chatarrización.

Finalmente después de un análisis y debate entre los asistentes a la Asamblea se concluye y puntualiza lo siguiente por parte del presidente y de acuerdo con los asociados presentes: Que el CDA operará el servicio de parqueadero y grúas y realiza el traslado de los vehículos que tiene bajo custodia en el parqueadero con el presupuesto aprobado hasta el 31 de marzo de 2021, que solamente se trasladarán los vehículos activos, y no los de chatarrización, a los predios que indique y designe la administración municipal y que para ello se firmará el acta de terminación, por mutuo acuerdo, del contrato interadministrativo para la operación de parqueadero y grúas entre la Alcaldía del Municipio de Popayán y el CDA.

Acto seguido los Socios participantes deciden unánimemente que el CDA, estará a cargo del parqueadero de inmovilizados hasta el 31 de marzo de 2021.
(Subrayado fuera de texto).

Obsérvese señor Juez, que del contenido del acta en mención que el presidente de la asamblea (Alcalde Municipal) es muy claro en señalar que el CDAP operará el servicio de parqueadero y grúas con el presupuesto aprobado hasta el 31 de marzo de 2021 (Acta 129 del 1 de diciembre de 2020) y realizará el traslado de los vehículos activos a los predios que le indique la administración municipal y que para ello se firmará el acta de terminación.

De conformidad con la precitada acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, se dispuso por par te de la Gerencia del CDAP el traslado de vehículos y mediante Oficio CDAP-G- 108 del 12 de marzo de 2021 se informó a la Secretaría General de la Alcaldía de Popayán que el predio destinado para el traslado denominado ya estaba totalmente copado y que aún quedaba gran parte del parque automotor por trasladar y que por tanto, era necesario que se le indicara de manera oportuna a que otro predio se autorizaba para continuar con el traslado. Así mismo, se le informó y recordó a la funcionaria que hasta el 31 de marzo de 2021 estaba vigente el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, tiempo apenas oportuno para terminar con el traslado de los vehículos.

Con relación a los vehículos de chatarrización, era un trámite administrativo del resorte de la Secretaria de Tránsito Municipal de Popayán, quien era la entidad encargada de adelantar todo el trámite de la Ley 1730 de 2014 y, por tanto, la secretaria en mención asumió a partir del 31 de marzo de 2021 el parqueadero para continuar con el proceso de chatarrización (Acta No. 130 del 08 de febrero

de 2021 Asamblea Extraordinaria de Socios o Junta de Socios del CDAP Ltda.) para lo cual ya había suscrito el Contrato 20211800000907 del 3 de febrero de 2021 con la empresa COLOMBIASEO S.A. NIT 805025760-8 contrato cuyo plazo de ejecución se efectuó a partir del acta de inicio e inicio de ejecución en el SECOP II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021. Documentos que se anexan a la presente.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que sea probado dentro del proceso.

AL QUINTO Y SEPTIMO: ES CIERTO. En cuanto a que en la fecha del 28 de mayo de 2021 día de marchas y protestas, el parqueadero oficial del Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán lugar donde se encontraban los vehículos inmovilizados, fue víctima de actos vandálicos, saqueos, hurtos, destrucción e incineración de sus instalaciones y de todo lo que en él se encontraba incluidos los vehículos carros y motos.

Es preciso aclarar a la señora Juez que, para la fecha de ingreso del vehículo en mención, el parqueadero del barrio Bolívar ya no estaba a cargo de la entidad que represento tal y como se desprende del acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrita el 8 de febrero de 2021 entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., y de conformidad con lo expresado en el hecho cuarto.

9

Con relación a la no intervención eficaz de las autoridades señaladas por el apoderado de la parte demandante para evitar los desmanes del 28 de mayo de 2021, así como de disponer del personal necesario para contrarrestar el ataque sistemático y vandálico de los protestantes, es una manifestación subjetiva de juicios de valor y responsabilidad que deberá ser probado en el proceso.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO. Con relación al CDAP Ltda., en el que la parte demandante pretende endilgar responsabilidad al CDAP por falla en el servicio es preciso indicar que para la fecha del 28 de mayo de 2021 el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., se encontraba terminado por mutuo acuerdo de las partes tal y como consta en el acta de terminación por mutuo acuerdo del 8 de febrero de 2021 suscrita entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., del cual se adjunta copia.

Además de ello es necesario precisar a la señora Juez que mediante Acta No. 128 del 19 de octubre de 2020 Asamblea Extraordinaria o Junta de Socios del CDAP dada la difícil situación financiera de la empresa el presidente de la asamblea manifiesta que: "antes de desarrollar los proyectos que implican inversión és necesario revisar el contrato de parqueadero y grúas con Tránsito,

... y manifiesta que el Tránsito debe manejar el parqueadero, ya que es una lápida que va hundir el CDAP..."

(...)

"Interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta que se debe seguir adelante con la entrega del parqueadero a la Secretaría de Tránsito".

Una vez presentado los proyectos por parte de la Gerencia, interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta que antes de desarrollar los proyectos que implican inversión es necesario revisar el contrato de parqueadero y grúas con Tránsito, para lo cual designa a la Dra. Jessica y manifiesta que el Tránsito debe manejar el parqueadero, ya que es una lápida que va hundir el CDAP y nosotros nos dedicamos hacer la tarea que es continuar con el CDA.

Interviene el Dr. Gregorio Molano, manifestando que como ha indicado el presidente, el tema de los proyectos que se han presentado en esta asamblea, que requieran inversión, ninguno avanzará hasta que no se estabilice la casa, nos queda claro y nos ponemos en la tarea para ver como sacamos adelante el CDAP, nos queda también claro la situación del parqueadero, que es mirar jurídicamente la terminación del convenio o contrato interadministrativo de parqueadero y grúas y que reciba tránsito para poder avanzar solo con las actividades del CDAP.

Interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta que se debe seguir adelante con la entrega del parqueadero a la Secretaría de Tránsito.

(subrayado fuera de texto).

Posteriormente mediante ACTA No. 129 del 01 de diciembre de 2020 la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O JUNTA DE SOCIOS del CDAP Ltda., por unanimidad le aprueban al Gerente del CDAP, el presupuesto para contratar el arrendamiento del lote donde funcionaba el parqueadero solamente por tres (3) meses, es decir de enero a marzo de 2021, así mismo se le autoriza contratar el servicio de vigilancia del parqueadero igualmente por tres meses de enero a marzo de 2021 tal y como queda evidenciado en la imagen que se inserta y que se puede encontrar en las páginas 15 y 16 de la precitada acta de la cual se adjunta copia:

Interviene el Dr. Gregorio Molano: Yo pienso que es prudente que nos autoricen los tres meses de arrendamiento con el compromiso de que nos indiquen los sitios de traslado lo más pronto posible para poder cumplir, lo de vigilancia es con el centro de diagnóstico y el parqueadero, con el compromiso del traslado y vigilancia en el nuevo sitio donde nos vamos a trasladar, hasta el mes de marzo 2021.

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y pregunta ¿Cuánto vale eso?

A lo cual el Dr. Gregorio Molano manifiesta que eso vale entre el parqueadero y el CDAP, 220 millones parqueadero Y 82 millones CDAP son 302 millones de pesos, lo que más vale es el parqueadero, si nos quitamos parqueadero sobrevivimos.

Acto seguido por unanimidad de los Socios asistentes aprueban al Gerente la contratación de servicio de vigilancia del CDA-RTM Y EC, por el año 2021 y vigilancia del parqueadero por tres meses enero, febrero y marzo 2021, arrendamiento donde funciona el parqueadero por tres meses enero a marzo 2021, y el suministro de combustible.

(Subrayado fuera de texto).

Con base a lo antes mencionado el Gerente del CDAP Ltda., suscribió con la empresa de Vigilancia SEGURIDAD TRIUNFO el Contrato No. 002 de 2021, cuyo plazo de ejecución fue entre el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021. Se anexa copia del contrato en mención.

11

Lo mismo aconteció con el propietario del lote donde funcionaba el parqueadero - INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S. – por lo que el Gerente procedió a suscribir tres contratos siendo el último de ellos el Contrato No. 011 del 1 de marzo al 31 de marzo de 2021. Del cual se anexa copia.

Posteriormente y ante la decisión de terminar por mutuo acuerdo el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., según acta de terminación por mutuo acuerdo del 8 de febrero de 2021 suscrita entre el Municipio de Popayán y el CDAP Ltda., procedió mediante Oficio CDAP-G-102 del 10 de marzo de 2021 a informar a la empresa Seguridad Triunfo la terminación del Contrato de Vigilancia: "...que no habrá lugar a continuar con el contrato suscrito para vigilancia del parqueadero del barrio Bolívar y parqueadero "la perrera" los cuales vencen el próximo 31 de marzo de 2021 respectivamente. Así mismo al final del precitado oficio se le informa que "...toda situación en referencia a partir del 1 de abril de 2021 debe ser acordada directamente con la alcaldía de Popayán o la entidad que esta designe". Se anexa copia del documento.

Posteriormente el señor HERNANDO ERAZO, Representante Legal de Seguridad Triunfo Ltda., mediante oficio del 07 de octubre de 2021 allega al CDAP Ltda., una solicitud de pago en la que es enfático en manifestar que: "...Adicional a

partir del mes de marzo del año en curso el Secretario de Tránsito OMAR JESUS CANTILLO realizo acuerdo verbal con la empresa, afirmando la continuidad con el servicio de GUARDAS y que sería directamente la Secretaria de Tránsito – Alcaldía Municipal de Popayán, quien nos cancelaría los meses a partir de ABRIL del 2021 a la fecha..." Se anexa copia del documento.

Así mismo el Gerente del CDAP LTDA., en acatamiento del Acta No. 129 del 01 de diciembre de 2020, envío al correo de INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S.: "inmuebles@alpesconstructora.com.co", el Oficio CDAP-G-95 del 02 de marzo de 2021, donde le informó que en cumplimiento del Acta de Terminación del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, suscrita entre el CDAP y la Alcaldía Municipal de Popayán, el 8 de febrero de 2021, no habría lugar a continuar con el contrato de arrendamiento.

Así mismo, en el precitado Oficio le manifestó que: "*Toda situación en referencia a partir del 01 de abril de 2021 debe ser tratada directamente con la alcaldía de popayán o la entidad que esta designe".* Además, le aseveró que los cánones de arrendamiento y las obligaciones pactadas hasta el 31 de marzo estarían a cargo y canceladas por el CDAP. Se anexa copia del precitado oficio con soporte de envío.

Posteriormente mediante correo electrónico enviado por la Gerencia del CDAP el 31 de marzo de 2021 a la Secretaria de Tránsito Municipal, a los correos: secretariatransito@popayan.gov.co;secretaria.transito.@popayan.gov.co; "omar.cantillo@popayan.gov.co" con copia al Alcalde de Municipal de Popayán al correo: jc.lopez@popayan.gov.co", a la Dra. Isabel Tobar y al Dr. Juan Arveláez, pone de manifiesto que al cierre de la jornada del 31 de marzo de 2021, la Secretaria de Transito no allegó documento alguno que modificara el Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, y que por lo tanto, hacia la media noche del 31 de marzo 2021 terminaban los contratos de vigilancia y parqueaderos entre otros. Así mismo el Gerente del CDAP informa que ya dio aviso a la empresa de vigilancia y al propietario del parqueadero, quienes estaban a la espera de la decisión que tomara la Secretaria de Transito. Se anexa copia del correo.

De otro lado, con Oficio CDAP-G-125 del 15 de abril de 2021 dirigido al Dr. OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO, Secretario de Tránsito Municipal de Popayán – Supervisor Contrato Interadministrativo No. 20161800013327, Radicado 20211500104962 se le envía el Acta de entrega e inventario físico de los vehículos en custodia del CDAP Ltda., al Municipio de Popayán. Dentro del precitado oficio se pone en conocimiento todas las actuaciones adelantadas por el Gerente del CDAP Ltda. Se anexa el documento respectivo.

De lo anterior se puso en conocimiento del Alcalde Municipal mediante Oficio CDAP-G-126 del 16 de abril de 2021 y en uno de sus apartes el Gerente le expresa:

> *"Que lo acordado en el Acta de terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., con fecha del 08 de febrero de 2021, ha sido cumplida a cabalidad por esta gerencia a 31 de marzo de 2021; no obstante lo anterior, el Acta de entrega efectiva e inventario físico de los vehículos en custodia de CDAP al municipio de Popayán, no se ha suscrito en espera de que se suscriba el nuevo contrato que permita continuar las operaciones del servicio de custodia de vehículos, grúas y parqueadero, el cual tampoco ha sido suscrito hasta la fecha.*
>
> *Por lo anterior y ante la imposibilidad de seguir asumiendo costos por esta actividad dada la difícil situación financiera que atraviesa la empresa; se hace urgente que de manera definitiva se reciba y se dé cumplimiento a lo acordado en el Acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo en mención, para lo cual con oficio No. CDAP-G-125 del 15 de abril de 2021, se radicó ante la Secretaria de Tránsito el "ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO FÍSICO DE LOS VEHÍCULOS EN CUSTODIA DEL CDAP LTDA., AL MUNICIPIO DE POPAYÁN" para su respectiva revisión y firma".*

13

Con Oficio CDAP-G-127 y 128 del 16 de abril de 2021 se puso en conocimiento de la precitada situación a la Dra. SAMAIDA GOMEZ RUIZ, Secretaria General del Municipio de Popayán y al Dr. JUAN FELIPE ARBELAEZ, Asesor Jurídico del Municipio de Popayán. Se anexa la documentación antes mencionada.

Mediante Acta No. 130 del 08 de febrero de 2021 Asamblea Extraordinaria de Socios o Junta de Socios del CDAP Ltda., el Señor Alcalde Municipal y Socio mayoritario del CDAP, expresa que el problema del CDA sale de éste y pasa a "tránsito" y que "en marzo 31 la Secretaria de Tránsito tiene que asumir el parqueadero es decir en un mes si es posible realizar el proceso de chatarrización" (subrayado fuera de texto).

Así mismo se señala que: "Acto seguido los Socios participantes deciden unánimemente que el CDA, estará a cargo del parqueadero de inmovilizados hasta el 31 de marzo de 2021" (subrayado fuera de texto):

Retoma el Sr Alcalde manifestando que eso es lo que hay que hacer, el problema sale del CDA y pasa a tránsito, pero ya este podrá explicar a cualquier ente de control es que es mi misión, usted que hizo para hacer el convenio con la policía?, yo hice hasta lo imposible, fui a Bogotá con el Alcalde, hablamos con el General, llevamos el dinero y nada, el día de mañana cuando le pregunten usted tiene como soportar la diligencia; así mismo indica que se debe dar un mes, en marzo 31 la Secretaria de Tránsito tiene que asumir el parqueadero es decir en un mes si es posible realizar el proceso de chatarrización.

Finalmente después de un análisis y debate entre los asistentes a la Asamblea se concluye y puntualiza lo siguiente por parte del presidente y de acuerdo con los asociados presentes: Que el CDA operará el servicio de parqueadero y grúas y realiza el traslado de los vehículos que tiene bajo custodia en el parqueadero con el presupuesto aprobado hasta el 31 de marzo de 2021, que solamente se trasladarán los vehículos activos, y no los de chatarrización, a los predios que indique y designe la administración municipal y que para ello se firmará el acta de terminación, por mutuo acuerdo, del contrato interadministrativo para la operación de parqueadero y grúas entre la Alcaldía del Municipio de Popayán y el CDA.

Acto seguido los Socios participantes deciden unánimemente que el CDA, estará a cargo del parqueadero de inmovilizados hasta el 31 de marzo de 2021.
(Subrayado fuera de texto).

Obsérvese señora Juez, que del contenido del acta en mención que el presidente de la asamblea (Alcalde Municipal) es muy claro en señalar que el CDAP operará el servicio de parqueadero y grúas con el presupuesto aprobado hasta el 31 de marzo de 2021 (Acta 129 del 1 de diciembre de 2020) y realizará el traslado de los vehículos activos a los predios que le indique la administración municipal y que para ello se firmará el acta de terminación.

De conformidad con la precitada acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, se dispuso por par te de la Gerencia del CDAP el traslado de vehículos y mediante Oficio CDAP-G- 108 del 12 de marzo de 2021 se informó a la Secretaría General de la Alcaldía de Popayán que el predio destinado para el traslado denominado ya estaba totalmente copado y que aún quedaba gran parte del parque automotor por trasladar y que por tanto, era necesario que se le indicara de manera oportuna a que otro predio se autorizaba para continuar con el traslado. Así mismo, se le informó y recordó a la funcionaria que hasta el 31 de marzo de 2021 estaba vigente el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, tiempo apenas oportuno para terminar con el traslado de los vehículos.

Con relación a los vehículos de chatarrización, era un trámite administrativo del resorte de la Secretaria de Tránsito Municipal de Popayán, quien era la entidad encargada de adelantar todo el trámite de la Ley 1730 de 2014 y, por tanto, la secretaria en mención asumió a partir del 31 de marzo de 2021 el parqueadero para continuar con el proceso de chatarrización (Acta No. 130 del 08 de febrero

de 2021 Asamblea Extraordinaria de Socios o Junta de Socios del CDAP Ltda.) para lo cual ya había suscrito el Contrato 20211800000907 del 3 de febrero de 2021 con la empresa COLOMBIASEO S.A. NIT 805025760-8 contrato cuyo plazo de ejecución se efectuó a partir del acta de inicio e inicio de ejecución en el SECOP II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021. Documentos que se anexan a la presente.

De otro lado en cumplimiento del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., el CDAP adquirió Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 435-80-994000000367 vigente desde 03/09/2020 y hasta el 03/09/2021 con la Aseguradora Solidaria de Colombia, para ejercer la actividad de operación del parqueadero en cumplimiento del ordenamiento jurídico que en lo concerniente al caso bajo estudio establece:

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Ley 1801 de 2016 en su artículo 90 establece:" ARTÍCULO 90. REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICO. Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:

1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.

15

Por su parte el Código de Comercio en el artículo 1037, reza "artículo 1037 del Código de Comercio, el tomador de un seguro puede trasladar por cuenta propia o ajena los riesgos a una aseguradora, quien asume los efectos de su ocurrencia:

PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:

1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y

2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

De otro lado en pronunciamiento el Consejo de Estado, Sección Tercera ratifica su posición en el entendido que el deber de seguridad y protección del Estado no es absoluto. En materia de mantenimiento del orden público para que se configure la responsabilidad patrimonial del Estado por el incumplimiento del deber de seguridad y mantenimiento debe valorarse la capacidad operativa de las autoridades según la magnitud de las alteraciones y los medios disponibles para su restablecimiento. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 26 de febrero de 2022. Radicación número: 08001-23-31-000-2001-01676-01(39063). Actor: ARQUIGLASS DEL CARIBE LTDA.

De acuerdo al precedente del Consejo de Estado existe una ruptura del nexo causal, dado que el incidente tiene su causalidad adecuada en la conducta atribuible única y exclusivamente de terceros, es decir, hubo una confluencia de factores no imputables al CDAP.

La asonada causada por terceros que originó el incendio en el parqueadero del barrio Bolívar en el cual se incineró el vehículo del demandante son actuaciones completamente ajenas, imprevisible e irresistible para el CDAP.

En la providencia aludida el Órgano Vértice de lo Contencioso determino que los hechos originados en la alteración del orden público fueron de terceros ajenos a la entidad; con relación a lo anterior dijo:

"La magnitud de los actos vandálicos, la desproporción de la multitud de personas que participó en ellos, el uso de armas de fuego y otros elementos con alto poder de destrucción y la intención de dañar la propiedad privada del sector de forma indiscriminada, eran hechos imprevisibles para las autoridades, dentro del desarrollo normal y habitual de una manifestación.

La conducta de la turba de manifestantes tampoco podía ser resistida por las autoridades, pues la cantidad de personas que participaron en estos actos y las acciones violentas que emprendieron no eran propias de una manifestación pacífica, sino de una asonada que se salió de control".

En lo concerniente al principio general del derecho que nadie está obligado a lo imposible (Ad impossibilia nemo tenetur - Impossibilium nulla obligatio), la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo. Dentro del principio a lo imposible, nadie está obligado, se tiene que la Corte Constitucional ha reconocido en múltiples sentencias la existencia del principio general del derecho según el cual nadie se encuentra obligado a lo imposible, providencias dentro de las cuales se encuentran: las Sentencias C-010 de 2003, T-875 de 2010, T-062 A de 2011, T-425 de 2011, entre otras.

La doctrina probable de las Altas Cortes ha dicho que al Estado se le debe exigir los medios que corresponden a su realidad, haciendo caso omiso de las utopías de la concepción ideal del Estado perfecto, omnipotente y omnipresente. A esto se ha llamado la teoría de la relatividad del servicio, a fin de no pedir más de lo posible, es decir, nadie está obligado a lo imposible. En palabras del profesor LUIS JAVIER MORENO ORTIZ en su escrito "LA ENCRUCIJADA DEL PODER", el postulado significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible".

De otro lado es necesario señalar que durante la ejecución del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 y en cumplimiento de lo pactado en acta de terminación por mutuo acuerdo del precitado contrato suscrita el 8 de febrero de 2021, el CDAP Ltda., ejecutó a cabalidad sus obligaciones y ante las amenazas de ataques al parqueadero del barrio Bolívar que circulaban por las redes sociales, actuó de manera preventiva y diligente informando y oficiando a las diferentes autoridades mediante oficios CDAP LTDA. –G– 0135 – 0136 – 0137 del 29 de abril de 2021 para que adoptasen las medidas de seguridad pertinentes de los cuales se adjunta copia.

Así mismo es necesario informar al Despacho que a la fecha se encuentra en curso una investigación en la Fiscalía 01 Especializada de Popayán de conformidad al SPOA No: 190016000602202100980 (el estado del caso es activo) por los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en aras de investigar, perseguir y acusar las conductas criminales de terceros en el marco de la protesta por el paro nacional:

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

17

Caso Noticia No: 190016000602202100980	
Despacho	FISCALIA 01 ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD ESPECIALIZADA – POPAYAN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Fecha de asignación	31-MAY-21
Dirección del Despacho	CARRERA 18, LA VILLA, COMUNA 1, POPAYÁN, CAUCA
Teléfono del Despacho	3005485008
Departamento	CAUCA
Municipio	POPAYÁN

Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 18/07/2023 14:36:31	

AL NOVENO. Es cierto, de acuerdo al poder presentado con los anexos de la demanda.

A LAS PRETENCIONES - DECLARACIONES Y CONDENAS

NO SON DE RECIBO POR LO SIGUIENTE: De conformidad con las afirmaciones y negaciones contenidas en la contestación y las excepciones que se proponen:

1. ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones por ser carentes de fundamento tanto jurídicos como fácticos respecto del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., por ende, no tienen vocación de prosperidad, por lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez del proceso negar todas las pretensiones de la demanda en lo que concierne al CDAP LTDA., ya que se dan los eximentes de responsabilidad tales como:

- Hecho de un tercero
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Inexistencia de la falla del servicio e inexistencia del nexo de causalidad.
- Falta de legitimación en la causa material por pasiva.
- Ausencia de daño cierto, real y determinable.

A LAS PRETENSIONES: ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS. NO tienen vocación de prosperidad teniendo en cuenta que no están probados los supuestos de hecho de las normas de las cuales persigue las consecuencias jurídicas al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., destacando que NO existe una falla en el servicio ni relación de causalidad entre los presuntos daños aducidos por la parte accionante y alguna acción u omisión que se pueda atribuir al CDAP LTDA., ya que como se ha indicado ampliamente y se soporta con los documentos adjuntos, para la fecha de ocurrencia de los hechos 28 de mayo de 2021, el parqueadero del barrio Bolívar ya no estaba a cargo de la entidad que represento, y aunado a lo anterior se evidencia que la causa directa y eficiente de los presuntos daños son atribuibles a un hecho causado por un tercero existiendo rotura del nexo causalidad por fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior ME OPONGO a que se acceda a las declaraciones y condenas solicitadas por cuanto no son de recibo estas pretensiones respecto del CDAP LTDA., por ello no son procedentes condenas por ningún concepto y tampoco resulta aplicable los efectos de los artículos 366 del C.G.P., y 187 y 192 del C.P.A.C.A.

2. **PRETENSIONES**

2.1. Denegar las súplicas de la demanda y en consecuencia declarar las excepciones de falta de legitimación en la causa material por pasiva, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor, Ausencia de daño cierto, real y determinable e inexistencia de falla del servicio y nexo de causalidad entre el daño aducido y alguna acción u omisión del CDAP LTDA.

2.2. Respetuosamente solicito reconocerme personería adjetiva para actuar.

ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

1. Sea lo primero destacar que el medio de control interpuesto en contra del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., es para que se declare responsable a título de falla en el servicio. Conforme lo anterior, atendiendo a que la parte demandante invoca como supuesto para la responsabilidad del CDAP LTDA., una falla en el servicio, cabe señalar que esta imputación demanda tres elementos esenciales que son:

- Un daño o lesión antijurídico de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado o determinable, que se inflige a uno o a varios individuos.

- La falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funciono cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, siendo una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública.

- Una relación de causalidad entre los dos anteriores elementos, es decir, la comprobación de que el daño que se produjo fue como consecuencia directa y adecuada de la falla del servicio, es decir, por la acción o la omisión atribuible a la entidad accionada.

2. El artículo 90 de la Constitución Política consagra la cláusula general de responsabilidad civil extracontractual del Estado, determinando la concepción de imputar la responsabilidad patrimonial de los daños antijurídicos ocasionados por los agentes estatales. La anterior clausula no aplica per se por la existencia de un daño, toda vez que este daño tendrá que ser antijurídico e imputable al ente estatal para que tenga el carácter de indemnizable, tal cláusula de responsabilidad del Estado no opera de manera automática ante la constatación o verificación de que existió o pudo configurarse una falla del servicio, es indefectible además que exista un daño que haya sido originado en el comportamiento de la entidad a la cual se le imputa el mismo.

3. En el caso bajo estudio no existe una falla en el servicio por parte del CDAP Ltda., por acción u omisión que le sea jurídicamente imputable, como

tampoco existe ninguna relación de causalidad entre los presuntos daños invocado por el demandante y el CDAP LTDA., en el presente caso existen varios eximentes de responsabilidad.

4. Del acervo probatorio obrante en la demanda no existe plena prueba que logre acreditar una relación de causalidad directa, eficiente y única que determine que el presunto daño que se produjo a los accionantes fue como consecuencia de la acción u omisión atribuible al CDAP LTDA. Conforme a lo evidenciado forzoso es concluir la inexistencia de responsabilidad administrativa del CDAP LTDA., toda vez que para configurarse responsabilidad deben acreditarse los elementos de la misma y en ausencia de uno de ellos, debe denegarse la responsabilidad de la entidad.

5. Así las cosas, el hecho exclusivo y determinante de terceros, se refiere a la verificación de circunstancias que tornan inimputable el daño a la administración pública. El hecho de terceros, se convierte en una circunstancia exoneradora de la responsabilidad del supuesto agente dañoso cuando es la causa adecuada y directa del daño, ya que rompe el nexo causal entre el comportamiento de éste y el resultado producido.

6. Con Relación al CDAP LTDA., no se acreditó objetivamente su responsabilidad e imputación fáctica y jurídica; la presunta omisión o incumplimiento aducidos por el demandante respecto del CDAP LTDA., no son causal del daño sufrido, es decir, la parte actora no cumplió con la carga procesal - Al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción (Onus probandi incumbit actori) y el demandado ha de ser absuelto de los cargos o acción del demandante, si éste no logró en el proceso probar los hechos constitutivos de su demanda (Actore non probante, reus absolvitur) - de acuerdo al artículo 167 de la Ley No. 1564 de 2012.

7. La inobservancia de la carga de la prueba del enunciado normativo del CGP, trae consecuencias desfavorables para la parte que no la satisface, puesto que al no probar los supuestos de hecho que alega, se somete a que la decisión se profiera en su contra, ya sea con fundamento en lo demostrado por la otra parte o por la ausencia de medios de comprobación.

8. Respecto a las cargas procesales la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 2016, determinó que son: "...entendidas como aquellas situaciones que exigen una conducta de realización facultativa establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión reporta una consecuencia desfavorable como, por ejemplo, la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial sometido a la litis. Significa lo anterior que supone un proceder potestativo del sujeto en interés propio y que en caso de incumplimiento, acarrea una consecuencia que puede limitar derechos fundamentales".

9. En el presente caso es procedente la declaración de las siguientes excepciones: 1) Falta de legitimación en la causa material por pasiva. 2) Caso fortuito o fuerza Mayor. 3) Hecho de un tercero. 4) Ausencia de daño cierto, real y determinable 5) Inexistencia de la falla del servicio e inexistencia del nexo de causalidad.

EXCEPCIONES PREVIA Y DE MERITO

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, atendiendo al líbelo de la demanda y su contestación, con todo respeto solicito al director del proceso declarar probadas las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA.

La legitimación en la causa por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho - Sección Tercera, sentencias del 22 de noviembre de 2001, expediente 13356; Subsección C, de 1 de febrero de 2012, expediente 20560. Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. La legitimación supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

21

Puede ser que de hecho el CDAP LTDA., este legitimado en la causa, pero materialmente no. Se destaca que no existe ninguna actuación u omisión del CDAP LTDA., que recaiga en falla en el servicio y lo faculte para acudir como demandado y no hay un interés jurídico en la pretensión procesal por lo anterior dicha imputación no recae sobre el CDAP LTDA., por lo cual se presenta una ausencia de legitimación en la causa por pasiva (artículo 2343 del Código Civil), que impide que válidamente se puedan derivar efectos del proceso respecto de aquellas personas, por cuanto no existe identidad entre la demandada y aquella que por ley está llamada a responder por el daño causado.

Esta excepción se propone atendiendo que la parte demandante en la causa petendi expresó que los desmanes se dieron en curso de un paro nacional el 28 de mayo de 2021, fecha en la que el CDAP LTDA., no tenía a cargo la administración del parqueadero y grúas toda vez que el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 ya había sido

terminado por mutuo acuerdo entre las partes, por lo anterior, es de capital importancia la vinculación a este proceso solicitada por el Municipio de Popayán de la Presidencia de la República, Departamento Administrativo de la Presidencia de La República (DAPRE), por unidad procesal atendiendo que de los hechos de la demanda se desprende que el presunto hecho dañoso devino de una protesta en el marco de un paro nacional en contra de las políticas del gobierno nacional.

El accionante expresa que se incumplieron los deberes y funciones al omitir el deber de cuidado y de prevención a sabiendas de que el país se encontraba en Paro Nacional, afirmando que se había podía evitar el menoscabo de su bien si se hubiesen adoptado las medidas de seguridad pertinentes por parte de las autoridades competentes. No obstante, es preciso indicar que el CDAP LTDA., durante la ejecución del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 y en cumplimiento de lo pactado en acta de terminación por mutuo acuerdo del precitado contrato suscrita el 8 de febrero de 2021, ejecutó a cabalidad sus obligaciones y ante las amenazas de ataques al parqueadero del barrio Bolívar que circulaban por las redes sociales, actuó de manera preventiva y diligente informando y oficiando a las diferentes autoridades mediante oficios CDAP-G-0135-0136-0137 del 29 de abril de 2021 de los cuales se adjunta copia.

Además de ello el apoderado de la parte demandante aduce en el hecho cuarto de la demanda que el automotor quedó bajo custodia de la Fiscalía 01-002 Unidad de Vida Popayán para que efectuase la correspondiente investigación por el delito de lesiones personales cuyo Radicado es: 190016000601202153611, autoridad que ordenó la experticia del vehículo el día 27 de mayo de 2021, según se desprende de lo antes señalado por apoderado el vehículo ya estaba en custodia de la Fiscalía titular de la acción penal y en su función de aseguramiento de un bien vinculado con la comisión de un posible delito. (cadena de custodia)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 190016000601202153611	
Despacho	FISCALIA 02 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - DELITOS CULPOSOS
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA

Fecha de asignación	21-MAY-21
Dirección del Despacho	CALLE 8 NO. 10-00 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del Despacho	3105044956
Departamento	CAUCA
Municipio	POPAYÁN
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 07/07/2023 16:24:38

LEY 906 DE 2004. CAPITULO V. CADENA DE CUSTODIA.

ARTÍCULO 255. RESPONSABILIDAD. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física.

Los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 257. INICIO DE LA CADENA DE CUSTODIA. El servidor público que, en actuación de indagación o investigación policial, hubiere embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo custodiará.

ARTÍCULO 261. RESPONSABILIDAD DE CADA CUSTODIO. Cada servidor público de los mencionados en los artículos anteriores, será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Respecto al deber de CUSTODIA que tiene la Fiscalía de los bienes retenidos en curso de una investigación por posible comisión de un delito el Consejo de

Estado, Sección Tercera, en sentencia de 04 de marzo de 2022, radicado No: 25269-33-31- 901-2005-02399-01, dijo:

"Así las cosas, si bien el vehículo en cuestión fue sustraído del parqueadero Cundinamarca mediante maniobras -al parecer fraudulentas- por parte del señor Alexander Soler Hernández, lo cierto es que la Fiscalía incumplió sus deberes de custodia sobre el bien incautado, porque no efectuó el trámite establecido en la Resolución 2026 de 1996, en cuanto al manejo, registro y control de dicho vehículo, lo que demuestra la existencia de una falla del servicio que fue determinante en la pérdida del automotor, porque debido a esa omisión no se aplicaron los procedimientos de inventario y entrega de bienes incautados.

En ese orden de ideas, la Sala advierte que en el sub examine no está acreditado que la entidad demandada hubiese realizado algún acto de custodia sobre el vehículo de placas GKE-679, pues fue dejado a la deriva en un parqueadero y se desconocieron las obligaciones de conservación que le asistían en relación con la protección de los bienes dejados a su disposición, establecidas en la Resolución 2026 de 1996, lo que configuró la falla en el servicio de la entidad demandada, y permitió la pérdida del bien de la señora Rosa Helena Chaves Garzón.

Por lo expuesto, se considera que el daño alegado le resulta imputable a la Fiscalía General de la Nación porque la omisión en el cumplimiento de sus deberes de custodia sobre el vehículo de la actora fue determinante en su pérdida".

La Fiscalía es la entidad encargada de velar por la custodia y conservación de los bienes que se retienen en el curso de los procesos penales, la rama judicial tiene la responsabilidad de asegurar la conservación de esos bienes y su ulterior devolución en la etapa de juzgamiento y la policía nacional debe informar a la autoridad judicial sobre el lugar en el cual fue depositado el rodante para facilitar su retiro y pago, una vez dicha orden sea emitida por la autoridad competente.

En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que, si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

De lo anterior se desprende la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA que solicito se declare probada conforme al numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 175 modificado por el artículo 38 ibídem y el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

2. EXCEPCIÓN HECHOS EXCLUSIVO Y DETERMINANTES DE TERCEROS.

Con relación a esta excepción, es preciso indicar que no obstante el CDAP Ltda., haber demostrado que no le asiste responsabilidad alguna frente a los hechos presuntamente ocurridos el 28 de mayo de 2021, por cuanto como ya se indicó el CDAP Ltda., no tenía ningún tipo de vínculo contractual respeto a la administración del parqueadero y grúas; es preciso indicar que en caso de llegar a endilgarse alguna responsabilidad contra de mi representada, acudo a esta excepción del El hecho exclusivo y determinante de terceros que se refieren a la verificación de circunstancias que tornan inimputable el daño al CDAP Ltda., (fuerza mayor- caso fortuito), en cuanto se configura claramente una ruptura del nexo causal, dado que el incidente tiene su causalidad adecuada en la conducta atribuible única y exclusivamente de terceros, es decir, habría una confluencia de factores no imputables al CDAP Ltda.

La actuación de terceros fue determinante e incidió de manera decisiva en la producción de los hechos que según el demandante produjeron el incendio del vehículo en el parqueadero, por lo anterior, existe un elemento exonerador de responsabilidad tal como lo ha determinado el Órgano Vértice de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Se altera el juicio de responsabilidad en contra del CDAP Ltda., toda vez que terceros ajenos a la entidad confluyeron en la causa eficiente del daño- Consejo de Estado, sentencia de 27 de septiembre de 2013, exp. 27372, C.P. Danilo Rojas Betancourth. El hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad, la actuación del tercero sea completamente ajena a la prestación del servicio público y que sea imprevisible e irresistible para la administración.

Los actos vandálicos ocasionados por terceros y/o conmoción civil que originó desmanes en el parqueadero del barrio Bolívar en el cual presuntamente se incinero el vehículo del convocante son actuaciones completamente ajenas, imprevisible e irresistible para el CDAP Ltda.

La culpa exclusiva de terceros se convierte en una circunstancia exoneradora de responsabilidad del supuesto agente dañoso cuando es la causa adecuada y directa del daño ya que rompe el nexo causal entre el comportamiento de éste y el resultado producido.

El Órgano Vértice de la Jurisdicción Contenciosa, en sentencia de 26 de febrero de 2021, radicado No: 08001233100020010167601, citada en la contestación de los hechos 5, 6 y 7, respecto a un asunto con supuestos fácticos iguales a los debatidos en el presente proceso revocó fallo condenatorio y exonera de responsabilidad a la entidad por hecho de un tercero al respecto dijo: EL DEBER DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL ESTADO NO ES ABSOLUTO.

"*18. El hecho del tercero se configura como causal de exoneración de responsabilidad cuando se prueba que es la causa exclusiva del daño. Por ello*

se exige que ese tercero sea completamente ajeno a la administración y que su acción sea imprevisible e irresistible.

El hecho de un tercero es imprevisible cuando su ocurrencia es improbable. La conducta debe ser imprevisible para la Administración, ya que si puede ser evitada o anticipada le debe ser imputada dada su obligación de impedir el resultado. La imprevisibilidad no significa que la autoridad deba imaginarse todo aquello que puede ocurrir, pues bajo ese supuesto nada es imprevisible. Por su parte, el hecho de un tercero es irresistible cuando el cumplimiento cuidadoso y diligente de los deberes de la Administración es insuficiente para evitar el hecho dañoso. El hecho debe ser irresistible puesto que si la entidad puede oponérsele válidamente no lo puede alegar como causal de exoneración.

19. Conforme a las pruebas, el 31 de agosto de 1999 hubo un paro cívico de gran magnitud en la ciudad de Barranquilla en el que se presentaron bloqueos de vías, quema de objetos e incluso el uso de armas de fuego. Una turba de por lo menos mil manifestantes vandalizó y saqueó la sede de Arquiglass del Caribe Ltda. y de otros locales comerciales. Durante los disturbios las autoridades intervinieron en la medida de sus posibilidades con tanquetas y rescataron en dos ocasiones al personal que estaba atrapado en la sede de Arquiglass del Caribe Ltda. Sin embargo, las protestas fueron de tal magnitud que el Ejército, última instancia en estas situaciones, tuvo que intervenir para restaurar el orden público en la ciudad.

La Policía Nacional sabía de las manifestaciones y estuvo presente en las zonas de la ciudad que iban a ser afectadas por el paro. Inicialmente, para garantizar el derecho de reunión o movilización y el mantenimiento del orden público. Cuando advirtió que algunos manifestantes portaban armas o elementos para causar daño a los bienes públicos y a la propiedad privada, intentó dispersar la movilización con tanquetas.

Las autoridades anticiparon aquellas situaciones que normalmente ocurren en las manifestaciones, no era posible prever que una manifestación -que debía ser pacífica y cuyo fin era reclamar por la deficiente prestación de los servicios públicos- terminaría con el saqueo y la quema de la sede de Arquiglass del Caribe Ltda., empresa que -además- no estaba relacionada con el motivo de la protesta. La magnitud de los actos vandálicos, la desproporción de la multitud de personas que participó en ellos, el uso de armas de fuego y otros elementos con alto poder de destrucción y la intención de dañar la propiedad privada del sector de forma indiscriminada, eran hechos imprevisibles para las autoridades, dentro del desarrollo normal y habitual de una manifestación.

La conducta de la turba de manifestantes tampoco podía ser resistida por las autoridades, pues la cantidad de personas que participaron en estos actos y las acciones violentas que emprendieron no eran propias de una manifestación pacífica, sino de una asonada que se salió de control. Los medios que tenía la

Policía Nacional a su disposición impedían concentrar la totalidad de la acción defensiva en un solo establecimiento de comercio, circunstancia que limitaba la capacidad de acción para repeler este ataque. La Policía Nacional hizo presencia en la bodega en reiteradas ocasiones e intentó dispersar la multitud con tanquetas. Sin embargo, el ataque fue tan desproporcionado que, para controlar a los manifestantes, el Ejército Nacional tuvo que hacer presencia en la zona.

No debe perderse de vista que en estos eventos debe juzgarse la posibilidad de resistir las acciones violentas, de acuerdo con la capacidad operativa y los medios de los que dispone el Estado. En materia de mantenimiento del orden público, esa capacidad debe ser valorada según la magnitud de las alteraciones que se presentan en determinado momento y los medios disponibles para su restablecimiento, para establecer si el Estado podía hacerle frente.

Como el ataque a la sede de Arquiglass del Caribe Ltda. no podía ser previsto por la Policía Nacional y tampoco podía ser resistido, se configuró el hecho de un tercero. Por ello, la Sala revocará la sentencia apelada". Subrayas y resaltos fuera del texto original.

De lo anterior se desprende la EXCEPCIÓN DE HECHO DE UN TERCERO que solicito se declare probada.

4. EXCEPCIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Con relación a esta excepción, es preciso indicar que no obstante el CDAP Ltda., haber demostrado que no le asiste responsabilidad alguna frente a los hechos presuntamente ocurridos el 28 de mayo de 2021, por cuanto como ya se indicó el CDAP Ltda., no tenía ningún tipo de vínculo contractual respeto a la operación de parqueadero y grúas; en caso de que se llegare a atribuirle responsabilidad alguna al CDAP Ltda., esta estaría llamada a exonerarse de cualquier responsabilidad toda vez que se encuentra demostrado que su actuación fue oportuna, adecuada, prudente y diligente, esto es, que no hubo falla del servicio por acción u omisión, también por ausencia de nexo causal o su rotura por fuerza mayor o caso fortuito - El caso fortuito es eximente de responsabilidad siempre y cuando la causalidad del presunto daño no devenga del ejercicio de una actividad calificada de riesgosa o peligrosa.-, hecho exclusivo y determinante de un tercero. En principio estos hechos, se pueden calificar como un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

El Máximo Tribunal de Jurisdicción Contenciosa, en sentencia de 16 de julio de 2021, radicado No: 25000-23-26-000-2011-00696-01(48427), respecto a un asunto con supuestos fácticos iguales a los debatidos en el presente proceso revocó fallo y declara la existencia de la fuerza mayor como eximente al respecto y dijo: LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FUERZA MAYOR.

21. El artículo 64 del Código Civil señala que la fuerza mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor.

22. La exterioridad apunta, en términos generales, a que el hecho impeditivo debe ser extraño al deudor, estar fuera de su control y no haber sido generado por un hecho propio o de las personas por las cuales debe responder. Así, por ejemplo, el autor del daño no puede exonerarse de responsabilidad por los hechos de sus dependientes, como disponen los artículos 2347 y 2349 del Código Civil. De igual manera, si el contrato versa sobre una cosa, los vicios de ésta no se consideran externos al deudor.

23. La determinación de la imprevisibilidad supone evaluar si una persona prudente, colocada en las mismas circunstancias del deudor, debió prever la ocurrencia del hecho. Por ello, la imprevisibilidad se aprecia por comparación a un modelo abstracto, es decir, se toma en cuenta lo que una persona de similares condiciones debió prever en las mismas circunstancias al momento de contratar.

24. El deudor tiene la obligación de prever "lo que es suficientemente probable, no simplemente posible", por lo que un hecho se considera imprevisible si no existe manera de contemplar o anticipar su ocurrencia en condiciones de normalidad, justamente porque se presenta de súbito o en forma intempestiva. La calificación de un hecho como fuerza mayor debe efectuarse de cara a cada caso concreto, esto es, ponderando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el suceso. Según la jurisprudencia, para tal efecto deben considerarse los siguientes criterios: (i) el referente a su normalidad y frecuencia, (ii) el atinente a la probabilidad de su realización y (iii) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

25. Por otra parte, el elemento de la irresistibilidad alude tanto al evento mismo como a sus consecuencias. La inevitabilidad del hecho debe ser absoluta, por lo que no es suficiente la imposibilidad relativa del deudor. Así, la mayor onerosidad sobrevenida para el cumplimiento de la prestación no constituye una imposibilidad absoluta, lo cual marca una diferencia importante entre la fuerza mayor y las hipótesis a las que se les aplica la teoría de la imprevisión. En definitiva, un hecho puede ser calificado como irresistible si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias, es decir, si cualquier persona situada en las circunstancias que enfrenta el deudor invariablemente se vería sometido a esos efectos, pues la incidencia de estos no está determinada por las condiciones especiales de quien lo afronta, sino por la naturaleza misma del hecho.

26. Cuando se reúnen los elementos constitutivos de la fuerza mayor, salvo pacto en contrario, el deudor queda liberado de responsabilidad y el acreedor no

puede reclamar la indemnización de perjuicios, tal y como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil. La pérdida de la cosa debida por fuerza mayor constituye, además, un modo de extinción de las obligaciones, según lo previsto en el numeral séptimo del artículo 1625 y en los artículos 1729 y siguientes del Código Civil. En los contratos bilaterales y sinalagmáticos, la teoría de los riesgos responde la pregunta sobre quién debe asumir la carga patrimonial de la prestación que no se pudo satisfacer y qué sucede con la obligación correlativa de aquella que no puede ser cumplida por fuerza mayor.

(...)

41. La Sala observa que no existía manera de contemplar o anticipar su ocurrencia en condiciones de normalidad, justamente porque los sucesos se presentaron de súbito y en forma intempestiva –punto en el que coincidieron los ajustadores de seguros–. Además, si la tesis del Tribunal fuera correcta, habría que aceptar que la perturbación grave del orden público, causada por el accionar vandálico de cientos de personas que asaltan bienes de propiedad privada y que solo puede repelerse con la intervención de la fuerza policial y la militarización de una ciudad, constituye un patrón fáctico normal, frecuente y ordinario, conclusión que no es razonable.

(...)

Por consiguiente, si las autoridades de policía fueron desbordadas en su capacidad de respuesta y no pudieron conjurar los actos vandálicos de un sector de la población civil, no hay razón alguna para concluir que el depositario estuviera en condiciones de repeler o sobreponerse a sus efectos. - Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 16 de julio de 2021, radicado No: 25000232600020110069601

La asonada de terceros que según el demandante originó el incendio del vehículo RNZ330 en el parqueadero del barrio Bolívar el día 28 de mayo de 2021 son actuaciones completamente ajenas, imprevisible e irresistible para el CDAP LTDA. En principio los hechos ocurridos en el marco del paro nacional y específicamente el 28 de mayo de 2021 que menciona el demandante, se pueden calificar como un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

De lo anterior se desprende la EXCEPCIÓN DE FUERZA MAYOR que solicito se declare probada.

5. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO E INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD.

El art. 90, inc. 1º de la Carta Política, exige -en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado-, que los daños antijurídicos sean "causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas ", con lo cual se

refiere al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica. De allí que elemento indispensable - aunque no siempre suficiente- para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero. En este sentido, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño.

Para que el daño antijurídico pueda ser indemnizado debe ser cierto y estar plenamente acreditado y para ser imputable al CDAP LTDA., deberá demostrase la falla del servicio atribuida y la relación de causalidad, es decir, la comprobación de que el daño que se produjo fue como consecuencia de la falla del servicio, por acción u omisión y en el presente, el panorama probatorio no permite acreditar ni el segundo ni el tercer elemento. En torno a la relación de causalidad tampoco se demostró, sin falla del servicio no hay nexo con el presunto daño.

No se vislumbran actos, hechos, conductas, acciones u omisiones que efectivamente corroboren una falla en el servicio por parte del CDAP LTDA., por lo cual no existe una relación de causalidad directa, eficiente y única que determine que el presunto daño que se produjo al accionante fue como consecuencia de la acción u omisión atribuible al CDAP LTDA., por lo anterior existe una ruptura del nexo causal por cuanto el daño ocasionado a la parte demandante no es imputable al CDAP Ltda., si no que hay un hecho exclusivo y determinante de un tercero y fuerza mayor.

La doctrina probable de las Altas Cortes ha dicho que al Estado se le debe exigir los medios que corresponden a su realidad, haciendo caso omiso de las utopías de la concepción ideal del Estado perfecto, omnipotente y omnipresente. A esto se ha llamado la teoría de la relatividad del servicio, a fin de no pedir más de lo posible, es decir, nadie está obligado a lo imposible.

De lo anterior se desprende la EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO Y NEXO DE CAUSALIDAD que solicito se declaren probadas.

6. AUSENCIA DE DAÑO CIERTO, REAL Y DETERMINABLE.

De manera excepcional se permite el reconocimiento de perjuicios morales con ocasión de daños materiales, sin embargo, en la presente no se acreditaron de acuerdo a los parámetros jurisprudenciales.

En lo que respecta al daño, como primer elemento de la responsabilidad NO se encuentra debidamente demostrado y la responsabilidad extracontractual del CDAP Ltda., se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación al CDAP. En definitiva, el daño alegado por el demandante no se

acredito, motivo suficiente para desestimar los argumentos de la demanda. Dicho de otro modo, sin daño, no se declararía responsabilidad.

En ese orden, la responsabilidad del CDAP Ltda., sería patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico y del acervo probatorio obrante en la demanda no se logra acreditar el primer elemento, es decir, el daño antijurídico. Para que el daño antijurídico pueda ser indemnizado debe ser cierto y estar plenamente acreditado, carga procesal que le incumbe a la parte actora de acuerdo al artículo 167 de la ley 1564 de 2012.

De lo anterior se desprende la EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA O AUSENCIA DE DAÑO CIERTO, REAL Y DETERMINABLE que solicito se declaren probadas.

7. INNOMINADA O GENÉRICA.

Las cuales se fundamenten según lo probado en el proceso de conformidad con el artículo 282 de la Ley 1564 del 2012 y el inciso 2° del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito respetuosamente decretar y tener como pruebas de los hechos en que se basan las excepciones propuestas, las siguientes: 31

DOCUMENTALES:

- Copia del Acta 128 del 19 de octubre de 2020.
- Copia del Acta 129 del 01 de diciembre de 2020.
- Copia del Acta 130 del 08 de febrero de 2021.
- Estatutos del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.
- Oficio CDAP LTDA. – G – 027 del 27 de enero de 2021
- Oficio CDAP LTDA. – G – 028 del 27 de enero de 2021
- Oficio CDAP LTDA. – G – 0135 del 29 de abril de 2021
- Oficio CDAP LTDA. – G – 0136 del 29 de abril de 2021
- Oficio CDAP LTDA. – G – 0137 del 29 de abril de 2021
- Oficio CDAP LTDA. – G – 058 del 10 de febrero de 2021
- Oficio CDAP LTDA. – G – 068 del 19 de febrero de 2021
- Oficio CDAP LTDA. – G – 080 del 25 de febrero de 2021
- Oficio CDAP LTDA. – G – 108 del 12 de marzo de 2021
- Oficio con Radicación 20211110037091 del 2021-02-25 de la Secretaria General – Alcaldía de Popayán.
- Copia del correo electrónico enviado por la Gerencia del CDAP el 31 de marzo de 2021 a la Secretaria de Tránsito Municipal, a los 4 correos:

secretariatransito@popayan.gov.co;secretaria.transito.@popayan.gov.co; "omar.cantillo@popayan.gov.co" con copia al Alcalde de Municipal de Popayán al correo: jc.lopez@popayan.gov.co", a la Dra. Isabel Tobar y al Dr. Juan Arveláez, donde pone de manifiesto que al cierre de la jornada del 31 de marzo de 2021, la Secretaria de Transito no allegó documento alguno que modificara el Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016.

- Copia del Acta de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. Copia del Contrato No. 002 de 2021 suscrito con Seguridad Triunfo.
- Copia del Oficio CDAP-G-102 del 10 de marzo de 2021 dirigido a Seguridad Triunfo.
- Copia del Oficio del 07 de octubre de 2021 de Seguridad Triunfo.
- Copia del Contrato de Arrendamiento del lote con Inversiones y Capitalizaciones Alpes SAS.
- Copia del Oficio CDAP-G-95 de marzo 02 de 2021 dirigido a Inversiones y Capitalizaciones Alpes SAS.
- Copia del Acta de liquidación del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.
- Copia de la póliza de seguro No. 435-80-994000000367 de 03 de septiembre de 2020, adquirida por actividad de operación del parqueadero.
- Copia del Oficio CDAP-G-0312 de septiembre 29 de 2022 dirigido al comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán.
- Copia del Reporte de Incidente No. 1716 del 28 de mayo de 2021 del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán.

DECLARACIÓN DE PARTE

En la oportunidad procesal pertinente, citar y hacer comparecer a los señores:

- Dr. GREGORIO MOLANO ANACONA, Cra. 17 No. 57N-47 Urbanización el Uvo, cel. 3113083228 – 3184469264, correo: gregorymoln@hotmail.com, para que se manifieste en todo lo que le conste en lo relacionado con relación a los hechos de la demanda.

- Señor HERNAN DARIO URREGO MONTOYA, el cual puede ser citado en la Cra. 6 No. 44 N – 16, celular 3006044401, correo: dariomugmail.com, para que se manifieste en todo lo que le conste en lo relacionado con relación a los hechos de la demanda.

RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Con relación a las declaraciones y los documentos privados declarativos emanados de tercero solicito al Despacho la ratificación de conformidad con el artículo 222, 225 y 262 de la Ley 1564 de 2012 por integración normativa y remisión expresa de los artículos 211 y 306 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá notificar a los terceros que emitieron dichos documentos con la finalidad de que rindan testimonio y ratifiquen el contenido de los mismos. Tales documentos son los registros fotográficos, videos, declaraciones y constancia de gastos para determinar cómo y quién erogó dichos gastos.

De no ratificarse dichos documentos su presunción de autenticidad se excluirá de conformidad con el inciso 2 del artículo 244 del C.G.P.

Respecto de las pruebas solicitadas dar aplicación al numeral 5 del artículo 162 de la Ley No. 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 y los artículos 212 y 173 de la Ley No. 1564 de 2012.

A los demás documentos aportadas dársele el valor probatorio señalado en el ordenamiento jurídico siempre y cuando no sean contrarios al mismo.

Atendiendo que los hechos originados el 28 de mayo de 2021, están siendo investigados y correspondió la noticia criminal 900160006022021009 80, y no se aportó, por lo anterior, solicito al Juez como director del proceso si lo considera menester: Dar aplicación al artículo 212 del C.P.A.C.A., y los artículos 114 y 174 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por integración normativa y remisión expresa del artículo 211 y 306 de la Ley 1437 de 2011.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
Poder debidamente otorgado que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

- A mi representada en sus oficinas administrativas ubicadas en la Carrera 2 No. 21 DN – 170, número telefónico 3164179250, correos: info@cda popayan.org – cdapopayan@hotmail.com

- Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en las oficinas administrativas del CDAP LTDA. ubicadas en la Carrera 2 No. 21 DN – 170 de esta ciudad, celular 3007386542, o al correo electrónico mauriciobcc@hotmail.com

De la señora Juez, respetuosamente,

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
C.C. No. 10.547.680 Popayán
T.P. No. 140912 CSJ

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O JUNTA DE SOCIOS
ACTA No. 128

LUGAR: Despacho del Señor Alcalde
FECHA: 19 de octubre de 2020
HORA: 5:00 p.m.

CONVOCADOS:
Doctor: Juan Carlos López Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán
Doctor: César Augusto Sanchez Daza, Director Territorial Cauca Ministerio de Transporte
Doctor: Francisco Julián Castro Caicedo Asociación Exalumnos Universidad del Cauca
Doctor: Gregorio Molano Anacona, Gerente CDA Popayán

INVITADOS:
Doctora: Isabel Cristina Tovar, Asesora Jurídica Municipio de Popayán
Doctora: Jessica Medina, Asesora Jurídica Municipio de Popayán
Doctor: Fabián Acosta, Secretario Privado Municipio de Popayán
Doctora: Shirley Muñoz Bolaños, Revisora Fiscal CDAP
Doctora: Luz Mercedes Cuchumbe Cerón, Profesional Universitaria CDAP
Doctor: Jenner Quiñones Flórez, Contador CDAP
Doctor: Juan Diego Fernández Alvarez, Contratista CDA

CUOTAS DE REPRESENTACIÓN	
MUNICIPIO DE POPAYÁN	93.68%
MINISTERIO DE TRANSPORTE	6.24%
ASOCIACION DE EXALUMNOS UNICAUCA	0.08%
TOTAL	100.00%

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020 siendo las 5:00 p.m., se reunió La Asamblea o Junta de Socios del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., en cumplimiento ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS, Con CONVOCATORIA PREVIA, la cual se realizó por escrito del día 05 de octubre de 2020 por el Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, para deliberar y decidir de acuerdo al siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del Orden del día
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea

4. Lectura del acta anterior
5. Informe de gerencia
6. Informe avance de proyectos
7. Revisión de reforma parcial de estatutos propuesta
8. Elección del Representante de institución gremial municipal o departamental
9. Proposiciones y varios.
10. Nombramiento de comisión para lectura y aprobación del Acta.

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum. Se efectuó la verificación con la asistencia del 100% de las cuotas con los socios registrados al principio de la presente Acta, determinando la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir.

2. Aprobación del orden del día. Una vez leído el orden del día por el secretario de la Asamblea Extraordinaria o Junta de Socios, se aprueba por unanimidad por los Socios asistentes.

3. Nombramiento del presidente de la Junta de Socios y secretario. Por determinación de los Socios Asistentes se eligió para presidir la reunión al Doctor Juan Carlos Lopez Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán y como secretario al Doctor Gregorio Molano Anacona, Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

4. Lectura del Acta Anterior: Ene este punto se comenta que el Acta No.127 se encuentra con algunas observaciones por parte de la Dra. Isabel Tovar, Asesora Jurídica del Despacho del Sr. Alcalde.

5. Informe de Gerencia: En este punto el Señor Gerente comenta que los activos del CDAP a 30 septiembre están representados en recursos en efectivo, el terreno y la construcción del bien inmueble, maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipo de transporte, adecuado para prestar el servicio de revisiones técnico mecánicas de acuerdo a las normas existentes con un valor total de $2.227.461.307. Un pasivo total del CDAP A 30 de septiembre, relacionado con obligaciones laborales, cuentas por pagar de la presente vigencia; impuestos y algunas contingencias que asciende a la suma de $416.136.712. El patrimonio institucional está representado en el capital social, los resultados de ejercicios anteriores, y una pérdida acumulada de $295.668.277,94 para un total del patrimonio de $1.811.324.594,41 durante este periodo el valor intrínseco de la cuota parte es de $1.376,97 y un valor nominal de $1.000,00.

Continúa comentando que se tiene un plan de acción que tiene como base, los recursos de la Revisión Técnico mecánica de vehículos livianos y pesados y motocicletas. Para este 2020 de enero a diciembre se ha proyectado la revisión de 6.271 vehículos livianos y pesados y unos ingresos por $1.072.135.395, de los cuales, a 30 de septiembre, se han revisado 4.346 vehículos que equivalen al 69% del 100% proyectado. obteniendo como resultado de enero a septiembre unos ingresos por la suma de $706.497.181 y un cumplimiento del 66% de lo proyectado, observando que entre junio y septiembre se supera el cumplimiento de la meta, dando el 66% de recaudo efectivo sobre el 100% del

cumplimiento, a pesar del cierre del CDA con ocasión la pandemia.

Resaltando que en el mes de junio donde entra esta gerencia a operar, vemos el 141% del 100% proyectado lo que oxigenó de manera significativa el tema económico; en el mes de julio alcanzamos el 159% y en agosto el 114%, agosto ha sido históricamente una temporada baja para este servicio, en septiembre se tiene un alza del 146% y vemos que en septiembre el cumplimiento es del 92%, con cumplimiento total del 79% de lo proyectado para la vigencia 2020.

También se proyectó revisar 3.736 motocicletas, teniendo que en el periodo de enero de 2020 a 30 de septiembre de 2020 se revisaron 1.952 motocicletas, que corresponden al 52% de cumplimiento con lo proyectado para esta vigencia, al analizar el comportamiento mes a mes, se infiere que en el mes de febrero se alcanzó a superar el 100%, en junio se logró el 98%, en julio el 114%, en agosto el 67% y en septiembre el 86%. La proyección de ingresos para la vigencia 2020 por RTMYEC a motocicletas por la suma de $373.242.179, obteniendo como resultado en el periodo de enero de 2020 a 30 de septiembre de 2020 unos ingresos por la suma de $182.141.635, que corresponde al cumplimiento del 49% del ingreso proyectado.

Se tiene otro ingreso por concepto de preventivas que son las revisiones que se hacen al servicio público de manera bimensual y duplicados en los casos en los que pierden el documento, este último a la fecha ya no se generará por qué el certificado pasó a ser digital. Se ha proyectado un ingreso por la suma de $22.739.420, de los cuales se han generado a la fecha la suma de $11.319.327, que da un 50% en general con un cumplimiento promedio mensual general de un 66%. Es importante señalar que el recaudo puede ser variable con ocasión de la diminución del servicio de transporte público por los efectos de la pandemia.

Tenemos una segunda línea de negocio que es el parqueadero, donde tenemos los vehículos inmovilizados, se proyectó recaudar por parqueadero en la vigencia 2020, la suma de $1.680.155.217, teniendo que, al mes de septiembre 30 de 2020, se ha recaudado la suma de $775.668.747, que representa el 46% del recaudo proyectado.

En este aspecto se destaca que el cumplimiento proyecto no se ha logrado, entre otras razones por las acciones que provienen de terceros, como son los operativos de control que realiza la Secretaría de Tránsito en conjunto con la Policía de Tránsito, teniendo en cuenta además que no hay suscrito convenio para el efecto, por lo tanto, el comportamiento es bajo, generando un cumplimiento del 46% de lo proyectado.

Tenemos entonces que estos ingresos se dan en dos vertientes que son, los vehículos inmovilizados por tránsito, accidentes y las motocicletas.

Ahora bien, frente al Contrato No 20161800013327 del 06-10-2016, suscrito con el municipio de Popayán, se tiene el informe de ingreso de vehículos automotores al parqueadero de inmovilizados por infracciones de tránsito y accidentes, en el cual se observa que entre enero y septiembre de la presente vigencia se tienen 7.006 motocicletas inmovilizadas y 2037 vehículos, teniendo en cuenta que estos vehículos automotores entran y salen. Así mismo hay unas inmovilizaciones activas en el parqueadero que se

tienen hoy que están discriminadas por comparendo y accidentes, para un total de 248 vehículos y 4.550 motocicletas a la fecha efectivas en el parqueadero.

Se tiene también un reporte con corte al mes de junio de 2020, encontrando que hay 2.301 motocicletas y 73 vehículos que superan más del año, que de conformidad con la Ley 1730 se declaran en abandono, los cuales ya son susceptibles de la aplicación del proceso de chatarrización y remate de estos vehículos.

Interviene el presidente de la Asamblea Extraordinaria Dr. Juan Carlos López Castrillón, y pregunta ¿Esto sería el 30%? de lo que se encuentra en el parqueadero, a lo que el Señor Gerente responde que es el 50%. Así mismo el Sr. Presidente nuevamente pregunta si ¿El parqueadero está totalmente copado? A lo cual el Señor Gerente responde que está al 65%, se reorganizará por zonas mejorando la utilización del espacio.

Interviene el presidente de la Asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y pregunta ¿Chatarrizamos, vendemos el parqueadero? Acto seguido interviene el Dr. César Sánchez, y comenta que el proceso de chatarrización depende de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

Continua el Dr. Gregorio Molano y comenta que se ha realizado con la Secretaria de Tránsito tres reuniones, le ha pedido al Ingeniero Omar Cantillo que se inicie con el proceso según la Ley 1730 y que el CDA está presto a colaborar para así agilizar dicho proceso, a lo cual el Dr. Cantillo le ha manifestado que es un proceso de dos años, en conclusión, no se ha avanzado mucho en el mismo, pero es necesario adelantar el proceso de chatarrización o de alguna manera poder avanzar en el mismo. Aún así se ha venido haciendo el trabajo para poder nosotros hacer recaudo, con el deseo de poder cumplir con las metas, realizar operativos conjuntos con la policía, tránsito, dando acompañamiento en los operativos. Concluye el Señor Gerente que se han realizado todos los esfuerzos para sacar adelante el parqueadero.

Continúa el Señor Gerente con el informe y presenta algunas cifras comparativas de la situación financiera, unos ingresos por unidad de negocio, que nos permite observar el comportamiento que ha tenido históricamente entre la vigencia 2017 a la vigencia 2019, estas dos líneas de negocio nos refleja que en el 2017, tenemos una utilidad general de $344.665729,94, esto llama la atención porque en el año en que inicia a funcionar el parqueadero había un movimiento muy fuerte, había forma de ver este comportamiento que se supone debía seguir, pero en la vigencia 2018 observamos que la utilidad se mantiene de alguna manera sobre $266.851.729 y la utilidad del parqueadero ya arroja una cifra negativa de $195.169.617.55 que lógicamente esto quiere decir que el proceso de revisión técnico mecánica ha estado soportando la carga de gastos que tiene el parqueadero, con su nómina y demás costos, por esta razón en la vigencia 2018 se genera una utilidad de $11.682.000, en la vigencia 2019 vemos entonces que el CDAP no genera utilidad , el parqueadero sube en costos y en gastos y lógicamente se obtiene una utilidad negativa, este comportamiento entre la vigencia 2018 y 2019 es el déficit de los resultados del CDAP, mostrando un deterioro en sus excedentes por efectos del costo del manejo del convenio parqueadero, el parqueadero tiene un gastos fijos, como es el arrendamiento y vigilancia, de otra parte se gira a la alcaldía por concepto de convenio el 16% del ingreso

bruto que oscila en un promedio de $15.016.000 mensuales de la vigencia 2020, hemos querido hacer un ejercicio de ingreso por negocio donde se observa un comportamiento entre enero y septiembre unos ingresos por el CDAP $910.425.027 y el parqueadero nos da un ingreso de $775.668.746 donde podemos observar, que el parqueadero tiene un ingreso a septiembre del 46% de lo proyectado y el CDAP del 54% de lo proyectado es de resaltar que el proceso de revisión técnico mecánica a pesar de la pandemia estuvo cerrado entre marzo y mayo 30 y aun así se tiene mayor recaudo.

Continua comentando el Sr. Gerente, lo que se quiere reflejar con estas cifras es que el parqueadero viene dejándole pérdidas al CDAP como empresa, un promedio $26.000.000 mensuales y esto afecta el CDAP por más que se realicen esfuerzos, se puede observar el comportamiento de recaudo en el parqueadero, en conclusión para esta gerencia, señores asambleístas el parqueadero hoy no es rentable para el CDAP, si nosotros bajáramos los costos como el arrendamiento y no se liquidará el 16% del recaudo bruto si no de las utilidades, se estaría llegando a un punto de equilibrio para poder seguir prestando este servicio oficial de parqueadero.

Interviene el Dr. César Sánchez, y manifiesta que, en diciembre de 2019, cuando se presentó a la asamblea que, si se continuaba con el contrato de arrendamiento del parqueadero, el expuso que era demasiado costoso y propuse que buscaran algo más económico, había entendido que el parqueadero era un buen negocio, continúa comentando que la recomendación era que no se continuara con ese arrendamiento, que se buscara otro lote , inclusive se propuso que el municipio podría dar alguno en arrendamiento con un canon más bajo, los socios asistentes en esa asamblea decidieron prorrogar un año más de Canon de arrendamiento hasta diciembre de este año, recomienda que hay que tener en cuenta que se debe enviar la carta de preaviso al propietario para que no se vaya a prorrogar para la vigencia 2021 y después pague las consecuencias el mismo CDAP.

Interviene el Sr. Gerente y manifiesta a los Socios asistentes, que se ofició al arrendador sobre el tema del contrato y se le comunico que el municipio está proyectando trasladar el parqueadero, aunque reitera que el comportamiento económico del recaudo es menor y los costos de operación son mayores, lo más aconsejable es terminar dicho contrato de operación de grúas y parqueadero.

Continúa comentado el Sr. Gerente, que se ha consolidado la información financiera a 30 de septiembre con todos los gastos y asumiendo deudas que venían de los meses anteriores nos da una utilidad de todas maneras efectiva, positiva de $57.513.687 que es bastante representativa de la carga que se ha venido teniendo y no ha arrojado utilidades. Si vemos la utilidad es alta, pero debemos tener en cuenta que el parqueadero trae desde años atrás una pérdida acumulada la cual nos absorbe la utilidad del proceso de revisión técnico mecánica.

En este informe honorables asociados queda claro y lo reitero que la situación en la que está hoy el parqueadero no es un negocio rentable para el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, cosa contraria lo está llevando poco a poco si no se tiene cuidado con el tema,

lo lleva a pérdidas y ya observamos que en el mes de agosto a pesar del esfuerzo hubo una pérdida general de $41 millones, lo cual preocupa mucho a esta gerencia.

Acto seguido interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón y pregunta sobre la proyección a diciembre, ¿en cuánto está?

Interviene el Sr. Gerente y responde que, la proyección a diciembre se puede llegar a un punto de equilibrio, de sostener el CDAP si no se siguiera soportando el parqueadero, pero no lograremos hacer un avance significativo a la recuperación de la pérdida acumulada, reitero con toda claridad, que si se quiere seguir con el contrato administrativo del parqueadero, hay que reacomodarse y lo primero es ahorrando en el tema del arrendamiento ya que el tema de nómina y demás no es que sea abismal, se tiene un mínimo de lo mínimo.

Acto seguido interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta: ¿porque si hoy hay más carros, mas motos, mas cámaras, más infracciones, ahora el parqueadero da pérdidas que no dio en años anteriores al 2018?

Comenta el Dr. Gregorio Molano, que, en ese orden de ideas, se le ha solicitado a la Revisora Fiscal Dra. Shirley Muñoz, que realice un informe muy detallado para poder también con la gerencia aclarar esa situación, y también tener en cuenta el cumplimiento de los compromisos de los operativos porque dependemos de terceros.

Acto seguido interviene el Señor Gerente, antes de pasar al tema de los proyectos si quiero dejar en claro que no es suspicacia de mirar los años anteriores, es preocupación, lo digo con el debido respeto como gerente, es por esta razón que se ha pedido el informe detallado, para tener un soporte de lo que realmente pasa en el parqueadero.

Acto seguido interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y comenta que solicitó a la Gerencia, que se realizara el cambio de la administradora del parqueadero.

A lo cual le responde el Dr. Gregorio Molano, si señor, el contrato de la administradora se vence en el 5 de enero de 2021, y terminar un contrato laboral anticipadamente genera una liquidación onerosa que afectaria a la empresa.

Continua el Sr Presidente de la Asamblea, comentando que según informes de la Secretaria de Tránsito se están realizando operativos, a lo que el Sr. Gerente responde que no se están realizando operativos, dependemos de que, si hay o no hay operativos, de otra parte, dependemos del convenio de la policía con el Municipio de Popayán, ósea dependemos de un tercero y si la decisión de la asamblea de hoy es cambiar el personal hay que analizar las cifras porque no hay ingresos, la conclusión Señores Asambleístas, para esta gerencia el negocio de parqueadero está llevando un déficit presupuestal muy fuerte al CDA como tal.

Acto seguido interviene la Revisora Fiscal y comenta que se ha realizado una revisión y se ha sacado los costos y los gastos, realizando la comparación con cada vigencia y el tema obedece puntualmente en que no se tuvo convenio de policía de tránsito en algunos

periodos de las vigencias 2018, 2019 y 2020 , esto obedece a la parte técnica, si definitivamente no se toma como medida que la Policía y la Secretaría de Tránsito realicen operativos, no hay movimiento en el parqueadero, no es cuestión de cifras o de que revisemos uno a uno no los gastos y costos. Es generar operativos entre la Policía y Tránsito Municipal y buscar darle facilidad y agilizar las autorizaciones de entrega de vehículos porque si no los retiran del parqueadero no hay ingresos.

Interviene el Señor Gerente y comenta que en el parqueadero también se encuentran vehículos requeridos que no pagan parqueadero esos vehículos son de accidentes o requeridos que salen por orden de fiscalía o juzgados, ya se escribió un oficio a la fiscalía para que los recojan y los lleven a los parqueaderos que la fiscalía tiene dispuesto para ese tipo de casos.

Finalmente concluye el Señor Gerente el informe de gerencia comentando que los resultados de su gestión de junio a septiembre se ha generado una utilidad de $57.513.687, pero las pérdidas consecutivas del Parqueadero absorben las utilidades generadas por la unidad de negocio de revisión técnico mecánica.

6. INFORME AVANCE DE PROYECTOS, en este punto comenta el Sr. Gerente que trae una propuesta a la asamblea de socios que es poder exponer unos proyectos que al CDA como unidad de negocios le pueda ayudar a sacar adelante y tener además unos ingresos. 1. Ampliación de la Pista del CDA y otras obras. 2. Traslado del servicio de parqueadero a un predio del Municipio para evitar el costo de arrendamiento. 3. Regionalización del CDAP. 4. Propuesta de montaje EDS (Estaciones de Servicio). 5. Propuesta de montaje cajeros automáticos y/o local. 6. Capacitaciones y operativos conjuntos con la policía. 7. CDAP un negocio verde. Continúa manifestando que en cuanto a la ampliación de la pista del CDA, proyecto que ya venía de la administración anterior con contrato de estudio estructural y diseños que tuvo un valor de 89 millones promedio, radicado en la curaduría segunda. Una vez llegué a la gerencia retomé este tema y se citó al Ingeniero Oscar Alonso Muñoz, en calidad de responsable de la elaboración y presentación de los diseños, con quien se sostuvo conversaciones el 24 de julio de 2020 y nos manifestó que el proceso se encuentra en estudio y aprobación de planos estructurales; así mismo se le solicito el respectivo informe, a lo cual hasta la fecha no se ha recibido, esta gerencia decidió acudir a la curaduría número 2 de Popayán, para que nos informe en qué etapa se encuentra el trámite, a lo que nos responden que han solicitado documentos del proyecto y que no se radicaron a tiempo es decir se vencieron los términos y se tendría que desistir de continuar con el mencionado trámite. Ante esta situación la gerencia, solicita una reunión con el Curador y el arquitecto evaluador del proyecto, concluyendo que se debe desistir del proyecto, pero que en atención a lo solicitado por esta gerencia se validará el tiempo y los planos arquitectónicos corregidos se radique una nueva solicitud y continuar con el proyecto, en el 16 de septiembre se radica nuevamente el proyecto y el 21 de septiembre la Curaduría urbana No. 2 realiza una visita técnica a las instalaciones del CDA, en la cual se nos informa que se requiere de una evaluación de toda la estructura es decir un peritaje con estudio de vulnerabilidad sísmica, la cual definirá si se requiere el refuerzo estructural, así mismo se nos informa que esta obra está en dos predios es decir en el predio del CDA y el predio del Municipio, la anterior solicitud se debe realizar por los dos propietarios, este trámite tiene un valor aproximado de $850.000.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayan
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Continúa comentado que se ha realizado las gestiones con la Secretaria General, para la entrega física del lote, estamos esperando para poder avanzar en ese tema y empezar apodar porque hay mucho roedor, muchos escombros, esperamos poder empezar a trabajar.

Acto seguido interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y pregunta al Sr. Gerente, como va hacer para continuar con el desarrollo de este proyecto, si primero hay que revisar los estados financieros y organizar la casa y si sigue generando pérdidas, lejos estamos de avanzar, si no se soluciona la situación del parqueadero, esta empresa se hunde. Continúa comentando el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y pregunta, ¿cuál sería el costo de la pista?; a lo que el Dr. Gregorio Molano, manifiesta que puede costar más o menos $1.100.000.000 promedio. Continúa comentando el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón y declara que se debe solucionar lo del parqueadero y después podemos seguir adelante. Acto seguido pregunta el Presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, hasta que fecha va el convenio con tránsito.

A lo que responde el Sr. Gerente, que el convenio con tránsito va hasta octubre 06 del 2021 y se firmó en octubre de 2016. Pero se puede liquidar el convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes. Si ustedes me permiten acoger su propuesta, Señor Presidente, es terminar el convenio y que asuma tránsito su obligación, que es custodiar los vehículos, recogerlos, manejarlos y demás. Ese convenio con el CDAP seguramente se contrajo con la intención de traer un ingreso, pero hoy lo que da es perdidas.

Acto seguido interviene el Dr. César Sánchez, y pregunta si las grúas se compraron por leasing, o se tiene alguna deuda sobre ellas. A lo que le responde el Señor Gerente, que las grúas son de propiedad del CDA y se encuentran a paz y salvo.

Acto seguido se da la palabra al Dr. Juan Diego Fernández, para que continúe desarrollando el punto de proyectos.

El Dr. Juan Diego Fernández, comenta que el tema de la pista es un proyecto que está totalmente entregado, pero que se debería continuar con el proceso en la curaduría urbana para no perder 89.000.000 que se han invertido en estudios.

Continuando con el punto de Proyectos, interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y comenta que no es lo mismo perder $89.000.000 a perder $1.100.000.000 que cuesta el proyecto de la pista.

A lo que el Dr. Juan Diego Fernández, responde al Presidente de la Asamblea Dr. Juan Carlos Lopez Castrillón, lo que se está solicitando es continuar con la aprobación de continuar con el proyecto ante la curaduría ya que este trámite no lo van aprobar de un momento a otro, la idea es que esos estudios queden aprobados y no se pierdan.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 900.259.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Acto seguido interviene el Sr. Gerente y solicita que se dé continuidad a la entrega del lote adjunto, para continuar con los estudios en la curaduría y tenerlo listo para cuando se pueda iniciar el proyecto de ampliación de la pista de revisión.

Interviene el presidente de la Asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y comenta que cuando se mejoren los ingresos, entonces se retome el tema de la ampliación de la pista de revisión.

Acto seguido continua el Sr. Gerente y propone el montaje de cajeros automáticos y explica que consiste en otra alternativa de negocio, en el sector no se cuenta con el servicio de cajeros automáticos, es importante porque se pondría a disposición de la ciudadanía en general, facilitando sobre todo a los usuarios que realicen trámites en la secretaria de tránsito municipal y en el CDA y también en los alrededores existen escuelas de automovilismo y centros de reconocimiento a conductores, continúa comentando que el área que se necesita es un área mínima y el CDA cuenta con ese espacio y además tiene un espacio que podría servir para un local o espacio comercial que preste un servicio a los clientes mientras esperan su vehículo.

Acto seguido interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y expresa que como socios asistentes autorizan unánimemente la implementación de estos servicios.

Interviene el señor Gerente, y continúa exponiendo sobre el proyecto de capacitaciones y operativos de la Policía, el proyecto consiste en coordinar en conjunto con la Policía de tránsito operativos en los cuales se socializará y realizará capacitaciones a la ciudadanía en general en temas como son la educación vial y ambiental, se tratarán temas como ser un vigía ambiental, se elaboraría un plan estratégico de marketing y estrategias de imagen corporativa.

Dando continuidad a la presentación de proyectos, El Dr. Juan Diego Fernández, continúa realizando la exposición y propone el Centro de Diagnóstico Automotor como un negocio verde ya que con este proyecto se genera un impacto ambiental positivo y se incorpora buenas prácticas ambientales , sociales y económicas con un enfoque de ciclo de vida, contribuyendo a la conservación del medio ambiente como capital natural que soporta el desarrollo del territorio, las ventajas de este negocio es mejorar la competitividad en el mercado y mejorar la marca, procesos más eficientes, menor uso de materiales y energía, reducción de residuos, atracción de usuarios particularmente aquellos con conciencia ambientalista, además como negocio verde podemos transmitir desde la administración municipal el tema de sostenibilidad hoy en día cada vez los ciudadanos los seres humanos estamos más conscientes de que las empresas que son amigablemente responsables hacia ellos nos estamos dirigiendo y eso es lo que nosotros queremos transmitir, mejorar la competitividad indiscutiblemente, mejora nuestras marcas CDAP y administración municipal, vamos a obtener procesos más eficientes dentro del CDAP, dentro de esto nosotros podemos obtener un tema de eficiencia energética, antes de llegar al tema de paneles solares ya hicimos un pre diagnóstico a nivel del CDAP en donde identificamos que tenemos una deficiencia energética, ¿dónde la identificamos? Puntos de indicación, hay que estar más pendientes de las máquinas que nosotros tenemos, más adelante tenemos

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

un punto que se llama más precisamente en donde si planteamos una propuesta de energía solar, pues sería el primer CDAP en el departamento del cauca trabajaría con energía solar, hay un CDAP en Cali que por el tema de pandemia no hemos podido ir a visitar, están trabajando con energía solar, los beneficios económicos en estos momentos, nosotros estamos trabajando con $700 el Kilo byte con energía convencional , con energía solar trabajaríamos a $630 aproximadamente en el mes financieramente con el pre diagnostico que hicimos con 50 o 55 millones de pesos, se montan los paneles solares, si nosotros hiciéramos un crédito a través de un leasing de sustitución de activos en donde no me está afectando el nivel de endeudamiento porque vamos a estar pagando la energía convencional que estamos pagando aproximadamente entre millón y millón cien mensualmente, con energía solar empezamos a pagar entre ochocientos y ochocientos cincuenta mil pesos, entonces lo que yo estoy pagando de energía , me ahorro doscientos mil pesos, los paneles solares están elaborados para una utilización del 100% en 25 años, realizaríamos un crédito a nueve años con un pago mensual me estoy librando en nueve años, anualmente aproximadamente estaría pagando ocho millones de pesos durante nueve años, mientras que con la energía convencional indiscutiblemente el costo sería más alto.

Acto seguido interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y comenta que tiene conocimiento de los panes solares y no son tan rentables, y no se tiene 55 millones para invertir, continúa comentando que lo importante en este momento es salvar la empresa, este es un tema que debe tratarse en otra asamblea.

Una vez presentado los proyectos por parte de la Gerencia, interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta que antes de desarrollar los proyectos que implican inversión es necesario revisar el contrato de parqueadero y grúas con Tránsito, para lo cual designa a la Dra. Jessica y manifiesta que el Tránsito debe manejar el parqueadero, ya que es una lápida que va hundir el CDAP y nosotros nos dedicamos hacer la tarea que es continuar con el CDA.

Interviene el Dr. Gregorio Molano, manifestando que como ha indicado el presidente, el tema de los proyectos que se han presentado en esta asamblea, que requieran inversión, ninguno avanzará hasta que no se estabilice la casa, nos queda claro y nos ponemos en la tarea para ver como sacamos adelante el CDAP, nos queda también claro la situación del parqueadero, que es mirar jurídicamente la terminación del convenio o contrato interadministrativo de parqueadero y grúas y que reciba tránsito para poder avanzar solo con las actividades del CDAP.

Interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y manifiesta que se debe seguir adelante con la entrega del parqueadero a la Secretaría de Tránsito.

Interviene el Señor Gerente, y le solicita al señor alcalde, su apoyo y acompañamiento sobre el tema del convenio con movilidad futura, en reuniones con el equipo encargado en movilidad futura del tema, se ha planteado la firma del convenio a veinte años, para revisión técnico mecánica de los más de cuatrocientos vehículos automotores, se tuvo conversaciones con el Dr. Hormiga para que nos colaborara con la parte jurídica para esa reunión y asegurar ese convenio que lo necesitamos tener porque es importantísimo, así

mismo el convenio con la administración municipal para realizar la revisión de los vehículos oficiales.

Finalmente, el Señor Gerente, manifiesta que es importante que esta empresa, genere empleos, genere dividendos importantes y que esta gerencia no tiene más que agradecimiento con los asambleístas, la junta directiva y el personal de trabajo y la intención es poder cerrar el año con el mejor resultado posible.

7. REVISIÓN DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS PROPUESTA

En este punto el Señor Gerente, expone que en la asamblea pasada había quedado en una propuesta de reforma estatutaria en los artículos 27,40 ,41 y 61, continúa comentando que en la asamblea anterior quedó en estudio la reforma del artículo 40, y quedó por estudiar y analizar la reforma en los Artículos 27, 41 y 61.

Acto seguido interviene el presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, y da la palabra a la Dra. Isabel Tobar, quien manifiesta que es necesario ajustar los estatutos de acuerdo al tiempo nombramiento del gerente ya que señalaba que es a un año, pero hay que tener en cuenta que es de libre remoción, como su nombre lo indica, tiene libre nombramiento y tiene libre remoción, entonces la connotación de que tenga ahí ese tema de un año efectivamente contraría esa posición de ese cargo, entonces en ese sentido es que se debe plasmar el ajuste. Lo que había señalado esta asesoría era que respecto de la remoción aquí en la propuesta que presentaron con el jurídico, en su momento, señalaba de que se debía contar con un voto plural de los socios que superara el 90%, indiscutiblemente el municipio tiene el 93%, entonces no fuese necesario un voto plural, sino que a decisión del municipio se pudiera generar el cambio de la gerencia, entonces está sometido a que los otros dos socios aprobaran, que en ese sentido quedase la reforma que era lo que se debatiría, en primer lugar el ajuste del cuadragésimo respecto al nombramiento elección y salida del representante legal, se ajustara a lo que realmente obedece al libre nombramiento y remoción, de este y los demás artículos se debería realizar e análisis jurídico y presentarlo en una próxima asamblea.

El presidente de la asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón, manifiesta que se delega a la Dra. Isabel Tovar, para que presente una reforma estatutaria donde se realice un estudio riguroso, juicioso y que se le dé la viabilidad jurídica y avanzar, que no tenga solamente frente al componente como lo hemos señalado acá, sino el componente técnico que permita crecer el CDAP.

Acto seguido interviene la Dra. Isabel Tovar, recomienda que como se indicó, se revise en el acta anterior y que lo que quedó propuesto para aprobar parcialmente la reforma presentada en el artículo cuadragésimo, se quede también en espera y que se realice un estudio más detallado el cual se presentará en conjunto en una próxima reunión.

Finalmente, los Socios por unanimidad deciden que se debe realizar un estudio de todos los estatutos y presentar la reforma que se considere necesaria en una próxima reunión.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

8. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE INSTITUCIÓN GREMIAL, MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL PARA CONFORMAR LA JUNTA DIRECTIVA: En este punto comenta el Sr. Gerente que en la reunión anterior se propuso al Sr. Carlos Alberto Medina Gutierrez, como quinto miembro de la Junta Directiva del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, quien no acepto la designación, es por esta razón que hoy se tratará este punto. Acto seguido los Socios participantes deciden unánimemente elegir como quinto miembro de la Junta Directiva del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, según el ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. -LA JUNTA DIRECTIVA, a la Empresa Servicios y Negocios del Cauca con NIT 900354959-1, representada por el Señor Guillermo Fernández Velasco, identificado con cédula número 80.850.790.
Los Socios asistentes por unanimidad Autorizan al Señor Gerente para que le comunique al Sr. Fernández y realice la respectiva inscripción ante la Cámara de Comercio del Cauca.

9. PROPOSICIONES Y VARIOS: En este punto no hay proposiciones.

10. NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA. Se decide que los Socios asistentes quedan comisionados para leer y aprobar la presente acta. Los cuales son: El Doctor Juan Carlos López Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán, Doctor César Augusto Sanchez Daza, Director Territorial Cauca, Ministerio de Transporte

Agotado el orden del día se da por terminada la reunión siendo las 7:00 pm del día diecinueve (19) de octubre de 2020.

Constancia de aprobación: Los abajo firmantes certificamos que hemos leído la presente Acta y por encontrarla acorde con lo tratado en la reunión le impartimos nuestra aprobación.

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Presidente

CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ DAZA
Director Territorial Cauca-Ministerio de Transporte

GREGORIO MOLANO ANACONA
Secretario Asamblea

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
NIT. 810.258.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O JUNTA DE SOCIOS
ACTA No. 129

LUGAR: Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.
FECHA: 01 de diciembre de 2020
HORA: 9:00 a.m.

CONVOCADOS:
Doctor: Juan Carlos López Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán
Doctor: César Augusto Sánchez Daza, Director Territorial Cauca Ministerio de Transporte
Doctor: Gregorio Molano Anacona, Gerente CDA Popayán

INVITADOS:
Doctora: Isabel Cristina Tovar, Asesora Jurídica Municipio de Popayán
Doctora: Yesika Medina, Asesora Jurídica Municipio de Popayán
Ingeniero: Omar Cantillo, Secretario de Tránsito Municipal
Doctora: Shirley Muñoz Bolaños, Revisora Fiscal CDAP
Doctora: Luz Mercedes Cuchumbe Cerón, Profesional Universitaria CDAP
Doctor: Jenner Quiñones Flórez, Contador CDAP
Doctor: Juan Diego Fernández Álvarez, Contratista CDA

CUOTAS DE REPRESENTACIÓN:	
MUNICIPIO DE POPAYÁN	93.68%
MINISTERIO DE TRANSPORTE	6.24%
TOTAL	99,92%

En Popayán capital del Departamento del Cauca, a primero (01) días del mes de diciembre de 2020 siendo las 9:00 p.m., se reunió La Asamblea o Junta de Socios del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., en cumplimiento ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS, Con CONVOCATORIA PREVIA, la cual se realizó por escrito del día 18 de noviembre de 2020 por el Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, para deliberar y decidir de acuerdo al siguiente orden del día.

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del Orden del día
3. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión
4. Informe de Gerencia
5. Estudio y aprobación del proyecto del Presupuesto de Rentas y gastos para la vigencia 2021
6. Proposiciones y varios
7. Nombramiento de comisión para lectura y aprobación del Acta

DESARROLLO:

1. **Verificación del quórum**. Se efectuó la verificación con la asistencia del 99,92% de las cuotas con los socios registrados al principio de la presente Acta, determinando la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir.

2. **Aprobación del orden del día**. Una vez leído el orden del día por el secretario de la Asamblea Extraordinaria o Junta de Socios, se aprueba por unanimidad por los Socios asistentes.

3. **Nombramiento del presidente de la Junta de Socios y secretario.** Por determinación de los Socios Asistentes se eligió para presidir la reunión al Doctor Juan Carlos López Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán y como secretario al Doctor Gregorio Molano Anacona, Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

4. **INFORME DE GERENCIA: E**l Señor Gerente, realiza la presentación y comenta que Los activos del CDAP A 31 octubre están representados en recursos en efectivo, el terreno y la construcción del bien inmueble, maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipo de transporte, adecuado para prestar el servicio de revisiones técnico mecánicas de acuerdo a las normas existentes con un valor total de $ 2.259.307.707,68

El pasivo total del CDAP A 31 de octubre; relacionado con obligaciones laborales, cuentas por pagar de la presente vigencia; impuestos y algunas contingencias, asciende a la suma de $448.733.095,50

El patrimonio institucional está representado en el capital social, los resultados de ejercicios anteriores, y una pérdida acumulada de $296.418.258,17 para un total del patrimonio de $1.810.574.614,18, durante este periodo el valor intrínseco de la cuota parte es de $1.376,40 y un valor nominal de $1.000,0

Continúa comentando que el CDAP, realizó una proyección de ingresos para la vigencia 2020 por RTMYEC a vehículos livianos y pesados por la suma de $1.072.135.395 obteniendo como resultado de enero a 31octubre unos ingresos por $ 818.742.829 un cumplimiento del 76% de lo proyectado, resaltando que en el mes de octubre se obtuvieron unos ingresos de $112.245.648 cumpliendo con el 126% de la meta a recaudar, así mismo y se proyectó revisar 6.271 vehículos entre livianos y pesados a 31 octubre, es del 81% de cumplimiento que corresponde un total de 5.049 vehículos revisados entre livianos y pesados.

Así mismo se para la vigencia 2020 por RTMYEC a motocicletas por la suma de realizó una proyección de ingresos por $373.242.179, obteniendo como resultado en el periodo de 01 de enero a 31 de octubre, unos ingresos por $ $204.028.326, que corresponde al cumplimiento del 55% de lo proyectado, se revisaron 1.952 motocicletas, que corresponden al 59% de cumplimiento con lo proyectado para esta vigencia.

Tenemos otros ingresos por concepto de preventivas y duplicados, en octubre recaudamos $687.395, para cerrar octubre con $12.006.722 y un cumplimiento del

53%, en este informe no vamos a encontrar el ingreso por suplicado porque ya el certificado de revisión técnico mecánica paso a ser digital.

Continúa comentando que la otra unidad de negocios es el parqueadero.

Ingreso proyectado por la unidad de Parqueadero la suma de $1.680.155.217, obteniendo como resultado de 01 de enero a 31 de octubre de 2020, unos ingresos por $ 859.652.445, que corresponde al 51% de lo proyectado. En cumplimiento de contrato Administrativo No 20161800013327 del 06- 10-2016, se tiene el informe de ingreso de vehículos automotores al parqueadero de inmovilizados por infracciones de tránsito y accidentes, teniendo así que en octubre se inmovilizaron 407 motocicletas para un total de enero a31 de octubre de 7.413, así mismo a 31 de octubre se inmovilizaron 407 vehículos para un total de 2.444 de estos se encuentran unos vehículos que se entregan y otros activos cerramos en el parqueadero con 4.971 motocicletas y 267 vehículos, también se tiene el dato de los vehículos en proceso de Ley 1730 de 2014 a octubre de 2019, se tienen para el proceso de remata o chatarrización motocicletas 2.880 y vehículos 92, este es el parque automotor que se tiene en el parqueadero a la fecha.

Así mismo se tiene el comparativo por ingresos por unidad de negocio que en el mes de septiembre se había socializado con los socios, en el mes de octubre por ingresos del parqueadero $83.983.698 y por ingresos del CDA $131.127.646 para un total de ingresos de $215.111.344, en este orden haciendo un balance el ingreso total se tiene que el ingreso del parqueadero total de $859.652.445 y el CDA $1.041.622.672, para unos ingresos totales a octubre de $1.901.275.117.

También se tiene los costos y gastos por unidad de negocio, en el mes de octubre el parqueadero sus costos y gastos fueron $127.202.391 y los gastos del CDA por 88.399.236, teniendo que el total de gastos del parqueadero a octubre fueron por $1.233.350.752 y el CDA de $964.082.915, para unos gastos totales a octubre del CDA y Parqueadero por $2.197.433.676. Esta es el análisis por la unidad de negocio en el mes de octubre.

Podemos analizar el ingreso versus los gastos y se tiene que la utilidad por el CDA es de $42.728.409 y el parqueadero arroja una cifra negativa de $43.218.693, esto ya acumulado a octubre nos da que la utilidad general el CDA es $34.811.335 positiva y al cruzar con gastos del parqueadero cerramos a octubre con una cifra negativa por menor recaudo $296.158.553,54 efecto comportamiento de ingresos del parqueadero.

Finalmente, el Señor Gerente, concluye el informe a 31 de octubre de 2020, y expone que el CDA Popayán Ltda., cuenta con la liquidez para atender sus necesidades inmediatas de nómina, pago impuesto de IVA y los gastos operacionales para su funcionamiento, sin embargo, de persistir las pérdidas que genera la unidad de negocio parqueadero se podría generar un deterioro en la posición de liquidez de la empresa y en consecuencia la dificultad para cumplir con las obligaciones a corto plazo

ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2021. En este punto interviene el presidente de la Asamblea y solicita a los socios asistentes, que se suspenda la reunión para retomarla el 22 de diciembre de 2020.

En diciembre 22 de 2020, Siendo las 11:00 a.m., se retoma la Asamblea Extraordinaria o junta de Socios, iniciada el 01 de diciembre, se verifica el quórum con la presencia de los socios así: Doctor: Juan Carlos López Castrillón, presidente de la Asamblea; Doctor: César Augusto Sánchez Daza, delegado del Ministerio de Transporte.

En este punto interviene el Dr. Gregorio e informa a los asociados, que en virtud de que hay cuórum para deliberar y decidir, se retoma el orden del día en el orden que fue aprobado con el punto 5 del mismo;
ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2021.
Continúa el Señor Gerente e informa que se presenta el presupuesto para la vigencia 2021 por **($3.350.748.256**), donde para la unidad de negocios del CDA es de **($1.695.710.828**) y para la unidad de negocios del Parqueadero es por **($1.655.037.428**), con lo cual se seguirá operando bajo el contrato interadministrativo, que termina en octubre de 2021.

En este orden pido señor Alcalde, revisar el tema del parqueadero, manifestándole que el equipo de trabajo que se designó de la oficina jurídica de la Alcaldía bajo su dirección y el equipo de trabajo del CDA, trabajaron el tema y se pudo finalmente tener la presentación y proyección del acta de terminación del convenio a 31/12/2020, y en ese orden de ideas como se había ordenado por la Asamblea de Socios, por el tema de menor recaudo en el parqueadero lo que nos ha llevado a pérdida desde la vigencia 2018, estaría listo el CDA para firmar la terminación del contrato interadministrativo y hacer entrega de parqueadero con el respectivo inventario de vehículos inmovilizados en el mismo, nos reunimos con el Dr. Daniel el abogado destinado por la oficina jurídica y se revisó el acta de terminación; si así se tiene a bien Señores Socios que sea la terminación del contrato de manejo operatividad del parqueadero de vehículos inmovilizados, así se hará salvo que la asamblea hoy tome otra decisión.

Interviene el Dr. Daniel, y comenta que estuvieron reunidos y tienen un documento para terminar el contrato, pero hay unos temas que no son de mi resorte, pero si tengo ponerlos en consideración para que ustedes lo evalúen, el contrato que se termina vamos a terminarlo, pero vamos a darle un plazo para hacer la entrega efectiva del parqueadero, porque razón, que nos genera terminar el contrato a 31/12/2020, a primero de enero la administración municipal tendría que asumir la operación del parqueadero y tendría que tener personal e infraestructura para operarlo y eso requiere de un trámite administrativo que lleva tiempo, la idea es terminar el contrato, pero hay una cláusula donde se puede pactar el tiempo el CDA de entrega del parqueadero, el CDA sigue operando un tiempo, mientras la administración adelanta el proceso de chatarrización el tema de quienes van hacer la operación del parqueadero y montar toda la infraestructura que es el traslado al punto uno que es al lote de la perrera municipal y el punto dos es la infraestructura, es trasladar el resto de la maquinaria a otros puntos, el cual hemos estado revisando con la Dra. Samaida y el Secretario de Infraestructura es por esta razón como la recomendación sería estimar la terminación del contrato pero dar un plazo para la terminación y entrega, pues sería que el CDA maneje el parqueadero hasta que se de todo el tema logístico para la entrega que sería alrededor de tres meses.

Centro de Diagnóstico automotor de Popayan
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

¿Interviene el Señor presidente de la Asamblea y pregunta que el proceso de chatarrización representa un ingreso adicional, alrededor de cuánto sería?, a lo que responde el Ingeniero Omar Cantillo, que es más o menos $10.000.000 millones de pesos es el 10% por kilo de chatarra y el kilo está en $450, pero se optó por este proceso porque es más rápido, porque la opción de remate es más demorada.

Acto seguido interviene el Secretario de Tránsito y manifiesta que el proceso de chatarrización no se puede realizar en esta vigencia por el tema de vigencias futuras, recomendación que realizo el Jurídico Dr. Juan Felipe y debería realizarse en la vigencia 2021.

Acto seguido interviene el presidente de la Asamblea y manifiesta, que estamos cogidos de los tiempos y esto afecta el tema del presupuesto ya que el parqueadero genera unos costos por 1600 millones al año y unos ingresos de 700 millones el parqueadero el año entrante va a generar 900 millones de pérdida, eso es la lápida para el CDA, se acaba, no aguanta o se hace algo o se acaba el CDA, no hay ninguna posibilidad de supervivencia, entonces hay varias cosas, 1. Realizar el proceso de chatarrización para salir de 4.000 motos que es lo que ocupa espacio. 2. Decidir cuanto es el espacio que necesitamos, ver si nos vamos para infraestructura, pero la chatarrización demora tres a cuatro meses.

Acto seguido interviene el Señor Gerente y manifiesta, el tema parqueadero es un tema tangible, práctico y material, mes a mes genera costos que debemos asumir, continúa comentando el Señor Gerente; el Dr. Dany Castrillón ya había manifestado anteriormente que se ha proyectado un acta de entrega, para lo cual el CDA ya está listo para entregar pero me manifiestan que no están listos para recibir, esa es la confusión, también se hizo un proyecto del cual Dr. Castrillón usted tiene copia, del tema que es el proyecto de infraestructura sacando el lote de chatarrización según los metros utilizados, proyecto de avance de traslado de los vehículos el tema ya está organizado para se haga la entrega y recibo. Pido señor presidente que retomemos el tema del presupuesto que es lo que se requiere para poder operar 2021 en el CDA.

Retomando la propuesta del Sr. Presidente, es definir cuantos meses exactamente necesitan para poder recibir la operatividad y los vehículos que están en custodia del CDA, y firmar la terminación del contrato que tenemos con la Alcaldía, y definir hasta cuando se tendría que seguir operando; es por esta razón si ustedes me lo permiten, previendo que era lógico que no se pudiera recibir de inmediato por el tema tan complejo que es la operación de este servicio, Hemos proyectado el presupuesto, que nos permita trabajar, el presupuesto para el CDA sería a un año y la operatividad del parqueadero al tiempo que aquí se determine, para ello tenemos preparado el presupuesto mes a mes para todo el año 2021.

Acto seguido interviene el Sr. presidente de la Asamblea y manifiesta al Ingeniero Cantillo que se debe llevar cuanto antes el proceso de chatarrización y ver para donde se llevan los vehículos, si no liquidamos al CDA, por cuanto ya se tiene una previa en la contraloría, están hablando de detrimento patrimonial, por no tomar decisiones, si nosotros aguantamos a 31/12/2020, si ni actuamos rápido estaríamos en un detrimento patrimonial.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Interviene el Sr. Gerente y manifiesta que está totalmente de acuerdo y solicita que quede en acta, desde que llegó a la Gerencia, en la primera reunión que se llevó a cabo se propuso la terminación del contrato como tal, porque afecta al CDA y eso está claro y soportado en contabilidad, por eso se está presentando la propuesta y en esta reunión, continua comentando el sr. Gerente, si la propuesta es a 6 meses aquí se tiene la proyección del presupuesto, y la Gerencia tiene a bien el acompañamiento, propongo y solicito que se apruebe el presupuesto como estaba proyectado y se ejecutaría en la medida de las necesidades, esta es la proyección máxima e iríamos a la ejecución mínima, en el tema de la afectación del parqueadero es totalmente cierta Señores socios, hay hallazgos de contraloría en la auditoria de la vigencia 2019.

Interviene el Ingeniero Cantillo, y manifiesta que la propuesta es integral, se necesita de 3 a 4 meses para el proceso de chatarrización.

¿Interviene el Sr. presidente de la Asamblea y manifiesta que se aprueba 4 meses y cuando se vaya lo que se chatarrice, vemos que espacio queda Hay que pensar en irse, es dar el primer paso, y le manifiesta al Señor secretario de tránsito que debe irse a infraestructura, no es irse a buscar un arrendamiento más barato, Tránsito, sabe que se está hundiendo el CDA, primero porque no tiene policía de tránsito, no recoge carros no hay multas no hay nada, entonces los ingresos se vinieron al piso, y el CDA se dejó cargar ese lastre, pensaron que este era un buen negocio, pero sería un negocio en otras circunstancias, la dirección es que se debe acabar el contrato del parqueadero.

Acto seguido interviene el Ingeniero cantillo y manifiesta que ese convenio lo sacaron con la necesidad de la policía que exigían tener un contrato de grúas y parqueadero y lo realizaron con el CDA porque en varias partes de Colombia lo operan los CDA.

Interviene el Sr Presidente de la Asamblea y le manifiesta que la policía ya estaba de salida, al Ingeniero Omar que hay que tener muy en claro que no se tienen guardas de tránsito por lo tanto estamos liquidados, todo mundo le está dando garrote, tenemos las circunstancias de tránsito, pero si no tomamos decisiones nos van a joder, una vez más solicita al secretario de tránsito que debe irse arrancar ya el proceso y en enero tener guardas de tránsito, porque si no tránsito se totea, no hay recursos, ya hay que tomar decisiones.

Interviene el Ingeniero Omar y manifiesta, la propuesta para la chatarrización es de 4 meses, íbamos a arrancar hace un mes y no se pudo arrancar el proceso por temas legales , está listo para arrancar el proceso el 1 de enero de 2021, segundo paralelamente a este proceso debemos sacar una licitación que tiene que ver con la consecución del servicio de grúas y parqueadero para que nos presten el servicio con policía o sin policía, con guardas o sin guardas lo necesitamos porque no tenemos a donde llevar los vehículos inmovilizados, eso debe ir con una concesión de grúas y parqueadero, se puede perfectamente en una licitación, también la estamos preparando para que en el primer día hábil arranque esa licitación de tal manera que en 4 o 5 meses se acabe el contrato que se traslade lo que está a cargo del CDA, lo que quede del proceso de chatarrización lo recibiría con el nuevo operador y se pondrá que a costa de ellos tendrá que trasladar los vehículos que queden en el parqueadero actual.

Interviene el Dr. Daniel y manifiesta que se tiene otra opción, el costo más alto que tiene el CDA es el del arrendamiento del parqueadero, la obligación del parqueadero es de la administración, pienso que una acción jurídica es modificar el contrato, quitémosle la carga del parqueadero y utilicemos uno de los lotes de la administración municipal, si se les quita esa carga de $30 millones el CDA sale a flote.

Interviene el Sr Gerente y manifiesta que el CDA y la gerencia está proponiendo la terminación y la administración está proponiendo que sea a 6 meses para poder terminar, entregar y realizar el proceso que está realizando, entonces hago la salvedad con la venia de los Socios y agradeciendo el acompañamiento que el Dr. César ha planteado; la propuesta de esta gerencia que nos permita avanzar con el proyecto de presupuesto que se plantea para la unidad de revisión técnico mecánica $1.693.306.828 y para la unidad de parqueadero y grúas por 6 meses ósea hasta el mes de junio por $827.518.714, si se logra realizar la parte jurídica del lote que sería muy conveniente se lograría solventar el arrendamiento de $30 millones mensuales estaríamos solventando $180 millones de este presupuesto que ya sería una gran ayuda. Entonces si se modificara el contrato y asume la Alcaldía en cabeza de tránsito el arrendamiento por los 6 meses, y si revisa también el tema del 16% para girar el 16% sobre la utilidad liquidada y no sobre el recaudo total como hoy está presentado, saldríamos adelante y para ello se requiere la aprobación del presupuesto pre señalado. Lo que solicito a la Asamblea es avanzar con la operatividad del CDA.

Interviene el Sr. presidente de la Asamblea y manifiesta que no es solamente el parqueadero y pregunta al Contador cuanto perdemos cerrando el año. A lo cual el Contador manifiesta que a noviembre teníamos un recaudo de $96 millones en el parqueadero y los gastos suman $121 millones, continua el Sr. presidente y manifiesta que ya estamos en causal de liquidación. El Señor presidente manifiesta que siendo realistas con el proceso que se está llevando serían 6 meses, solicito conformar una comisión para que revise todo en detalle el presupuesto que sería el Dr. César, la Dra. Samaida y el Dr. Gregorio.

Interviene el Dr. Omar Cantillo, y manifiesta que la administración municipal analice jurídicamente la propuesta del Gerente sobre el pago del 16% que sea sobre la utilidad liquida y no sobre el recaudo total autorizar el cambio de 16% no entraría al Municipio si no que se tome como ingreso para el CDA.

Interviene el Señor presidente y manifiesta que se suspenda la reunión para el 28 de diciembre y se presente un plan de contingencia y presente una propuesta en donde se señale en que se puede reducir costos, un plan de contingencia para salvar al CDA,

Interviene el Sr. Gerente, y manifiesta con todo respeto y que quede en el Acta, como Gerente del CDA y repite y reitera una vea mas que no es viable y que es lesivo el contrato de parqueadero y grúas, para el CDA, el SOS para salvar el CDA, si hay que ajustar en unos meses el presupuesto y trabajar en eso estoy de acuerdo siempre y cuando sea la posición que sea que de alguna manera la Alcaldía en algo alivie el costo y gasto del CDA frente al parqueadero, como es el gasto del arrendamiento y el tema del 16% sobre las utilidades, flotaríamos y podríamos superar la situación actual, caso contrario es mejor terminar el contrato a 31 de diciembre para que la perdida no sea más lesivo para el CDA, quedo atento Señor Presidente.

Interviene la Dra. Isabel y manifiesta que como asesora del Señor Alcalde, en el tema del CDA, encontramos que el contrato presenta un desequilibrio contractual para el CDA, ese desequilibrio contractual está llevando al CDA a la pérdida, hay que tomar una decisión como miembro de la Asamblea el Señor Alcalde en el CDA, la mejor decisión jurídica en términos contractuales es terminarlo, entendemos por parte de la administración, cuando nos ponemos en la posición de que no tenemos la capacidad de recibir la operación del parqueadero a primero de enero, entonces que proponemos, hagamos la terminación pero con la condición de tener el balance y en la liquidación del contrato se tome un término, teniendo en cuenta que se debe realizar un proceso, pregunto al Ingeniero Cantillo si se tiene el proceso adelantado.

Concluye la Dra. Isabel: 1. Que se realizaría el análisis jurídico del 16% ya que se está presentando un desequilibrio contractual. 2. Verificar presupuestalmente que podemos asumir ya que la obligación del parqueadero es de la administración. 3. Si se puede ir trasladando vehículos a los lotes designados, sería hacerlo.

Interviene el Dr. Gregorio y propone que empecemos a empalmar a 1 de enero y si hay que asumir algunos costos se hará pero que entre más ágil sea la entrega y recibo mejor.

Interviene el Sr. presidente de la Asamblea y puntualiza que queda la comisión conformada por el Dr. César, los asesores jurídicos, la administración el Gerente, el Secretario de Tránsito, para realizar el análisis jurídico frente a la entrega del parqueadero y el análisis del presupuesto a 1,2,3 y 6 meses. Por lo anterior la reunión se suspende hasta el 29 de diciembre a las 9:00 a.m.

Diciembre 29 de 2020, Siendo las 9:45 a.m., se reanuda la Asamblea Extraordinaria o junta de Socios iniciada el 01 de diciembre, continuada y suspendida el 22 de diciembre de 2020, se verifica el quórum con la presencia de los socios así: Doctor: Juan Carlos López Castrillón, presidente de la Asamblea; Doctor: César Augusto Sánchez Daza, delegado del Ministerio de Transporte y se continua con la reunión.

Acto seguido interviene el presidente de la Asamblea Dr. Juan Carlos López Castrillón y realiza la presentación del Dr. Guillermo Fernández, y acepta la designación así ¿jura cumplir las funciones de la junta directiva del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayan? a lo cual responde el Dr. Guillermo Fernández: Si ACEPTO.

Los asistentes le dan la bienvenida al Dr. Fernández.

Acto seguido interviene el Dr. Gregorio y comenta, que se va a retomar el siguiente orden del día:

5. Estudio y aprobación del proyecto del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2021.
6. Proposiciones y varios
7. Nombramiento de comisión para lectura y aprobación del Acta

5. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2021.

En este punto el Dr. Gregorio Molano Anacona manifiesta que la propuesta es que sea aprobado el presupuesto general y detallar sobre el plan de contingencia continúa comentando que con el Dr. César Sánchez en reunión previa, terminada el día de ayer, se hizo de manera conjunta un plan de trabajo formalizado para poder operar el parqueadero con la contingencia que se presente a seis meses hasta el mes de junio, revisando documentos y con el compromiso de la gerencia, de poder salir adelante y lo más rápido posible con los menos costos que se puedan dar para el CDAP; soportado en lo anterior la gerencia propone un presupuesto para el parqueadero de tres meses.

Así mismo comenta que se realizó una reunión con el propietario del terreno donde funciona el parqueadero, en la cual se le propuso una rebaja en el arrendamiento, pero aún no ha dado respuesta, estamos a la espera que sea positiva.

Continúa el Dr. Gregorio Molano Anacona, que está acogiendo la propuesta que se hace de operar parqueadero por tres meses más es decir de enero a marzo, para lo cual el presupuesto sería de la siguiente manera: para la unidad de RTM un presupuesto por $1.693 306.828 por todo el año y el parqueadero a tres meses, el presupuesto seria por ($413.759.357), con el compromiso de aplicar el plan de contingencia y el reto es operar con el menor costo posible. con este compromiso, solicito a los honorables socios, que se estudie y se apruebe este presupuesto.

Acto seguido interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y manifiesta que se debe poner en contexto al Dr. Guillermo Fernández, continua manifestando el Dr. Castrillón que es muy importante que Guillermo tenga conocimiento de todo como miembro de la junta directiva; entonces Guillermo, el CDAP tiene dos fuentes de ingreso, lo que hace de su objeto social, como Centro de Diagnóstico y lo otro de los recursos que provienen de un contrato con tránsito, para operar grúas y parqueadero donde se llevan vehículos inmovilizados, este negocio hasta hace dos años hasta el 2018, el parqueadero producía recursos, en el 2019 y 2020 el parqueadero produce unas pérdidas y son cuantiosas que ha llevado a un punto en que vamos a cerrar este año con pérdidas acumuladas, del año pasado y este año superiores a 700 millones de pesos y eso es básicamente Por qué, el parqueadero cuesta al año 1.600 millones de pesos y antes el parqueadero producía al año 200,300 millones de utilidad , ahí se juntan varias tareas, un tema que tiene que ver con tránsito y es que en virtud que salió un decreto de la presidencia , donde dice que la policía de tránsito debe ser asumida por los municipios, entonces los convenios que teníamos con la policía de tránsito se están desmontando, en este momento no hay convenio con el municipio.

Continua el Dr. Juan Carlos López Castillón: Ya vamos hacerlo y muy rápido, estamos haciendo un examen, un ejercicio que está bastante adelantado de la anterior administración, para vincular catorce guardias del departamento de tránsito y un coordinador, lo más pronto posible, eso está corriendo, esperamos a principios del otro año tengamos ese tema incorporado a secretaría de tránsito. La policía nos costaba a

nosotros anualmente 1.400 millones de pesos y había muchas dificultades, ellos no reciben plata, reciben en especie, pero comprarles a ellos es difícil, ellos piden unas cosas que no se consiguen en el mercado, conclusión, este año y el año pasado nos vimos afectados por eso y las multas de tránsito y las motocicletas y vehículos inmovilizados, se cayeron de forma importante, lo que generó dos cosas, reducción de ingresos en tránsito y reducción de ingresos en el CDA por el contrato que tiene tránsito con el municipio, frente a equipos, una tercerización de servicios que es otro tema en tránsito que produjo una reducción ostensible de ingresos , eso está en la fiscalía y en la contraloría , eso es lo más jarto que tiene tránsito. En qué momento se pronuncia la fiscalía y la contraloría ya está andando en eso, pero eso afectó en forma muy importante, la tercerización que se hizo en junio de 2017.

Continúa comentando el Dr. Juan Carlos López Castillón: Ahí empezaron a decrecer los ingresos, esa es otra historia; entonces presentamos una situación, el CDAP, si no se toman decisiones radicales, va entrar muy pronto en causal de disolución y generar una mayor iliquidez, puede llegar a un punto donde colapse por no tener recursos de caja, las empresas siempre se mueven es por la caja, entonces nosotros podemos o quedarnos quietos o tenemos un campanazo de la contraloría, un informe dice "señores, el parqueadero está hundiendo la empresa ¿y ustedes que hacen? Entonces, ese contrato de parqueadero se vence pasado mañana, tenemos que terminarlo; el CDAP como su objeto de necesidades es rentable, aunque cada día hay más centros de diagnósticos en Popayán, hace algunos años había tres, hoy ya vamos para ocho y siguen creciendo.

Continúa comentando el Dr. Juan Carlos López Castillón: Aquí tiene una ventaja el CDA, es que es del municipio, entonces potencialmente tiene como sobrevivir, como ser rentable, explorar nuevas actividades, nuevos negocios, tiene un régimen especial que le facilita moverse comercialmente, pero hoy está condenado a morirse si no hacemos nada con el parqueadero. El plan de contingencia que le dijimos aquí al doctor Sánchez, que nos ayudara a coordinarlo con la administración, es lo que vamos a ver ahora.

Acto seguido interviene el Dr. César Sánchez: da gracias al señor alcalde, y comenta, que, de acuerdo a su disposición, ya con el preámbulo que el señor alcalde ha dado, es si vamos a tres o seis meses de acuerdo a lo que determinamos con el apoyo de la administración municipal, con el Dr. Daniel y con el Señor gerente del CDAP, con la Dra. Samayda y algunos funcionarios de la secretaría de gobierno y el Dr. Omar Cantillo como secretario de tránsito. Hemos planteado tres puntos: 1. Costos del arrendamiento de parqueadero. 2.Vista a los lotes de: la perrera, occidente, dos de la variante y el que queda vía a los juegos nacionales.

Entonces ya se escogieron los dos lotes, primero es el lote de occidente ya el Dr. Daniel tiene el acta de entrega del lote de secretaria general al CDAP, la idea es que, si lo tiene de una vez, para que lo firme la Dra. Samaida y el Dr. Gregorio, sería posible el traslado de todo lo que sea de carros y motos guardados en el CDAP y una vez lo trasladen hacia allá, es oportuno que el Dr. Omar Cantillo haga el proceso de chatarrización , a cargo de la secretaria de tránsito, dependemos de esa gestión, para que el Dr. Gregorio pueda iniciar el proceso de traslado de vehículos. Pregunta el Dr. César al Dr. Daniel ¿si el acta está firmada?, entonces me ayuda a completar esa parte del acta de entrega.

Interviene el Dr. Daniel, y comenta que el lote de la variante tiene 5.576 Mts2, se verificaron los vehículos para chatarrización, y nos damos cuenta que en el lote que están actualmente, el grueso es chatarrización, los vehículos que entran nuevos es muy mínimo frente a lo que está allá y el espacio es propio, que se recomienda como administración se puede poner la vigilancia de ese lote, eso tiene que quedar muy claro, porque son costos que la administración no puede asumir en este momento, además de los costos de adecuación del sitio, otro punto de vigilancia en la variante y la custodia aún no es de nosotros ahí hay un convenio que está vigente y el convenio tiene que seguir obrando, lo que se le va a quitar es el cargo del lote. ¿Cómo se va a entregar? Vamos hacer un préstamo de uso para que paralelo a eso secretaría de transito elabore el proceso de chatarrización, estuvimos revisando con el Dr. Guillermo el costo de chatarrización, ya que tiene mucho conocimiento en el tema para realizar los respectivos ajustes. Frente al lote de Valparaíso o la perera que es un lote que tiene un proceso judicial por eso invite al inspector para que el mismo con sus propias palabras y con base en el estudio, explique a todos los miembros de junta, cuanto tiempo nos toma recuperar el lote, ya está la sentencia judicial en firme desde 2015 y no se ha ejecutado, se la enviaron a inspección, así mismo se habló con secretaría de gobierno y con el inspector para recuperar el lote, ese lote tiene 2.238 Mts2, se hizo un cálculo al lote, si fueran solo carros ahí cabrían perfectamente 163 carros, además el lote tiene la infraestructura adecuada, tiene techo, oficinas y baños.

Interviene el Dr. César Sánchez y comenta que la demora de la entrega estaría en los trámites para recibir del municipio.

Continua el Dr. Daniel: comentando que eso sería lo ideal, si tenemos el lote de chatarrización, confiando en el Señor, y que se inicie el proceso de traslado de los vehículos de chatarrización, mientras eso ganamos tiempo para recuperar el lote y apenas terminemos eso se traslada.

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y comenta el tema es que no se sabe cuáles son los vehículos que van para chatarrización.

Interviene el Dr. Daniel y comenta que no hay problema de trasladarlos porque son 5.576 Mts2, además la mayoría son motos.

Interviene el Dr. Gregorio Molano, y manifiesta que necesariamente para poder utilizar el lote hay que hacer adecuaciones, hacer un cierre en poli sombra, porque no es tan seguro y vigilancia pensando que ojalá sea lo más pronto posible el proceso y se puedan entregar por que la operación se factura en costos mes a mes y por eso si se aprueba que sea en tres meses se debe hacer el proceso y salgamos del tema, quedaría más o menos un cuarto del parqueadero libre, lo que debemos trasladar, en promedio son 2200 vehículos estamos listos para hacer el traslado cuando así se autorice.

Interviene el Dr. Guillermo Fernández, y pregunta: ¿los vehículos se pueden mover en las grúas de acá? A lo cual el Dr. Gregorio Molano responde que sí.

Continua el Dr. César Sánchez y pregunta ¿y entonces en una grúa cuánto cuesta?

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y comenta que serían setenta viajes por $500 mil pesos, ósea $35 millones de pesos, lo de un mes de arrendamiento, que se puede negociar, para las motos, pero los carros si en las camas bajas.

Acto seguido interviene el Dr. Daniel y comenta que paralelo a eso con la venia del inspector es recuperar este lote

Le dan la palabra al Dr. Jonny Inspector: Buenos días, pues hay que notificar al señor que no nos quiere entregar el lote, tiene cinco días hábiles mínimo, si lo quiere hacer voluntariamente sino necesitamos apoyo de la empresa y de tránsito, de la policía, bomberos, yo le pongo un estimado de 20 días máximo. Continúa comentando el Dr. Jonny Inspector, que se está trabajando fuertemente en ese expediente, ustedes tienen todo mi apoyo yo diría que unos 20 días máximo.

Acto seguido interviene el Dr. Guillermo Fernández y comenta que él tiene una propuesta, continúa comentando que él podría prestar un lote, por los tres meses de los que son de entrar y salir, donde estaban los carros de la Renault en Rancho Grande, en ese lote caven aproximadamente 300 carros. pueden poner un solo vigilante, porque yo lo tenía con carros nuevos.

Interviene el Dr. César Sánchez y pregunta sería para los de entrada y salida.

Continúa interviniendo el Dr. Guillermo Fernández y comenta el lote está acondicionado, sería ponerle la poli sombra, poner las guaduas y todo; si quieren mermar costos, yo lo puedo prestar tres meses, o lo podemos hacer a seis meses sin ningún costo.

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y comenta que hay que mirar si jurídicamente se puede.

Interviene el Dr. Gregorio Molano y manifiesta que no es arrendamiento es préstamo de uso, pero que sería entonces para el análisis jurídico.

Acto seguido interviene el Dr. César Sánchez y manifiesta al Señor presidente de la Asamblea que se deje esta tarea en manos del señor gerente y delegamos al Ingeniero Guillermo, para que él apoye en el tema de traslado.

Acto seguido Interviene el Dr. Gregorio Molano y manifiesta Señor alcalde y honorables presentes, ese tema laboral, es otra realidad y hay que estudiarlo muy bien, en la medida que se pueda, evitando que una actuación genere más tarde posibles demandas laborales que perjudiquen a la empresa con mucho gusto hacemos el estudio.

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y pregunta ¿Cuántas personas trabajan en el CDAP?

Acto seguido interviene el Dr. César Sánchez y manifiesta que esa apreciación hace parte del punto dos que estoy exponiendo, discúlpeme lo que estoy proponiendo es la reducción del personal operativo del parqueadero no de todo el CDA, y es la posibilidad de reducirlo de 17 a 13, que con ellos se pueda trasladar los vehículos, las motocicletas,

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

mientras empieza el convenio de la policía y en fin que ellos puedan operar con los 13, eso podría reducir por lo menos 8 millones de pesos mensuales.

Interviene el Dr. Gregorio Molano y manifiesta que el personal va hasta el 31 de diciembre y son 17 personas, mínimo podemos operar con 13 personas, que son 8 de grúas, 4 conductores, 2 auxiliares, ese es el plan que se tiene desde Gerencia a partir del primero de enero, no puedo tener 4 si no hay operativos, voy a operar con 3 grúas hasta que haya convenio con la policía, pero para el traslado las voy a necesitar las cuatro, 2 administrativos, el administrador que desde el 22 de diciembre se encargó a uno de los funcionarios activos para que se asuma el empalme de la administración del parqueadero con la administradora que hoy se tiene a quien se le termina su contrato el 5 de enero 2021, tendríamos entonces a 8 de grúas, 2 administrativos, 2 auxiliares de patio quedaría 1 de apoyo, ese sería el compromiso del parqueadero, el personal con contrato a término fijo la mayoría, termina a 31 de diciembre, 5 de los cuales no se renovarían, siendo así viable lo de las 13 personas por el plan de contingencia.

Acto seguido interviene el Dr. Gregorio Molano y manifiesta que la propuesta de la gerencia es que se mantenga en el 16%, pero sobre utilidades líquidas del ejercicio jurídicamente es viable.

Interviene el Dr. Daniel: y comenta que es bueno publicitar que los vehículos van a entrar en proceso de chatarrización, aquellos que lleven más de un año, eso genera que muchos vayan a buscar su vehículo y vamos depurando, y así se va adelantando el proceso de chatarrizar.

Interviene el Dr. Omar Cantillo y manifiesta que todo eso depende del proceso del perito, el otro tema es ¿quién realiza el procedimiento? A lo cual el Dr. Daniel le manifiesta que se encuentra señalado dentro de la norma.

Acto seguido interviene el Dr. Gregorio y manifiesta que, una vez expuesto el plan de contingencia, quiero pedir se ponga a consideración con los miembros de la asamblea, si aprobamos el presupuesto a tres meses del parqueadero o a seis meses, para por favor el señor Presidente lo ponga a consideración.

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y manifiesta que está de acuerdo que el presupuesto se apruebe con el parqueadero a tres meses, ya avisamos con seis meses de anticipación., pero ¿Cuánto tiempo tenemos para entregar el parqueadero?

Interviene el Dr. Daniel y manifiesta que dan para que lo podamos arrendar hasta seis meses

Interviene el Dr. Gregorio Molano y manifiesta que la prórroga es automática hasta seis meses, el señor del parqueadero dice, si nos vamos a quedar, firmamos un nuevo contrato, hasta ahí llegamos en la reunión de ayer, es lo que él propone, pero podemos estar hasta seis meses con una prórroga.

Interviene el Dr. Gregorio Molano y manifiesta que es importante definir hoy si vamos hasta junio o hasta marzo.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.250.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y pregunta al Dr. Daniel: pero pagando y si se hace otro contrato, Daniel, ¿por cuatro meses solamente?

A lo cual le responde el Dr. Daniel que no está de acuerdo en firmar otro contrato, porque por normas comerciales nos amarran los preavisos.

Interviene el Dr. Gregorio Molano y manifiesta que, la prórroga va a tres meses o a seis y no más.

Interviene el Dr. Daniel y manifiesta que hay que informarle hasta que día

Interviene el Dr. Gregorio Molano y manifiesta que se le informará al propietario del parqueadero que vamos hasta el mes de marzo, si así queda aprobado aquí.

Acto seguido Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y manifiesta: Muy bien, decisión, lo primero después de haber coordinado este plan de contingencia, está claro, hay que hacer decrecer los costos, que es lo que estamos haciendo en el parqueadero con lo del tema del personal, hay que chatarrizar, otra misión, que esa tarea le corresponde a secretaria de tránsito, hacer una licitación, ahora hablamos de los imperativos de inmovilización para generar ingresos, ahora hablamos de eso, hay que vender servicios nuevos, lo está aquí describiendo el informe, el CDAP puede ser también un ente operador de tareas de campañas de educación, cultura ciudadana .

Interviene el Dr. Daniel y manifiesta al Sr. Presidente de la Asamblea que también el CDA puede manejar, parqueaderos públicos, las zonas azules o lotes que tenga la administración, vea aquí hay un parqueadero público lo puede administrar, eso es un buen negocio, aquí en el centro no hay parqueaderos, parqueadero de aquí del centro lo podría administrar el CDAP, ese el de diagonal a la DIAN

Acto seguido Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y manifiesta que antes de tomar el tema de operativos, este tema de las recomendaciones del señor miembro de la junta directiva, de la asamblea, entonces hay que someterlo a consideración, estamos tomando decisiones, estamos tomando la decisión de lo del arrendamiento del parqueadero, del traslado a otro predio para ahorrar costos, está el presupuesto a tres meses del parqueadero, reducir costos de todo lo que hemos hablado, entonces se pone en consideración la aprobación del plan de contingencia, con el presupuesto de tres meses para operación del parqueadero y grúas.

Acto seguido Interviene el Dr. Gregorio Molano: Si me lo permite señor alcalde presidente de la asamblea de socios, el presupuesto para el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, por valor de ($2.109.470.185), están así: para unidad de revisión técnico mecánica $1.693.306.828 y para unidad de parqueadero a tres meses, es decir enero, febrero y marzo de 2021, por ($413.759.357), para el total antes indicado, es la cifra señor presidente para ponerla a consideración.

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y manifiesta que sigue en consideración, el presupuesto vigencia 2021 por valor de $2.109.470.185, para unidad de revisión técnico mecánica $1.693.306.828 y para unidad de parqueadero a tres meses al mes de marzo

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 816.252.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

$413.759.357, que se ha expuesto por parte del señor gerente. ¿Lo aprueba esta asamblea?

Acto seguido por unanimidad de los socios asistentes aprueban el presupuesto del CDA vigencia 2021, por valor de $2.109.470.185, para unidad de revisión técnico mecánica $1.693.306.828 y para unidad de parqueadero a tres meses, hasta el mes de marzo por $413.759.357, se adjunta el presupuesto el cual hace parte integral de la presente acta.

Interviene el Dr. Gregorio Molano: Muchas gracias señor presidente, por la aprobación del presupuesto, esta gerencia se compromete con el plan de contingencia a desarrollar el plan de acción con toda la dedicación y austeridad que ustedes han requerido.

6. PROPOSICIONES Y VARIOS: En este punto El Sr. Gerente solicita a los Socios autorizar la celebración de los siguientes contratos para la vigencia del año 2021: **1).** servicio de vigilancia privada para la unidad de negocio de revisión técnico mecánica año 2021**. 2)** Servicio de vigilancia para la unidad de parqueadero por tres meses enero, febrero y marzo 2021. **3).** Arrendamiento del bien inmueble para uso exclusivo del parqueadero por tres meses enero, febrero y marzo 2021. 4**).** Suministro de combustible para el funcionamiento de las grúas de la entidad; toda vez ya que estos contratos superan la cuantía de 45 SMMLV, por lo que la Gerencia de la entidad no puede celebrarlos sin autorización de la Asamblea o Junta de Socios, según lo dispuesto por los estatutos.

Interviene el Dr. Daniel: Nosotros debemos ser claros con la persona que nos está arrendando, ya le avisamos que nos vamos a ir, pero no le hemos dicho cuándo. Es importante primero avanzar en lo que tenemos que avanzar, que es en los traslados, ya tenemos un parqueadero, que podría estar disponible para hacer el ordinario y el otro que lo llamamos muerto, entonces, lo que tenemos que hacer es lo que te decía, tenemos que correr a salir de ahí para desocupar y quitarnos esa carga económica de los $30 millones de pesos. Si yo me voy a tres meses, haga la solicitud señor gerente, diciendo que se va el primero de febrero o el 31 de enero y nosotros sabemos que tenemos que disponer toda nuestra estructura para salir.

Interviene el Dr. Gregorio Molano: Yo pienso que es prudente que nos autoricen los tres meses de arrendamiento con el compromiso de que nos indiquen los sitios de traslado lo más pronto posible para poder cumplir, lo de vigilancia es con el centro de diagnóstico y el parqueadero, con el compromiso del traslado y vigilancia en el nuevo sitio donde nos vamos a trasladar, hasta el mes de marzo 2021.

Interviene el Dr. Juan Carlos López Castillón y pregunta ¿Cuánto vale eso?

A lo cual el Dr. Gregorio Molano manifiesta que eso vale entre el parqueadero y el CDAP, 220 millones parqueadero Y 82 millones CDAP son 302 millones de pesos, lo que más vale es el parqueadero, si nos quitamos parqueadero sobrevivimos.

Acto seguido por unanimidad de los Socios asistentes aprueban al Gerente la contratación de servicio de vigilancia del CDA-RTM Y EC, por el año 2021 y vigilancia del parqueadero por tres meses enero, febrero y marzo 2021, arrendamiento donde

funciona el parqueadero por tres meses enero a marzo 2021, y el suministro de combustible.

7. NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA. Se decide que los Socios asistentes quedan comisionados para leer y aprobar la presente acta. Los cuales son: El Doctor Juan Carlos López Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán, Doctor César Augusto Sánchez Daza, Director Territorial Cauca, Ministerio de Transporte.

Agotado el orden del día se da por terminada la reunión siendo las 12:00 m del día veintinueve (29) de diciembre de 2020.

Constancia de aprobación: Los abajo firmantes certificamos que hemos leído la presente Acta y por encontrarla acorde con lo tratado en la reunión le impartimos nuestra aprobación.

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Presidente

CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ DAZA
Director Territorial Cauca-Ministerio de Transporte

GREGORIO MOLANO ANACONA
Secretario Asamblea

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O JUNTA DE SOCIOS
ACTA No. 130

LUGAR: Despacho del Señor Alcalde
FECHA: 08 de febrero de 2021
HORA: 4:00 p.m.

CONVOCADOS:
Doctor: Juan Carlos López Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán
Doctor: César Augusto Sanchez Daza, Director Territorial Cauca Ministerio de Transporte
Doctor: Gregorio Molano Anacona, Gerente CDA Popayán

INVITADOS:
Doctora: Isabel Cristina Tovar, Asesora Jurídica Municipio de Popayán
Doctora: Shirley Muñoz Bolaños, Revisora Fiscal CDAP
Doctora: Luz Mercedes Cuchumbe Cerón, Profesional Universitaria CDAP
Doctor: Jenner Quiñones Flórez, Contador CDAP
Doctor: Juan Diego Fernández Álvarez, Contratista CDA

CUOTAS DE REPRESENTACIÓN:	
MUNICIPIO DE POPAYÁN	93.68%
MINISTERIO DE TRANSPORTE	6.24%
TOTAL	99,92%

En Popayán capital del Departamento del Cauca, a ocho (08) días del mes de febrero de 2021 siendo las 4:00 p.m., se reunió La Asamblea o Junta de Socios del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., en cumplimiento ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS, Con CONVOCATORIA PREVIA, la cual se realizó por escrito del día 01 de febrero de 2021 por el Gerente y Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, para deliberar y decidir de acuerdo al siguiente orden del día.

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del Orden del día
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión
4. Presentación estudio previo para traslado parqueadero oficial municipio de Popayán
5. Proposiciones y varios
6. Nombramiento de comisión para lectura y aprobación del Acta

DESARROLLO:

1. **Verificación del quórum**. Se efectuó la verificación con la asistencia del 99,92% de las cuotas con los socios registrados al principio de la presente Acta, determinando la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir.

2. **Aprobación del orden del día**. Una vez leído el orden del día por el secretario de la Asamblea Extraordinaria o Junta de Socios, se aprueba por unanimidad por los Socios asistentes.

3. **Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión:** Por determinación de los Socios Asistentes se eligió para presidir la reunión al Doctor Juan Carlos Lopez Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán y como secretario al Doctor Gregorio Molano Anacona, Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

4. **Presentación Estudio Previo Para Traslado Parqueadero Oficial Municipio De Popayan**: En este punto comenta el Señor Gerente que para este estudio previo se ha realizado partiendo de las instrucciones dadas por los asociados en la reunión del 29 de diciembre de 2020, las siguientes actividades:

Se realizó la visita física con el Dr. Fernández al predio de Rancho grande, lo cual agradezco.

Se sostuvo reuniones personales con el señor Silvio Burbano, propietario del parqueadero a quien se le propuso un descuento en el canon de arrendamiento, obteniendo como respuesta, que, si lo tomábamos a un año o mínimo a seis meses más, él podía hacer un descuento de ($3 millones) por mes sobre el canon actual y que no le haría el incremento legal que opera para el nuevo año.

En atención a llamada recibida de la secretaria General, sobre un posible retiro de la malla que cierra el predio de la variante, me desplace hasta el lugar para reunirme con el Sr Ramón en su calidad de representante de una asociación que según informa adecuo en tiempos anteriores el sitio y Jair Vásquez quien es un líder reconocido del barrio santo Domingo sabio, y sobre el asunto el señor Ramón manifestó que ellos lo que podían manifestar es que como asociación habían solicitado que cuando se interviniera el lote por movilidad futura, se les donara la malla porque en tiempo anterior ellos como asociación habían hecho inversiones en el predio y que el tema de la malla y lo que pudiera haber en el lote por la inseguridad del sector es mejor que el lugar estuviera vigilado.

Se asistió a la reunión en la Secretaria General para el tema del lote en la perrera y nos comento del proceso de recuperación de bien inmueble, y se acompaño a la reunión preparatoria que se hizo el 13 de enero y efectivamente se planteó la recuperación del predio por parte de la inspección a cargo y se prestó apoyo logístico con personal y grúas del CDA el 15 de enero a partir de las 5:00 a.m. en el operativo y diligencias adelantadas para la recuperación del predio.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 900.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

En este orden de ideas se está a la espera que se haga la entrega formal de los predios para poder realizar las adecuaciones que sean necesarias y poner la vigilancia requerida y dar inicio al posible traslado.

Se oficio a la Fiscalía para que procedan a recibir y trasladar los vehículos que se encuentran en el parqueadero y que están involucrados en accidentes de tránsito y a disposición judicial, con copia a secretaria de tránsito para que proceda de conformidad legal con la identificación y demás requisitos que para el efecto seguramente se requieren.

Se ofició al Dr. Jose Omar Cantillo. Secretario de Tránsito para que se nos informe del avance del proceso de chatarrización toda vez que el área ocupada por estos vehículos impacta con mucha fuerza en el espacio necesario nuevo a ocupar y en la actividad de traslado a los nuevos parqueaderos.

Se ofició al asesor Jurídico Dr. Juan Felipe Arbeláez con copia al correo de la Dra. Isabel Tovar, adjuntando el borrador del documento modificatorio del contrato interadministrativo de operación de parqueadero y grúas, para dar cumplimiento a lo aprobado por la honorable Asamblea de asociados, cuál fue el de modificar la obligación de girar a la alcaldía el 16% que hoy se gira sobre el valor bruto del recaudo y que este valor del 16% se siga girando a la alcaldía a partir del mes de enero del 2021 sobre la utilidad liquida de cada ejercicio mensual.

Se solicitó a la empresa Seguridad Triunfo Ltda, un estudio de seguridad para los sitios que posiblemente se ocupen para el traslado de los vehículos, y se recibió un documento muy completo de los tres sitios (variante sur, perrera y rancho grande), con proyección de requerimientos y necesidades de adecuación en sistema de seguridad y un análisis y recomendaciones que deberían tenerse en cuenta para poder ocupar estos sitios.

Con lo anterior, se tiene que la proyección de requerimientos logísticos, adecuación y costos de traslado para la ocupación de los predios antes descritos, y los vehículos a utilizar; tendríamos que incurrir en costos que pueden estar entre 150 y 200 millones de pesos lo que nos obligaría de ser así a acudir a préstamos con alguna entidad financiera.

Para el traslado entonces podríamos iniciar una vez se defina como se pueden lograr cumplir con los requerimientos y adecuaciones que demanda cada sitio y el recurso económico de toda la actividad.

Señores Socios, hay que recordar que tenemos aprobado hasta el mes de marzo el presupuesto de costos de operación de parqueadero y grúas (vigilancia y alquiler del terreno) este presupuesto no incluye costos de adecuación de sitios y traslados.

Es todo el esfuerzo que se está realizando, y finalmente manifestarles que, atendiendo el plan de contingencia presentado para el CDAP, la operación de parqueadero y grúas se viene atendiendo con solo 8 personas y que a pesar de la necesidad del personal se ha logrado sostener la operación

en enero así, sin poder hacer más por cuanto los ingresos han sido muy bajos, sumado a que no se han hecho operativos y el retiro de vehículos sobre todo motos ha sido muy mínimo.

Acto seguido el Señor Gerente le da la palabra al Sr. Juan Diego Fernández quien realizará la presentación del proyecto de traslado de vehículos del parqueadero.

Interviene el Dr. Juan Diego Fernández y manifiesta que actualmente el parqueadero tiene un área aproximadamente de 12 mil m^2, el lote de la perrera de 2.500m2 y el lote del Señor Fernández es de aproximadamente 5.000 m y el lote ubicado en la variante sur es de 5.600m la suma del área de estos lotes es de 13.000 m2; entonces para realizar el traslado de los vehículos necesitaríamos los tres lotes, en este momento contamos con aproximadamente, 4.000 motos y vehículos 230, datos a 31 de diciembre. En la tabla número dos, para realizar el traslado estamos viendo la capacidad de una tractomula de un camión y de una grúa para realizar el traslado de vehículos; a una tractomula le caben aproximadamente 60 motos a un camión 35 y a una grúa 8 motos, eso significa que sería aproximadamente 33 viajes en tractomula, 126 viajes en un camión y/o 554 viajes con una sola grúa, se tienen unos datos del costo aproximado del cargue y descargue de los vehículos que no solamente hay que cargarlos y acomodarlos en la tractomula, camión o en la grúa, si no también bajarlos y organizarlos de forma adecuada en el sitio del depósito. Para resumir en la tabla cinco están los costos aproximados de los que nos cuesta hacer el traslado con tractomula un costo aproximado de 96 millones con un camión 105 millones de pesos y con una grúa 75 millones de pesos, se preguntaran porque con la grúa 75 millones de pesos, pues se está teniendo en cuenta el valor de los coteros en el cargue y descargue y un costo mínimo de traslado por grúa en el tema combustible de aproximadamente 40 mil pesos el transporte. En la tabla número 7 podemos ver que con una sola tractomula nos podemos demorar 75 días con un solo camión 80 días y con una sola grúa 177 días, esto si colocamos al servicio las 3 grúas pues se rebaja entres 60 y 50 días, en estos momento el costo operativo teniendo en cuenta solamente el arrendamiento y vigilancia nos está costando 48 millones de pesos en donde estamos actualmente, con el estudio de seguridad que se realizó solamente vigilancia en los lotes nuevos lotes, nos costaría aproximadamente $46.700.000 pesos mensuales, en la tabla número 8 se realizó una proyección por 6 meses, entonces se tiene variante, perrera y rancho grande. mensualmente nos gastamos $48 millones aproximadamente en arrendamiento y vigilancia hoy en día, es lo que pagamos, si nosotros nos trasladamos a los otros tres lotes nos vamos a gastar solamente en vigilancia $46 millones y medio de pesos, entonces, en este momento en el lote de rancho grande y el de la variante tendríamos que realizar unas adecuaciones unas obras de infraestructura y estamos haciendo un costo aproximado de 45 millones de pesos cada uno, teniendo en cuenta que hay que hacer adecuaciones para la atención de la gente, hay que colocar acueducto, alcantarillado, hacer el trámite de energía, lo estamos calculando, pesos más, pesos menos entre 45 millones de pesos en cada punto; en la perrera habría que hacer algunas adecuaciones pequeñas pero que no se han calculado, entonces entre esos dos puntos, estamos hablando de 90 millones de pesos las adecuaciones aproximadamente, en la parte de abajo estamos hablando de que si se realiza el traslado con las grúas que nos cuesta aproximadamente 75 millones de pesos, más los 90 millones de pesos de las adecuaciones, estamos hablando de 165 millones de pesos aproximadamente que es el costo que tenemos para trasladarnos, si nos damos cuenta que la operación en donde estamos hoy en día nos cuesta 48 millones de pesos y a donde nos vamos a trasladar, esa operación solamente de vigilancia

nos cuesta 46 millones quinientos, ese costo de traslado se nos va a transformar en un sobrecosto que vamos a tener en nuestra operación. Si el proceso de chatarrización se da, nosotros no necesitaríamos tres predios, solo estaríamos necesitando dos predios, en ese caso si se nos disminuye considerablemente porque ya sería inversión en un solo sitio de 45 millones de pesos y el traslado de los vehículos de 75 millones de pesos se nos rebaja aproximadamente a 28 millones de pesos porque ya no tendríamos que trasladar toda esa cantidad de vehículos; la operación de 48 millones entre arrendamiento y vigilancia ahí si se nos disminuye a 28 millones de pesos solamente vigilancia teniendo un ahorro de 20 millones de pesos mensuales, solamente utilizando dos lotes, pero de eso solamente dependemos del proceso de chatarrización. En este momento la idea de esta proyección es informarles a ustedes el costo que tendríamos en estos momentos trasladarnos que es de aproximadamente de 165 millones de pesos, que es un recurso que la empresa actualmente no cuenta con ellos y tendríamos que ir a la banca para obtener un préstamo y poder realizar ese traslado, entonces ahí si ya quedamos en consideración de la Junta de Socios, pues tener en cuenta que sería importante esperarnos al traslado al finalizar el proceso de chatarrización para que el traslado de nosotros solamente sea a dos predios, en ese caso si tendríamos ahorro mensual aproximadamente de 20 millones de pesos, esta sería como la conclusión.

Acto seguido interviene el Sr presidente de la Asamblea y manifiesta que existen unas consideraciones generales que hay que repasar: PRIMERO: Por qué el CDA tiene tanto problema hoy en día, el CDA va rumbo a la quiebra y es por el Parqueadero, si no le quitamos al CDA el parqueadero, pueden ser dos lotes, pueden ser tres, puedo ser uno, pues lo primero que hay que tener en cuenta es la consideración general máxime que ya hay una situación con la contraloría municipal sobre este tema, entonces perfectamente podría iniciar un proceso fiscal por detrimento patrimonial y decir: ustedes sabían que el CDA se estaba quebrando y no hicieron nada. SEGUNDO: Tarde pero lo hicimos, se hizo un proceso, se adjudicó para chatarrización; esto le va a quitar al parqueadero una gran carga de motos y vehículos muertos, en mi memoria es como el 60%, el cual libraría en teoría el 60% del espacio, si uno revisa desde el aire cuando uno va a las torres contiguas al parqueadero se ve que hay mucho espacio libre, de esos 12 mil metros perfectamente pueden estarse utilizando 8 mil, entonces en el transcurso de las próximas semanas cuando se implemente el traslado de esas motos y de esos vehículos va a rebajar la presión del espacio que se necesita; digamos que nos quedáramos con dos sitios, hasta con uno, el tema es que con uno hay unos costos que valen casi 50 millones de pesos y el parqueadero del CDA vive con lo que haga tránsito y especialmente con las personas que están en la calle recogiendo carros y motos, imponiendo multas, entonces tenemos un tema que está andando y es la designación y entrada de los nuevos agentes de tránsito municipal, esta mañana revisamos con la Secretaría General y arrancamos con recursos para arrancar con dos guardas de tránsito que empiezan el 1° de marzo. El CDA no aguanta meses, hoy es un enfermo terminal, cuál es la solución de verdad, la que dijimos hace meses no se ha hecho, estamos en las conclusiones que hace este estudio en la última página dice: lo anterior podría realizar nuevamente la posibilidad de que la Secretaría de Tránsito Municipal en atención a su competencia se haga cargo de los costos del traslado y custodia, tránsito tiene que terminar de mutuo acuerdo con el CDA el convenio, ya que cada mes que pasa el CDA pierde unos cuantos millones.
Acto seguido interviene el Sr Gerente y expresa que el Balance del año se cerró con utilidades del CDA que supera los 100 millones de pesos, pero cruzados con el parqueadero en el Balance del año

perdemos 500 millones de pesos realmente y nos quedan 400 millones por asumir, el tema es delicado y es por eso que la conclusión es que el CDA por revisiones gana, pero por el parqueadero se pierde mucho más; ante esto el Sr Alcalde retoma su intervención y señala que es más fácil misionalmente explicar a cualquier ente de control que tránsito dentro de lo que produce tiene un costo alto del parqueadero a que lo explique el CDA, además reitera por última vez y que conste en el Acta y solicita que se revise el acta de hace unos meses, aproximadamente del mes de octubre donde se manifestó que el parqueadero era una lapida para el CDA y que lo iba a enterrar, a lo cual el Sr Gerente alude que en el mes de diciembre después de solicitar transito varios documentos e información la cual se aportó, proyectaron el acta para la terminación por mutuo acuerdo del convenio con tránsito, y en revisión se quedó y hoy es la fecha que tenemos el acta sin firmar, en esta acta se planteaba que se le diera al CDA y al tránsito un mes para la entrega, y recibo de inventarios y no se ha recibido, si bien se nos aprobó operar hasta el mes de marzo, que importante que si vamos a terminar lo hiciéramos ya y que de aquí marzo se termine la entrega y no seguir cayendo en más perdidas por esta operación, sino se hace así nos llegara abril y tendríamos que adicionar al presupuesto más recursos, por eso llamo a la secretaria de transito que comience a recibir ya para que máximo a marzo o antes ya los costos de operación no se le carguen al CDA. Retoma el Sr Alcalde manifestando que eso es lo que hay que hacer, el problema sale del CDA y pasa a tránsito, pero ya este podrá explicar a cualquier ente de control es que es mi misión, usted que hizo para hacer el convenio con la policía?, yo hice hasta lo imposible, fui a Bogotá con el Alcalde, hablamos con el General, llevamos el dinero y nada, el día de mañana cuando le pregunten usted tiene como soportar la diligencia; así mismo indica que se debe dar un mes, en marzo 31 la Secretaria de Tránsito tiene que asumir el parqueadero es decir en un mes si es posible realizar el proceso de chatarrización.

Finalmente después de un análisis y debate entre los asistentes a la Asamblea se concluye y puntualiza lo siguiente por parte del presidente y de acuerdo con los asociados presentes: Que el CDA operará el servicio de parqueadero y grúas y realiza el traslado de los vehículos que tiene bajo custodia en el parqueadero con el presupuesto aprobado hasta el 31 de marzo de 2021, que solamente se trasladarán los vehículos activos, y no los de chatarrización, a los predios que indique y designe la administración municipal y que para ello se firmará el acta de terminación, por mutuo acuerdo, del contrato interadministrativo para la operación de parqueadero y grúas entre la Alcaldía del Municipio de Popayán y el CDA.

Acto seguido los Socios participantes deciden unánimemente que el CDA, estará a cargo del parqueadero de inmovilizados hasta el 31 de marzo de 2021.

5. **Proposiciones y varios**: En este punto no se trata ningún tema.

6. **Nombramiento de comisión para lectura y aprobación del Acta.** Se decide que los Socios asistentes quedan comisionados para leer y aprobar la presente acta. Los cuales son: El Doctor Juan Carlos López Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán, Doctor César Augusto Sanchez Daza, Director Territorial Cauca, Ministerio de Transporte

Agotado el orden del día se da por terminada la reunión siendo las 5:30 p.m. del día ocho (08) de febrero de 2021

Constancia de aprobación: Los abajo firmantes certificamos que hemos leído la presente Acta y por encontrarla acorde con lo tratado en la reunión le impartimos nuestra aprobación.

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Presidente

CESAR AUGUSTO SANCHEZ DAZA
Director Territorial Cauca Ministerio de Transporte

GREGORIO MOLANO ANACONA
Secretario Asamblea

República de Colombia

Aa003113554

Dilia---------- ESCRITURA PÚBLICA Nº **517.**

---------- QUINIENTOS DIECISIETE. ----------

---------- FECHA: MARZO 05 DEL 2013. ----------

Notaría 3a Popayán

Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB16999999929916

---------- REPUBLICA DE COLOMBIA ----------

---------- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** --------

---------- **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** ----------

------- **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN** ----------

CLASE DE ACTO: **REFORMA DE ESTATUTOS** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------- IDENTIFICACIÓN

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA----------

---------- Nit. 800253040-2

Aclarada por EP 2071 de 19 de Jul. a hoja de esto Notaría

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de MARZO del año Dos Mil Trece (2013), ante mí **MARIO OSWALDO ROSERO MERA,** Notario Tercero del Círculo Notarial de Popayán; compareció con minuta en medio digital **JAIME GARRIDO MEJIA,** identificado con cédula Nº 10.529.046 expedida en POPAYAN; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: ----------

PRIMERO: Que actúa en este instrumento en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA con **Nit.** 800253040-2, lo que acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10412AIMKC9DAaIQ 03/11/2015 República de Colombia
Ca144768447
1806498R6UBU84Ra4 07/12/2012
Cadena S.A. Nit. 890.900.940

Cauca, documento que se protocoliza con este instrumento. ------

---

SEGUNDO: Que en la calidad antes citada por medio de este instrumento procede a **ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL ACTA** Nº **96** del 21 de diciembre de 2012 y **LOS ESTATUTOS** objeto de reforma que a continuación se transcriben: ----------

----------ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O JUNTA DE SOCIOS --------

----------ACTA No. 96----------

LUGAR: - Sala de Juntas Alcaldía de Popayán.----------

FECHA: - 21 de diciembre de 2012. ----------

HORA: - 10:00 a.m.----------

ASISTENTES:----------

Doctor: - Francisco Fuentes Meneses, Alcalde Municipio de Popayán----------

Doctora: - María Lourdes Salazar Bolaños, Directora Territorial Cauca Ministerio de Transporte, Delegada del Ministerio de Transporte.----------

Ingeniero: Francisco Julián Castro Caicedo, Presidente Asociación de Exalumnos de UNICAUCA----------

Ingeniero: Jaime Garrido Mejía, Gerente CDAP. ----------

INVITADOS:----------

Doctor: Miguel Hernán Muñoz Salamanca, Secretario de Tránsito y Transporte Municipio de Popayán----------

Doctora: Rosa Idalia Rosero Argote, Contadora Externa CDA.- ----------

Doctora: Luz Mercedes Cuchumbe Cerón, Profesional Universitaria CDA. --------

CUOTAS DE REPRESENTACIÓN:----------

MUNICIPIO DE POPAYÁN ----------	91.99%
MINISTERIO DE TRANSPORTE----------	7.90%
ASOCIACION DE EXALUMNOS UNICAUCA ----------	0.11%
TOTAL - - -

República de Colombia

Aa003113568

Notaría 3a Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

En Popayán capital del Departamento del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2012 en la Sala de Juntas de la Alcaldía de Popayán, siendo las 10:00 a.m., se reunió La Junta de Socios del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., en cumplimiento del **ARTICULO VIGESIMO CUARTO REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS CON CONVOCATORIA PREVIA**, para lo cual se determinó deliberar y decidir sobre el siguiente orden del día.----------

ORDEN DEL DIA: ----------

1. Aprobación del Orden del día----------
2. Nombramiento del Presidente de la Junta y Secretario.----------
3. Lectura del Acta anterior.- ----------
4. Informe del Gerente.- ----------
5. Estudio y aprobación del proyecto de presupuesto para la vigencia 2013.----
6. Estudio de Reforma Estatutaria----------
7. Nombramiento de comisión para lectura y aprobación del Acta----------

----------DESARROLLO----------

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: Se efectuó la verificación del quórum con la asistencia del 100% de las cuotas de participación de conformidad con los nombres de las personas registradas al principio de la presente Acta, determinando la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir.

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Una vez leído el orden del día, a petición de los Socios se retira del orden del día el punto 3. Lectura del acta anterior, por cuanto esta ya fue leída y aprobada por la comisión. Con esta modificación, por unanimidad es aprobado el orden del día.----------
2. **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS:** Por determinación de los Socios Asistentes se eligió para presidir la reunión al Doctor Francisco Fuentes

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015 10412IIMKCKD9a1Q
Ca144767537
100E390BU834HaEH9 07/12/2012
Ccadena s.a. Nit.890930340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Meneses, Alcalde del Municipio de Popayán, y como Secretario al Doctor Jaime Garrido Mejía, Gerente del CDAP. ----------

4. **INFORME DEL GERENTE:** El Sr. Gerente procede a dar su informe haciendo énfasis en los siguientes puntos: En la Auditoría de Seguimiento adelantada durante el presente año por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) se logró obtener la acreditación de seguimiento lo que nos permite continuar prestando el servicio con eficiencia y calidad. Con relación a la operatividad del CDA, durante la presente vigencia, el CDA ha mantenido la constante de incremento en los ingresos operacionales lo que nos permite tener un mejor panorama financiero de la entidad. Los recaudos a 30 de noviembre son la suma de $614.855.304 equivalente al 95% de lo proyectado para la vigencia, lo que nos permite evidenciar que con el recaudo del mes de diciembre estaremos superando el 100% de la proyección. El cinco de diciembre el Municipio de Popayán realizó la transferencia de recursos por la suma de 300 millones como incremento de capital. De acuerdo a lo ordenado por Asamblea, se hizo un acercamiento con el Representante Legal de Gold Electronic quien estuvo en nuestras instalaciones el día 12 del presente mes, y a quien se le propuso cancelar de forma inmediata el capital de la obligación el cual asciende a la suma de 201 millones de pesos, es de anotar que la liquidación presentada por el Dr. Andrés Núñez, alcanza casi los 525 millones de pesos. Se está a la espera de una respuesta por parte de Gold Electronic a la propuesta presentada por esta gerencia. Con relación a los pasivos de la empresa a la fecha se han cancelado las siguientes obligaciones: Porvenir S.A la suma de $45 millones de pesos, al Ingeniero Carlos Medina Gutiérrez se canceló en su totalidad el contrato de la vigencia 2008 por $19.161.779, a la DIAN $8.834.000 de la vigencia 2009, se cancelo a Bancolombia la suma de $127.500.000 quedando a paz y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

salvo por todo concepto, A Seguridad del Cauca de la vigencia 2011 se canceló $26.070.431 y a la fecha se está al día. Durante la vigencia 2012 se han cancelado pasivos totales por valor de $226.566.210, teniendo en cuenta que en el primer semestre se canceló el crédito con el Banco Av. Villas y el convenio que se tenia con la Dian respecto a la renta de 2006. Los pasivos laborales se encuentran cancelados a la fecha, estamos a la espera de la sentencia sobre la demanda laboral la cual no superara los $25 millones de pesos. ----------

5. **ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2013.** En este punto la señora Contadora procede a presentar el proyecto de presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2013 el cuál está aforado en la suma de $612.543.793 dicho calculo esta basado en el incremento estadístico de los ingresos de años anteriores; con relación a las tarifas se ha establecido un incremento que sea competitivo con relación a los otros CDA de la región. La señora Contadora explica que en el presupuesto de ingresos se ha determinado discriminar el IVA generado en las operaciones por cuanto es una obligación del CDA entrar a facturar IVA por los servicios ofrecidos. Con relación a los cálculos sobre la nómina se ha proyectado un incremento del 5% el cual será ajustado al que determine el gobierno nacional. Dentro de la planta de personal se proyecta la contratación de un funcionario (a) para el servicio de aseo de medio tiempo por cuanto es una necesidad urgente para el CDA. Los Socios debaten ampliamente el proyecto presupuestal y se hacen las siguientes precisiones: las tarifas deben ser manejadas con un porcentaje de descuento para convenios realizados con empresas para la prestación del servicio; se debe manejar una política de mercadeo agresiva para lograr las metas propuestas y poder generar unos mayores ingresos que retribuyan en un mayor porcentaje de utilidad para los asociados ya

Notaría 3a Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PAPEL DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca144767536
07-12-2012 1006184Aa4999UB
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

7. **NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**. Se decide que los socios asistentes aprobaran y firmaran la presente acta una vez leída y teniendo en cuenta el proceso que se ha desarrollado en ella. ----------

Notaría 3a Popayán

Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

Agotado el orden del día se da por terminada la reunión siendo las 2:00 p.m. del veintiuno (21) de diciembre de 2013. ----------

Constancia de aprobación: Los abajo firmantes certificamos que hemos leído la presente Acta y por encontrarla acorde con lo tratado en la reunión le impartimos nuestra aprobación.----------

FRANCISCO FUENTES MENESES — **MARIA LOURDES SALAZAR BOLAÑOS**

Presidente---------- Delegada Ministerio de Transporte

FRANCISCO JULIÁN CASTRO CAICEDO — **JAIME GARRIDO MEJIA**

Presidente Asociación de Exalumnos — Secretario

Universidad del Cauca. ----------

-- (Termina el Acta) ----------

Transcripción de los ESTATUTOS: **TEXTO DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA. C.D.A.P. CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION.** ----------

---

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: el nombre de la Sociedad es CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, con la siguiente sigla: C.D.A.P LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA:** La Sociedad Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Limitada es una Sociedad de Economía Mixta de segundo grado, del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá de manera general bajo el mandato del derecho privado y de manera excepcional bajo el derecho público en lo que la ley le ordene, en razón de la composición de su capital y del desarrollo de su objeto

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10415DKa9QII9MKC
03/11/2015
República de Colombia
Ca144767535
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
07-12-2012
1096281054Aa489989
cadena s.a. Nit. 890939340

social. PARAGRAFO: En materia de contratación, se regirá por el derecho privado teniendo en cuenta que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1474 de 2012. No obstante en los procesos de contratación se dará aplicación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Popayán, capital del Departamento del Cauca, Republica de Colombia, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la Sociedad es colombiana, actuará en todo caso bajo el amparo de la ley nacional, en concentración con las regulaciones de los tratados internacionales legalmente aprobados que se ocupen de materias relacionadas con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- DURACION: El** término de duración de la sociedad es de 50 años contados a partir del 13 de agosto de 1993, fecha de su constitución legal mediante otorgamiento de la Escritura Pública No. 2613 del 13 de agosto de 1993, de la Notaria Primera del Circuito de Popayán. **CAPITULO II OBJETO SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL:** Constituye el objeto social de la Empresa: **a**.-Ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial; **b.-** Desarrollar los diagnósticos automotores a que se refieren el Capítulo VIII del Título II del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002 y/o normas que llegaran a sustituirla, reformarla, ampliarla, derogarla o reglamentarla tanto en lo relacionado con la revisión técnico mecánica, como la revisión de emisiones contaminantes para vehículos de servicio público, particular, oficial, diplomático, extranjero y/o cualquier otro servicio; **c**- Desarrollar toda clase de gestión relacionada con registros automotores, de conductores de accidentes de sanciones por infracciones de tránsito, de construcción de bases de datos con tales registros, de administración de toda clase de trámites de transito, de registros

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa003113558
Notaría 3a
Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
10414aGQUKMKCKD
a 147675 54
1908390BU84Ra4R9
07-12-2012
cadena s.a. Nit.890930534-9

de servicios de transporte, elaborar programas de sistemas para agilizar servicios de transito, vender o arrendar tales programas, elaborar programas especiales de control de algún servicio de transporte y en general toda aquella actividad que de una u otra manera se relacione con asuntos de transito que puedan ser delegados y/o contratados por las autoridades de tránsito, de conformidad con el artículo 7 de la ley 769 y/o normas concordantes o que llegaren a sustituirla, reformarla, adicionarla o modificarla; **d-** Suscribir toda clase de convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social; **e-** Servir como perito en materia de seguridad vial ante la autoridad o el particular que lo solicite; **f-** Adelantar programas de seguridad vial a favor de la ciudad, departamento y país, por encargo de la autoridad o de los particulares; **g-** Desarrollar programas de identificación automotor como sistema de seguridad para sus propietarios; **h-** Adelantar la gestión en el proceso de expedición de licencias de conducción; **I-** Montar y administrar escuelas de enseñanzas de conducción; **j-** Servir como capacitador en programas dedicados a la seguridad vial en lo relacionado con el vehículo, la vía y el conductor; **k-** Diagnosticar a las personas en los exámenes físicos, teóricos y prácticos para el proceso de expedición de la licencia de conducción; **l.** Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos e instrumentos necesarios para el buen desarrollo de su objeto social; **ll-** Constituir y/o hacer parte de sociedades cuyo objeto social de alguna manera se relacione con el suyo; **m.** Adquirir dinero en préstamo o cualquier otra clase de contrato para atender las obligaciones de su objeto social, en la medida de sus capacidades; **n**. Adquirir y/o tomar en arrendamiento los bienes inmuebles o muebles que necesite para el desarrollo de su objeto social; **ñ**. Adelantar, elaborar, divulgar, comercializar toda clase de investigaciones relacionada con la seguridad vial; **o**. Desarrollar toda clase de investigaciones tecnológicas que conduzcan al mejoramiento de los servicios que presta; **p-** Vender y o dar en arrendamiento sus instalaciones y/o sus equipos, en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la medida de sus posibilidades, sin desatender su objeto social; **q**. Participar activamente con las autoridades de tránsito y ecológicas de programas de seguridad vial y de conservación del medio ambiente; **r**. Prestar a domicilio los servicios que desarrolle en su sede propia, bien dentro de la ciudad de Popayán o fuera de ella, siempre y cuando la calidad de los mismos no sufra desmedro; **rr**. Los demás que le llegare a señalar de manera expresa la ley, su Junta de Socios o que sean complementarias de alguna u otra manera con los antes enumerados. **CAPITULO III CAPITAL SOCIAL, CUOTAS DE CAPITAL, SOCIOS. ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Capital Social.- La Sociedad tiene capital debidamente pagado de MIL VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ($1.027.692.138) moneda corriente, dividido en 1.027.692,13 cuotas de capital de un valor unitario de MIL PESOS ($1.000) cada una. **ARTÍCULO OCTAVO.- CUOTAS DE CAPITAL:** las cuotas de capital que componen el capital son un total de 1.027.692.14 las cuales son indivisibles. **ARTÍCULO NOVENO: SOCIOS DE LA SOCIEDAD:** Son socios de la Sociedad: el Municipio de Popayán, el Ministerio de Transporte y la Asociación de Ex alumnos de la Universidad del Cauca, con una participación de capital así:

SOCIO	APORTE	CUOTAS	%
MUNICIPIO DE POPAYAN	945.373.926	945.373.92	91.99
MINISTERIO DE TRANSPORTE	81.221.821	81.221.82	7.90
ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA	1.096.391	1.096.39	0.11
SOCIOS TRES (3)	1.027.692.138	1.027.692,13	100%

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS: La sociedad llevara un registro de socios y sus cuotas sociales, conforme con las exigencias legales y debidamente registrado en la Cámara de Comercio del Cauca, en el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cual se anotara el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación, representación legal, numero de cuotas de cada socio, así como las medidas cautelares que se llegaren a decretar sobre las mismas, gravámenes y cesión que se efectúen, aun por vía de remate judicial o administrativo. ----------

Notaría 3a Popayán

Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

CAPITULO IV CESIÓN DE CUOTAS ----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CESIÓN DE CUOTAS:- Las cuotas de capital pueden ser cedidas conforme a las leyes colombianas que regulan la materia y conforme a los presentes estatutos. Toda cesión de cuotas implica una reforma estatutaria y deberá ser elevada a escritura pública, otorgada por el representante legal de la sociedad, el cedente y el cesionario y efectuar el correspondiente registro ante la Cámara de Comercio del Cauca, para su validez ante terceros. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA:** En todos los casos de cesión de cuotas de capital por parte de algún socio, operara el derecho de preferencia de los otros socios y por tanto siempre que haya cesiones de cuotas de capital, en todo o en parte, se deberá ofrecer primero a los otros socios por medio de representante legal, quien dará traslado a la oferta de inmediato y por escrito a los otros socios, indicando el precio, los plazos y demás condiciones de la cesión, con el fin que dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, manifiestan por escrito si tienen interés en adquirirla y las condiciones en que lo harían. Los socios que manifiesten por escrito su interés en adquirirla las cuotas a ceder, tendrán derecho a adquirir las cuotas partes en proporción a su actual participación accionaría de capital. En caso de diferencias en cuanto el precio , el plazo y las condiciones de la cesión de cuotas, la materia se someterá a estudio de peritos que rendirán concepto a la Junta de socios y será de obligatorio acatamiento para las partes. Los peritos serán designados por la Cámara de Comercio del Cauca, a solicitud de parte. El costo del peritaje será asumido por las partes en diferencia por partes iguales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- INGRESO DE NUEVOS SOCIOS:** En caso de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/11/2015 10413QIIOMKCKD9a

Ca144767533

07-12-2012 1905-49999BU84Ha4

cadena s.a. Nit. 8909905340

que el derecho de preferencia consagrado en la ley comercial y conforme a lo estipulado antes no fuere usado por ninguno de los socios, la cesión de cuotas se hará por medio de representante legal de las otras personas, quien les hará la oferta por escrito y quienes manifiesten su interés deberán ser puestos a consideración de la junta de socios dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la oferta del socio cedente. Dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la presentación de los interesados en la adquisición de la cuota parte que cede, deberá tomarse una decisión por parte de la junta de socios para su admisión. Si la junta de socios no admite a ninguno de los interesados en adquirir la cuota de capital de que se cede deberá ordenar de inmediato la disolución y liquidación de la sociedad en los términos de la ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN: En el proceso liquidatario de la sociedad, operara, también el derecho de preferencia de los demás socios en cuanto a la adquisición de bienes y elementos que puedan ser puestos en venta. Este derecho también se aplicara en el caso de quiebra. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN DE UN SOCIO:** En los casos de proceso de liquidación de alguno de los socios de la sociedad también se aplicara el derecho de preferencia de los demás socios en esta sociedad, quienes deberán manifestarlo de esa manera, por escrito. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN POR CESIÓN DE CUOTAS:** Cuando la cesión de cuotas genere cambios en la administración de la sociedad, habrá obligación para el representante legal de publicar debidamente un extracto de la escritura pública en que se consagre tal modificación, del mismo modo como opero para el acto de constitución de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA CALIFICADA PARA CESIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL:** Para el acto de cesión de cuotas de capital deberá contarse con la aprobación de por lo menos el 90% de la cuota capital en que se encuentra dividido el capital

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa003113560

social en votación realizada en reunión de la junta de socios y de los cual deberá dejarse constancia por escrito. ----------

CAPITULO V DERECHO DE LOS ASOCIADOS.- ----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO DE LOS ASOCIADOS: Cada cuota de capital confiere a los socios, los siguientes derecho esenciales: **a-** Un voto por cada cuota ; **b-** Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la junta general de socios de la empresa; **c-** Percibir proporcionalmente a sus cuotas de capital, las utilidades anuales que genere la sociedad; **d-** Examinar en cualquier momento los libros, registro y documentos de la sociedad, lo cual deberá ser facilitado por el representante legal, sin que pueda haber objeción de parte de este; **e-** Recibir al momento de la liquidación de la sociedad, una parte de los activos a distribuir, proporcionalmente a sus cuotas de capital; **f-** Ejercer los derechos y cumplir todas las obligaciones que la ley establece para los socios de sociedades de esta naturaleza. ----------

CAPITULO VI.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los socios deberán responder ante terceros hasta por el valor de sus aportes de cuotas sociales en la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO.- NUMERO DE SOCIOS:** La sociedad nunca podrá tener menos de 2 socios, ni más de 25 y cuando llegare a exceder esa cifra dentro de los 2 meses siguientes a este hecho, deberá proceder a transformarse en la clase de sociedad que corresponde conforme a las disposiciones legales. En todo caso cuando la disminución de socios implique disminución de capital, deberá tramitarse previamente ante las autoridades competentes, el correspondiente permiso para elevarla a escritura pública el acto de disminución de capital.----------

CAPITAL VII.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá los siguientes órganos de administración en orden jerárquico. **a-** Asamblea o junta de socios; **b-** Junta directiva; **c-** Gerencia o Representante

Notaría 3 a Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca144767532
Papel de uso exclusivo para copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Legal. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA DE SOCIOS:** La compondrán únicamente los socios activos de la sociedad, quienes podrán hacerse representar por delegados temporales o permanentes, mediante poder escrito que deberá presentarse ante el representante legal de la sociedad antes de asistir a cualquier reunión de la junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS:** La asamblea o junta de socios se reunirá de manera ordinaria una vez al año antes del último día del mes de marzo, para examinar la situación de la sociedad, sus estatutos financieros en la vigencia anual anterior, los informes de gestión y tomar las decisiones a que haya lugar en cada caso conforme a los presentes estatutos y a la ley. Las reuniones deberán ser convocadas por el representante legal, por escrito con una antelación no menor a 5 días hábiles a la fecha de su celebración. En las reuniones de la asamblea o junta de socios cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. **PARRAFO PRIMERO:** En caso de que el representante legal no hiciere la convocatoria de la asamblea o junta de socios ordinaria conforme a lo aquí estipulado, los socios se reunirán por derecho propio en cualquier lugar de la ciudad de Popayán, el primer día hábil del mes de abril, exigiendo todos los informes de ley al representante legal y al fiscal y pudiendo tomar decisiones validas. **PARRAFO SEGUNDO.** Cuando la asamblea o junta de socios no lograrán el numero plural (de diferentes socios) de cuotas suficientes para formar la mayoría, deberá intentarse nuevamente, por el socio o socios asistentes, una nueva reunión en la cual se tomaran las decisiones con el numero de cuotas partes que asistan. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REUNIONES EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS:** La asamblea o junta de socios se reunirá de manera extraordinaria en cualquier época, previa convocatoria del representante legal de la sociedad, por escrito, con cinco días calendario antes de la fecha de la reunión; o por convocatoria en las mismas condiciones que haga el revisor fiscal; o por convocatoria de reuniones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa003113561
Notaría 3 Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

extraordinarias de la asamblea o junta de socios, deberá anunciarse el orden del día a tratar y el mismo no podrá ser modificado en la reunión por ningún motivo. **PARRAFO.** Para todas las reuniones de la asamblea o junta de socios, se citara al revisor fiscal. Su inasistencia no invalidara ninguna de las actuaciones de los socios, pero será causal de mala conducta para el funcionario. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REUNION DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS EN CONVOCATORIA PREVIA:** En cualquier lugar y tiempo en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios de la empresa, podrán constituirse en asamblea o junta de socios, estableciendo un orden del día a desarrollar y pudiendo tomar decisiones plenamente validas, conforme a estatutos y la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS:** En todas las reuniones de la asamblea o junta de socios habrá una dirección a cargo del presidente, elegido entre los socios asistentes, por el voto de mayoría simple de las cuotas de capital presentes. En caso de falta de acuerdo para elegir el presidente de la reunión, la presidencia será ejercida por el socio o delegado de socio cuyo nombre y primer apellido sea precedente en orden alfabético.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SECRETARIA DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS: En todas las reuniones de la asamblea o junta de socios habrá un secretario, que será el representante legal de la sociedad o en su ausencia la persona que sea designado por el presidente de la reunión. El secretario siempre será ad-hoc. **VIGÉSIMO OCTAVO.- QUORUM DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS:** Para la validez de las reuniones de la asamblea o junta de socios, deberá estar presente un número plural de socios que representen por lo menos el noventa (90%) de las cuotas partes en que se encuentra dividió el capital social de la Empresa. **PARAGRAFO:** Si convocada la reunión de la Asamblea o Junta de socios, en debida forma y no hubiese quórum, deberá convocarse de inmediato por escrito nuevamente para no antes de los cinco (5) días hábiles, ni después de los diez (10) días hábiles. En esa segunda reunión será válido el quórum que se

Este documento fue generado con un software gratuito - No tiene costo para el usuario

forme en cualquier número plural de socios y podrán tomarse las decisiones estatuarias y de ley a que haya lugar. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS REUNIONES:** De todas las reuniones de la asamblea o junta de socios deberá dejarse constancia por escrito de lo que en ellas suceda, mediante acta que será elaborada por el secretario y llevara las firmas del presidente y el secretario, debiendo ser sometida a aprobación en las siguientes reuniones de la asamblea o junta de socios. Las actas deberán contar en el libro de actas de la asamblea o junta de socios, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del Cauca. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS:** Todas las decisiones que se tomen en la Asamblea o Junta de Socios deberán contar con la aprobación del noventa (90%) por ciento de las cuotas partes del capital mediante la votación de un número plural de socios. En caso de empate se deberá repetir la votación y si subsiste el empate se definirá por el mecanismo de la suerte que sea escogido por los socios. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. PODER DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.-** la asamblea o junta de socios es el máximo órgano de dirección de la sociedad y sus decisiones no tendrán recursos y solamente podrán ser atacadas mediante la utilización de los mecanismos legales y ante la autoridad competente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS:** Son facultades exclusivas de la asamblea o junta de socios; **a-** reunirse en los términos de los presentes estatutos y de la ley; **b-** examinar y estudiar, modificar y aprobar o reprobar los estatutos financieros, con sus balances y estados de pérdidas y ganancias, y los informes de gestión que sean presentados por la junta directiva, el representante legal y el revisor fiscal; **c-** determinar la distribución de utilidades y disponer de su utilización, así como el plazo y forma en que se pagaran; **d-** ordenar la cancelación de las perdidas; **e-** ordenar la formación y/o el incremento de los fondos de reserva; **f-** designar y remover cuando a ello haya lugar al gerente o representante legal de la sociedad; **g-** designar y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa003113562

remover libremente cuando a ello haya lugar al liquidador de la sociedad; **h-** designar y remover libremente cuando a ello haya lugar el revisor fiscal (principal y suplente) de la sociedad; **i-** fijar el salario del representante legal y honorarios del revisor fiscal; **j-** reformar los estatutos; **k-** ordenar el aumento y disminución del capital de la sociedad; **l-** aprobar la cesión de cuotas de capital y el ingreso de nuevos socios; **ll-** designar a los miembros de la junta directiva; **m-** ordenar la enajenación total o parcial de la sociedad y de sus bienes inmuebles; **n-** ordenar la transformación de la sociedad en otra clase de sociedad o sociedades; **ñ-** cambiar el domicilio de la sociedad; **o-** delegar en la junta directiva o en el representante legal alguna o algunas de sus funciones propias, por términos previamente indicados y con facultades precisas; **p-** ejercer todas las demás funciones que no sean asignadas a los otros órganos de administración de la empresa; **q-** ejercer todas las funciones propias de dueño de una sociedad; **r-** autorizar a la gerencia para celebrar toda clase de contratos cuyo monto no sea superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor del presupuesto anual de la sociedad o que signifique traslado de dominio en el caso de inmuebles; **s-** ejercer todas las funciones que la ley le asigna a las asambleas o juntas de socios. **t**. resolver mediante votación los estatutos que sean de su competencia o por disposición de la ley o de los estatutos; **u.** determinar la planta de cargos de la empresa y señalar los montos salariales; **v**. autorizar al gerente para celebrar toda clase de contratos cuyo monto sea superior a 45 salarios mínimos legales mensuales vigentes del total del presupuesto anual de la empresa y en aquellos casos en que las normas de contratación pública así lo exijan; w. establecer las políticas de administración de la gerencia y dictar el reglamento interno de la sociedad; **x**. definir los desacuerdos entre la gerencia y la junta directiva; y. ejercer las facultades disciplinarias sobre el gerente de la sociedad; **z**. aprobar en su última reunión del año calendario el presupuesto de la empresa y las demás funciones que no le sean asignadas a la gerencia.

Notaría a
Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca 447507500
07/12/2012
Cadena S.A. NIT 830085340
Cadena S.A. Nit. 830.085.340-5

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LA JUNTA DIRECTIVA: La sociedad tendrá una junta directiva institucional elegida por la asamblea o junta de socios, para periodos de un año que comenzara el 1 de abril y será integrada por 5 directivos que tendrán el carácter de principales, así: **1.** Alcalde del Municipio de Popayán o su delegado; **2.** Secretario de Tránsito y Transporte de Popayán o quien haga sus veces o su delegado, **3.** Ministro de Transportes o su delegado, **4.** El Representante legal de la Asociación Exalumnos de la Universidad del Cauca o su delegado. **5.**El delegado que represente alguna institución gremial de la ciudad o del departamento y que de alguna u otra manera se relacione con el objeto social de la empresa, escogido como a previa consulta, por la asamblea o junta de socios. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La junta directiva de la sociedad deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada mes calendario por convocatoria que deberá ser por escrito por parte del representante legal, con antelación no inferior a 3 días calendario. **PARAGRAFO**. De manera extraordinaria se podrá reunir en cualquier momento mediante citación con un día anterior hecha mediante el uso de un medio de comunicación inmediato pero dejando constancia de la citación. Las citaciones a reuniones extraordinarias las hará el representante legal a por lo menos 3 integrantes de la junta directiva. En las reuniones extraordinaria solamente podrán ser tratados los temas que hayan provocado su convocatoria para lo cual se hará conocer previamente el orden del día que no podrá ser modificado por ningún motivo. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las reuniones de la junta directiva tendrán quórum para deliberar y decidir con la asistencia de tres (3) directivos o sus delegados. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** De todo lo que suceda en las reuniones de la junta directiva de la sociedad deberá dejarse constancia por escrito mediante la elaboración de un acta que será elaborada por el secretario y llevara la firma de este y del presidente.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa008113563

420

Estas actas deberán constar en el libro de actas de la junta directiva debidamente registrado en la cámara de Comercio del Cauca. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En todas las reuniones de la junta directiva habrá un presidente que dirigirá la sesión elegido mediante el voto de la mayoría simple por los directivos que asistan para el periodo completo o para un determinado periodo o para cada reunión. En caso de falta de acuerdo para elegir al presidente presidirá el director que en estricto orden alfabético de nombres y primer apellido sea precedente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PRESENCIA DEL REVISOR FISCAL EN LA JUNTA DIRECTIVA:** El Revisor Fiscal de la sociedad podrá ser citado a las reuniones de la Junta Directiva. Su ausencia no invalidará lo que en ellas sea decidido, pero será causal de mala conducta para el funcionario. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son facultades o atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Servir de órgano de consulta a la gerencia en todos los casos en que esta lo solicita o así lo dispongan la ley o los estatutos; **b**) Estudiar y llevar a la junta de socios si es del caso los informes financieros, administrativos y de gestión que mensualmente rinda la gerencia de la empresa y/o cualquier otro empleado de la misma a quien se le solicite, **c)**. Conocer previamente de los contratos de consultoría, asesoría y de servicio especiales externos que se requieran par la buena marcha de la empresa cuya sustentación deberá hacer la gerencia. **d).** Resolver sobre los permisos, vacaciones y licencias de la Gerencia. **e)** Analizar y aprobar el presupuesto del incremento de las tarifas de la prestación de servicios de la empresa; **f)** Vigilar el cumplimiento de la ley y los estatutos por parte de la gerencia y demás trabajadores de la empresa, así como el cumplimiento de las metas propuestas y del adecuado desarrollo de la ejecución presupuestal informando periódicamente a la asamblea o junta de socios; **g)** Rendir informe anual de actividades a la asamblea o junta de socios; **h)** Representar a la Sociedad en casos especiales en que deba haber presencia institucional; **i)**

Notaría
Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca144767529
Cadena S.A. Nit. 890.930.514
07-12-2012
Cadena S.A. Nit. 890.930.514
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Ejercer las facultades que la ley confiere a las juntas directivas de esta clase de sociedades. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- GERENCIA DE LA SOCIEDAD:** El Gobierno y administración inmediata de la sociedad estará a cargo de un funcionario denominado gerente, quien ostentara la representación legal de la empresa, será nombrado por Asamblea o Junta de Socios con calidad de libre nombramiento y remoción, su elección se llevara a cabo en la reunión ordinaria del mes de marzo en su defecto en la extraordinaria que se lleve a cabo para tal fin, el periodo de ejercicio será de un año contado a partir de la fecha de posesión, pero pudiendo ser removido del cargo por la asamblea o junta de socios en cualquier momento en que la evaluación de su gestión a criterio de la junta directiva no responda a las políticas y a las expectativas de la sociedad. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ELECCIÓN DEL GERENTE:** será elegido gerente la persona que obtenga el voto plural de los socios que supere el noventa (90%) de las cuotas en que se encuentre dividido el capital social de la empresa. Podrá ser reelegido por el mismo término del periodo antes señalado sin perjuicio de ser removido en los casos previstos en estos estatutos. Cuando no se realizare la elección del gerente en la fecha estatutaria correspondiente, el anterior continuara en el ejercicio de su cargo hasta tanto la asamblea de socios haga la elección respectiva. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CUALIDADES PARA SER GERENTE:** La persona elegida como gerente de la empresa deberá ser ciudadano colombiano de nacimiento, tener título universitario en cualquier área del saber y experiencia profesional mínimo de dos años en el sector público o privado preferiblemente en cargos de dirección o con formación de postgrado relacionado con la naturaleza de la empresa. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- SUPLENTES DEL GERENTE:** Las ausencias temporales o permanentes del gerente las suplirá el presidente de la Junta Directiva o quien éste delegue mientras se realiza el proceso de elección conforme a los estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- POSESIÓN DEL GERENTE:** el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa003113564
Ca144767528

gerente asumirá el cargo en los términos de la ley para empleados públicos en reunión de la junta directiva de la sociedad o ante la falta de reunión de la misma por derecho propio. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: REQUISITOS DEL GERENTE SUPLENTE:** deberá tener y acreditar los mismos que el gerente cuya ausencia temporal o permanente reemplaza. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GERENTE:** Son facultades o funciones del Gerente: **a-** administrar de la mejor manera todos los intereses de la empresa; **b-** citar en debida forma las reuniones de la asamblea o junta de socios y de la junta directiva; **c-** preparar los informes que deben ser presentados en las reuniones de la asamblea o junta de socios o de gestión que ordene la ley; **d-** dirigir todas las actividades de la empresa conforme a las políticas que trace la asamblea o junta de socios; **e-** conocer de las sanciones directivas a que haya lugar para los trabajadores de la empresa e imponer las sanciones que corresponda conforme a la ley; **f-** designar a todos los trabajadores de la empresa conforme a la planta de cargos que sea dispuesta por la asamblea o junta de socios; **g-** representar a la sociedad en todos sus actos; **h-** contratar los servicios y productos que requiera la empresa para su buena marcha conforme a las políticas de la asamblea o junta de socios los estatutos o la ley; **i-** conferir poderes especiales a apoderados que representen a la sociedad en cualquier clase de conflictos o circunstancias en que ello sea necesario; **j-** suscribir todos los contratos de la sociedad cuyo monto sea inferior a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes del presupuesto anual de la empresa y en aquellos casos en que las normas de contratación pública así lo exijan; **k-** suscribir todos los títulos valores que expida o gire la sociedad ; **l-** vigilar de manera estricta los fondos de la sociedad por lo que responderá por las irregularidades que en este aspecto se presenten; **ll-** dirigir la contabilidad de la empresa y exigir que su contenido se maneje al día ; **m-** llevar y firmar la correspondencia de la sociedad; **n-** ordenar todos los gastos de la sociedad; **ñ-** responder por el buen estado de las instalaciones de la sociedad, de

Notaría
Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PAPEL DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

sus equipos, muebles e instrumentos de servicio; **o-** representar a la empresa en asuntos gremiales o eventos especiales relacionados con la seguridad vial en Colombia o en el exterior; **p-** suministrar de manera oportuna y cierta toda la información que sobre el desarrollo y las actividades de la empresa demande el revisor fiscal; **q-** preparar y presentar oportunamente a consideración de la asamblea o junta de socios el presupuesto anual de ingresos y egresos de la sociedad; **r-** desarrollar todo aquello que son facultades de los representantes legales conforme a los estatutos y la ley que no hayan sido asignadas a la asamblea o junta de socios y/o junta directiva. ----------

CAPITULO VIII. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. ----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- REVISOR FISCAL: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un revisor fiscal para un periodo de un año pudiendo ser reelegido de manera indefinida y cuyo periodo comenzara el primero de abril. **PARAGRAFO PRIMERO:** La designación del revisor fiscal quedara condicionada a que conforme a las leyes que regulen la materia sea obligatorio para la sociedad tener un funcionario de esta naturaleza, según su capital, su patrimonio, su renta y sus movimientos financieros. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- VINCULACIÓN DE REVISOR FISCAL:** El revisor fiscal de la sociedad no será empleado de ella y en todo caso será contratado por prestación de servicios civiles, con unos honorarios que serán fijados por la asamblea o junta de socios y cumplirá sus funciones mediante la utilización de sus propios recursos contando con plena facilidad de toda la información que requiera por parte de la gerencia. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL:** El revisor fiscal tendrá un suplente que suplirá sus ausencias temporales o definitivas en las mismas condiciones, el periodo del suplente será igual al del revisor fiscal. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL:** será elegido Revisor Fiscal quien obtenga el voto plural de los socios que represente por lo menos el noventa (90%) de las cuotas partes en que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa003113565
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015 1041211MRCOD3a1
Ca144767527

encuentre dividido el capital. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- CALIDADES DEL REVISOR FISCAL:** Para ser revisor fiscal de esta sociedad se requiere ser contador público con título universitario acreditando el grado con una antelación mínimo de cinco (5) años y demostrar experiencia en revisoría fiscal no inferior a dos años. El revisor fiscal suplente deberá llenar los mismos requisitos. **ARTICULO QUICUAGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Las funciones del revisor fiscal son las que la ley le asigna a esta clase de funcionarios. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- ----------**

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: el desempeño de la revisoría fiscal es incompatible con cualquier otro trabajo en la sociedad y quien sea designado no podrá tener parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad primero civil y segundo de afinidad con quien ocupe la gerencia o con un miembro de la junta directiva o de la asamblea o junta de socios o con quien represente a alguno de estos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- INFORMES DEL REVISOR FISCAL:** el revisor fiscal deberá rendir un detallado informe de la empresa en cada una de las reuniones ordinarias de la asamblea o junta de socios lo cual hará por escrito incluyendo las recomendaciones y observaciones que consideren necesarios. En todo caso indicara si el informe es aprobatorio o no de la gestión de la administración sustentando la decisión. **PARÁGRAFO.** El revisor fiscal estará obligado a presentar informes a la asamblea o junta de socios cuando se le solicite **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS Y JUNTA DIRECTIVA:** el revisor fiscal estará obligado a asistir a todas las reuniones de asamblea o junta de socios y de junta directiva cuando sea citado. La no asistencia será causal de mala conducta.

CAPITULO IX.- SUCURSALES DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-SUCURSALES DE LA SOCIEDAD: las agencias o sucursales que llegare a tener la sociedad serán parte integral de ella, harán parte

Notaria a
Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
BIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016
Cadena S.A. NIT 860.010.518
07 12 2012 1000SSE3949GEUS4R
Este papel notarial hace parte del archivo notarial – No tiene costo para el usuario

de su administración central y estarán regidas por los presentes estatutos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- INFORMES FINANCIEROS DE LAS SUCURSALES:** la junta directiva de la empresa con la previa aprobación del revisor fiscal, dispondrá la incorporación de los informes financieros y de gestión de las sucursales a los informes generales de la empresa. ----------

CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ----------

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: la sociedad se disolverá y se liquidara por. **a-** Expiración del termino previsto para su existencia; **b-** por pérdida del 50% o más del capital social; **c-** por decisión tomada por pluralidad de socios que representen el noventa (90%) o más del capital social; **d-** por decisión administrativa o judicial de autoridad competente. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** disuelta legalmente la sociedad se liquidara mediante los procedimientos de ley. El liquidador será designado por la asamblea o junta de socios en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que se requieren para el nombramiento del gerente. ----------

CAPITULO XI.- MECANISMOS DE CONCILIACION. ----------

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- MECANISMOS DE CONCILIACIÓN: las diferencias o conflictos que surjan entre los socios de la sociedad serán resueltos mediante la utilización de los mecanismos de conciliación previstos en la ley en primer lugar; En caso de que no haya conciliación el caso será sometido a la decisión en derecho de un tribunal de arbitramiento designado por la Cámara de Comercio del Cauca cuyos costos serán sufragados por las partes en conflicto por partes iguales. El fallo del tribunal del arbitramento será de obligada aceptación para las partes en conflicto.----------

CAPITULO XII.- REFORMAS ESTATUTARIAS. ----------

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- REFORMAS ESTATUTARIAS: las reformas de los presentes estatutos se adelantaran mediante el siguiente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015 10411MKCOD9a1QAI
Ca14476752G
Aa003113566
Notaría 3a Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

mecanismo: la modificación será presentada por el representante legal debidamente sustentada y demostrando la necesidad de hacerla; de la reforma solo podrá conocer la asamblea o junta de socios en reuniones ordinarias y extraordinarias expresamente para dicho fin; las modificaciones serán sometidas a consideración de los socios y sobre ellas se discutirá hasta que exista claridad de lo que se pretende; aprobada la modificación por un numero plural de socios que represente como mínimo el noventa (90%) de las cuotas en que se divide el capital, el representante legal deberá darle nueva lectura al texto para indicar como queda conforme a la discusión y a lo que se ha aprobado; hecha esta última lectura se impartirá aprobación definitiva a la reforma propuesta; una vez aprobada la reforma o reformas discutidas deberá darse expresa autorización al representante legal para que eleve a escritura pública el texto aprobado y una vez sea corrida la escritura la haga registrar en la Cámara de Comercio del Cauca para su validez ante terceros. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- VOTOS DE LA REFORMA:** para aprobar una reforma estatutaria se requiere el voto plural de socios que representen por lo menos el noventa (90%) del total de las cuotas en que se encuentre dividido el capital social de la empresa. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- CONSTANCIA DE VOTOS:** en todos los casos de votaciones de reformas estatutarias se deberá dejar constancia de los votos obtenidos en cada caso. **ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- ACTA DE LAS REFORMAS**: las actas en que consten reuniones de la asamblea o junta de socios serán suscritas por el presidente y el secretario. Su elaboración está a cargo del secretario. La escritura pública será corrida por el representante legal. Copia del acta de la reunión deberá adjuntarse al instrumento público en que se protocolice la reforma estatutaria. ----------

CAPITULO XIII DERECHO APLICABLE ----------

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- DERECHO APLICABLE: en lo no previsto en los presentes estatutos la sociedad se regirá por lo que en la materia regula en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

su orden el código de comercio, el código civil y las normas aplicables a la sociedad de economía mixta de carácter limitada y sociedades industriales y comerciales del estado. **CAPITULO XIV.- PROHIBICION ESPECIAL----------**

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: Queda expresamente prohibido a la sociedad ser garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, en todo momento y frente a cualquier persona natural o jurídica.

CAPITULO XV.- RECOPILACION ESTATUTARIA.- ----------

ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- el texto de los presentes estatutos recoge y modifica los textos de los estatutos originales asumidos mediante el otorgamiento de la escritura pública 2613 de 13 de agosto de 1993, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 4307 del 16 de septiembre de 1994 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 3042 del 29 de octubre de 1998 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 461 del 11 de marzo de 2002 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 102 del 24 de enero de 2003 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 050 del 16 de enero de 2004 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 4661 del 4 de diciembre de 2006 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 3973 del 1 de octubre de 2007 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 103 del 21 de enero de 2008 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 811 del 6 de marzo de 2008 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán; la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 004 del 7 de enero de 2009 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán y la reforma

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 2509 del 24 de septiembre de 2012 de la Notaria Tercera del Círculo de Popayán. A la fecha el presente texto se constituye en estatutos unificados de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA. ----------

---

TERCERO: En consecuencia inserto dicha providencia en el protocolo respectivo, bajo el número que le corresponda, para que el acto surta efectos legales y puedan los interesados obtener las copias que les convengan. ----------

---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN: Al otorgante se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Leído que fue este instrumento y advertido el otorgante del registro dentro del término legal, lo aprueba, acepta y firma ante mí el Notario de lo cual doy fe.-

Derechos Notariales: ----------$46.400

Superintendencia y Fondo de Notariado: ----------=$8.800

Retención en la Fuente: ----------$0-----

Decreto Nº 0188 del 12 febrero del 2013. ----------

Hojas de papel utilizadas las Nos Aa003113554 - Aa003113568 Aa003113556- Aa003113557 - Aa003113558 Aa003113559- Aa003113560 - Aa003113561 Aa003113562- Aa003113563 - Aa003113564 - Aa003113565 - Aa003113566 - Aa003113567----------

---

Notaría a Popayán

Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa003113567

Cadena S.A. Nit. 890.900.533-1

Cadena S.A. Nit. 890.900.533-1

EL COMPARECIENTE



JAIME GARRIDO MEJIA

MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero de Popayán

República de Colombia

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es ____ copia autentica tomada de su original

y se expide para EL INTERESADO

Consta de (14) hojas

Fecha: 04 ENE 2016

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Mera
NOTARIO Tercero
POPAYAN - CAUCA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa005033480

---------- ESCRITURA PÚBLICA Nº **2.071** ----------

---------- DOS MIL SETENTA Y UNO. ----------

----------FECHA: JULIO 19 DEL 2013. ----------

----------REPUBLICA DE COLOMBIA ----------

--------- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** --------

---------- **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** ----------

---------- **CIUDAD POPAYÁN** ----------

---- **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN** ----------

CLASE DE ACTO ---------- CUANTÍA

ACLARACIÓN.....

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

NOMBRE ---------- IDENTIFICACIÓN

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA----------

---------- Nit. 800253040-2

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de JULIO del año Dos Mil Trece (2013), ante mí **JOSE JOAQUIN GUTIERREZ VALENCIA**, Notario Tercero Encargado del Círculo Notarial de Popayán, Compareció con minuta en medio digital el señor **JAIME GARRIDO MEJIA,** identificado con cédula Nº 10.529.046 expedida en POPAYAN; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; Quien actúa en este instrumento en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA con **Nit.** 800253040-2, lo que acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, documento que se protocoliza con

Notaría Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

República de Colombia 03/11/2015 1041 4a90 IKMKCOD

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

cadena s.a. Nit. 890.930.344-3

este instrumento: **PRIMERO.-** Que por medio del presente instrumento procede a aclarar la escritura pública No. 517 del 05 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, aun sin registrar ante la Cámara de Comercio del Cauca, esto de acuerdo al Acta de No **98** del 20 de marzo del 2013 de **ASAMBLEA ORDINARIA O JUNTA DE SOCIOS**, por medio de la presente se transcribe a continuación: ----------

----------ASAMBLEA ORDINARIA O JUNTA DE SOCIOS ----------

----------ACTA No. 98----------

LUGAR:- - Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. ----------

FECHA:- - 20 de marzo de 2013----------

HORA: - - 5:00 p.m. ----------

ASISTENTES: ----------

Doctor: Miguel Hernán Muñoz Salamanca, Secretario de Tránsito y Transporte Municipio de Popayán ----------

Doctora: María Lourdes Salazar Bolaños, Directora Territorial Cauca Ministerio de Transporte, Delegada del Ministerio de Transporte.

Ingeniero: Francisco Julián Castro Caicedo, Presidente Asociación de Exalumnos de La Universidad del Cauca----------

Ingeniero: Jaime Garrido Mejía, Gerente CDAP ----------

INVITADOS: ----------

Doctora: Rosa Idalia Rosero Argote, Contadora Externa CDA----------

Doctora: Luz Mercedes Cuchumbe Cerón, Profesional Universitaria CDA--

CUOTAS DE REPRESENTACIÓN: ----------

MUNICIPIO DE POPAYÁN ----------	91.99%
MINISTERIO DE TRANSPORTE	7.90%
ASOCIACION DE EXALUMNOS UNICAUCA	0.11%
TOTAL	100.00%

En Popayán capital del Departamento del Cauca, a los veinte (20) días del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa005033481

mes de marzo de 2013 en el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., siendo las 5:00 p.m., se reunió La Asamblea o Junta de Socios del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., en cumplimiento del **ARTICULO VIGESIMO TERCERO REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DE SOCIOS,** mediante convocatoria realizada el 5 de marzo de 2013 por el Gerente y Representante Legal del CDA, para lo cual se determinó deliberar y decidir sobre el siguiente orden del día. ----------

ORDEN DEL DIA:----------

1. Verificación del quórum ----------
2. Nombramiento del Presidente de la Junta y Secretario----------
3. Informe de Gestión----------
4. Estudio y aprobación de Estados Financieros año 2012----------
5. Aclaración de la reforma estatutaria ----------
6. Proposiciones y varios----------
7. Nombramiento de comisión para lectura y aprobación del Acta----------

DESARROLLO----------

1. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Se efectuó la verificación del mismo determinando la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir. ---

---

2. **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:** Por determinación de los asistentes se eligió para presidir la reunión al Doctor Miguel Hernán Muñoz Salamanca, Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán y delegado mediante poder por el Doctor Francisco Fuentes Meneses Alcalde del Municipio de Popayán y como Secretario al Doctor Jaime Garrido Mejía, Gerente del CDAP. ----------

3. **INFORME DE GESTIÓN:** El Señor Gerente presenta el informe: y comenta que es muy grato presentar el informe de gestión realizada durante el año 2012 ya

Notaría a
Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
BB15999999930016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

que los datos que se relacionan a continuación, muestran una gran recuperación económica de la entidad, lo cuál ha sido fruto del compromiso de los socios con nuestra empresa y el sentido de pertenencia de cada uno de nuestros funcionarios. Con relación a la operatividad del CDA, durante la presente vigencia, se ha mantenido la constante de incremento en los ingresos operacionales lo que nos permite tener un mejor panorama financiero de la entidad. Los recaudos de ingresos totales ascendieron a la suma de $692.461.537.00 equivalente al 1.067% de los ingresos proyectados para la presente vigencia. Para la vigencia 2012 en nuestro plan de acción en la prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, se proyectaron revisar cinco mil motocicletas, dando como resultado el 124% de cumplimiento en lo proyectado y con unos ingresos de $316.830.170. En nuestro plan de acción en la prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, se proyectaron revisar 3.635 vehículos, dando como resultado el 99% de cumplimiento en lo proyectado y con unos ingresos de $362.218.897. La prioridad para el CDAP durante la presente vigencia, fue el saneamiento financiero de la entidad, por lo tanto con los recursos propios y el aporte de capital del Municipio, se cancelaron pasivos totales por valor de $441.393.327, pasando de unos pasivos totales a 31-12-2011 de $590.712.351 a la suma de $149.319.024 al 31-12-2012. Con relación al pago realizado al proveedor de equipos Gold Electrónic, cuya obligación alcanzaba la suma de $201 millones de pesos, es de anotar que se consiguió una rebaja muy considerable en los intereses, ya que de una liquidación que superaba los $500 millones de pesos con intereses moratorios, se logró conciliar por un valor de $220 millones de pesos. Igualmente se saneó la obligación por valor de $45 millones de pesos, que por concepto de aportes a pensiones de vigencias anteriores al 2008, que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Columbia
Pa005033492
Notaría
Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No.BB15999999930016

se tenía con la entidad Porvenir, también se consiguió una rebaja en los intereses liquidados. Es de anotar que a 31-12-2012 no se tiene a obligaciones financieras ya que se canceló la totalidad de las obligaciones con Bancolombia y Banco Av Villas por valor total de $133.500.000.00 Igualmente a la fecha estamos al día con los pagos a la empresa de vigilancia Seguridad del Cauca, a quien durante el año 2012, se le canceló la sumà de $26.070.431 por servicios prestados que se le adeudaban de la vigencia 2011. Así mismo se le canceló al Ingeniero Carlos Medina Gutiérrez la suma de $19.006.962. Con relación a las obligaciones laborales, la empresa se encuentra al día con sus trabajadores en todo lo relacionado con sueldos, prestaciones sociales y seguridad social integral. El patrimonio institucional está representado en el capital social, los resultados de ejercicios anteriores, y la utilidad del presente ejercicio la cuál ascendió a la suma de $118.178.703.68, para un total del patrimonio de $855.798.071. En los años 2011 y 2012, el Organismo Nacional de Acreditación Nacional ONAC nos practico auditorias externas, la primera para otorgar la acreditación y la segunda para verificar cumplimiento de normas técnicas y sostener la acreditación otorgada en el año 2011, propósitos que se logran en beneficio de la organización y su continuidad, constituyéndose la aprobación de estas auditorias en la más importante de las gestiones, sin ellas como sin clientes no hay empresa. Seguidamente el Doctor Miguel Hernán Muñoz, pregunta al Señor Gerente de las gestiones realizadas ante la Superintendencia de Puertos y Transportes; y ante las empresas de transporte según la Resolución 315 del Ministerio de Transporte, a lo cual el Señor Gerente informa que se contrató con el Dr. Molina abogado de la ciudad de Bogotá quien se encargó de interponer los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el de apelación ante el

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendente de Puertos y Transporte, en los términos previstos establecidos en la resolución No. 1394 del 22 de febrero de 2013 mediante la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante resolución 9598 de diciembre 28 de 2012 en contra del CDAP, y ante las empresas de transporte para la realización de las revisiones técnico mecánicas se firmó un convenio con la empresa Transtimbio, y se programo visitar a las otras empresas durante el mes de abril. ----------

4. .. **ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** En este punto la Señora Contadora expone los estados financieros haciendo las siguientes precisiones: los ingresos durante el periodo presentaron un incremento del 22% con relación al periodo de 2011, los gastos se mantuvieron constantes lo que originó un resultado positivo del ejercicio de $117.787.553 es decir se incrementó la utilidad del ejercicio en un 56% en comparación al año 2011. Aclara la contadora que para efectos fiscales se viene compensando la renta presuntiva de periodos anteriores por lo cual no hemos cancelado impuesto de renta en los últimos tres años que la entidad ha presentado utilidades. Con relación a los pasivos la entidad muestra una disminución del 75% con relación a la vigencia anterior lo cual es muy positivo. Dentro de los pasivos se encuentra registrada la contingencia al ISS por valor de $70 millones, en el mes de septiembre del presente año se cumplen 10 años sin que el ISS haya hecho ninguna gestión de cobro por lo tanto se procederá a hacer el ajuste respectivo por prescripción de la obligación contingente. Los cambios en el patrimonio reflejan el aporte patrimonial del Municipio de Popayán por valor de $300 millones de pesos teniendo a 31 de diciembre de 2012 un patrimonio neto por valor de $855.506.921. Seguidamente los Socios deliberan sobre la información presentada y hacen las siguientes observaciones: se solicita a la contadora desagregar más las notas contables y especificar más en detalle algunos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa005033463

rubros de los gastos. Posteriormente los Socios proceden por unanimidad a aprobar los estados financieros presentados.----------

5. - - **ACLARACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA**: En este punto el Señor Gerente informa a los Socios que la Cámara de Comercio del Cauca no registró la Escritura de Reforma estatutaria por cuanto no se determino en el Acta la convocatoria de acuerdo a los requisitos legales, y se requiere aclarar si la reforma a los estatutos se realiza en una forma parcial o total; además se cometió un error por transcripción en una palabra en el Articulo Vigésimo Quinto.- Reunión de la Asamblea o Junta de Socios en convocatoria Previa; quedando correcto el texto del Articulo Vigésimo Quinto de la siguiente manera: Reunión de la Asamblea o Junta de Socios sin convocatoria Previa. Los Socios por unanimidad aclaran en este punto, que la reforma estatutaria presentada en la Asamblea o Junta de Socios Extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012 y convocada por el Gerente y Representante Legal de las sociedad mediante oficio del 14 de diciembre de 2012; es una reforma total de los estatutos del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., aprobada en dicha Junta mediante acta No. 96 de fecha 21 de diciembre de 2012. Acto seguido se ratifica por unanimidad de los socios asistentes, la autorización expresa al Representante legal del Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda., para elevar a escritura pública la aclaración de la escritura pública numero 517 del 5 de marzo de 2013, efectuando el registro de ella conforme a la Ley. ----------

6. - - **PROPOSICIONES Y VARIOS:** En este punto no se trataron temas

7. - - **NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA:** Se decide que los socios asistentes aprobaran y firmaran la presente acta una vez leída y teniendo en cuenta el proceso que se ha desarrollado en ella.----------

Notaría
Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
NUBE05999999930016

República de Colombia
Ca144767521
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-3

Agotado el orden del día se da por terminada la reunión siendo las 7:00 p.m. del veinte (20) de marzo de 2013. ----------

Constancia de aprobación: Los abajo firmantes certificamos que hemos leído la presente Acta y por encontrarla acorde con lo tratado en la reunión le impartimos nuestra aprobación.----------

MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA - - - **MARIA LOURDES SALAZAR BOLAÑOS**

Presidente - - - - - - - - - - - - - - - Delegada Ministerio de Transporte - - -

FRANCISCO JULIÁN CASTRO CAICEDO - - - **JAIME GARRIDO MEJIA** - - - - -

Presidente Asociación de Exalumnos - - - - - - Secretario - - - - - - - - -

Universidad del Cauca - - ----------

La anterior Acta es fiel copia tomada de su original, asentada en el libro de actas de la Sociedad, registrada en la Cámara de Comercio del Cauca, el 24 de abril de 1995, bajo el registro número 36055-03.----------

Firmado----------

JAIME GARRIDO MEJIA----------

Gerente----------

SEGUNDO.- Que todas las demás cláusulas de la escritura No 517 del 05 de marzo del 2013 de la Notaría Tercera de Popayán, continúan vigentes. --

---

---------- **ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** ----------

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. ----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". -----

Notaría 3ª Popayán
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB15999999930016

A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal en la Oficina o entidad correspondiente. ---

A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Derechos Notariales: ---------- $46.400

Superintendencia y Fondo de Notariado: ----------$8.800

Decreto Nº 0188 del 12 febrero del 2013. ----------

Hojas de papel utilizadas las Nos Aa005033480 - Aa005033481 Aa005033482 - Aa005033483- Aa005031720----------

EL COMPARECIENTE:

JAIME GARRIDO MEJIA

JOSE JOAQUIN GUTIERREZ VALENCIA

NOTARIO TERCERO DE POPAYAN ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit. 860.530.534-0 23/02/2013

República de Colombia

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es _____ copia autentica tomada de su original

y se expide para EL INTERESADO

Consta de (05) hojas

Fecha: 04 ENE 2016

MARIO OSWALDO ROSERO MUÑOZ
NOTARIO TERCERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mario Oswaldo Rosero Muñoz
Notario Tercero
POPAYAN - CAUCA

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Fiscalía

Centro de Diagnóstico automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56

Popayán, 27 de enero de 2021

CDAP – G - 027

Doctora
CLARA ELENA RENGIFO PAZ
Administradora de Bienes
Seccional Cauca
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

Asunto: Derecho Petición art. 23 Constitución Política.

Atento saludo:

En atención al Contrato Interadministrativo número 20161800013327, celebrado entre la Alcaldía de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., como sociedad de economía mixta, cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE",** entendiéndose la exclusividad de este contrato únicamente a los vehículos automotores involucrados en infracciones estipuladas en el Código Nacional de Tránsito.

Situación por la cual los vehículos inmovilizados por orden judicial deben ser conducidos o trasladados a los parqueaderos que, para tal efecto, por competencia queden bajo la custodia y responsabilidad de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación - Regional Cauca; comedidamente acudo a su despacho para solicitarle trasladar al parqueadero de la Fiscalía Seccional Cauca o al sitio que se tenga destinado para tal fin, los vehículos automotores y motocicletas registrados en el SPOA, tal y como lo señala el artículo 167 de la Ley 769 de 2002; para tal fin, enviamos en medio magnético el respectivo listado de estos rodantes en custodia nuestra por accidentes de tránsito, desde el año de 2016 a 31 de diciembre de 2020, adjunto a la presente la lista de vehículos susceptible de traslado y la liquidación por costo de parqueadero de los mismos.

Quedo atento a la respuesta oportuna y de fondo que se conceda a esta petición dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Anexo: Un (1) CD con la información de vehículos automotores
Proyectó: Mauricio Botina Carvajal jurídico.
Revisó: Juan D. Fernández. A- GET SOSTENIBLE.

info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 27 de enero de 2021

CDAP - G - 028

Doctor
FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Correo Electrónico: dirsecpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular:3106840092
Ciudad

Asunto: Derecho Petición art. 23 Constitución Política.

Atento saludo:

En atención al Contrato Interadministrativo número 20161800013327, celebrado entre la Alcaldía de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., como sociedad de economía mixta, cuyo objeto es: "**PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE**", entendiéndose la exclusividad de este contrato únicamente a los vehículos automotores involucrados en infracciones estipuladas en el Código Nacional de Tránsito.

Situación por la cual los vehículos inmovilizados por orden judicial deben ser conducidos o trasladados a los parqueaderos que, para tal efecto, por competencia queden bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán; comedidamente acudo a su despacho para solicitarle trasladar al parqueadero que, para tal efecto, tenga establecido la entidad a su cargo, los vehículos automotores y motocicletas registrados en el SPOA, tal y como lo señala el artículo 167 de la Ley 769 de 2002; para tal fin, enviamos en medio magnético el respectivo listado de estos rodantes en custodia nuestra por accidentes de tránsito, desde el año de 2016 a 31 de diciembre de 2020, adjunto a la presente la lista de vehículos susceptible de traslado y la liquidación por costo de parqueadero de los mismos.

Quedo atento a la respuesta oportuna y de fondo que se conceda a esta petición dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Anexo: Un (1) CD con la información de vehículos automotores
Proyectó: Mauricio Botina Carvajal Jurídico
Revisó: Juan D. Fernández. A- GET SOSTENIBLE

Creo en POPAYÁN
La movilidad es de todos Mintransporte

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 15 de abril de 2021

Radicado No: 20211500104962
Asunto: REMISION ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO FISICO VEHICULOS EN CUSTODIA DEL CDAP LTDA POPAYAN
Fecha: 16/04/2021 14:42 - Radicador: TANACONA
Destino: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CDAP – G – 125

Doctor
OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Secretario de Tránsito Municipal de Popayán
Supervisor Contrato Interadministrativo No. 20161800013327
Ciudad.

Asunto: Remisión, Acta de entrega e inventario físico de los vehículos en custodia del CDAP Ltda., al Municipio de Popayán.

Atento saludo.

Para dar cumplimiento al Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y en Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda, con fecha del 08 de febrero de 2021, y en razón a que desde el 31 de marzo 2021 y hasta la fecha no ha sido suscrito el nuevo contrato que se propuso a esta empresa para continuar prestando el servicio de grúas y parqueadero para el traslado y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de las normas del código nacional de tránsito terrestre, y además a que por motivos presupuestales ampliamente expuestos y que dieron origen a la terminación anticipada del contrato antes mencionado, el CDAP, no puede seguir asumiendo a costa propia los gastos operativos que causa esta actividad; me permito adjuntar al presente oficio el Acta de entrega efectiva e inventario físico de los vehículos en custodia del CDAP Ltda., y los lotes de terreno en uso de parqueadero en el cual se encuentran, a saber: el barrio Bolívar y "la Perrera" todo con corte a 31 de marzo de 2021 para su revisión y respectiva firma.

Para soportar el cumplimiento de lo acordado en el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrita con fecha del 8 de febrero de 2021; me permito resaltar y adjuntar copia de los siguientes documentos:

TRASLADO DE VEHICULOS

- Oficio de Radicación 20211110037091 del 25 de febrero de 2021 emanado de la Secretaria General de la Alcaldía Municipal, mediante el cual se autoriza el traslado de los vehículos que se encuentran en custodia del CDAP. Con lo anterior el día 1 de marzo de 2021, se inició el traslado de los vehículos (motos) a este inmueble del municipio identificado con matrícula 120187162 ubicado en la Carrera 9 # 17-18 Barrio Valparaíso (La Perrera); Traslado que se llevó a cabo a costas del CDAP incluido algunos costos de adecuación necesarias en el sitio.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

- Oficio No. CDAP - G - 108 del 12 de marzo de 2021, con el cual se informa a la Secretaria General, de la ocupación total del área del predio denominado "La Perrera" y se solicita se indique a esta Gerencia que otro predio se autoriza ocupara para trasladar los vehículos automotores restantes que se encuentran en el parqueadero oficial del barrio Bolívar.

- Por directriz del Dr. OMAR CANTILLO, Secretario de Tránsito Municipal de Popayán, se dejan en el parqueadero oficial del Barrio Bolívar y a cargo de dicha Secretaría a partir del 1 de abril de 2021 los vehículos restantes del inventario activo (motos y carros), además de los vehículos (motos y carros) destinados a la aplicación de la Ley 1730 de 2014, y las motos y carros existentes en el parqueadero denominado La Perrera y trasladados al parqueadero oficial del Barrio Bolívar los cuales según indico el Secretario de Tránsito harían parte también del inventario para chatarrización y que se encuentran detallados en inventario (CD) adjunto al acta de entrega.

- Oficio del 8 de marzo de 2021, recibido mediante correo oficial del CDAP el 9 de marzo de 2021 el arrendador del lote parqueadero del Barrio Bolívar, Inversiones y Capitalizaciones Alpes SAS, da respuesta al Oficio CDAP – G – 95 del 2 de marzo de 2021 en el cual manifiesta que acepta la No continuidad del contrato de arrendamiento terminado el 31 de marzo de 2021, e igualmente requiere que para la entrega y recibo de los predios éstos deben estar totalmente desocupados, que de lo contrario no se recibirán.

- Oficio CDAP - G - 102 del 10 marzo de 2021, con el cual se informa a la empresa de Vigilancia y Seguridad el Triunfo, que el servicio de vigilancia contratado hasta el 31 de marzo de 2021, para el parqueadero del barrio Bolívar y la Perrera, respectivamente, no será renovado por efectos de la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327, que no obstante, lo anterior, la continuidad de dicho servicio a partir del 1 de abril de 2021, está sujeto a lo acordado con la Alcaldía de Popayán.

- Copia del correo institucional enviado al cierre de la jornada del 31 de marzo de 2021 al Secretario de Tránsito, indicando que esta Gerencia queda a la espera de que se consolide la propuesta de la firma del documento que consolide la propuesta de continuar con la operación y custodia de vehículos a cargo del CDAP y que en todo caso a las 12:00 del 31 de marzo de 2021 terminan los contratos de vigilancia, parqueaderos y personal administrativo y operativo a cargo del CDAP; que no obstante lo anterior y con el fin de atender a la solicitud de su secretaria de continuar para no dejar sin estos servicios a la alcaldía de Popayán durante el puente festivo de Semana Santa entre el 1 y 5 de abril de 2021, se autorizó por esta Gerencia seguir prestando estos servicios incluido una grúa pendiente y disponible para el traslado de vehículos inmovilizados y/o por accidente durante este periodo; servicios que hasta la fecha continúan activos.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

- Copia del correo institucional del 9 de abril 2021, con el cual se solicita al Asesor Jurídico Dr. Juan Felipe Arbeláez, información del nuevo contrato que permita continuar con la prestación de nuestros servicios. Consulta que hasta la fecha no ha sido resuelta.

- Copia Factura electrónica de venta FE 236 de Inversiones Alpes del cobro del canon de arrendamiento del parqueadero del Barrio Bolívar del mes de abril de 2021

Por su atención y diligencia con la firma del Acta adjunta y el recibo final de lo aquí enunciado, me suscribo no sin antes reiterarle mi siempre disponibilidad para lo que considere su despacho en aras de finiquitar lo acordado.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDA Popayán Ltda.

Folios anexos al acta (15)
CD-1.

C.C. Dr. Juan Carlos López Castrillón, Alcalde Municipio de Popayán
C.C. Dra. Samaida Gómez Ruiz, Secretaria General
C.C. Dr. Juan Felipe Arbeláez, Asesor Jurídico

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO FISICO DE LOS VEHICULOS EN CUSTODIA DEL CDAP LTDA AL MUNICIPIO DE POPAYAN

Entre los suscritos a saber, el Secretario de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Municipal de Popayán, señor **OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO,** en su calidad de Supervisor del Contrato No. 20161800013327 y actuando como Delegado del señor **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, Alcalde y representante legal del Municipio de Popayán, en su calidad de contratante, por una parte, y por la otra, el señor **GREGORIO MOLANO ANACONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.806 de Popayán en calidad de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTIVO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA,** con Nit. 800.253.040-2, en su calidad de contratista, suscribimos la presente acta de entrega definitiva e inventario físico de los vehículos en custodia del CDAP Ltda., al Municipio de Popayán, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que se debe dar cumplimiento al Acta del 08 de febrero de 2021 de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y en Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

SEGUNDO: Que no ha sido suscrito el nuevo contrato para continuar prestando el servicio de grúas y parqueadero para el traslado y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de las normas del código nacional de tránsito terrestre.

TERCERO: Que por motivos presupuestales ampliamente expuestos y que dieron origen a la terminación anticipada del contrato antes mencionado, el CDAP, no puede seguir asumiendo a costa propia los gastos operativos que causa esta actividad

CUARTO: - Que el acta en mención señala que la fecha límite para la entrega efectiva e inventario físico de los vehículos en custodia del CDAP Ltda., al Municipio de Popayán, en el sitio donde el Municipio señale es hasta el 31 de marzo de 2021.

QUINTA: Que lo acordado en el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, se cumplió de manera estricta por parte del CDAP Ltda., dentro del plazo acordado y en tal virtud se adelantaron las siguientes actividades:

TRASLADO DE VEHICULOS

- Debidamente autorizados mediante Oficio No 20211110037091 del 25 de febrero de 2021 emanado de la Secretaria General de la Alcaldía Municipal, y a costas del CDAP- se realiza el traslado de los vehículos que se encuentran en custodia del CDAP; en un total de 1.118 motocicletas que hacen parte del inventario activo a entregar mediante la presente acta (se adjunta CD con el listado de inventario físico de las motocicletas), al inmueble de propiedad del municipio ubicado en la Carrera 9 # 17-18 Barrio Valparaíso (La Perrera), asumiendo también los costos de adecuación necesarias en el sitio.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

- Con Oficio No. CDAP - G - 108 del 12 de marzo de 2021 se informa a la Secretaria General de la ocupación total del área física del predio denominado "La Perrera", y se solicita se indique a esta gerencia a que otro sitio se autoriza trasladar los vehículos faltantes.

- Por directriz del Dr. OMAR CANTILLO, Secretario de Tránsito Municipal de Popayán, se ordena dejar en el parqueadero oficial del Barrio Bolívar y a cargo de dicha Secretaría los vehículos restantes, relacionados en la presente acta hasta nueva orden, lugar en donde efectivamente se encuentran y entregan según inventario físico que en CD adjunto, hace parte de la presente acta.

- Así mismo por orden del Secretario de Tránsito, se trasladan 40 carros y 62 motocicletas para un total de 102 vehículos, que se encontraban en el parqueadero conocido como la Perrera hasta el parqueadero del Barrio Bolívar donde se encuentran a la fecha (vehículos relacionados en inventario físico levantado el 1 de marzo de 2021 fecha en la que se recibió el parqueadero de la Perrera); vehículos que no hacen parte del inventario anterior y que según datos de la Secretaria de Tránsito entran a ser parte del lote de vehículos a chatarrizar.

RELACION DEL TOTAL DE VEHICULOS (MOTOCICLETAS Y CARROS) A ENTREGAR EXISTENTES EN EL PARQUEADERO DENOMINADO LA PERRERA Y EL PARQUEADERO DEL BARRIO BOLIVAR

El inventario relacionado a continuación, se adjunta en medio magnético (CD) que hace parte de la presente acta, así:

Total carros:	243
Total motocicletas:	4.526
Total vehículos motos y carros:	4.769

Discriminados así:

Motocicletas en inventario activo	1.118
Motocicletas para chatarrización	3.342
Motocicletas por requerimiento judicial	66
Total motocicletas.	4.526

Carros en inventario activo	45
Carros para chatarrización	107
Carros por requerimiento judicial	5
Carros por accidente de tránsito	86
Carros activos	243

NOTA. Las respectivas pólizas de amparo de la actividad parqueadero y grúas se encuentran vigentes.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

ARCHIVO DOCUMENTAL

Hace parte de la presente Acta el inventario de archivo de los documentos relacionados de ingreso y salida de vehículos (motos y carros) que soporta la operación de parqueadero y grúas en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, documentos físicos que quedan debidamente archivados en las instalaciones del CDAP donde puede ser consultado y/o verificado en el momento que sea requerido.

ENTREGA BIENES INMUEBLES OCUPADOS COMO PARQUEADEROS

PARQUEADERO BARRIO BOLIVAR

Este inmueble se entrega dejando constancia en la presente acta, que toda obligación emanada de la ejecución del contrato interadministrativo, como arrendamientos, vigilancia, servicios públicos, personal administrativo y operativo, entre otras obligaciones causadas hasta el 31 de marzo de 2021, están a cargo y serán asumida por el CDAP Ltda.

Igualmente hace parte de la presente acta los siguientes documentos:

- Oficio No. CDAP - G - 95 del 2 de marzo de 2021, con el cual esta Gerencia notificó al Arrendador Inversiones y Capitalizaciones Alpes SAS la decisión de terminar el Contrato de Arrendamiento del parqueadero del Barrio Bolívar a partir del 31 de marzo de 2021.

- Oficio de respuesta con fecha del 8 de marzo de 2021, por parte de Inversiones y Capitalizaciones Alpes SAS, en el cual informa entre otros apartes que, acepta la no continuidad del contrato de arrendamiento y que para la entrega y recibo de los predios éstos deben estar totalmente desocupados, que de lo contrario no se recibirían.

PARQUEADERO "LA PERRERA"

Las partes acuerdan que se entrega y recibe el bien inmueble del parqueadero denominado "La Perrera" en el estado en que se encuentra a 31 de marzo de 2021 y que toda obligación emanada de la ocupación de este predio entre el 01 y el 31 de marzo de 2021, como arrendamientos, vigilancia, servicios públicos, personal administrativo y operativo, entre otras obligaciones causadas, están a cargo y serán asumida por el CDAP Ltda.

CONTRATO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARQUEADERO BARRIO BOLIVAR Y LA PERRERA.

Con Oficio CDAP – G - 102 del 10 marzo de 2021 se le informa a la empresa de Vigilancia y Seguridad el Triunfo, que el servicio de vigilancia contratado va hasta el 31 de marzo de 2021, para el parqueadero del barrio Bolívar y la Perrera, respectivamente, no será renovado por efectos de la terminación del Contrato Interadministrativo No.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250
Nit. 800.253.040-2

20161800013327, y que la continuidad de dicho servicio a partir del 1 de abril de 2021, están sujetas a la suscripción de un nuevo contrato con la Alcaldía de Popayán a través de la secretaria de tránsito, o la entidad que esta designe para tal fin.

Las partes acuerdan que las declaraciones e inventarios contenidos en la presente acta, están sujetos a verificación y que las observaciones, novedades y/o inconsistencias que se pudieren presentar, serán corregidas y de ellos se dejará constancia en el acta de liquidación del contrato No 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, la cual se realizará y suscribirá en el término legalmente establecido.

Las partes declaran que una vez leída y revisada en su integridad la presente acta con la cual se hace la entrega efectiva e inventario físico de los vehículos en custodia del CDAP Ltda., se firma en la ciudad de Popayán a los 31 días del mes de marzo de 2021.

OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO
SEC. TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN
Delegado del Contratante y supervisor del contrato.

GREGORIO MOLANO ANACONA
Representante Legal CDA Popayán Ltda.
CONTRATISTA

Proyectó: Juan Diego Fernández Álvarez, Asesor.
Revisó: Mauricio Botina Carvajal, Jurídico.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 16 de abril de 2021

CDAP – G – 126

Radicado No: 202 113-105732
Asunto: CUMPLIMIENTO D. L ACTA
Fecha: 19/04/2021 08:15 - Radicador: DFVIRAMA
Destino: DESPACHO DEL ALCALDE

Doctor
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde Municipio Popayán
Ciudad.

Asunto: Cumplimiento del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016.

Atento saludo.

En mi calidad de Gerente y Representante Legal del CDAP; me permito informar a su despacho en relación con el asunto de la referencia lo siguiente:

Que lo acordado en el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., con fecha del 08 de febrero de 2021, ha sido cumplida a cabalidad por esta gerencia a 31 de marzo de 2021; no obstante lo anterior, el Acta de entrega efectiva e inventario físico de los vehículos en custodia de CDAP al municipio de Popayán, no se ha suscrito en espera de que se suscriba el nuevo contrato que permitiría continuar las operaciones del servicio de custodia de vehículos, grúas y parqueadero, el cual tampoco ha sido suscrito hasta la fecha.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de seguir asumiendo costos por esta actividad dada la difícil situación financiera que atraviesa la empresa; se hace urgente que de manera definitiva se reciba y se dé cumplimiento a lo acordado en el Acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo en mención, para lo cual con oficio No. CDAP-G-125 del 15 de abril de 2021, se radicó ante la Secretaría de Tránsito el **"ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO FISICO DE LOS VEHICULOS EN CUSTODIA DEL CDAP LTDA AL MUNICIPIO DE POPAYAN"** para su respectiva revisión y firma.

En espera de que se despache favorablemente lo radicado y siempre en disposición de acatar y cumplir lo ordenado por la asamblea de socios del CDAP y por su despacho, me suscribo.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDA Popayán Ltda.

Anexos: Copia Oficio CDAP - G - 125. Rad. No. 20211500104962 - Secretaria de Transito con sus anexos en (22) fls.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 16 de abril de 2021

CDAP – G – 127

Radicado No: 20211130105752
Asunto: CUMPLIMIENTO ACTA
Fecha: 19/04/2021 08:26 - Radicador: DAVIRAMA
Destino: SECRETARIA GENERAL

Doctora
SAMAIDA GOMEZ RUIZ
Secretaria General
Municipio Popayán
Ciudad.

Asunto: Cumplimiento del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016.

Atento saludo.

En mi calidad de Gerente y Representante Legal del CDAP y para conocimiento, me permito allegarle copia del oficio No. CDAP-G-125 del 15 de abril de 2021, que se radicó ante la Secretaría de Tránsito el **"ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO FISICO DE LOS VEHICULOS EN CUSTODIA DEL CDAP LTDA AL MUNICIPIO DE POPAYAN"** a efectos de que se adelante por su despacho las actuaciones a que haya lugar.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDA Popayán Ltda.

Anexos: Copia Oficio CDAP - G - 125. Rad. No. 20211500104962 - Secretaria de Transito con sus anexos en (22) fls.

info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel: 3164719250

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 16 de abril de 2021





Radicado No: 20211100105762
Asunto: CUMPLIMIENTO ACTA
Fecha: 19/04/2021 08:32 - **Radicador:** DFVIRAMA
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA

CDAP – G – 128

Doctor
JUAN FELIPE ARBELAEZ
Asesor Jurídico
Municipio Popayán
Ciudad.

Asunto: Cumplimiento del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016.

Atento saludo.

En mi calidad de Gerente y Representante Legal del CDAP y para su conocimiento, me permito allegarle copia del oficio No. CDAP-G-125 del 15 de abril de 2021, que se radicó ante la Secretaría de Tránsito el **"ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO FISICO DE LOS VEHICULOS EN CUSTODIA DEL CDAP LTDA AL MUNICIPIO DE POPAYAN"** a efectos de que se adelante por su despacho las actuaciones a que haya lugar.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDA Popayán Ltda.

Anexos: Copia Oficio CDAP - G - 125. Rad. No. 20211500104962 - Secretaria de Transito con sus anexos en (22) fls.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán, 19 de febrero de 2021

Doctor
ARY MOLINA
Recursos fisicos Fiscalía General de la Nación
ary.molina@fiscalia.gov.co
Popayán - Cauca

CDAP-G-068

Ref: Solicitud Reiterada.

Atento saludo.

En atención al oficio peticionario No CDAP-G-027 y CDAP-G-128 de los cuales se adjunta copia, y depués del contacto telefónico con la doctora Clara Elena Rengifo; acudo a su despacho para solicitarle, se indique a esta Gerencia la fecha y trámite a seguir para que su entidad reciba los vehículos cuya custodia corresponde a su entidad y que se encuentran en el parqueadero oficial del Municipio de Popayán.

Además de la competencia legal del articulo 167 de la ley 769 de 2002 ya indicada en oficio anterior; es prioritario hacerles la entrega de estos vehículos para lo cul se cuenta con un plazo maximo hasta el 30 de marzo de 2021,toda vez que el contrato interadministrativo número 20161800013327 celebrado entre la alcaldia de Popayán y el CDA Popayán, ha sido terminada por mutuo acuerdo de las partes y se tiene hasta esta fecha para hacer entrega de todo el parque automotor y por consiguiente del inmueble donde funciona hoy el parqueadero.

Quedo a su disposición para la entrega y apoyo en el traslado si asi su entidad lo requiere.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente
Celular 3184469264

Proyectó: Lorena Molano Molano.
Anexo dos folios.

Creo en POPAYÁN
La movilidad es de todos

Solicitud reiterada.

De <secretaria@cdapopayan.org>
Destinatario <ary.molina@fiscalia.gov.co>
Cco <clara.parada@fiscalia.gov.co>, Gerencia <gerencia@cdapopayan.org>
Fecha 2021-02-19 09:29

CDAP-G-068.pdf (~320 KB) CDAP-G-027.pdf (~362 KB) CDAP-G-128.pdf (~362 KB)

Atento saludo

Estimado doctor Ary Molina, por orden de gerencia, envío adjunto oficio No CDAP-G-068 con los folios No CDAP-G-027 Y CDAP-G 128.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente.

Lorena Molano Molano
Secretaria

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 10 de febrero de 2021

CDAP-G-058

Ingeniero
OMAR JESÚS CANTILLO PERDÓMO
Secretario de Transito y Transportes
Municipio de Popayán
Ciudad.

Atento saludo.

En cumplimiento de la decisión tomada por la asamblea general extraordinaria de asociados del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán llevada a cabo el día 08 de febrero del presente año y presidida por el señor alcalde Juan Carlos López Castrillón; me permito manifestar a su despacho, que el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán y esta gerencia se encuentran en disposición a partir de la fecha para iniciar el traslado de los vehículos inmovilizados y a nuestro cargo en el parqueadero oficial; por tanto de manera muy respetuosa solicito a su despacho en su calidad de destinatario para recibir dicho parque automotor que se sirva indicar a que sitios y a partir de qué fecha puedo iniciar su entrega y traslado.

Con gratitud por su amable colaboración y mi siempre acostumbrado respeto; me suscribo.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP.

Oficio No CDAP-G-058 del 10 de febrero de 2021.

De <secretaria@cdapopayan.org>

Destinatario Secretaria <secretaria@cdapopayan.org>, Secretariatransito <secretariatransito@popayan.gov.co>, Secretario Transito <secretario.transito@popayan.gov.co>

Cco Jc Lopez <jc.lopez@popayan.gov.co>, Info <info@cdapopayan.org>, Juan Diego Fernandez <jdfa11@gmail.com>, Jenquif <jenquif@hotmail.com>, Gerencia <gerencia@cdapopayan.org>, Isabel Tobar <isabel.tobar@popayan.gov.co>

Fecha 2021-02-10 13:04

OFICIO CDAP-G-058.pdf (~303 KB)

Atento saludo.

Ingeniero Omar Jesús Cantillo Perdómo

En cumplimiento por lo ordenado por la gerencia de este despacho, me permito adjuntar oficio No CDAP-G-058 del 10 de febrero de 2021.

Atentamente,

LORENA MOLANO MOLANO
Auxiliar Administrativo CDAP

info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Popayán, abril 29 de 2021

CDAP - G - 0135

Doctor
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde
Municipio de Popayán

Asunto: Amenazas de ataques al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.

Cordial saludo:

En atención a la dificil situación de orden publico acaecida en el día de ayer 28 de abril de 2021, en la que se presentaron desmanes por parte de algunos manifestantes quienes procedieron a atacar con piedras las instalaciones del parqueadero del Barrio Bolivar, y, ante las amenazas que circulan por la redes sociales en la cuales se invita a la ciudadania a la toma por la fuerza y saqueo de los vehiculos que se encuentran bajo custodia en las instalaciones antes mencionadas, comedidamente solicito a Ud., su valiosa colaboración en cuanto a que como primera autoridad de Policía en el muncipio de Popayán, se adopten las medidas pertinentes a efectos de coordinar con las autoridades de Policía las medidas de seguridad en las precitadas instalaciones. Anexo dos (02) folios con relación a las amenazas aludidas.

Le agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

C.C. Secretaria de Gobierno Municipal.
Secretaria de Tránsito Municipal.

Creo en POPAYÁN
La movilidad es de todos | Mintransporte

Amenazas de ataques al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.

De	<secretaria@cdapopayan.org>
Destinatario	Jc Lopez <jc.lopez@popayan.gov.co>
Cc	<secretariadegobierno@popayan.gov.co>
Cco	Omar Cantillo <omar.cantillo@popayan.gov.co>, Secretario Transito <secretario.transito@popayan.gov.co>
Fecha	2021-04-29 14:08

OFICIOS 29 DE ABRIL.docx (~504 KB)

Doctor:
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde municipio de Popayán

Atento saludo:

Por orden de gerencia envío adjunto oficio con referencia Amenazas de ataques al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.

Atentamente,

Lorena Molano Molano

Popayán, 16 de mayo de 2023

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)
Ciudad

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, abogado titulado, identificado con la CC. 76.305.798 de Popayán y portador de la T. P. 63.746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **DIYER ESNEL LEITON INSUASTI,** mayor y vecino de Argelia (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía 1058668450, en ejercicio del poder que se me ha otorgado, por medio de la presente interpongo ante su despacho **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA** en contra de **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL)**, de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, del **MUNICIPIO DE POPAYAN** y del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA,** (Nit. 800253040-2); entidades representadas legalmente en su orden por el Señor Ministro de Defensa, por el señor Fiscal General de la Nación, por el señor Alcalde Municipal y por el señor Gerente del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, funcionarios con sede en la ciudad de Bogotá D.C y Popayán respectivamente, para que se determine la responsabilidad de estas frente a los hechos se describen a continuación:

I.-HECHOS

PRIMERO: El señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, el día 17 de agosto de 2017 adquirió por compraventa con la señora YAZMINA BECERRA ORTIZ, según consta en el certificado de movilidad de Bogotá, un vehículo marca MITSIBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo 2012, Color: GRIS METROPOLITANO.

SEGUNDO: Dicho automotor conforme certifica el peritaje que se allega del mismo, realizado por la entidad INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS INVESTIGA S.A.S., para el 27 de mayo de 2021 está avaluado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** ($45.800.000.oo).

TERCERO: El 27 de mayo del 2021 el vehículo de propiedad de mi representado se vió involucrado en un accidente de tránsito motivo por el cual fue inmovilizado y llevado al parqueadero Municipal Barrio Bolívar CDA en Popayán.

CUARTO: El automotor quedó bajo custodia de la Fiscalía 01-002 Unidad de Vida de Popayán, radicado al expediente No. 190016000120215361l, despacho judicial que ordenó experticia técnico mecánico al automotor, la cual fue realizada el 27 de mayo del 2021 en el Parqueadero Municipal Barrio Bolívar CDA, logrando identificar plenamente el vehículo, el estado que se encontraba para ese momento y concluyendo que no se encontraron evidencias de daños o fallas en los diferentes sistemas atribuibles antes de su detención en razón de haberse visto involucrado en el accidente.

QUINTO: El 28 de mayo de 2021 tras las diferentes marchas convocadas dentro del marco del Paro Nacional, desde tempranas horas de la tarde se presentaron diferentes disturbios en la ciudad de Popayán protagonizados por personas que dirigían sus inconformidades contra el gobierno nacional y las entidades que le representan, entre ellos graves disturbios durante horas en inmediaciones del PARQUEADERO MUNICIPAL BARRIO BOLIVAR CDA, el cual hacía de guarda

de los vehículos inmovilizados, lugar donde nunca se presentó la fuerza pública lo que permitió el ingreso de manifestantes y un incendio en el lugar que ocasionó la destrucción de la mayoría de los vehículos que se encontraban retenidos entre los cuales se encontraba el automotor marca MITSIBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo 2012, color: GRIS METROPOLITANO, de propiedad de mi representado señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, el cual quedó reducido a cenizas, circunstancia que a pesar de sucederse en un lapso de más de ocho horas, no tuvo presencia de las autoridades del orden en el lugar para lograr su control.

SEXTO: Una vez pasados dichos suceso, mi representado solicitó ante la fiscalía competente la entrega del vehículo de placas RNZ330, previa experticia técnica del mismo, concluyendo que debido a los daños ocasionados por la conflagración del fuego el mismo quedó totalmente incinerado presentando una pérdida total de todos y cada uno de sus partes en especial del chasis y el motor en un 99.9% y de toda la estructura metálica debido a las altas temperatura al cual fue sometido el automotor y sus componentes.

SEPTIMO: Las acciones de protesta sucedidas el día 28 de mayo del 2021 en esta ciudad, eran predecibles pues se sucedieron en un lapso de varios días, muy a pesar de ello las autoridades del orden representadas en LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA(EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL), no intervinieron de manera eficaz para evitar los desmanes así como también haber dispuesto material humano suficiente para la custodia de la ciudad ya que días previos ya se habían presentado ataques similares no solo en Popayán sino en todo el país, situaciones que fueron de público conocimiento y difundidas ampliamente por los medios de comunicación, lo que constituye un daño especial y una evidente, presunta y probada falla en el servicio atribuible a estas instituciones.

OCTAVO: Por su parte la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el MUNICIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, contra quien se dirigieron las protestas (recordemos que el mismo día fue quemada la sede de la Fiscalía General en el barrio la esmeralda de Popayán) a cuyo cargo estaba el carro incautado tenían a su cargo la custodia y vigilancia del vehículo de propiedad de DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, quien ha debido soportar la carga extrema de la pérdida del automotor con motivo de su destrucción total como consecuencia del incendio de que fue objeto cuando estuvo a su cargo, en el PARQUEADERO MUNICIPAL BARRIO BOLIVAR CDA, lo que constituye un daño especial y una evidente, presunta y probada falla en el servicio atribuible a ellas.

NOVENO: El perjudicado con los anteriores hechos me ha conferido poder suficiente para solicitar el reconocimiento al citado de las indemnizaciones pertinentes.

II.- PRETENSIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva declarar administrativa y civilmente responsable a **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL), a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al MUNICIPIO DE POPAYAN y al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA** entidades representadas legalmente en su orden por el Señor Ministro de Defensa, por el Señor Fiscal General de la Nación, por el Alcalde Municipal de Popayán y por el señor Gerente del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, por todos los daños y perjuicios, tanto materiales como morales ocasionados al señor **DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**, a consecuencia de la destrucción total del vehículo de su propiedad, marca MITSIBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo

2012, Color: GRIS METROPOLITANO, como consecuencia de los hechos sucedidos el 28 de mayo de 2021, cuando se encontraba bajo custodia de la Fiscalía 01-002 Unidad de Vida de Popayán, despacho judicial que ordenó su inmovilización en el Parqueadero Municipal Barrio Bolívar CDA de Popayán.

SEGUNDO: Condénese a **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL), a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al MUNICIPIO DE POPAYAN y al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA** a reconocer al señor **DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**, las siguientes indemnizaciones como consecuencia a la destrucción total del vehículo de su propiedad, por los hechos sucedidos en Popayán, el 28 de mayo del 2021, constitutivos de una falla en el servicio y un evidente desequilibrio en las cargas públicas de los administrados, y que generaron un evidente daño especial y/o riesgo excepcional atribuible a la mencionadas instituciones, conforme a la siguiente liquidación o la que se demuestre en el proceso, así:

A.- **PERJUICIOS MATERIALES:**
.- **Daño Emergente:** Constituye el valor comercial del vehículo a la fecha de los hechos el cual ha sido estimado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** ($45.800.000.oo).

B. **PERJUICIOS MORALES:**
Solicito respetuosamente, reconocer el equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes en favor del señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI por la pena y desconsuelo que le ha ocasionado la pérdida de su vehículo que sufrió con ocasión de los hechos aquí señalados.

C.- Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor.

D.- Sírvase condenar en costas a las entidades demandadas.

TERCERA. LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL), la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el MUNICIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA darán cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

III. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Estimo que se han violado los Arts. 2 y 90 de la Constitución Nacional que imponen a las autoridades la obligación de proteger la vida, honra y bienes de los residentes en Colombia, consagrando para éstos el derecho a los mismos beneficios.

El artículo 2 de la Constitución Nacional, es en el que se establece como obligación última y suprema de todas las autoridades del Estado, la de proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En tal delicada obligación, se hace necesario exigir a estas autoridades y sus funcionarios el máximo cuidado, prudencia y pericia cuando se trata de ejecutar una de aquellas tareas que colocan a los ciudadanos en la posibilidad de ser sujetos pasivos de riesgos y peligros.

El artículo 90 de la Constitución Nacional es el que concreta la responsabilidad patrimonial del estado, por los daños antijurídicos que le cause a los administrados, imputables por acción u omisión de las autoridades públicas, daño antijurídico que mi representada no está en el deber de soportar.

Conforme a los hechos planteados, claramente se ocasionó un daño colateral a mi poderdante pues tras el incendio ocasionado por con ocasión de protestas el día 28 de mayo del 2021 en la ciudad de Popayán, el señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, ha debido soportar una serie de perjuicios materiales e inmateriales descritos en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

Sobre el tema en cuestión, se ha pronunciado la jurisprudencia nacional del H. Consejo de Estado, aplicando la teoría del Daño Especial como título de imputación cuando se acredita que la acción criminal estuvo directamente encaminada contra alguna de las más altas autoridades públicas, una sede castrense oficial o un centro de comunicaciones al servicio de la administración*"*[1]*,* o en general servidores públicos o inmuebles oficiales que pueden llegar a ser considerados objetivos de protesta, de modo que ello ponga en grave riesgo la vida, honra o bienes de quienes se encuentren en sus inmediaciones.

El anterior criterio aplicó la Corporación en un caso en el cual moradores de sectores aledaños a los denominados "CAI" (Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional), resultaron afectados con daños, por haber sido "*expuestos a una situación de peligro de particular gravedad, que excedió notoriamente las cargas que normalmente han de soportar los administrados como contrapartida de los beneficios que se derivan de la prestación de un servicio público"* [2] Criterio que reiteró al estudiar la demanda presentada con ocasión de los daños producidos a particulares por un ataque explosivo contra un comando de policía de Bello, Antioquia[3].

En dicha oportunidad la Corporación consideró que no existía razón para limitar la responsabilidad estatal a los eventos en los cuales el ataque terrorista se dirigía contra un objetivo militar o de policía, sino que debe extenderse ***"a todos aquellos casos en los que el blanco sea un objeto claramente identificable como Estado"***[4]*.* Este fue aplicado posteriormente en sede de acción de grupo, al declarar la responsabilidad patrimonial del Estado con ocasión de la toma guerrillera del Municipio de Algeciras Huila[5].

Conforme a lo anterior, es claro que es posible atribuir la responsabilidad por los perjuicios ocasionados al Estado a titulo de daño especial por cuanto la protesta iba dirigida contra entidades o lugares que representaran ya sea la dignidad del estado o del ente municipal, como claramente se evidenció en el hecho de que en el sitio dónde se encontraba el vehículo destruido de mi representado era el lugar donde se guardaban todos los automotores detenidos por las entidades oficiales mientras se verificaba su legalidad.

Sobre la obligación de cuidado y custodia de los bienes incautados por entidades del estado se ha manifestado el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, H. Consejera Ponente Dra. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO en sentencia del 4 de marzo de 2022, radicación 25269-33-31-901-2005-02399-01 (67.405) Actor: ROSA HELENA CHAVES GARZÓN Y OTRO, Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, medio de control de REPARACIÓN DIRECTA de la siguiente manera:

> *Sobre el particular, la Sala advierte que la responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación en este caso concreto no se configura por el hecho de que no se remitió la documentación del bien incautado a cierta dependencia y que por ese*

[1] Sentencia de 23 de septiembre de 1.994, exp. 8577.
[2] Sentencia del 18 de octubre de 2000, exp. 11834
[3] Sentencia de 28 de julio de 2006 Exp. 16630 M.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio
[4] Sentencia de 11 de diciembre de 2003, Procesos acumulados 12916 y 13627 C.P. Ricardo Hoyos Duque
[5] Sentencia 6 de octubre de 2005 AG 2001-0094801 Acción de Grupo C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

motivo no fue cubierto por una póliza, ***sino por incumplir las obligaciones relacionadas con el manejo, registro y control de los bienes dejados a disposición de dicha entidad, que se derivan de la referida Resolución 2026 de 199649****, tal como pasa a explicarse.*

El acto administrativo en mención, "Por el cual se fijan procedimientos para el manejo, registro y control de los bienes muebles de propiedad o a disposición de la Fiscalía General de la Nación" (se destaca), en el artículo 3 establece: Artículo 3°. Procedencia. Bienes Patrimoniales. Son los que ingresan al patrimonio de la Fiscalía General de la Nación por: 1. Compra (...) 2. Donación (...) 3. Extinción del derecho de domino. (...). ***Bienes Transitorios. Bienes que no son propiedad de la Fiscalía General de la Nación, sobre los cuales ésta ejerce manejo, custodia y control, sujetos a registro contable a través de las cuentas de orden****. Ingresan en el almacén de la Fiscalía General de la Nación por: 1. Comodato (...) 2. Incautados. Bienes puestos a órdenes de la Fiscalía que se encuentran vinculados a un proceso penal o que sin estarlo, son aprehendidos por las autoridades facultadas para ello (...) (se destaca).*

Hecho ese recuento normativo, la Sala advierte que el bien fue incautado por miembros de la Policía Nacional y, a través de del oficio No. 13702 del 11 de abril de 2003, le comunicaron a la Fiscalía General de la Nación que dejaban el vehículo a su disposición, por encontrarse relacionado con un posible delito de hurto, sin que ese documento se indicara el lugar donde se encontraba ubicado e automotor, pues así lo señaló la misma fiscal del caso en el oficio del 7 de abril de 2004.

(…) En efecto, la incorporación de los bienes incautados al almacén de la Fiscalía General de la Nación y al inventario de dicha entidad protegía y salvaguardada los bienes con diferentes protocolos de control que se proceden a explicar. Los literales a) y b) del artículo 21 de la Resolución 2026 de 199651 regulaban lo concerniente a los inventarios y su periodicidad respecto de los bienes transitorios que ingresaban al almacén de la Fiscalía General de la Nación, normas que implicaban el conteo físico y la valoración de existencia de los respectivos bienes.

(…) En cuanto al incumplimiento del deber de custodia de los bienes incautados, esta Subsección consideró lo siguiente en un caso reciente: Al respecto, se advierte que la entidad demandada no demostró haber realizado ningún acto dirigido a asegurar la posesión y administración correcta del vehículo de placas WHH-950 desde el momento en que fue dejado a su disposición hasta que expidió la resolución N° 0299 de 2011, en la que decidió dar cumplimiento a la orden de devolución del vehículo a su propietario. (negrillas mías)

Por último, cabe recordar que la justicia administrativa ha aceptado la posibilidad de reconocer el perjuicio moral causado por el daño o pérdida de las cosas materiales, siempre que el mismo haya sido acreditado plenamente, ya que éste no se presume y, por tanto, exige plena prueba sobre su causación. En el presente caso, se materializa pues la destrucción del bien que era usado como medio de transporte por mi apoderado, esto generó pena y desconsuelo que le ha ocasionado la pérdida de su vehículo sino también por los momentos de zozobra y evidente que sufrió con ocasión de los hechos aquí señalados.

IV.- PRUEBAS

Me permito aportar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Licencia de transito No 10014533933 del vehículo marca MITSIBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo 2012.
- Certificado de tradición del vehículo marca MITSIBISHI, placas RNZ330, clase CAMPERO, modelo 2012, color GRIS METROPOLITANO.
- Experticia Técnico mecánico a vehículo RNZ330 de 27 de mayo del 2021.

- Oficio No 702 de fecha 6 de junio del 2021 emanado del Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán.
- Informe Perito de Campo -Experticia Técnico mecánica de fecha 10 de julio del 2021.
- Informe de investigador de laboratorio de la Policía Nacional FPJ-13, de 26 de abril de 2021
- Certificado de existencia y representación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN.
- Certificación rendida al suscrito por el Grupo de Homologaciones y avalúos del Ministerio de Transporte, sobre base gravable actual del tipo de vehículo similar al del señor LEITON INSUASTI.
- Constancia No. 038 de No conciliación de 15 de mayo de 2023, emanada de la Procuraduría 188 Judicial I para asuntos administrativos de Popayán.

Con las anteriores pruebas documentales, pretendo probar legitimación en la causa por activa y por pasiva, condiciones generales y especiales del vehículo destruido, ocurrencia de los hechos, avalúo actual del vehículo y agotamiento de requisito de procedibilidad.

TESTIMONIAL:
Ruego al señor Juez, citar y hacer comparecer con las formalidades de ley a los señores: OSCAR ANDRES YEPES NAVARRO, YEISON HERNAN IMBACHI SANCHEZ, OSCAR RICARDO CABANILLAS SANTACRUZ, OSMAN DUAN GUACA ACOSTA, DIANGELA FLORENY CABAILLAS SANTACRUZ mayores y vecinos de Popayán- Cauca, citables en la calle 9 No. 2E-28 Villa Helena, para que en audiencia declaren sobre los hechos de la demanda y sobre los perjuicios morales y materiales ocasionados al señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI con ocasión de los hechos sucedidos el día 28 de mayo de 2021 en Popayán.

Para demostrar perjuicios morales, ocurrencia de los hechos y falla en el servicio.

PERICIAL:
Sírvase, señor Juez citar y hacer comparecer al perito automotriz, señor ISRAEL PINO LLANTÉN, mayor y vecino de Popayán, citable en la calle 8 #9-48oficina 02 y/o en el correo electrónico **investicaucasas@hotmail.com**, a fin de que se sirva exponer en audiencia el peritaje de experticia técnico mecánica elaborado el 10 de julio del 2021 sobre el vehículo automotor de placas RNZ330, el cual se anexa a ésta demanda.

Para probar perjuicios materiales.

V. PROCEDIMIENTO

Sírvase señor Juez, darle al asunto presentado en esta solicitud el trámite de un proceso ORDINARIO de primera instancia, medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, el cual se encuentra consagrado en los Artículos 164 y ss del CPACA.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, por la naturaleza de las entidades demandadas LA **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL), la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el MUNICIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA,** por el lugar de la ocurrencia de los hechos que fue la ciudad de Popayán y por la cuantía de la pretensión mayor a la fecha de la presentación de la demanda, la cual estimo en **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** ($45.800.000.oo), correspondiente al valor comercial del automotor destruido a la fecha de presentación de ésta demanda.

VII.- DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

La parte demandante está conformada por DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, de quien soy su apoderado judicial para éste proceso, conforme al poder otorgado.

La parte demandada es LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA (EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL), La FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el MUNICIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA (Nit. 800253040-2), representadas por el Señor Ministro de Defensa, por el Fiscal General de la Nación, por el Alcalde Municipal de Popayán y por el señor Gerente del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán

VIII.- ANEXOS

Me permito anexar escaneados los documentos enunciados como pruebas, poder para actuar y constancia de envío por correo electrónico de la demanda y anexos las entidades demandadas.

IX.- NOTIFICACIONES

Mi representado: Corregimiento Puerto Rico, Municipio de Argelia (Cauca), correo electrónico: osmanduan28@hotmail.com.

Las entidades demandadas:
El Señor Ministro de Defensa Nacional: Avenida El Dorado Carrera 54 Nº 26 – 25 CAN, Bogotá D.C. correo electrónico: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

El señor Fiscal General de la Nación, correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

El señor Alcalde Municipal de Popayán, correo electrónico: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co.

El señor Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, correo cdapopayan@hotmail.com.

La Agencia para la Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

El suscrito: Oficina 203 Edificio Colonial ubicado en la Calle 3 No, 5 – 56 de Popayán. Teléfono 8 2424 43. Correo Electrónico: amarodriguez1967@hotmail.com.

Atentamente,



AMADEO RODRÍGUEZ MUÑOZ
C.C. No. 76.305.798 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 63.746 del C.S de la Judicatura

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán marzo 08 de 2023

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
Ciudad

DIYER ESNEL LEITON INSUASTI , mayor y vecino del municipio de Argelia - Cauca, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a Su Señoría, para manifestarle que, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA (POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL), de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, del MUNICIPIO DE POPAYAN y del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA Nit. 800253040-2, representadas por el señor Ministro de Defensa, por el señor Fiscal General de la Nación, por el señor Alcalde Municipal de Popayán y por el señor Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, funcionarios con sede en la ciudad de Bogotá y Popayán, tendiente a que se me reconozca todos los perjuicios tanto morales como materiales que se me ocasionaron con motivo de la destrucción total por incineración del vehículo de mi propiedad, de placas RNZ330, Clase Campero, Marca Mitsubishi , Modelo 2012, como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, cuando el automotor se encontraba retenido por órdenes de la Fiscalía en el parqueadero municipal BARRIO BOLIVAR CDA destinado por el Municipio de Popayán para tal fin, y estando bajo su custodia fue incendiado por personas que realizaban el Paro Nacional, hechos que a pesar de durar más de 12 horas, nunca fueron objeto de protección por parte de las fuerzas del orden (Policía y Ejército Nacional) lo que constituye una evidente y probada falla en el servicio conforme a los hechos y omisiones que mi apoderado expresará en la demanda.

El Dr. **RODRIGUEZ MUÑOZ**, queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, solicitar sentencia anticipada y, en fin para realizar todo aquello tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses y para, con este mismo poder, formular solicitud ante la misma entidad para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fuere condenada la entidad.

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Para efectos de toda notificación a mi apoderado debe hacerse a la dirección electrónica amarodriguez1967@hotmail.com, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos de poder señalado atentamente.,

Diyer Esnel Leiton Insuasti

DIYER ESNEL LEITON INSUASTI
C.C. No.1.058.668.450 de Argelia (Cauca)

A C E P T O

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
T.P. No. 63.746 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 76.305.798 de Popayán

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16174356

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintitres (23) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1058668450 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diyer E Leiton I

kdzo2kjkgnl9
23/03/2023 - 16:37:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Tercera de Popayán - Cauca

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzo2kjkgnl9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
Notaria Tercera Encargada
POPAYAN - CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014533933

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RNZ330	MITSUBISHI	MONTERO HARDTOP	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.351	GRIS METROPOLITANO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	CABINADO	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
4G64PH1991	N	9FJ0NV11XC0010536

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	9FJ0NV11XC0010536	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN

LEITON INSUASTI DIYER ESNEL — C.C. 1058668450

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	130

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
32011001132396	I	19/09/2011	3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
04/01/2012	24/08/2017	******

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000779257

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460102793

El vehículo de placas RNZ330 tiene las siguientes características:

Placa:	RNZ330	**Clase:**	CAMPERO
Marca:	MITSUBISHI	**Modelo:**	2012
Color:	GRIS METROPOLITANO		
Carrocería:	CABINADO	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:		**Motor:**	4G64PH1991
Chasis:	9FJ0NV11XC0010536	**Línea:**	MONTERO HARDTOP
VIN:	9FJ0NV11XC0010536	**Capacidad:**	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2351	**Puertas:**	3
Nro. de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	**Fecha matrícula:**	10/07/2017

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011001132396 con fecha de importación 19/09/2011, Bogota.

Historial traslados

Traslado de Registro, el 13/05/2016 al organismo de tránsito de INST DPTL TT GUACHUCAL NAR.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Radicación de Matrícula en Bogotá D.C.

Fecha de radicación de cuenta: 08/07/2017
OT Origen: INST DPTL TT GUACHUCAL NAR

(0) - Usuario / (1) - carpeta

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

MINTRANSPORTE

PLACA: RNZ330

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460102793

Propietario(s) Actual(es)

DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1058668450.

Historial de propietarios

23/09/2014 De LEASING BANCOLOMBIA SA , A LEASING BANCOLOMBIA S.A. , Traspaso; 21/10/2014 De LEASING BANCOLOMBIA S.A. , A SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTES , Traspaso; 02/02/2016 De SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTES , A ELKIN AMIR CASTRO ACOSTA, Traspaso; 12/05/2016 De ELKIN AMIR CASTRO ACOSTA, A MARIN ORLANDO PAGUAY VALENZUELA, Traspaso; 17/08/2017 De YASMINA BECERRA ORTIZ, A DIYER ESNEL LEITON INSUASTI, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de mayo de 2021 a las 13:45:32

A solicitud de: DORA INES VILLATE CIFUENTES con C.C. C51599493 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Escaneado con CamScanner

Experticio Tecnicomecánico a vehículos siniestrados

(Inspección sensorial)

Con la mera utilización de los órganos de los sentidos, se realiza un diagnóstico de los elementos del vehículo, sin retirar o desarmar partes del mismo, para detectar aquellos defectos que implicaron un peligro o riesgo inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía antes del accidente de tránsito sucedido
(Resolución 003027 del 26 de julio de 2010)

1. Lugar y fecha donde se realiza la revisión:
Parqueadero CDA, Popayán – Cauca, 27 de mayo de 2021.

2. Destino del informe
El presente informe se realiza por autorización de la fiscalía seccional 01-002 Unidad de vida e integridad personal, informe que será entregado a la misma autoridad

3. Objetivo de la diligencia
Realizar experticio técnico a un vehículo involucrado en un accidente de transito

4. Identificación del caso:
Spoa N° 190016000601202153611

5. Diligencias realizadas

5.1. Información del vehículo motivo de revisión

Clase de vehículo:	Campero
Placa:	RNZ 330
Marca:	Mitsubishi
Línea:	Montero Hardtop
Modelo:	2012
Color:	Gris Metropolitano
Servicio:	Particular
Combustible:	Gasolina
Organismo de tránsito:	Secretaria de Tránsito Municipal Bogotá DC.

5.2. Imágenes fotográficas del vehículo motivo de revisión y descripción de los daños.

PARTE ANTERIOR



Imagen N° 1: En esta imagen se observa la parte anterior del vehículo tipo campero donde se aprecian recuadros en color rojo los cuales indican los daños presentados en el tercio anterior se observa desprendimiento del logo del Mitsubishi y del bomper parte izquierda : Conjunto en mal estado.

PARTE POSTERIOR



Imagen N° 2: En esta imagen se observa la parte posterior del vehículo tipo campero de placas **RNZ 330**: Conjunto en buen estado.

PARTE LATERAL DERECHA



Imagen N° 3: En esta imagen se observa la parte lateral derecha del vehículo tipo campero: Conjunto en buen estado.

PARTE LATERAL IZQUIERDA



Imagen N° 4: En esta imagen se observa la parte lateral izquierda del vehículo tipo campero: Conjunto en buen estado.

PARTE INTERIOR DEL VEHICULO

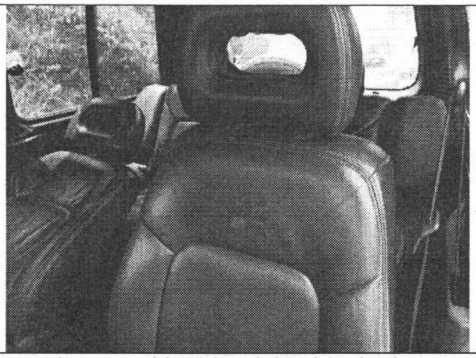


Imagen N° 5: En esta imagen se observa el interior del vehículo tipo campero donde se aprecia la parte anterior: .Conjunto en buen estado.

SISTEMA DE DIRECCIÓN

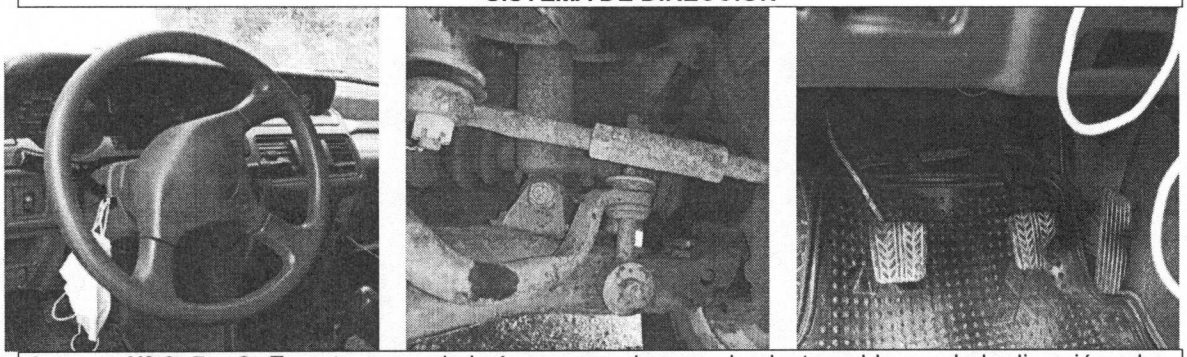


Imagen N° 6, 7 y 8: En este grupo de imágenes se observa el volante, el brazo de la dirección y los pedales del vehículo tipo campero: Conjunto en buen estado.

SISTEMA DE SUSPENSIÓN

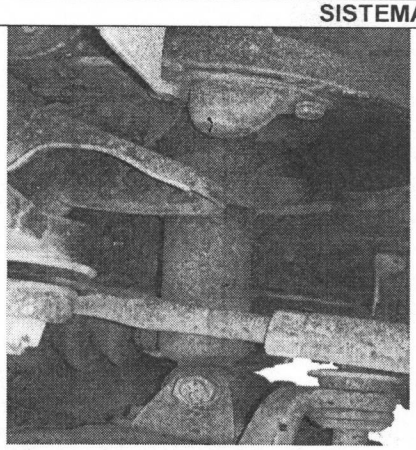
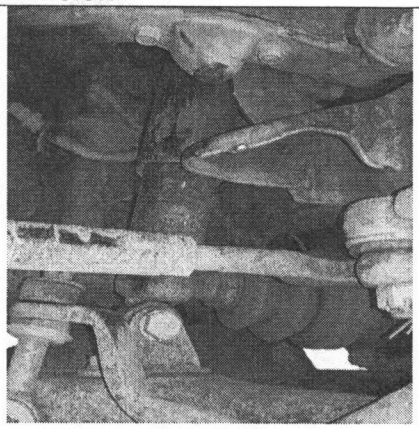
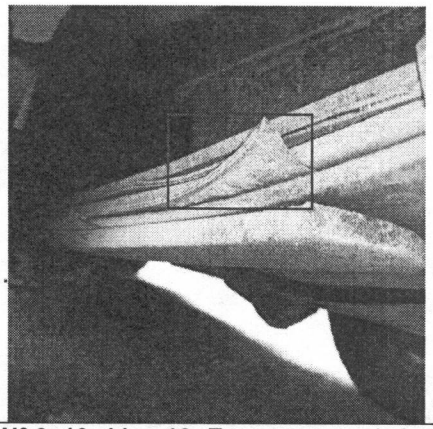
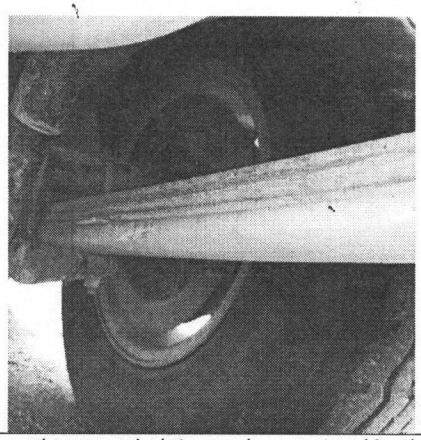
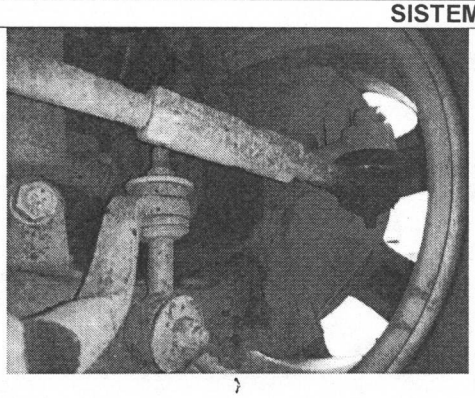
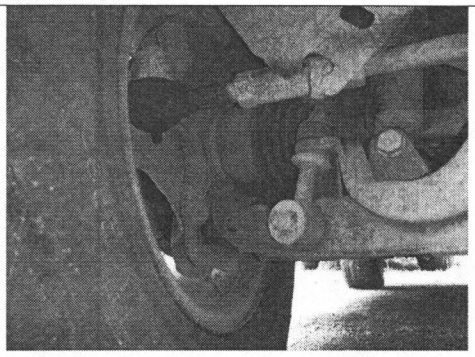





Imagen N° 9, 10, 11 y 12: En este grupo de imágenes se observa el sistema de suspensión tipo barra y ballesta anterior y posterior, izquierdo y derecho del vehículo tipo campero, se observa un recuadro en color rojo el cual indica los daños presentados en uno de los sistema de suspensión parte trasera se aprecia fractura y desacople en unas de sus hojas.

SISTEMA DE FRENOS

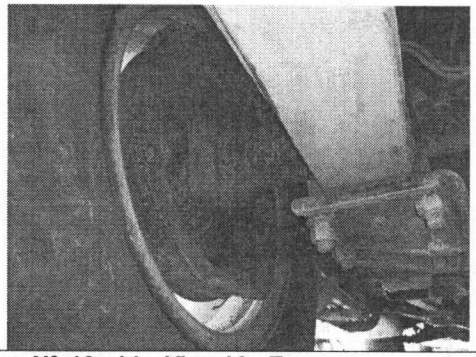
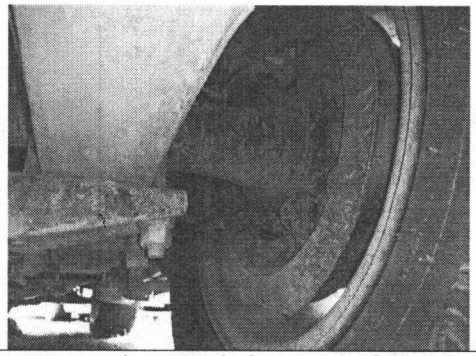



Imagen N° 13, 14, 15 y 16: En este grupo de imágenes se observa el sistema de frenos anterior y posterior, izquierdo y derecho del vehículo tipo campero: Conjunto en buen estado.

SISTEMA MOTOR

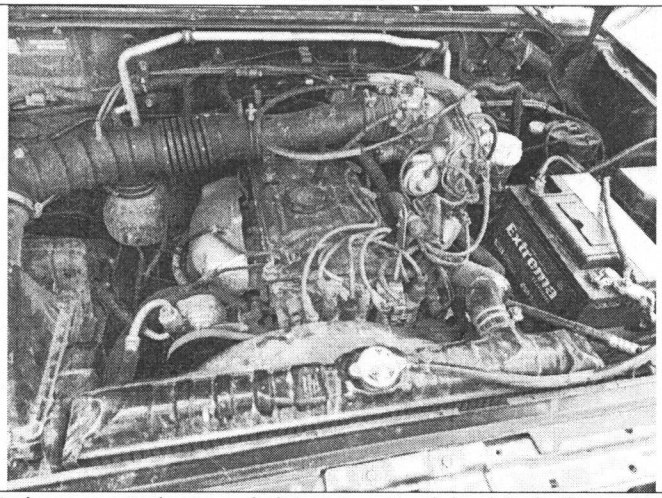


Imagen N° 17: En esta imagen se observa el sistema motor del vehículo tipo campero: Conjunto en buen estado.

SISTEMA DE ALUMBRADO

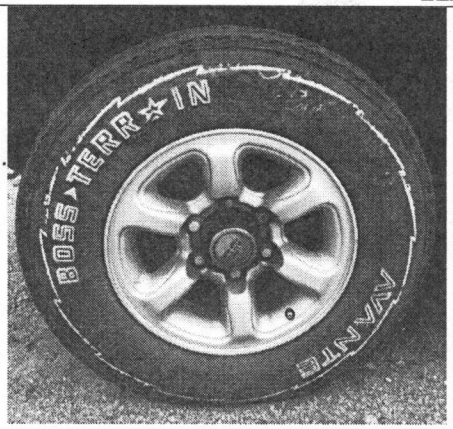


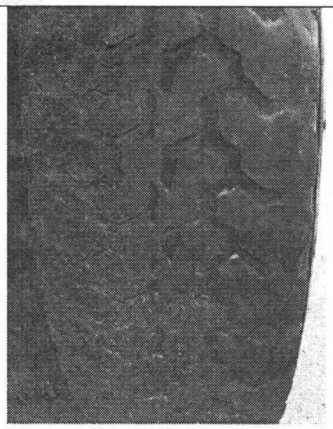
Imagen N° 18: En esta imagen se observa el sistema de alumbrado anterior derecho e izquierdo del vehículo tipo campero: Conjunto en buen estado.



Imagen N° 19: En esta imagen se observa el sistema de alumbrado posterior derecho e izquierdo del vehículo tipo campero: Conjunto en buen estado.

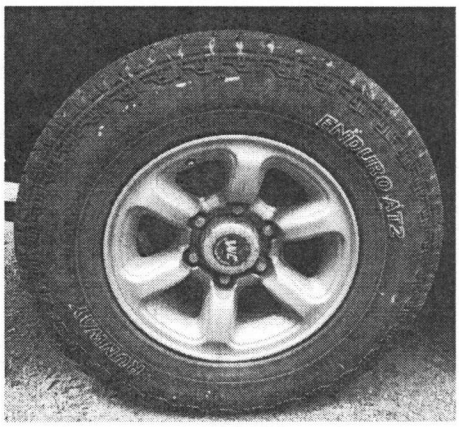
LLANTAS

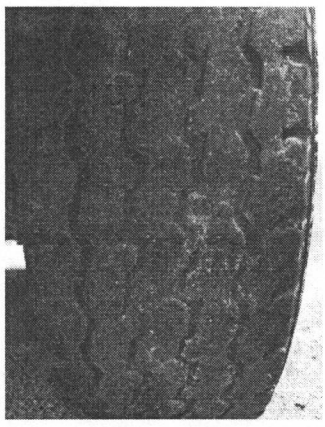














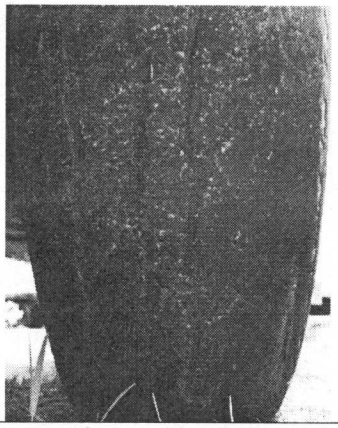


Imagen N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27: En este grupo de imágenes se observan las llantas anterior y posterior, izquierda y derecha, al igual que el respectivo labrado del vehículo tipo campero: Conjunto en buen estado.

IDENTIFICACION





Imagen N° 29 y 30: En estas imágenes se observa la placa anterior y posterior de la matrícula del automotor **RNZ 330** tipo campero, corresponde a la diferenciación de las demás de su clase y tipo; posee el aluminio, la cinta reflectiva, troquelados, cortes y demás, que cumple con la ficha técnica 001 del ministerio de transporte: Conjuntos en buen estado.

6. Información recolectada

Se tomaron imágenes fotográficas las cuales se relacionaron anteriormente y de obtuvo información del vehículo motivo de revisión.

7. Elementos utilizados para la revisión

~ Cámara fotográfica

8. Resultados de la diligencia

Se realiza un análisis de los daños encontrados en el vehículo motivo de valoración donde se puede inferir razonablemente lo siguiente:

Al vehículo automotor antes mencionado no se le encontraron evidencias que indiquen daños o fallas en los diferentes sistemas de éste, atribuibles antes del accidente de tránsito, los daños que presenta el automotor fueron causados en la colisión, por las fuerzas presentes al momento del evento de tránsito.

9. Observaciones: La información aquí plasmada es la Inspección sensorial realizada al vehículo al momento de la revisión y no hace referencia a un avalúo de daños del automotor.

Atentamente,

NIXON A. ORTIZ M.
C C 98399965
Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Transito

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA

JULIO 6 DE 2021
OFICIO NUMERO: 702

Señor
PARQUEADERO MUNICIPAL BARRIO BOLIVAR CDA
Ciudad

REF.: CUI: 190016000601202153611 - NUMERO INTERNO: 42795
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por haberlo ordenado este despacho en Audiencia Preliminar realizada el día de hoy, con fundamento en el artículo 100 de la ley 906 de 2004, modificado por el art. 9º de la Ley 1142 de 2007, ordenó la entrega en forma provisional del siguiente vehículo:

CLASE DE VEHICULO	CAMPERO
PLACAS	RNZ- 330,
TIPO DE SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	MITSUBISHI
LINEA	MONTERO HARDTOP
MODELO	2012
COLOR	GRIS METROPOLITANO
TIPO DE CARROCERIA	CABINADO
NUMERO DE PUERTAS	TRES
CAPACIDAD PASAJEROS	CINCO
NUMERO DE MOTOR	4G64PH1991
NUMERO DE CHASIS	9FJ0NV11XC0010536
SECRETARIA DE TRANSITO	BOGOTA D.C

La entrega deberá realizarse al abogado identificado ALVARO JOSE ORDOÑEZ GRIJALBA identificado con la cédula de ciudadanía número 76.330.963. de Popayán. La presente orden será confirmada por la Oficial Mayor de este CECILIA DENISE SANCHEZ TOBAR a través del celular 3164050560.

Atentamente,

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO
JUEZ

Calle 8ª entre carrera 9ª y 10 Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"
E mail j03pmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular. 318 5338331 Popayán – Cauca
. Celular. 318 5338331 Popayán – Cauca

Johana Parqueadero.
3166202868.

3216641717
Alejandra Manzano.

1	9	0	0	1	6	0	0	0	6	0	1	2	0	2	1	5	3	6	1	1
Dpto.		Municipio		Entidad	Unidad Receptora							Año				Consecutivo				

0.1 Conforme en lo establecido por el código de penal ley 906 de 2004 resolución 003027 del 26/07/2010, me permito rendir la siguiente peritación técnica a vehículo que se encuntra incautado bajo radicado arriba referenciado.

INFORME PERITO DE CAMPO

Este informe es diligenciado por El Perito Criminalístico y se rendirá a la persona que haya solicitado el Procedimiento Técnico-Científico.

EXPERTICIA TÉCNICA A VEHÍCULOS TIPO CAMPERO DE PLACAS RNZ 330

DESTINO DEL INFORME: DIYER ESNEL LEITON ISSUASTI

0.2 Objetivo de la diligencia: realizar experticia tecno mecánica al vehículo tipo **CAMPERO** de placas **RNZ 330,** a solicitud del interesado, como requisito para su respectiva reclamación, dentro de la investigación que se adelanta bajo radicado ya referenciado.

0.3 Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física examinados: se trata de un automotor de las siguientes **CARACTERÍSTICAS**:

Línea	MONTERO HARDTOP	**Capacidad**	5 PSJ
Clase	CAMPERO	**Acta de Manifiesto**	NO APLICA
Placas	RNZ 330	**Combustible**	GASOLINA
Marca	MITSUBISHI	**Importación**	NO
Motor	4G64PH1991	**Color**	GRIS METROPOLITANO
Chasis	9FJ0NV11XC0010536	**Carrocería**	CABINADO
Modelo	2012	**Empresa**	PARTICULAR
Remolque	NO APLICA	**Fecha de Matricula**	04-01-2012
SOAT N°: PORTA SEGURO OBLIGATORIO y REVISIÓN TECNICO-MECANICA			

0.4 Descripción de los procedimientos técnicos empleados:

a- observación y verificación de las características del automotor, dentro del cual se identifica el estado de conservación de los sistemas que lo componen.

b- ubicación y análisis de superficies de identificación, motor y chasis.

0.5 Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad técnico científica, de los procedimientos empleados: garantiza el resultado del estudio técnico y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

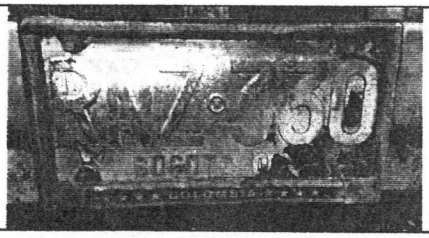
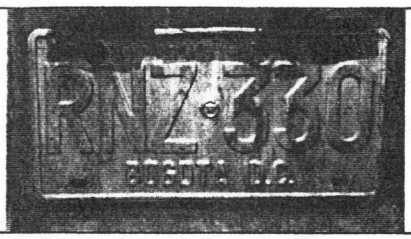
0.6 Instrumentos empleados y el estado de estos al momento del examen:
se realizó fijación fotográfica en la diligencia de experticia técnica a vehículo, dentro de la cual se realiza el análisis de los diferentes sistemas del vehículo, practicada en el parqueadero (CDA DEL BARRIO BOLIVAR), para la fijación fotográfica se utilizó cámara marca canon, referencia Power show a 470 tipos análoga, lente fijo con zoom digital, tarjeta de memoria compact flash marca silicón digital con capacidad de 8 gb de velocidad de almacenamiento, cámara tipo semi profesional, acetona, algodón, papel contad, papel carbón.

0.7 Explicación del principio o principios técnicos –científicos aplicados (informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica):
Método Técnico Aplicable, Utilizado Por Las Autoridades Judiciales Como También Por El Sector Automotriz, se realizó la observación del elemento material de estudio, teniendo en cuenta: especificaciones técnicas establecidas por cada uno de los antes encargados de su fabricación o ensamblaje, la marca, la clase, el tipo, el modelo, el color, identificando, las características representativas de cada uno de ellos.

0.8 Descripción clara y precisa de los procedimientos de su actividad técnico-científica:
a-observación del contorno del automotor.
b-limpieza, contorno y características de superficies.
c-observación y verificación de los diferentes sistemas del automotor.
d-observación y verificación de guarismos de identificación.
e-observación y revisión de la placa de matrícula.
f-observación de los sistemas de rodado.
g-observación a los sistemas de frenos.
h-observación a los sistemas eléctricos.

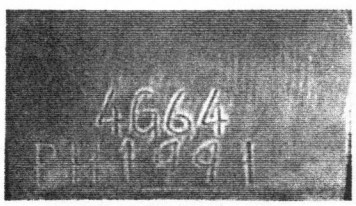
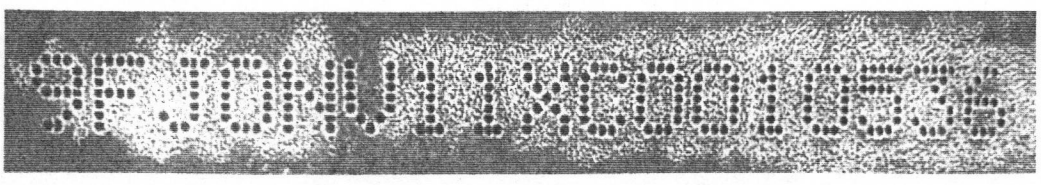
OBSERVACION Y REVISON DE LA PLACA DE MATRICULA DEL AUTOMOTOR

Se aprecian las placas de circulación y tránsito: **RNZ 330,** que corresponden a la diferenciación de los demás de su clase, en este caso quedaron totalmente incineradas por la conflagración del fuego.

ANÁLISIS MINUCIOSO DE LA ESTAMPACIÓN EN LAS NUMERACIONES ALFANUMÉRICAS, MOTOR Y CHASIS

0.10 Conclusión de originalidad: guarismos de motor y chasis. se limpia la superficie y se aporta Fotografia.
los guarismos del motor **4G64PH1991** y los guarismos del chasis **9FJ0NV11XC0010536,** Se oberva el numero de motor y chasis en buen estado de conservación y concuerdan con los inscritos en la licencia de transito, automotores de la Sijin o CTI, son los encargados de determinar la originalidad de los mismos.

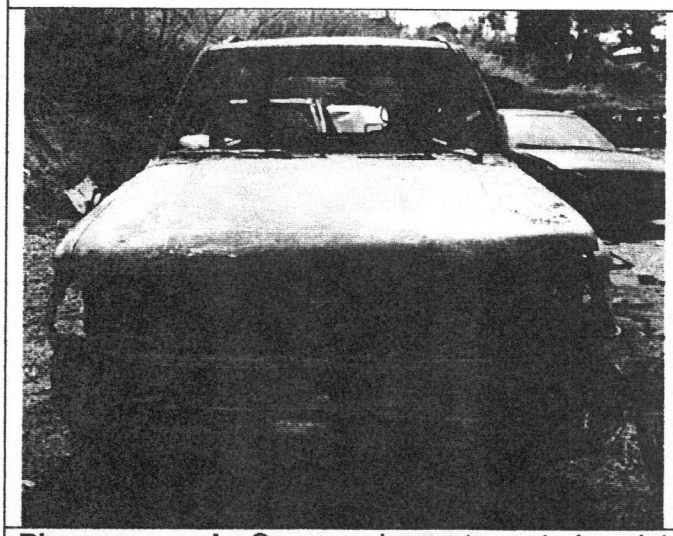



0.11 Una vez verificada la autenticidad de los guarismos de identificación se procede a realizar una revisión minuciosa del estado del rodante, constatando el estado antes y después de siniestro, referenciando en cada cuadro su hallazgo así mismo como su estado de conservación, aportando su debido álbum de fotografías tomadas al momento del examen por su parte **exterior, interior, inferior del rodante**, revisando cada sistema que lo componen: Aportando los siguientes resultados del presente examen tecno mecánico de condiciones del vehículo tipo **CAMPERO.**

0.12 Procedimientos técnicos empleados: una vez analizadas las condiciones de luz en el lugar, se procede a utilizar el sistema digital, estableciendo las funciones de la cámara en modo manual, automático.

ALBUM FOTOGRÁFICO

Exterior del rodante: Engloba las partes exteriores del vehículo donde se encuentran las características físicas del vehículo tanto su color como segmentos estructurales que distinguen al vehículo de los demás, además incluye elementos de seguridad activa, tales como iluminación, carrocería entre otros.



Plano general: Se aprecia parte anterior del vehiculo tipo campero, donde se observa incineración total en toda la estructura metalica, latonería y pintura además del sistema eléctrico, se evidencia perdida total de los componentes.



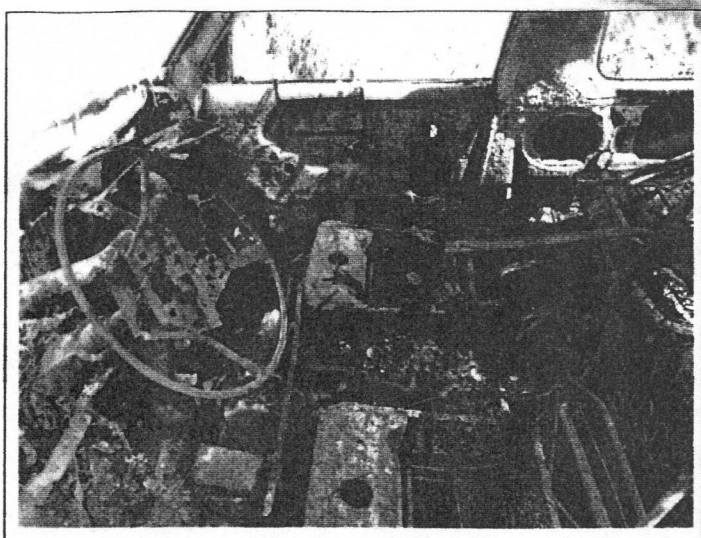
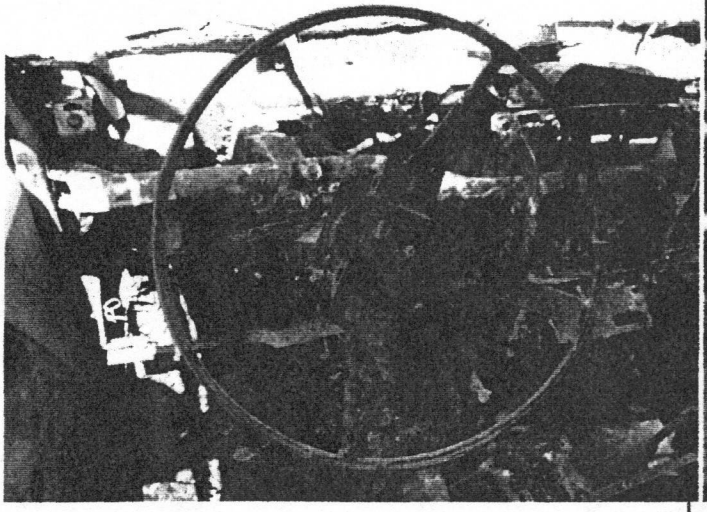
Plano general: Se aprecia parte posterior del vehiculo tipo campero, donde se observa incineración total en toda la estructura metalica, latonería y pintura, se evidencia perdida total de los componentes.

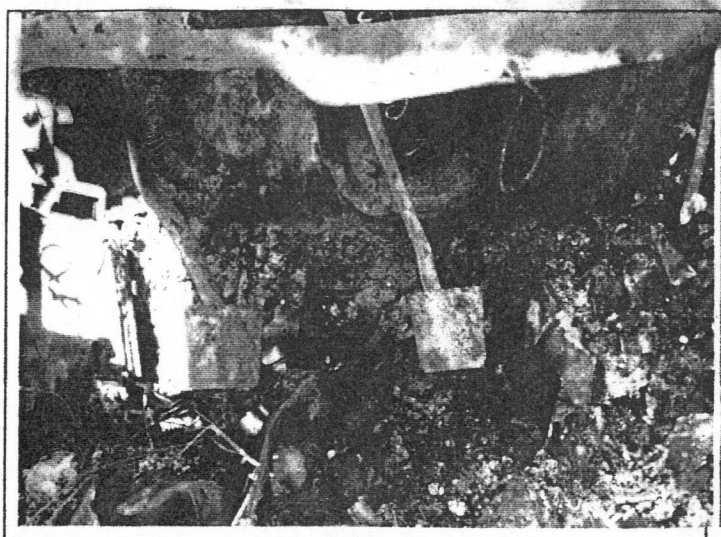
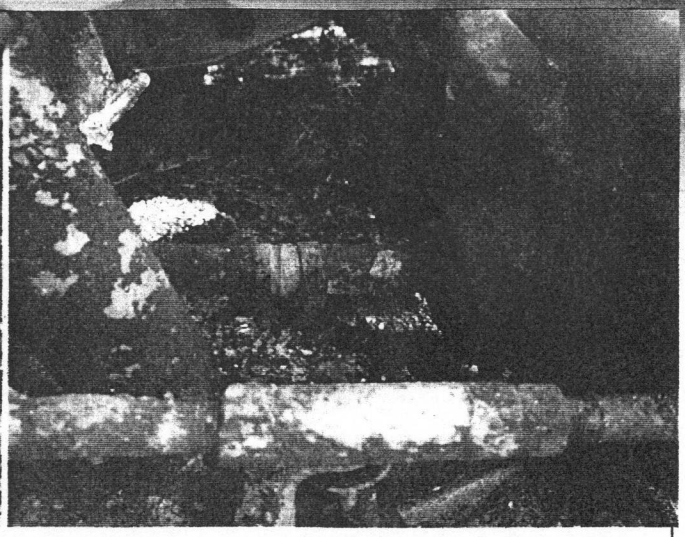
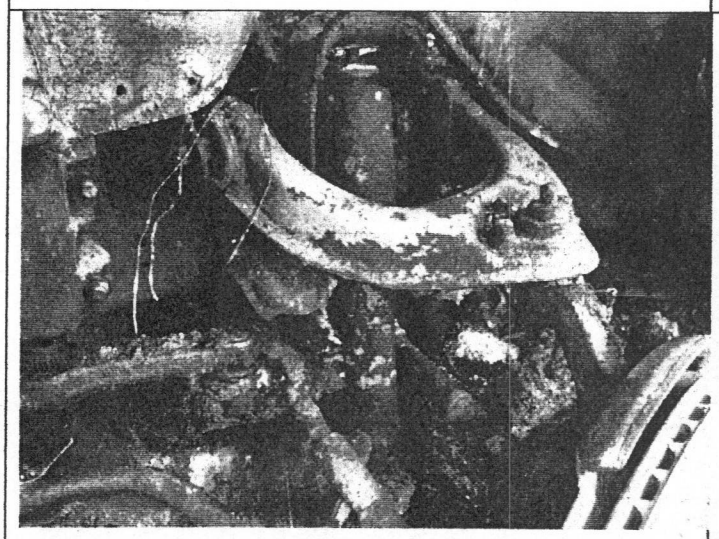
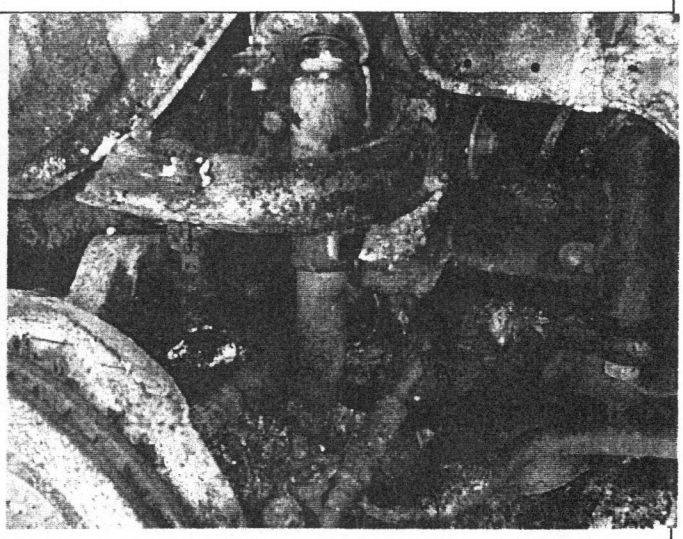


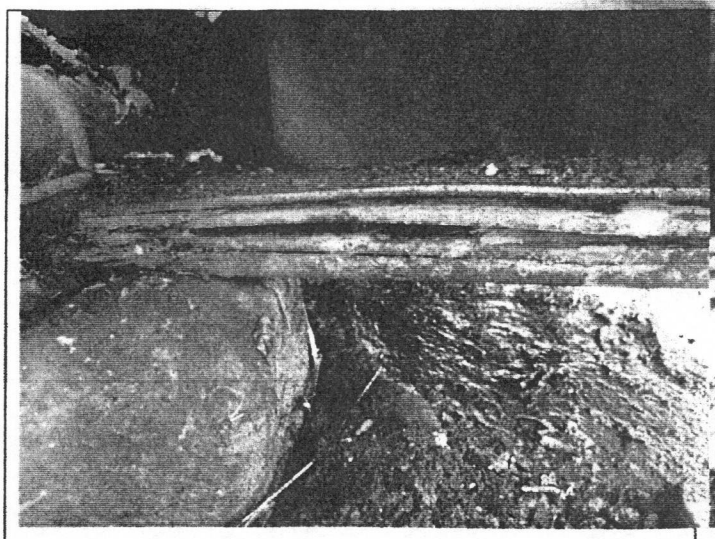
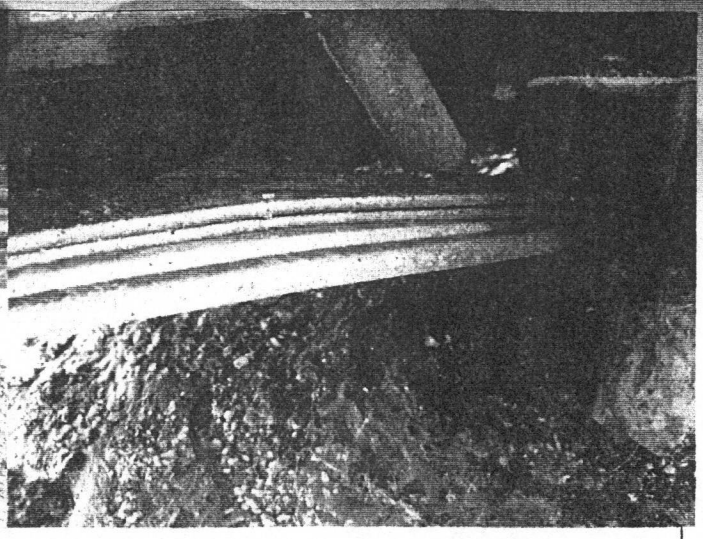
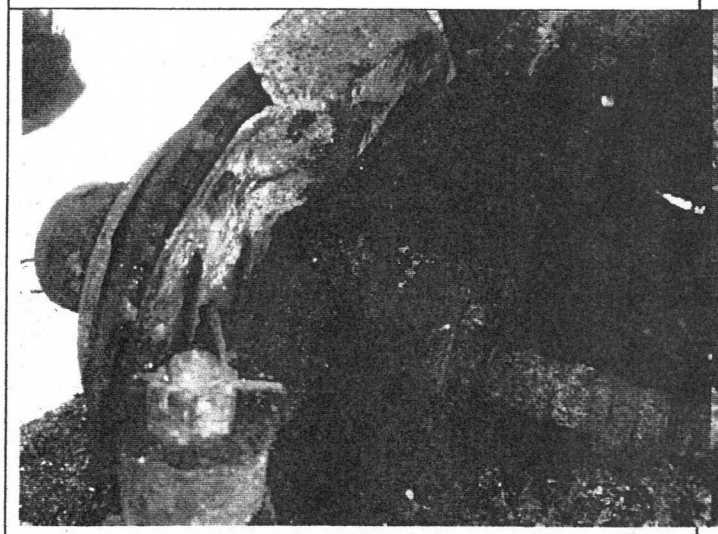
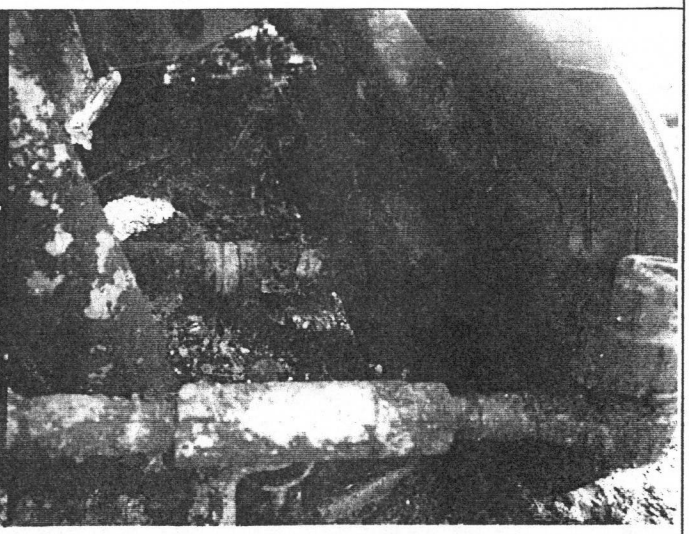
Plano general: Se aprecia parte lateral derecha del vehiculo tipo campero, donde se observa incineración total de los componentes, se evidencia perdida total.

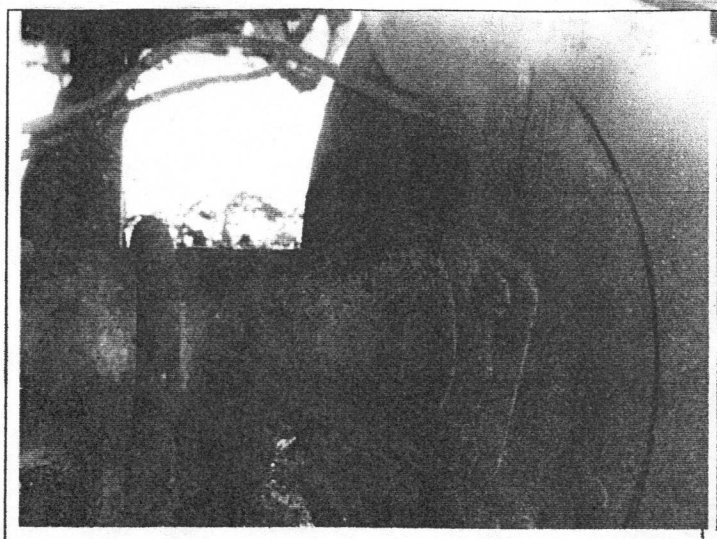


Plano general: Se aprecia parte lateral izquierda del vehiculo tipo campero, donde se observa incineración total de los componentes, se evidencia perdida total.

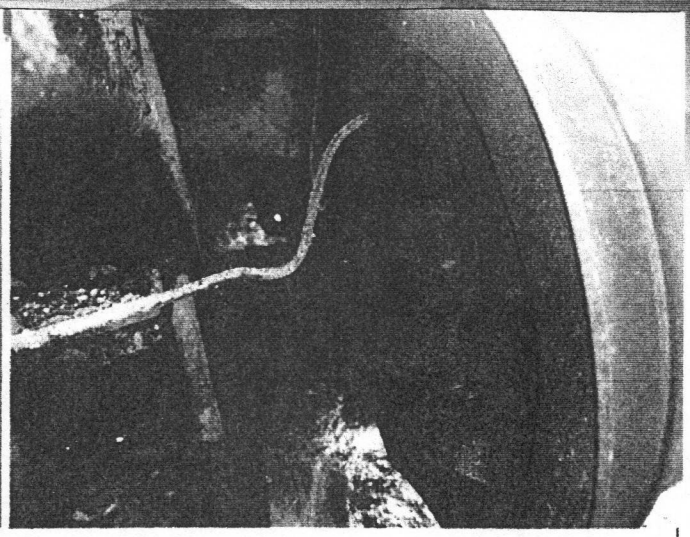
	
Primer plano: Se aprecia la parte interior del vehiculo tipo campero, donde se observa la parte anterior con incineración total de todos los componentes del mismo, se evidencia perdida total de todas y cada una de sus partes.	**Primer plano:** Se aprecia la parte interior del vehiculo tipo campero, donde se observa la parte posterior con incineración total de todos los componentes del mismo, se evidencia perdida total de todas y cada una de sus partes.
	
Primer Plano: Se observa el sistema de dirección del vehículo tipo campero, la cual presenta incineración, se evidencia perdida total.	**Primer Plano:** Se observan la columna de la dirección del vehículo tipo campero, la cual presenta incineración, se evidencia perdida total.

	
Primer Plano: Se observan los pedales de embrague freno y acelerador del vehículo tipo campero, los cuales presentan incineración, se evidencia perdida total.	**Primer Plano:** Se observan el brazo de la dirección del vehículo tipo campero, el cual presenta incineración, se evidencia perdida total.
	
Primer Plano: Se observa el sistema de suspensión tipo barra parte anterior izquierda del vehículo tipo campero, el cual presenta incineración, se evidencia perdida total.	**Primer Plano:** Se observa el sistema de suspensión tipo barra parte anterior derecha del vehículo tipo campero, el cual presenta incineración, se evidencia perdida total.

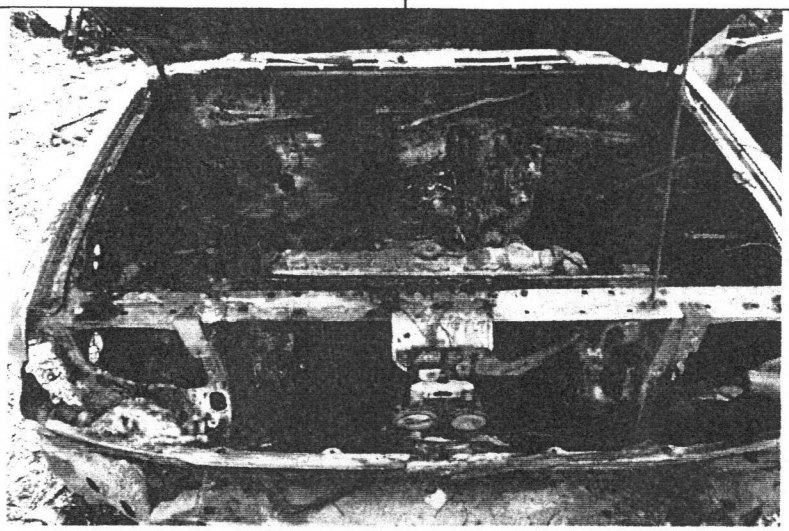
	
Primer Plano: Se observa el sistema de suspensión tipo ballesta parte posterior izquierda del vehículo tipo campero, el cual presenta incineración, se evidencia perdida total.	**Primer Plano:** Se observa el sistema de suspensión tipo ballesta parte posterior derecha del vehículo tipo campero, el cual presenta incineración, se evidencia perdida total.
	
Primer Plano: Se observa el sistema de frenos del vehículo tipo campero, parte anterior izquierda, el cual presenta incineración total.	**Primer Plano:** Se observa el sistema de frenos del vehículo tipo campero, parte anterior derecha, el cual presenta incineración total.



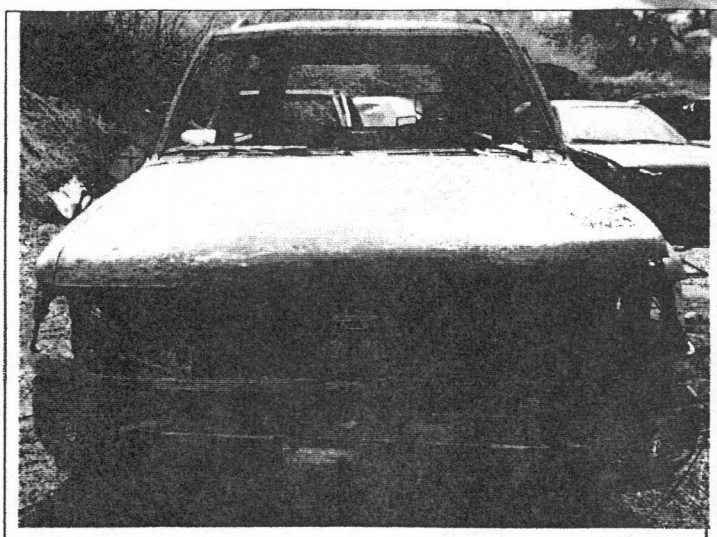
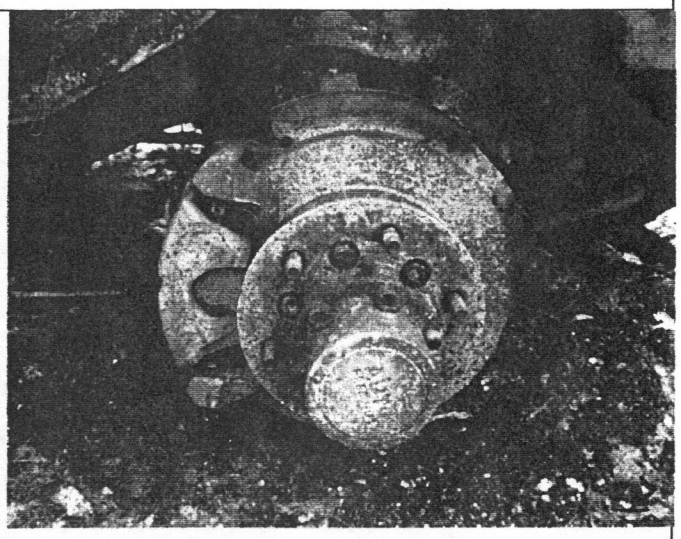
Primer Plano: Se observa el sistema de frenos del vehículo tipo campero, parte posterior izquierda el cual presenta incineración total.

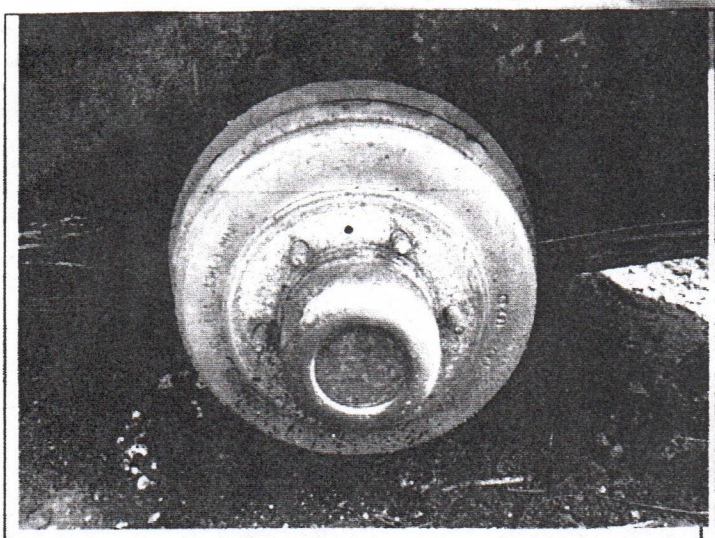


Primer Plano: Se observa el sistema de frenos del vehículo tipo campero, parte posterior derecha el cual presenta incineración total.



Primer Plano: Se aprecia el sistema motor del vehiculo tipo campero, donde se observa incineración de todos sus componentes, se evidencia perdida total.

	
Primer Plano: Se observa el sistema de alumbrado anterior derecho e izquierdo del vehículo tipo campero donde aprecia incineración, se evidencia perdida total.	**Primer Plano:** Se observa el sistema de alumbrado posterior derecho e izquierdo del vehículo tipo campero donde aprecia incineración, se evidencia perdida total.
	
Primer Plano: Se observa la llanta delantera izquierda del vehículo tipo campero donde aprecia incineración total de la llanta.	**Primer Plano:** Se observa la llanta delantera derecha del vehículo tipo campero donde aprecia incineración total de la llanta.

	
Primer Plano: Se observa la llanta trasera izquierda del vehículo tipo campero donde aprecia incineración total de la llanta.	**Primer Plano:** Se observa la llanta trasera derecha del vehículo tipo campero donde aprecia incineración total de la llanta.

0.13 En la revisión del rodante no fue posible determinar si al dodante antes de la comflagración e incineración le faltaban partes, esto debido a los daños causados por la comflagracion el fuego.

0.14 Daños encontrados antes de la incineración, en la revisión del vehículo de placas **RNZ 330,** se pudo establecer que antes de los hechos el vehiculo presentaba leve desprendimiento del logo del "Mitsubishi" y del bomper parte izquierda, fractura y desacople en unas de las hojas del sistema de suspensión tipo ballesta.

0.15 Seguidamente el **vehículo tipo campero** de placas **RNZ 330** en su sistema exterior, se encontró que fue incinerado en su totalidad, conflagración que afecta en un 99.9 % los componentes externos, internos, superiores e inferiores, daños irreparables para este tipo de vehículo, pues como tal afecto la estructura del del casco y (chasis) daños que son irreparables, de la misma forma afecto los componentes del motor, daños irreparables, por lo anteriormente dicho se concluye que el vehículo presenta una **PERDIDA TOTAL**

0.16 De igual forma se encontró que los sistemas eléctricos **del vehículo tipo campero** fueron consumido por la conflagración en un 99.9% de sus integrada, haciendo imposible su recuperación.

0.17 En la revisión de los guarismos de identificación **del vehículo tipo campero** se observa que el numero motor y el numero de chasis se encuentran en buen estado de conservación y concuerdan con los inscritos en la licencia de transito, queda pendiente determinar la originalidad mediante informe de la SIJIN o CTI automotores.

0.18 Avaluó comercial de acuerdo a las guías de valores existentes en Colombia formales informales, el cual nos permite tomar como base dichos valores para poder orientar un valor promedio del vehículo el cual fue objeto de incineración al interior del parqueadero CDA, ubicado en el municipio de Popayán Cauca.

Para las anteriores consultas del valor promedio comercial del vehículo campero MITSUBISHI MODELO 2012 de placas RNZ 330, se consulta las siguientes guías de valores.

12/7/2021 Fasecolda - Guía de Valores

(https://fasecolda.com/)

GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoria
Liviano pasajeros

Estado
Usado

12/7/2021 Fasecolda - Guía de Valores

CF: 06235002
CH: 06206080

MITSUBISHI ASX
GLX
TP 2000CC

Utilitario deportivo 4x2	
1998 cm³	Gasolina
4x2	147 hp
5	Trasera
1375 kg	5

Modelo 2012 Usado

$40,900.000

Ficha técnica Comparar

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/)
Contáctenos (https://fasecolda.com/contactenos/)
Mapa del sitio (https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/)
Terminos de uso y privacidad (https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/)

© 2021 Fasecolda (https://fasecolda.com/)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 Nº 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

SIBGA

Sistema de Información
Base Gravable de Avalúos

Valor Comercial

Periodo Gravable:	2017
Tipo Vehiculo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	MITSUBISHI
Linea:	MONTERO HARD TOP TP
Cilindraje:	3497
Modelo:	2012
Valor Comercial:	$38.730.000

2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
$ 50.000.000	$47.710.000	$42.930.000	$38.730.000	$37.370.000	$32.110.000	$28.690.000	$27.910.000	$27.103.000	$25.750.000			

SEGÚN CONSULTA RALIZADA EN LAS PAGINAS DE FASECOLDA Y SIBGA, EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE VEHICULO CLASE CAMPERO, LINEA MONTERO HARDTOP, MARCA MITSUBISHI, MODELO 2012, OXILA APROXIMADAMENTE ENTRE LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES $ 38.000.000 DE PENOS Y LOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS $ 41.000.000 MONEDA CORRIENTE, PERO REVISADA LAS CONDICIONES DEL VEHICULO SE ESTIMA UN AVALUO COMERCIAL DE LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ $45.800.000). MONEDA CORRIENTE

CONCLUSIONES DEL DICTAMEN PERICIAL

0.19 EN LA REVISIÓN DEL RODANTE AUTOMOTOR ANTES MENCIONADO SE HALLARON EVIDENCIAS QUE INDICAN QUE POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA CONFLAGRACIÓN DEL FUEGO EL VEHÍCULO QUEDO TOTALMENTE INCINERADO PRESENTANDO UNA PÉRDIDA TOTAL DE TODOS Y CADA UNO DE SUS COMPONENTES,

EN ESPECIAL POR PRESENTAR DAÑOS EN EL CHASIS Y EL MOTOR EN UN 99.9%, Y DE TODA LA ESTRUCTURA METALICA, PUES ESTO DEBIDO A LAS ALTAS TEMPERATURAS AL CUAL FUE SOMETIDO ESTE VEHICULO AUTOMOTOR, ES POR ESTAS CONSIDERACIONES QUE SE CONCLUYE QUE EL AUTOMOTOR ANTERIORMENTE IDENTIFICADO PRESENTA UNA PÉRDIDA TOTAL.

0.20 DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

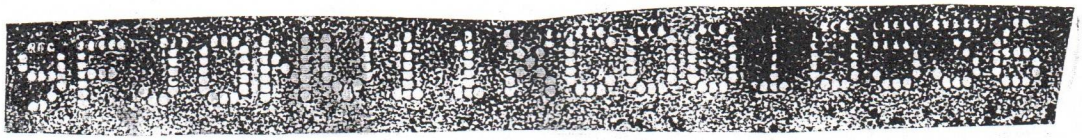
(Se anexa al dictamen pericial las improntas de los números únicos de identificación del vehículo)

A. Observación y verificación de las características De las improntas del automotor.
B. Observación y análisis de la placa de matricula
C. Ubicación de los sistemas de identificación.
D. Observación del contorno del vehículo
E. Ubicación sistemas de identificación
F. Limpiezas de superficies
G. Observación y verificación de los guarismos en motor y chasis
H. Observación y revisión de la placa de matricula
I. Conclusiones de originalidad
J. aplicación residual por fricción de tintas korés
D. obtención de improntas.

Impronta de motor:



Impronta de chasis:



Los procedimientos técnicos empleados en el presente análisis corresponden al protocolo aplicado por los peritos en identificación e investigación de vehículos automotores, siendo de amplia aceptación por la comunidad técnico científica. Concluyendo: examinado el bloque del motor se observa la serie antes relacionada se limpia la morfología y superficie se aporta impronta, examinado el número de chasis se observa la serie antes relacionada se limpia su morfología y superficie se aporta impronta, los elementos antes aportados se relacionan de forma natural y original y corresponden al rodante antes descrito objeto del análisis pericial.

0.21 Con el fin de garantizar el estudio del automotor se anexa los folios de diplomado del técnico que realizo la diligencia lo anterior para demostrar la acreditación y la idoneidad del que realiza la diligencia de revisión al rodante, garantizando idoneidad y transparencia a la hora de rendir el dictamen pericial.

Diligencia:
EXPERTICIA TÉCNICO MECÁNICA A VEHICULO

Lugar de la diligencia:
PARQUEADERO DEL DCA BARRIO BOLIVAR .
FECHA 10 DE JULIO DE 2021

A solicitud de:
DIYER ESNEL LEITON ISSUASTI
Cc. 1.058.668.450
(Propietario actual del vehículo)

ISRAEL PINO LLANTEN
PERITO
cc 1.061.701.005.

INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS
INVESTICAUCA S.A.S

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Instituto Técnico Superior
I. T. S.

Autorizado por la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del Municipio Certificado de Popayán, Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Aprobado por Licencia de Funcionamiento 00322 de Abril 5 de 2005 y Registros de Competencia Nos. 01820, 01822, 01823, 01824, 02351, 02352(Acuerdo Nº 171 de Mayo 21 de 2009 del Ministerio de la Protección Social)

Confiere a:

Israel Pino Llanten

Identificado(a) con C.C. 1061701005 Expedida en: POPAYÁN - CAUCA

Técnico Laboral por Competencias en
Investigación Judicial

1995

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes a los Planes y programas vigentes de la Institución, según Decretos Nacionales No. 2888 del 31 de Julio de 2007, 3616 del 10 de Octubre de 2005 y 3870 del 2 de Noviembre de 2006 con Referente Internacional del Marco Común Europeo

Jairo Madimiro Onofre Jurado
Rector

Giselle Cecilia Muñoz
Secretaria General

Anotado al Folio 82 Libro de Registro 1
Dado en Popayán a los 18 días del mes de Diciembre de 2010

No. 1585

320 737 8792
investicaucasas@hotmail.com
CLL 8 #9-48 Oficina 02
BARRIO SAN CAMILO
NIT. 0900445238 0

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE LA

FUNDACIÓN PROGRAMAS TÉCNICOS DEL CAUCA "FUNPROTEC"

Personería Jurídica, Resolución 05929 de Julio de 2010 y Licencia de Funcionamiento No. 0 2195 del 16 de Julio de 2010 emanada por la Secretaría de Educación de Popayán

CERTIFICA A:

ISARRAEL PINO LLANTEN

Cedula de Ciudanía No 1 061 701 005 de Popayán©

QUE ASISTIÓ AL SEMINARIO DE:

DACTILOSCOPIA Y AUTOMOTORES

con una duración de sesenta (60) horas

FUNDACION PROGRAMAS TECNICOS DEL CAUCA

RECTOR

Vilmer Yovani Fernández M.
CC No 76.331.654 de Popayán©
TP No. 202.295 CSJ
Rector

Dado en Popayán © a los 13 días del mes de Abril del año 2013

Libertad y orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ISRAEL PINO LLANTEN

Con Cedula de Ciudadania No. 1.061.701.005

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN MOTORES DIESEL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

12619365 - 06/09/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9221805021570C1061701005C

Libertad y orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ISRAEL PINO LLANTEN

Con Cedula de Ciudadania No. 1061701005

Cursó y aprobó la acción de Formación

REPARACION MECANICA DE MOTORES DE VEHICULOS LIVIANOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

EDUARDO ANTONIO BENAVIDES ROSERO
Subdirector
CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

68631681 - 15/07/2020
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9221602140459CC1061701005C

Libertad y orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ISRAEL PINO LLANTEN

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.701.005

Cursó y aprobó la acción de Formación

DIAGNOSTICO DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL MOTOR DIESEL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayan, a los veintitres (23) días del mes de abril de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCCION INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

12261883 - 23/04/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 922100894216CC1061701005C

Libertad y orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ISRAEL PINO LLANTEN

Con Cedula de Ciudadania No. 1.061.701.005

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANTENIMIENTO DE MOTORES DE 2 Y 4 TIEMPOS DE MOTOCICLETAS

con una duración de 70 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

22818012 - 16/09/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el numero 922100806408CC1061701005C

Certificate of Participation

FARO SPONSORED EVENT

This is presented to

Israel pino llantén

for participating in the FARO Public Safety Event in Bogota, Colombia, **SEMINARIO INTERNACIONAL, INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SIMULACIÓN 3D CON HERRAMIENTAS FARO**

FARO

Awarded on:

October 5, 2020

CIAT COLOMBIA S.A.S

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ISRAEL PINO LLANTEN

Con Cedula de Ciudadania No. 1.061.701.005

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANTENIMIENTO CORRECTIVO ELECTRICO Y ELECTRONICO DE MOTOCICLETAS

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SUBDIRECTOR
CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

21923007 - 31/07/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el numero 92210077671 6CC1061701005C

SIJIN

POLICÍA NACIONAL

| | | |

SIJIN

8. RESULTADOS

- Observación del contorno del automotor.
- Ubicación sistemas de identificación.
- Limpieza de superficies.
- Observación y verificación de guarismos en motor y chasis.
- Observación y revisión de la placa de matrícula.
- Conclusión de originalidad.
- Aplicación residual por fricción de tinta kores.
- Obtención de improntas.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS /CONCLUSIONES

Examinado el chasis se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es original de fábrica. Examinado el motor se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es original de fábrica.

Vistos los puntos anteriores de los sistemas de identificación que porta el automóvil motivo de estudio técnico **SI** queda plenamente identificado con su número de motor, chasis y serie a la fecha de la revisión por encontrarse originales de fábrica.

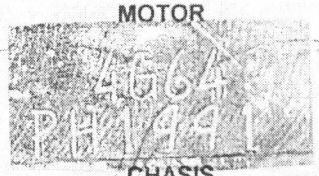
10. OBSERVACIONES

Se debe confirmar la documentación con la secretaria de transito donde se encuentra matriculado el automotor motivo de estudio.

11. ANEXOS

Se adhieren improntas de los sistemas de identificación obtenidos

MOTOR



CHASIS



"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLIÇÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT. Julián Andrés Chávez Pérez		10.293.823	SIJIN MEPOY
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
Perito en Automotores	3104541097	Julian.chavez@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
SIGLA: C.D.A.P. LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800253040-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 36055
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 08 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 2,046,562,479.00
GRUPO NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 2 NRO. 21DN - 170
BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3164719250
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183297283
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@cdapopayan.org

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 2 NRO. 21DN - 170
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)
TELÉFONO 1 : 3164719250
TELÉFONO 3 : 3183297283
CORREO ELECTRÓNICO : cdapopayan@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cdapopayan@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2613 DEL 13 DE AGOSTO DE 1993 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8692 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-3055	19930915	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN		RM09-8693	19931008
EP-4307	19940916	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN		RM09-9291	19940923
EP-3042	19981029	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN		RM09-13060	19981110
EP-3042	19981029	NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN		RM09-13060	19981110
EP-102	20030124	NOTARIA PRIMERA	POPAYAN	RM09-17928	20030130
EP-50	20040116	NOTARIA PRIMERA	POPAYAN	RM09-18993	20040203
EP-4661	20061204	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-22215	20061211
EP-4661	20061204	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-22216	20061211
EP-3973	20071001	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-23946	20080312
EP-811	20080306	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-23947	20080312
EP-103	20080121	NOTARIA PRIMERA	POPAYAN	RM09-23948	20080312
EP-4	20090107	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-25052	20090109
EP-4	20090107	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-25071	20090116
EP-2509	20120924	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RM09-31512	20121005
EP-517	20130305	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RM09-33096	20130827
EP-2071	20130719	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RM09-33097	20130827
EP-4134	20181218	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-44758	20190125
EP-3141	20190805	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-46218	20190815
EP-3141	20190805	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-46218	20190815

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2043

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA: A. SER INSTRUMENTO TECNICO DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y AMBIENTALES, ASI COMO DE AQUELLAS QUE LA REQUIERAN EN EL DESARROLLO DE POLITICAS DE SEGURIDAD VIAL; B. DESARROLLAR LOS DIAGNOSTICOS AUTOMOTORES A QUE SE REFIEREN EL CAPITULO VIII DEL TITULO II DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE, LEY 769 DEL 2.002, Y/O NORMAS QUE LLEGARAN A SUSTITUIRLA, REFORMARLA, AMPLIARLA, DEROGARLA O REGLAMENTARLA, TANTO EN LO RELACIONADO CON LA REVISION TECNICO MECANICA, COMO LA REVISION DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, PARTICULAR, OFICIAL, DIPLOMATICO, EXTRANJEROS Y/O CUALQUIER OTRO SERVICIO; C. DESARROLLAR TODA CLASE DE GESTION RELACIONADA CON REGISTROS AUTOMOTORES, DE CONDUCTORES, DE ACCIDENTES, DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO, DE CONSTRUCCION DE BASES DE DATOS CON TALES REGISTROS, DE ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE TRAMITES DE TRANSITO, DE REGISTROS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, ELABORAR PROGRAMAS DE SISTEMAS PARA AGILIZAR SERVICIOS DE TRANSITO, VENDER O ARRENDAR TALES PROGRAMAS,

ELABORAR PROGRAMAS ESPECIALES DE CONTROL DE ALGUN SERVICIO DE TRANSPORTE, Y EN GENERAL TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE DE UNA U OTRA MANERA SE RELACIONE CON ASUNTOS DE TRANSITO QUE PUEDAN SER DELEGADOS Y/O CONTRATADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DE LA LEY 769 Y/O NORMAS CONCORDANTES O QUE LLEGAREN A SUSTITUIRLA, REFORMARLA, ADICIONARLA O MODIFICARLA. D. SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. E. SERVIR COMO PERITO EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL ANTE LA AUTORIDAD O EL PARTICULAR QUE LO SOLICITE. F. ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD VIAL A FAVOR DE LA CIUDAD, DEPARTAMENTO Y PAIS, POR ENCARGO DE LA AUTORIDAD O DE LOS PARTICULARES. G. DESARROLLAR PROGRAMAS DE IDENTIFICACION AUTOMOTOR COMO SISTEMA DE SEGURIDAD PARA SUS PROPIETARIOS. H. ADELANTAR LA GESTION EN EL PROCESO DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCCION. I. MONTAR Y ADMINISTRAR ESCUELAS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCION. J. SERVIR COMO CAPACITADOR EN PROGRAMAS DEDICADOS A LA SEGURIDAD VIAL, EN LO RELACIONADO CON EL VEHICULO, LA VIA Y EL CONDUCTOR. K. DIAGNOSTICAR A LAS PERSONAS EN LOS EXAMENES FISICOS, TEORICOS Y PRACTICOS PARA EL PROCESO DE EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION. L. ADQUIRIR TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, EQUIPOS, ELEMENTOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; LL. CONSTITUIR Y/ O HACER PARTE DE SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL DE ALGUNA MANERA SE RELACIONE CON EL SUYO. M. ADQUIRIR DINERO EN PRESTAMO O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE SU OBJETO SOCIAL, EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES. N. ADQUIRIR Y/O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES QUE NECESITE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. Ñ. ADELANTAR, ELABORAR, DIVULGAR, COMERCIALIZAR TODA CLASE DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD VIAL. O. DESARROLLAR TODA CLASE DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA. P. VENDER Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO SUS INSTALACIONES Y/ O SUS EQUIPOS, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SIN DESATENDER EL OBJETO SOCIAL. Q. PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y ECOLOGICAS DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD VIAL Y DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. R. PRESTAR A DOMICILIO LOS SERVICIOS QUE DESARROLLE EN SU SEDE PROPIA, BIEN DENTRO DE LA CIUDAD DE POPAYAN O FUERA DE ELLA, SIEMPRE Y CUANDO LA CALIDAD DE LOS MISMOS NO SUFRA DESMEDRO. RR. LOS DEMAS QUE LE LLEGARE A SEÑALAR DE MANERA EXPRESA LA LEY, SU JUNTA DE SOCIOS O QUE SEAN COMPLEMENTARIAS DE ALGUNA U OTRA MANERA CON LOS ANTES ENUMERADOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	1.315.438.000,00	1.315.438,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	**IDENTIFICACION**	**CUOTAS**	**VALOR**
ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA EN LIQUIDACION	NIT-800161122-2	1107	$1.107.000,00
MINISTERIO DE TRANSPORTE	NIT-891501405-2	82052	$82.052.000,00
ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN	NIT-891580006-4	1232279	$1.232.279.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 107 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39475 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ALCALDE MUNICIPIO DE POPAYAN	LOPEZ CASTRILLON JUAN CARLOS	CC 10,534,142

POR ACTA NÚMERO 114 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA MINISTERIO DE TRANSPORTE	SANCHEZ DAZA CESAR AUGUSTO	CC 10,303,047

POR ACTA NÚMERO 107 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39475 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE ASOCIACION DE EXALUMNOS UNIVERSIDAD CAUCA	CASTRO CAICEDO FRANCISCO JULIAN	CC 76,327,557

POR ACTA NÚMERO 114 DEL 25 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN	CANTILLO PERDOMO OMAR JESUS	CC 16,647,789

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 04 DE MAYO DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47749 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MOLANO ANACONA GREGORIO	CC 76,305,806

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CUCHUMBE CERON LUZ MERCEDES	CC 34,558,905

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION, EN ORDEN JERARQUICO: JUNTA DIRECTIVA. GERENCIA O REPRESENTACION LEGAL. SON FACULTADES O ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) SERVIR DE ORGANO DE CONSULTA A LA GERENCIA EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTA LO SOLICITE O ASI LO DISPONGAN LA LEY O LOS ESTATUTOS; B) ESTUDIAR Y LLEVAR A LA JUNTA DE SOCIOS SI ES DEL CASO, LOS INFORMES FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTION QUE MENSUALMENTE RINDA LA GERENCIA DE LA EMPRESA Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE LA MISMA A QUIEN SE LE SOLICITE; D) RESOLVER SOBRE LOS PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LA GERENCIA; E) ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA; F) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LOS ESTATUTOS POR PARTE DE LA GERENCIA Y DEMAS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROPUESTAS Y DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, INFORMANDO PERIODICAMENTE A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS; G) RENDIR INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS; H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CASOS ESPECIALES EN QUE DEBA HABER PRESENCIA INSTITUCIONAL; I) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE ESTA CLASE DE SOCIEDADES. FUNCIONES DEL GERENTE. SON FACULTADES O FUNCIONES DEL GERENTE: A- ADMINISTRAR DE LA MEJOR MANERA TODOS LOS INTERESES DE LA EMPRESA; B- CITAR EN DEBIDA FORMA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C- PREPARAR LOS INFORMES QUE DEBEN SER PRESENTADOS EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS O DE GESTION QUE ORDENE LA LEY; D - DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA CONFORME A LAS POLITICAS QUE TRACE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS; E- CONOCER DE LAS SANCIONES DIRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY; F- DESIGNAR A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFORME A LA PLANTA DE CARGOS QUE SEA DISPUESTA POR LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS; G- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS; H- CONTRATAR LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU BUENA MARCHA CONFORME A LAS POLITICAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS LOS ESTATUTOS O LA LEY; I- CONFERIR PODERES ESPECIALES A LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE CONFLICTOS O CIRCUNSTANCIAS EN QUE ELLO SEA NECESARIO; J- SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA EMPRESA. K- SUSCRIBIR TODOS LOS TITULOS VALORES QUE EXPIDA O GIRE LA SOCIEDAD; L- VIGILAR DE MANERA ESTRICTA LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE RESPONDERA POR LAS IRREGULARIDADES QUE EN ESTE ASPECTO SE PRESENTEN; LL- DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA Y EXIGIR QUE SU CONTENIDO SE MANEJE AL DIA; M- LLEVAR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD; N- ORDENAR TODOS LOS GASTOS DE LA SOCIEDAD; Ñ- RESPONDER POR EL BUEN ESTADO DE LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD, DE SUS EQUIPOS, MUEBLES E INSTRUMENTOS DE SERVICIO; O- REPRESENTAR A LA EMPRESA EN ASUNTOS GREMIALES O DE EVENTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; P- SUMINISTRAR DE MANERA OPORTUNA Y CIERTA TODA LA INFORMACION QUE SOBRE EL DESARROLLO Y LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DEMANDE EL REVISOR FISCAL; Q- PREPARAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA SOCIEDAD; R- DESARROLLAR

TODO AQUELLO QUE SON FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LA LEY QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS Y/O JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 11 DE JUNIO DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49637 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MUÑOZ BOLAÑOS SHIRLEY	CC 34,330,267	198245-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN
MATRICULA : 36056
FECHA DE MATRICULA : 19931008
FECHA DE RENOVACION : 20220316
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 2 NRO. 21DN - 170
BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELEFONO 1 : 3164719250
TELEFONO 3 : 3183297283
CORREO ELECTRONICO : info@cdapopayan.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,046,562,479

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1,530,808,607
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7120

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
Fecha expedición: 2023/03/08 - 11:24:46 **** **Recibo No.** S000783792 **** **Num. Operación.** 01-NDAACAJ-20230308-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Vk77cBXB9G

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

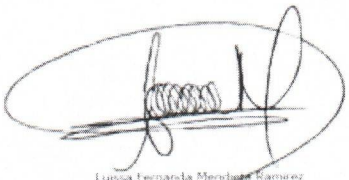
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1628 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Vk77cBXB9G

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Liesa Fernanda Mendieta Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

La movilidad es de todos | Mintransporte

Bogotá D.C.,27 de marzo de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
76305798

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 27 de marzo de 2023 a las 10:52 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	MITSUBISHI
Línea:	MONTERO HARTOP
Cilindraje:	2351
Modelo:	2012
Base Gravable:	$ 36.990.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-199143
Fecha de Radicación: 30 - MARZO – 2023
Fecha de Reparto: 30 de marzo de 2023

Convocante(s):	**DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**
Convocada(s):	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el (la) Procurador (a) 188 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 038

1. Mediante apoderado, la parte convocante DIYER ESNEL LEITON INSUASTI identificado con la CC. 1.058.6684.50, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día treinta (30) de marzo de 2023, convocando a las siguientes entidades NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

> *"Se llegue a un acuerdo sobre las sumas que se le debe cancelar a mi representado, como consecuencia de los graves perjuicios materiales que se le ocasionaron con motivo de la pérdida total de un vehículo de su propiedad, de placas RNZ330, clase Campero, marca Mitsubishi, en hechos sucedidos el día 28 de mayo del 2021, cuando se encontraba inmovilizado por cuenta de la Fiscalía 01-002 Unidad de Vida e Integridad Personal de Popayán en el parqueadero Municipal BARRIO BOLIVAR CDA, destinado por el municipio de Popayán para tal fin, y estando bajo su custodia, fue incendiado por personal que participaban del Paro Nacional, sin que las fuerzas del orden Policía y Ejército Nacional ejercieran acciones para su protección.*
>
> *II. SOLICITUD*
>
> *Respetuosamente solicito al señor Procurador se sirva fijar fecha y hora para la práctica de una diligencia de Conciliación Extrajudicial, entre mi representado, el señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI y la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-(POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL), la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al MUNICIPIO DE POPAYAN y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA (Nit. 800253040-2); para discutir dentro de*

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

la misma los términos de cancelación de los perjuicios ocasionados a mi poderdante en la forma descrita en el acápite de HECHOS.

Se señalan en favor del señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI los siguientes reconocimientos:

.- Daño Emergente: Constituye el valor comercial del vehículo a la fecha de los hechos el cual ha sido estimado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($45.800.000.oo).

.- Perjuicio moral: Solicito respetuosamente, reconocer el equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes en favor del señor DIYER ESNEL LEITON INSUASTI por la pena y desconsuelo que le ha ocasionado la pérdida de su vehículo que sufrió con ocasión de los hechos aquí señalados.

3. En audiencia celebrada el quince (15) de mayo de 2023 de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la entidad convocada.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dada en Popayán, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
Procurador 188 Judicial I para Asuntos Administrativos

Allego para su notificación, demanda de reparación directa y anexos proceso de DIYER ESNEL LEYTON

Amadeo Rodriguez <amarodriguez1967@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 9:55 AM

Para: Notificaciones Bogota <notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co>;jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;notificacionesjudiciales@popayan.gov.co <notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>;cdapopayan@hotmail.com <cdapopayan@hotmail.com>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (295 KB)

Demanda de Reparación Directa de Diyer Esnel Leyton.pdf;

Cordial saludo.
Para su notificación, allego demanda de reparación directa y anexos de Diyer Esnel Leyton

Cordialmente, Anexos demanda de reparación directa de Diyer Esnel Leyton.pdf

Amadeo Rodríguez Muñoz
Abogado y Conciliador
Diplomado en Procedimientos Administrativos
Universidad del Cauca
Cll 3 # 5-56 oficina 203
Teléfonos: 8242443 y 3187344952
Popayán - Cauca - Colombia

info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán

Nit. 800.253.040-2

Popayán, abril 29 de 2021

CDAP - G - 0136

Coronel
Boris Alberto Albor González
Comandante Policía Metropolitana de Popayán

Asunto: Solicitud de acompañamiento al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.

Cordial saludo:

En atención a la dificil situación de orden publico acaecida en el día de ayer 28 de abril de 2021, en la que se presentaron desmanes por parte de algunos manifestantes quienes procedieron a atacar con piedras las instalaciones del parqueadero del Barrio Bolivar, y, ante las amenazas que circulan por la redes sociales en la cuales se invita a la ciudadania a la toma por la fuerza y saqueo de los vehiculos que se encuentran bajo custodia en las instalaciones antes mencionadas, comedidamente solicito a Ud., su valiosa colaboración en cuanto a que se destine del personal pertinente en aras de garantizar la seguridad de dichas instalaciones. Anexo dos (02) folios con relación a las amenazas aludidas.

Le agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Elaboró: Lorena Molano Molano.

Creo en POPAYÁN
La movilidad es de todos Mintransporte

info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Popayán, abril 29 de 2021

CDAP - G - 0137

Mayor
JOHN MARIO AYALA MARIÑO
Jefe Seccional Tránsito y Transporte
Policía Metropolitana de Popayán
Ciudad.

Asunto: Solicitud de acompañamiento al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.

Cordial saludo:

En atención a la dificil situación de orden publico acaecida en el día de ayer 28 de abril de 2021, en la que se presentaron desmanes por parte de algunos manifestantes quienes procedieron a atacar con piedras las instalaciones del parqueadero del Barrio Bolivar, y, ante las amenazas que circulan por la redes sociales en la cuales se invita a la ciudadania a la toma por la fuerza y saqueo de los vehiculos que se encuentran bajo custodia en las instalaciones antes mencionadas, comedidamente solicito a Ud., su valiosa colaboración en cuanto a que se destine del personal pertinente en aras de garantizar la seguridad de dichas instalaciones. Anexo dos (02) folios con relación a las amenazas aludidas.

Le agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Creo en POPAYÁN
La movilidad es de todos Mintransporte

Amenazas de ataques al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.



De	<secretaria@cdapopayan.org>
Destinatario	Jc Lopez <jc.lopez@popayan.gov.co>
Cc	<secretariadegobierno@popayan.gov.co>
Cco	Omar Cantillo <omar.cantillo@popayan.gov.co>, Secretario Transito <secretario.transito@popayan.gov.co>
Fecha	2021-04-29 14:08

OFICIOS 29 DE ABRIL.docx (~504 KB)

Doctor:
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde municipio de Popayán

Atento saludo:

Por orden de gerencia envío adjunto oficio con referencia Amenazas de ataques al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.

Atentamente,

Lorena Molano Molano

Solicitud de acompañamiento al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.



De <secretaria@cdapopayan.org>
Destinatario <Mepoy.coman@policia.gov.co>
Fecha 2021-04-29 14:16

OFICIOS 29 DE ABRIL.docx (~504 KB) OFICIOS 29 DE ABRIL de 2021.docx (~504 KB)

Atento saludo:

Por orden de gerencia envío adjunto oficio con referencia Amenazas de ataques al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.

Atentamente,

Lorena Molano Molano

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.534.142**, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **ALCALDE**, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **GREGORIO MOLANO ANACONA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.305.806,** en calidad de representante legal del **EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA,** identificado con Nit No.800.253.040-2, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente acta de terminación de mutuo acuerdo anticipada del contrato interadministrativo No. **20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016** , previas las siguientes consideraciones: **1.** El Municipio de Popayán suscribió contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, con **EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P LTDA.,** cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, con un plazo de ejecución de cinco (5) años **2.** Mediante los oficios No 0267 del 30 de octubre de 2020 y 0290 del 10 de diciembre de 2020, el representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA, solicita al Municipio la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 **3.** la cláusula Decimo primera del contrato interadministrativo en cuestión contempla la terminación del contrato y específicamente en su literal D indica que las partes por mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato antes de vencerse el plazo contractual. **4.** Una vez analizados los oficios contemplados en el numeral segundo, por parte del Municipio como contratante, se considera oportuna la terminación por Mutuo acuerdo de las partes anticipadamente **5.** Igualmente, el artículo 1602 del código civil colombiano contempla lo siguiente: *"Articulo 1602. Los Contratos Son Ley Para las Partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes,* ***y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*** *(negrilla y subrayado fuera de texto),* de conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, y verificado el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente, las partes acuerdan: **PRIMERO:** Terminar Por Mutuo Acuerdo Anticipadamente el contrato No. 20161800013327 del 6 de octubre

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO ACTA DE TERMINACION CONTRATO.	Versión: 07
		Página 2 de 2

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA.

de 2016 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, **SEGUNDO:** Tener como fecha de terminación del contrato interadministrativo No.20161800013327 de 2016, el día 31 de marzo de 2021. **TERCERO:** Las partes acuerdan como fecha límite hasta el día 31 mayo del 2021, para la entrega definitiva de los vehículos en custodia del C.D.A.P LTDA al Municipio de Popayán, en el sitio donde este último señale. **PARAGRAFO PRIMERO**: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA. Apoyará la operación del servicio de grúas y parqueadero objeto del contrato y estará a cargado del traslado de vehículos, hasta la fecha antes indicada.. **CUARTO:** otorgar el plazo legalmente establecido para realizar la liquidación del contrato No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016.

Dada en Popayán – Cauca el 8 de febrero de 2021.

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN.
Alcalde.

GREGORIO MOLANO ANACONA.
Representante legal C.D.A.P LTDA

Proyectó: Juan Manuel Legarda Rojas – Contratista Sec. Transito.
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano - Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Visto Bueno: Omar Jesús Cantillo Perdomo – Sec. Transito – Supervisor.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA

Entre los suscritos, **CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.369, expedida en Popayán, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2015, quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **FERNEY MARINO CAMPO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.311.337 expedida en Popayán, en su calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA C.D.A.P LTDA**, identificado con el NIT 800.253.040-2 legalmente constituido según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, y debidamente facultado según acta de Junta Directiva calendada 18 de agosto de 2016, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política en el inciso 2º, establece "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." **3)** Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.**4)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, el principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **5)** Que la ley 769 de 2002, en su artículo 7º, establece que las autoridades de tránsito tienen el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía púbica y privadas abiertas al público, ejerciendo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio. **6)** Que la ley 769 de 2002, en el parágrafo 1º del artículo 3º, dispone que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio le sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. **7)** Que de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 769 de 2002, los organismos de tránsito deben garantizar la movilidad en las vías públicas o privadas abiertas al público, así como la materialización de las inmovilizaciones de los vehículos automotores por violación a las normas de tránsito, por lo que se debe garantizar el servicio de parqueadero autorizado y grúa en cumplimiento del Código de Tránsito Terrestre. **8)** Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece que se procederá a contratar directamente prescindiendo de la licitación pública cuando se trate de contratos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **9)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA

entidades estatales es la contratación directa. **10)** Que de conformidad con el Concepto No. 387 del 26 de abril de 1991 de la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente, Jaime Betancur Cuartas, se estableció que; "a) Que los contratos interadministrativos son aquellos celebrados entre entidades públicas, con ausencia de los particulares y que, por lo mismo, están sujetos al régimen del derecho público. b) ***Que por tratarse de entidades públicas, el procedimiento para contratar es menos rígido, porque el interés público es la única finalidad de dichos contratos, de suerte que es viable suprimir, por ejemplo, la licitación y el concurso para seleccionar el contratista***." **11)** Que mediante la Resolución No. 2016500322313 del 2 de septiembre de 2016, y los estudios y documentos previos suscritos por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal se procedió a justificar la necesidad y conveniencia para celebrar un contrato interadministrativo con la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA C.D.A.P LTDA. **12)** Que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA C.D.A.P LTDA es una empresa de economía mixta, descentralizada del orden municipal, con un capital público superior al noventa (90%) por ciento, el cual se encuentra discriminado así; a) Municipio de Popayán (91.98%), b) el Ministerio de Transporte (7.90%) y c) la Asociación de Exalumnos de la Universidad del Cauca (0,12%), constituida mediante escritura pública No. 0050 del 16 de enero de 2004 de la Notaria Primera de Popayán, inscrita ante la Cámara de Comercio del Cauca, según certificado de existencia y representación legal expedido el 5 de septiembre de 2016. **13)** Que el objeto social de la empresa es ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, y en desarrollo del mismo está desarrollar toda actividad que se relacione con los asuntos que puedan ser delegados y/o contratados por las autoridades de tránsito, de conformidad con el artículo 7 de la ley 769 de 2002. **14)** Que las partes intervinientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documentos que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la constitución política, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **15)** Que el presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas regulen la materia y las disposiciones contenidas en las siguientes **CLAÚSULAS**: **PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con el **MUNICIPIO** a prestar el servicio de grúas y parqueadero para el traslado y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Las características, condiciones y requisitos técnicos para la prestación de servicio de parqueadero y grúa estarán sujetas a las estipulaciones establecidas en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** el 16 de septiembre de 2016, sus anexos técnicos, y las tarifas reguladas en el Acuerdo Municipal No. 30 de 2012 emanado del Concejo Municipal de Popayán, y/o los Acuerdos que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, así como los Decretos Municipales que lo reglamenten, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En el evento que **EL MUNICIPIO** requiera de la prestación de servicios adicionales a los detallados con anterioridad, las partes de común acuerdo realizarán las modificaciones a que haya lugar previo acuerdo de la contraprestación y forma de ejecución. **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A)** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA

documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Municipio de Popayán. **B)** Ejercer el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **C)** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite. **D)** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda l información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo del Municipio de Popayán- Secretaria de Tránsito y Transporte, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **E)** Entregar al supervisor y/o interventor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **F)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **G)** Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de ley establecidos **H)** Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que, en determinado caso, le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas. A la terminación del contrato deberá devolverlos debidamente inventariados al supervisor del contrato, quien expedirá él paz y salvo correspondiente. **I)** Remitir a la Secretaría de Tránsito y Transporte y Oficina Jurídica del Municipio de Popayán, copia de cada uno de los informes y demás documentos que evidencien el cumplimiento de su objeto contractual. **J)** Responder en los términos de ley los derechos de petición de los usuarios que por ejecución de las actividades propias del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: A)** Garantizar dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, el servicio mínimo de dos (2) Grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Trasporte y-o la Policía Seccional de Tránsito y Transporte, de acuerdo con la competencias legales, las cuales deben ser livianas de plataforma, con disponibilidad 24 horas para atender los requerimientos del servicio, con homologación ante el Ministerio de Transporte, los vehículos deben contar con seguros al día, según normatividad vigente, pólizas que cubran daños a vehículos remolcados y daños a terceros, personal uniformado, vehículos identificados, sistema GPS,. sistema de Comunicaciones y radiofrecuencia, los demás que requiera el supervisor durante la vigencia del contrato. **B)** Disponer de mínimo un parqueadero (s) para la custodia y guarda de los vehículos inmovilizados por infracciones al Tránsito y al Transporte, el cual debe contar con las respectivas autorizaciones para su funcionamiento, que cuente con

cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El parqueadero igualmente debe contar con vallas informativas a la entrada, en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de Ley. De igual forma, el parqueadero donde se desarrolle las actividades de custodia de los vehículos inmovilizados debe adecuarse de tal manera que permita un buen manejo de los espacios y maniobras de grúas. **C)** El parqueadero deberá contar la infraestructura mínima así; 1- instalación y mantenimiento de un cerramiento de la zona destinada al servicio de patios de tal manera que mitigue efectos de contaminación visual, que la operación del patio pueda generar, 2- contar con;

AREA ADMINISTRATIVA	AREA OPERACIONAL
Oficina de entrega de inventarios	Zona de vehículos (carros) y su rotación
Oficina - ventanilla para las liquidaciones y entrega de vehículos	Zona de vehículos (motocicletas) y su rotación
Oficina para el Coordinador y Quejas y Reclamos	Zona de espera para usuarios
Oficina de administración	Zona cubierta para los agentes de tránsito
SERVICIOS PUBLICOS	
Las instalaciones deberán contar con baños abiertos al público (3) baños, y del personal administrativo al interior del parqueadero.	

D) El contratista deberá contar con un software y hardware debidamente licenciados que le permita mantener el control de los siguientes aspectos: Control del inventario de vehículos en parqueadero, Control de salidas e ingreso de vehículos, Control al recaudo realizado, Control del histórico del vehículo en parqueadero. Adicionalmente contará con las siguientes funcionalidades: Generación de reportes de inventarios y estadísticas de rotación, generación de reportes de recaudo y estadísticas sobre el mismo, consulta en tiempo real para la interventoría en temas de inventarios, recaudo y demás que se contemplen. Contar con equipos robustos que permitan el almacenamiento confiable de la información, sistemas de apoyo de energía frente a una caída de suministro y conectividad permanente y de alta capacidad para la transmisión de información. Esta herramienta debe estar en funcionamiento en un plazo máximo de 30 días una vez firmado el contrato. **E)** El contratista debe garantizar la vinculación del siguiente personal calificado para la prestación del servicio contratado así; un (1) administrador, tres (3) conductores, tres (3) ayudantes de conducción, dos (2) supernumerarios, un operador (1) de servicios generales, Servicio de vigilancia privada (Vigilancia con cámaras). **PARÁGRAFO ÚNICO:** La vinculación del personal deberá hacerse conforme a los requisitos legales garantizando los derechos laborales y contractuales a que haya lugar, en cumplimiento de las normas vigentes. **F)** Para efectos del recaudo de los dineros efectivamente pagados por el infractor el **CONTRATISTA** deberá: 1- Liquidar los servicios de parqueadero y grúas una vez la autoridad de transito declare al infractor y le de orden de salida al vehículo, 2- los recaudos se realizarán en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor LTDA. de Popayán, mediante consignación bancaria, en tal sentido el contratista se obliga a establecer un vínculo comercial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA

con una entidad bancaria de tal forma que el usuarios tenga a su disposición para realizar las consignaciones correspondientes previa liquidación del valor por concepto de grúas y parqueadero por parte del operario que el contratista disponga. 3- El contratista debe disponer de personal y equipos para la liquidación de servicio de parqueadero y grúas en el lugar que **EL CONTRATISTA** destine para tal fin, 4- El contratista es responsable por la custodia de los recaudos realizados por lo que debe contar con las pólizas que considere convenientes para tal fin. 5- El contratista debe disponer una cuenta corriente exclusiva para la consignación de los valores facturados por el servicio de grúa y parqueadero. 6- Garantizar la prestación del servicio de oficina de lunes a viernes de la siguiente manera; 8:00 AM a 12:00 PM y de 2:00 PM a 5:30 pm y los días sábados de; 8:00 AM a 3:00 PM. 7- EL **CONTRATISTA** deberá garantizar mensualmente y dentro de los 25 días siguientes de cada mes girar a favor del municipio el porcentaje pactado en el presente contrato. 8- Prestar el servicio de enganche, transporte y desenganche de vehículos automotores carros y motos inmovilizados por las autoridades de tránsito asumiendo la responsabilidad de su custodia y cuidado, la cual termina con la entrega física del bien al respectivo propietario, poseedor y/o persona autorizada por estos para realizar el acto de retiro. 9- Prestar el servicio de enganche y desenganche de vehículos y motocicletas inmovilizados por las autoridades de tránsito dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Popayán. 10-Prestar el servicio de parqueadero a los vehículos que sean transportados en grúa previa autorización de la autoridad competente. 11-Coordinar y Desarrollar actividades conjuntas cuando sea requerido por la Policía Seccional de Tránsito y Transporte, para la ejecución de actividades de control, brindado el apoyo técnico y logístico que le sea requerido. 12-Rendir un informe mensual de las respectivas actividades adelantadas allegando los respectivos soportes de:

Número de vehículos inmovilizados por día y que hicieron uso del servicio y grúa.
Informe debe allegar copia del documento que sirvió de base para la inmovilización, copia del comparendo y-o informe de policía.
Informe del recaudo mensual, el cual debe estar soportado por el respectivo contador del CDA Popayán Ltda.
Copia de las consignaciones bancarias de los recursos que fruto de esta actividad se generan y los cuales son consignados por el CDA Popayán Ltda., en sus respectivas cuentas bancarias.
Informe de los siniestros que en ejercicio de la actividad deba asumir el CDA Popayán Ltda.

13- Ofrecer trimestralmente, programas, conferencias o seminarios específicos de información y actualización a los agentes de tránsito destinado a la ejecución del presente contrato, sobre temas atinentes a las políticas de Tránsito, circulación y educación a la comunidad. 14- Asignar un espacio para los vehículos que se encuentran en abandono por parte de sus propietarios. 15- Entregar mensualmente un informe de los ingresos percibidos por el servicio, donde detalle claramente el número de vehículos ingresados y entregados por día. Los informes deben ser individuales, uno por carros y otro de ingreso de motos especificando el valor del IVA, valor de estampillas, valor del porcentaje correspondiente al Municipio, anexando las respectivas consignaciones; pago de seguridad social de las personas que laboran en virtud del contrato. 16- El **CONTRATISTA**, a través de su representante legal y-o quien haga sus veces, llevará a cabo dentro del primer mes de cada año, la revisión en coordinación con

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA

el Municipio, del porcentaje que mensualmente está obligado a entregar el Municipio por concepto de la prestación del servicio, para efectos de verificar la posibilidad de aumentar la retribución del Municipio. **17**- Entregar dentro de los 30 primeros días del mes enero de cada año, un informe de los vehículos que conforme a la ley 1730 de 2014, llevan un año, sin ser reclamados por su propietario y poseedor y por ende no hayan sido retirados del parqueadero, no hayan subsanado la causa que dio origen y no se encuentre a paz y salvo por los servicios de parqueadero y-o grúa, esta relación debe contener: Identificación del vehículo, causa que dio origen a la inmovilización, identificación y dirección que de acuerdo a sus registros se tiene del propietario y-o poseedor del vehículo, fotografía, indicación del valor que adeuda por parqueadero y grúa con corte a la fecha de presentación del informe. **18**- Proceder a interponer las respectivas denuncias penales en caso de pérdida de los vehículos de sus instalaciones. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: **A)** Ejercer la supervisión del contrato. **B)** Facilitar el acceso a los equipos, información y demás acciones que se requieran en la Secretaria de Tránsito y Transporte, al contratista para el desarrollo de su objeto contractual. **C)** Brindar la asistencia, colaboración y apoyo que al Centro de Diagnóstico Automotor Popayán Ltda., cuando lo requiera para el desarrollo de este convenio. **D)** Entregar bajo la modalidad de arrendamiento al C.D.A.P. LTDA, los bienes a que haya lugar, para coadyuvar en el desempeño de las actividades de control del tránsito en las vías del Municipio de Popayán. **E)** El Municipio se compromete a dar continuidad al convenio suscrito para la vigencia 2016, con la Policía Nacional, el cual consiste en brindar el apoyo para todas las actividades de control conforme a la ley 769 de 2002. **QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El porcentaje de contraprestación por la prestación del servicio de grúa y parqueadero se hará conforme la siguiente distribución;

MUNICIPIO DE POPAYAN	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN
16%	84%

Para ello el contratista deberá garantizar mensualmente, dentro de los veinticinco (25) días de cada mes el giro del valor correspondiente al 16%-del total de los ingresos brutos, que por concepto de los servicios de grúa y parqueadero se haya generado. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** garantizará pagar el valor del IVA pagado por anticipado, el cual es deducido de los ingresos totales, de acuerdo a los valores autorizados en el decreto municipal No. 20131500004975 de 2013 y-o sus modificatorios que llegaren a generarse. Igualmente efectuará el pago mensual de la suma correspondiente al impuesto de ICA y la estampilla pro adulto mayor, así como los demás tributos que le sean aplicables por la ejecución del presente contrato. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima la cuantía del presente contrato en la suma de cuatrocientos veintidós millones setecientos veintiséis mil seiscientos noventa y dos pesos ($ 422.726.692) M/cte. Sin embargo, el presente contrato es de remuneración variable, por ser de cuantía indeterminada pero determinable al final del ejercicio. **SEPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** En el presente proceso de selección no es necesario contar con certificado de disponibilidad presupuestal, lo anterior en razón a que no se realizarán erogaciones con cargo a

recursos del **MUNICIPIO. OCTAVA.- RENEGOCIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Las partes acuerdan anticipadamente que la retribución del servicio se modificará de común acuerdo, mediante la inclusión de un porcentaje adicional a favor del **MUNICIPIO**, el cual se causará en el evento que los ingresos netos del contratista, en un periodo determinado, sean superiores a los proyectados en los estudios y documentos previos y la propuesta presentada, para lo cual se realizarán las correspondientes modificaciones al presente contrato. **NOVENA.- RECAUDOS: EL CONTRATISTA** recaudará los dineros producto del servicio de grúas y parqueaderos a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia financiera de amplia cobertura en la ciudad, de las sumas de dinero que pague los usuarios por los diferentes servicios, asegurando que los dineros pactados en favor del Municipio sean consignados dentro de los plazos estipulados en el presente contrato y/o dentro de sus instalaciones o aquellas autorizadas por éste para lo cual deberá cumplir con los requisitos de seguridad y custodia aplicables al caso. **DECIMA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: A)** Cuando alguna de las partes involucradas considere que no se está cumpliendo con el objeto del contrato interadministrativo, ni con alguna o algunas de las obligaciones pactadas en él, podrá darlo por terminado, previo aviso a la otra parte. **B)** Por el vencimiento del término de duración pactado sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. **C)** De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente convenio. **D)** Por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado. **F)** Por razones de interés o de conveniencia, situación que se hará constar por acta de terminación suscrita por las partes. **DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por ROBERTO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal y/o quien haga sus veces. **DECIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente las obligaciones que adquieran por este contrato a persona natural o jurídica alguna, en razón a la calidad de las partes. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** podrá realizar las contrataciones o subcontrataciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del servicio. **DECIMA CUARTA.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** Las partes dentro del presente contrato conservan su plena autonomía y excluyen cualquier tipo de relación solidaria frente a terceros en virtud del desarrollo del mismo. El personal de cada una de las partes que participen en la ejecución del contrato, conservará su vínculo laboral exclusivamente en la entidad respectiva, excluyéndose así cualquier tipo de vinculación laboral o contractual con otra parte. **DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable, composición y transacción. **DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARAGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VÍGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos, 2. El acto administrativo de justificación de contratación directa, 3. La propuesta del Contratista 4. Y todos los demás documentos que se generen durante la ejecución y liquidación del contrato. **VÍGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** el cobro de la garantía única de cumplimiento, para lo cual se entiende autorizado con la suscripción del contrato y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **VÍGESIMA SEGUNDA.- MULTAS: EL MUNICIPIO** podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes multas: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para la adecuada prestación del servicio, por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. g) Por mora o

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA

incumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, pago de salarios y prestaciones sociales, por cada día de mora en el cumplimiento de estos requisitos, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. Para efectos de lo anterior el contratista renuncia a requerimientos para constitución en mora. **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** para efectos de imponer multas seguirá el procedimiento establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. **VÍGESIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del el MUNICIPIO una garantía única otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida para funcionar el Colombia, destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A) CUMPLIMIENTO**: en cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; **B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses **C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMIZACIONES LABORALES**: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las mismas, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **D) Responsabilidad extracontractual**, para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir al Municipio con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, el valor asegurado será de 200 salarios mínimos mensuales vigentes, la vigencia se otorgara por todo el período de ejecución del contrato. **VÍGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Popayán, Cauca. **VÍGESIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes la fecha de cumplimiento del objeto contractual. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente la liquidación previa notificación que le haga la Entidad, las partes no lleguen un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con la normatividad vigente. **VÍGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la constitución y aprobación de las garantías exigidas.

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde de Popayán

FERNEY MARINO CAMPO R.
Representante legal

Revisó: VÍCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ PARRA/Jefe Oficina jurídica.
Revisó y aprobó: ROBERTO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ/Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No.002/2021
OBJETO	Prestación del servicio de vigilancia en el Parqueadero del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Popayán Cauca - lugar de ejecución
VALOR	$56.091.657,oo M/CTE.
PLAZO	Desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021
CONTRATANTE	C.D.A.P. LTDA
REPRESENTANTE LEGAL	Dr. GREGORIO MOLANO ANACONA
CARGO	Gerente
DESIGNADO COMO	EL CONTRANTE
CONTRATISTA	SEGURIDAD TRIUNFO LTDA
IDENTIFICACIÓN RUT	900.531.137-3
DESIGNADO COMO	LA CONTRATISTA
DIRECCIÓN TELEFONO	Calle 7 Nro. 13-46 Popayán-Cauca Celular 3216403781– Fijo 8352020
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	002 del 01 de enero de 2021

Entre los suscritos, **GREGORIO MOLANO ANACONA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 76.305.806, expedida en Popayán, quien actúa en nombre y Representación Legal de **LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA.,** quien para los efectos del presente contrato se denominará LA **SOCIEDAD** y la firma **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA,** con el NIT. 900.531.137-3, con domicilio en la calle 7 Nro. 13-46 de la ciudad de Popayán y Representada legalmente por el señor **HERNANDO ERAZO,** mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 76.316.184 expedida en Popayán, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y quien para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente contrato de vigilancia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante escritura pública se reformaron los estatutos del **CENTRO DE DIAGNOSTICO DE POPAYÁN,** como Empresa de Economía Mixta del Orden Municipal, con patrimonio propio, personería jurídica y autoridad administrativa, sujeta en su actividad contractual al régimen privado dado la naturaleza de la misma. **2)** Que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN,** tiene por objeto, entre otras actividades: a). Ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial; **b.-** Desarrollar los diagnósticos automotores a que se refieren el Capítulo VIII del Título II del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002 y/o normas que llegaran a sustituirla, reformarla, ampliarla, derogarla o reglamentarla tanto en lo relacionado con la revisión técnico mecánica, como la revisión de emisiones contaminantes para vehículos de servicio público, particular, oficial, diplomático, extranjero y/o cualquier otro servicio; **c-** Desarrollar toda clase de gestión relacionada con registros automotores, de conductores de accidentes de sanciones por infracciones de tránsito, de construcción de bases de datos con tales registros, de administración de toda clase de trámites de tránsito, de registros de servicios de transporte, elaborar programas de sistemas para agilizar servicios de tránsito, vender o arrendar tales programas, elaborar programas especiales de control de algún servicio de transporte y en general toda aquella actividad que de una u otra manera se relacione con asuntos de transito que puedan ser delegados y/o contratados

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56
Nit. 800.253.040-2

por las autoridades de transito, de conformidad con el articulo 7° de la ley 769 y/o normas concordantes o que llegaren a sustituirla, reformarla, adicionarla o modificarla; **d-** Suscribir toda clase de convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social; **e-** Servir como perito en materia de seguridad vial ante la autoridad o el particular que lo solicite; **f-** Adelantar programas de seguridad vial a favor de la ciudad, departamento y país, por encargo de la autoridad o de los particulares; g- Desarrollar programas de identificación automotor como sistema de seguridad para sus propietarios; **h-** Adelantar la gestión en el proceso de expedición de licencias de conducción; I- Montar y administrar escuelas de enseñanzas de conducción; j- Servir como capacitador en programas dedicados a la seguridad vial en lo relacionado con el vehículo, la vía y el conductor; **k-** Diagnosticar a las personas en los exámenes físicos, teóricos y prácticos para el proceso de expedición de la licencia de conducción; l. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos e instrumentos necesarios para el buen desarrollo de su objeto social. **3).** Que de conformidad con la ley 1474 de 2011 en armonía con el Acuerdo No. 001 de 2018 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la entidad, su régimen contractual es el privado, con excepción de lo exigido por las leyes que así lo dispongan. **4).** Que en el Estudio Previo, aprobado por el Gerente; se establece la necesidad, para el caso en concreto de contar con el servicio de vigilancia del lote ubicado en carrera 6 A No. 9N55 de la ciudad de Popayán-Cauca, sitio donde se encuentran inmovilizados los vehículos y motocicletas por infracciones de normas de tránsito en desarrollo del contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 celebrado entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., ello, por las exigencias que se hacen a través de las distintas auditorías a esta entidad y en cumplimiento de la NTC ISO IEC 17020 y demás normas concordantes. **5).** Que la competencia para ordenar y dirigir la actividad contractual del centro, es del exclusivo resorte del Gerente de la misma, conforme lo establecen los estatutos de la entidad. **6).** Que este contrato es simplificado, por lo tanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades que contenga mínimamente fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor y póliza si es el caso según la cuantía y reglamentación existente. Este contrato se podrá celebrar sin necesidad de obtener previamente ninguna oferta, a los precios del mercado y con prescindencia de las garantías si no hay riesgo para la entidad. El contratista debe ser idóneo para cumplir con el objeto del contrato, de lo cual se dejara constancia por escrito en el correspondiente contrato y en las consideraciones previas. **7).** Que dada la cuantía de este contrato, el Gerente de la entidad se encuentra autorizado por la Junta de Socios para celebrar el mismo, lo cual se encuentra registrado en el Acta del 29 de diciembre de 2020. **8).**Que una vez realizada la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos se aprobó por el Gerente del centro suscribir el presente Contrato, con la firma **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, con el NIT. 900.531.137-3. **9).**Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas, por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA SOCIEDAD** a prestar los servicios profesionales especializados de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones donde funciona el Parqueadero del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., con arma personalizada, a instalar medios de seguridad electrónica que apoyen la labor de la compañía en el objeto contractual tales como: cámaras de vigilancia para ingreso y salida de vehículos del parqueadero a custodiar, alarma para la dependencia de mayor riesgo, Garrett o detector de metales para ingreso peatonal y espejo de revisión vehicular, en el bien inmueble: Lote urbano 1, Interior 1, ubicado en la Carrera 6 A No. 9N55 de la ciudad de Popayán. El área a vigilar incluye un lote con cerramiento delimitando el área del lote, el cual cuenta con ingreso independiente, una construcción que consta de tres (3) oficinas, una (1) sala de espera, tres (3) baños, para el funcionamiento de las oficinas de atención a los usuarios

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel 820 06 56
Nit. 800.253.040-2

infractores; un área del lote fechada para prestar el servicio de traslado y custodia de las motocicletas inmovilizadas por infracciones de tránsito, y el resto del área del lote será destinada para prestar el servicio de traslado y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito, en ejecución del contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 celebrado entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada. Se requiere: **2)** Dos puestos de vigilancia en el parqueadero de veinticuatro horas (24 horas) permanentes de lunes a domingos y festivos. Los cuales cumplirán las siguientes funciones: a) Control de ingreso y salida del personal contratado por el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada. b) Control de ingreso y salida de los usuarios infractores. c) Control de entrada y salida de vehículos automotores infractores del parqueadero. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La vigilancia se hará con personal vinculado a la firma CONTRATISTA y bajo la responsabilidad directa del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el desarrollo del contrato, se comprueba que por causas imputables al CONTRATISTA, se causa perdida de alguno o algunos de los bienes que se le otorgó en custodia, EL CONTRATISTA, responderá por el valor del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: A). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1).** Pago oportuno de la remuneración pactada en el contrato, de acuerdo a los términos y forma establecidos en el respectivo contrato. **2).** Restablecimiento del equilibrio económico del contrato a un punto de no pérdida, cuando por contingencias inciertas, imprevistos, o incumplimiento del CENTRO o cambios económicos se hayan alterado la ecuación surgida al momento de celebrar el contrato. **3).** Colaborar con EL CENTRO para que el objeto contratado se cumpla idóneamente, acatando las órdenes impartidas, obrando con lealtad, buena fe y evitando retardos o entrabamientos. **4).** Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados de acuerdo a las normas técnicas establecidas. **5).** No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho que atente contra los intereses del CENTRO Contratante. **6).** El contratista, deberá demostrar su capacidad, idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual. **7).** Obrar y actuar de buena fe. **8).** Cumplir con el objeto contratado de conformidad con lo requerido por la Sociedad y en el plazo estipulado. **9).** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, de acuerdo a la normatividad vigente. **10).** Constituir las pólizas exigidas por la Sociedad. **11).** Hacer entrega de la bitácora original a la Empresa, la cual será de su propiedad. **12).** Informar previamente y por escrito a la Empresa del cambio de personal, anexando los documentos de cada persona. **B). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN: a).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **b).** Solicitar la actualización o revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **c).** Adelantar las revisiones periódicas, por lo menos una cada seis (6) meses durante el termino de vigencia de las garantías, cuando éstas se hayan constituido, por las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promover por las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplen. **d).** Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **e).** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **f).** Repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56
Nit. 800.253.040-2

la actividad contractual. **g).** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. **h).** Estos mecanismos pueden ser el ajuste y revisión de precios, corrección de tales mecanismos y los intereses moratorios. **i).** Corregir en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver y solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. Para ello existen los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, como la conciliación, la amigable composición, la transacción, el arbitramento nacional e internacional en derecho, y el arbitramento técnico. Así mismo se puede acudir a los centros de conciliación y arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, gremiales y de las cámaras de comercio, para que diriman las controversias surgidas de los contratos con los instrumentos indicados. Si se trata de arbitramiento técnico, pueden utilizarse para este efecto tanto dichas asociaciones como los centros universitarios o de enseñanza superior. **j).** Obrar de buena en la celebración de los distintos contratos. **k).** Pagar de acuerdo a los establecido en el respectivo contrato; el precio de los bienes, servicios u obras contratadas al contratista. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se estima para efectos fiscales en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 56.091.657,oo) M/CTE,** incluido IVA. **SUMA QUE SE CANCELARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: LA SOCIEDAD** cancelara al **CONTRATISTA** el valor total del presente contrato en tres (03) cuotas mensuales vencidas por valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($18.697.219.oo) M/CTE** IVA incluido, previa presentación de la respectiva factura, acreditación del pago a los aportes de seguridad social y con el visto bueno por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: EL PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021); sin perjuicio de darse por terminado antes del plazo, en caso de incumplimiento por parte del contratista. No obstante, por mutuo acuerdo de las partes y por necesidad del servicio el presente contrato puede ser prorrogado lo cual en todo caso se hará mediante documento escrito y debidamente firmado por las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** teniendo en cuenta que el parqueadero en el cual se presta el servicio de vigilancia comprometido en el presente contrato será trasladado, a otro predio, y si este se hiciere dentro de la vigencia del presente contrato, el CONTRATISTA, se compromete a trasladar y prestar el servicio en las mismas condiciones pactadas en el presente contrato al sitio que sea designado para tal fin por el contratante, así mismo se compromete que dicho traslado del servicio tanto del personal humano, como logístico y todos los elementos necesarios comprometidos en el presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forma parte del contrato, los siguientes documentos: **1).** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **2).** Certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio. **3).** Fotocopia del RUT. **4).** Fotocopia de la cédula del representante legal. **5).** Certificado de aportes a pago de aportes parafiscales y seguridad social. **6).** Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de cumplimiento. **7).** Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayan.cda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56
Nit. 800.253.040-2

Seguridad Privada. 8). Disponibilidad Presupuestal. 9). Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del representante legal. 10). Información tributaria. 11). Estudio de conveniencia y oportunidad. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**. - Las erogaciones que demande la ejecución del presente contrato se imputaran al Certificado de Disponibilidad No. 002, Rubro Presupuestal 2.1.02.02.17, servicio de vigilancia, del 01 de enero de 2021. **CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de LA SOCIEDAD por intermedio de una compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria, PÓLIZA ÚNICA, en favor de LA SOCIEDAD , que cubra los siguientes amparos: **A.- CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la cual deberá constituirse en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá estar desde la fecha de perfeccionamiento más el termino de ejecución y seis (6) meses más, esta fianza se hará efectiva a favor de LA SOCIEDAD en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón de este contrato. La fianza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse automáticamente en caso de prorroga y en todo caso deberá estar vigente hasta cuándo LA SOCIEDAD notifique a la entidad aseguradora o bancaria que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones, que se ha terminado el contrato y que se han establecido las demás garantías de que trata esta Cláusula. Se declara expresamente que esta garantía es independiente del monto de la indemnización de los perjuicios. **B.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, Por daños a terceros por una cuantía del 30% del valor del contrato de vigilancia, y en todo caso no inferior a 200 S.M.L.M.V. y deberá estar vigente desde la firma del orden más el término de ejecución, el cual deberá cubrir el amparo básico: predios labores y operaciones; responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil vehículos propios y no propios; responsabilidad civil contratistas y subcontratistas: responsabilidad civil propiedades adyacentes; responsabilidad civil redes subterráneas, gastos médicos, lucro cesante y daño moral por los valores asegurados tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales y deben ser al 100% y no puede ser sub limitado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que el monto de ésta garantía no limita en su valor, las obligaciones y responsabilidades de EL CONTRATISTA. La aprobación de la prórroga de estas garantías será condición necesaria para que el acta de recibo final produzca efectos legales y contractuales. Estas garantías deberán estar siempre en vigencia y se prorrogarán automáticamente, variando solo en su valor para la actualización al final del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los contratos de garantía forman parte integrante del contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberá proveerse que el monto de las garantías de cumplimiento del contrato se repondrá cada vez que en multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO TERCERO**: LA SOCIEDAD, se reserva el derecho de prorrogar y /o ampliar las garantías previstas, por su cuenta pero con cargo y a nombre de EL CONTRATISTA descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, sí EL CONTRATISTA no lo hiciera oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **PARÁGRAFO CUARTO**: Ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin autorización de LA SOCIEDAD y todas deberán incluir en las condiciones lo siguiente: "si durante la vigencia de la póliza ocurre algún incumplimiento que cause perjuicios,

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56
Nit. 800.253.040-2

al asegurado, este podrá cobrarle a la Compañía Aseguradora la indemnización correspondiente, hasta el valor asegurado por la póliza". En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que LA SOCIEDAD deberá ser efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según petición del Gerente, o por decisión judicial. **PARÁGRAFO QUINTO**- Si EL CONTRATISTA se niega a constituir las garantías aquí estipuladas, LA SOCIEDAD, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La inspección y vigilancia será ejercida por el **GERENTE DE LA SOCIEDAD,** o quien este delegue. La Supervisión tendrá entre otras las siguientes funciones: **a.**- Control de localización del servicio. **b.**- Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA haciéndole observaciones que estime convenientes, las cuales deberá entregar por escrito al igual que sus órdenes y estas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **c.**- Estudio, aprobación y control de plan de trabajo detallado, presentado por EL CONTRATISTA. **d.**- Verificar y exigir que EL CONTRATISTA tenga oportunamente el personal adecuado y equipo necesario para el normal desarrollo del contrato. **e.**- Informar a la Gerencia de cualquier irregularidad en el desarrollo del mismo, para la toma de decisiones correspondientes. **f.**- Practicar continua y permanentemente inspecciones en los lugares del desarrollo del contrato. **g**- En general hacer cumplir con lo dispuesto en el presente contrato y en el Manual de Contratación Interna que rige a la Sociedad. **CLÁUSULA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO:** Para efectos de las obligaciones del CONTRATISTA, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso anormal o imprevisible sin que EL CONTRATISTA puede remediar y controlar, como sabotaje, motín o guerra, que demore o impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas. EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad por cualquier daño o demora del servicio durante el plazo; de daños a terceros en el mismo período cuando tales hechos de fuerza mayor o caso fortuito caso en el cual EL CONTRATISTA tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. En tal evento EL CONTRATISTA podrá suspender el servicio previa certificación escrita de LA SOCIEDAD levantando las Actas correspondientes. EL CONTRATISTA deberá reanudar la prestación del servicio dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración de las causas que motivaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a LA SOCIEDAD y a sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA SOCIEDAD por omisiones o acciones de EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de que el contratista, de por terminado el contrato por falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, o retardo en el cumplimiento de las mismas, deberá pagar una suma de dinero equivalente al 20% del valor total del contrato a la sociedad. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato a la ENTIDAD CONTRATANTE, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, 4

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56
Nit. 800.253.040-2

Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS CONMINATORIAS, PACTADAS COMO CLÁUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN:** En caso de mora o de incumplimiento parcial o total en las obligaciones contractuales, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer por cada día de incumplimiento, multas conminatorias sucesivas con valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como Cláusula Excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento que adelantará LA ENTIDAD CONTRATANTE, para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, modificatorias o adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las acciones que se deriven del presente contrato, las diferencias que surjan en la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la legislación Colombiana que regule la materia y el manual de contratación interna de la Sociedad que se constituye en anexo del presente contrato. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD.** La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato mediante resolución motivada por: **1).** El Incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA. **2).** El ceder a terceras personas total o parcial la ejecución del presente Contrato de suministro sin la autorización previa, expresa y escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. **DECIMA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** De conformidad con lo establecido en las demás normas legales, la ENTIDAD CONTRATANTE, podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común **DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN** y **TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD** y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. **DECIMA SÉPTIMA. -LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidará por parte de LA ENTIDAD dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del contrato y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA ENTIDAD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las que prevé la Ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA este cederá el contrato previa autorización escrita de LA SOCIEDAD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, para que la SOCIEDAD decida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:** EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 14 de

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56

1975 y pagar las contribuciones parafiscales conforme a la Ley, para la firma del acta de recibo de liquidación final se le exigirá el paz y salvo para tales pagos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral entre las partes, ni prestaciones sociales por parte de la SOCIEDAD y a favor del contratista. **DECIMA VIGÉSIMA PRIMERA:- CONFIDENCIALIDAD:** La información, que le haya sido confiada o que conozca del CDA POPAYAN LTDA, del personal vinculado a ella, y/o de cualquier otra entidad, tercero o a través de los sistemas de información vinculados a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales - técnicas o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por tanto, EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la CDA POPAYAN LTDA., so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato a personal natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA SOCIEDAD, pudiendo esta reservarse el derecho de autorizar o no la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -** EL CONTRATISTA se obliga a legalizar el Contrato y constituir las pólizas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Para constancia se firma en Popayán a treinta y uno (31) de diciembre de 2020, y su ejecución será a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE

GREGORIO MOLANO ANACONA
C.C. No. 76.305.806 Popayán-Cauca
REPRESENTANTE LEGAL
C.D.A. POPAYÁN LTDA

LA CONTRATISTA

HERNANDO ERAZO
C.C. No. 76.316.184 Popayán-Cauca
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD TRIUNFO LTDA

Elaboró: Mauricio Botina Carvajal, Jurídico
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán 10 de marzo de 2021

CDAP-G-102

Señores:
SEGURIDAD TRIUNFO
Ciudad

Asunto: Terminación Contrato de Vigilancia.

Cordial saludo:

En mi calidad de representante legal del CDA Popayán LTDA y en cumplimiento del Acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato Interadministrativo No 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, suscrita entre el CDAP y la Alcaldía Municipal de Popayán; me permito informar a su empresa, que no habrá lugar a continuar con el contrato suscrito para vigilancia del parqueadero del barrio Bolívar y parqueadero "la perrera" los cuales vencen el próximo 31 de marzo del 2021 respectivamente.

No obstante, esta gerencia está en espera de que se realice una modificación al contrato interadministrativo en mención o la firma de un nuevo contrato; situación que nos conllevaría a continuar con sus servicios, por tanto y hasta que se realice dicho acto, salvo directriz en contrario, toda situación en referencia a partir del 01 de abril de 2021 debe ser acordada directamente con la alcaldía de Popayán o la entidad que esta designe.

Con gratitud por el apoyo y servicios recibidos, me suscribo.

Cordialmente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

NIT. 900353137-3
RECIBIDO
FECHA: 15/04/2021
HORA: 9:35 AM
FIRMA:

SEGURIDAD TRIUNFO LTDA. EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA

Elaboró: Lorena Molano Molano Auxiliar Administrativo
Proyectó: Mauricio Botina. Jurídico.

Popayán 07 de octubre de 2021

Radicado No: 20211500272642
Asunto: SOLICITUD PAGO CONVENIO-CDA-PARQUEADERO-PERRERA MUNICIPAL
Fecha: 07/10/2021 16:23 - Radicador: MARDILA
Destino: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Señores:
GREGORIO MOLANO
Centro de Diagnostico Automotor
SAMAIDA GOMEZ RUIZ
Secretaria General Alcaldía de Popayán
JAIME ANDRES PATIÑO CHAPARRO
Secretario de Tránsito y Transporte
Ciudad

Ref. **Solicitud PAGO – Convenio CDA – Parqueadero – Perrera Municipal -SEGURIDAD TRIUNFO**

Cordial Saludo

En mi calidad de representante legal de la empresa **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA** y teniendo en cuenta las diferentes circunstancias y acuerdos establecidos e incumplidos dentro del convenio CDA y SEGURIDAD TRIUNFO, solicito de manera clara y precisa una respuesta a la deuda que a la fecha se tiene con la empresa; especificando los compromisos adquiridos tanto con el Doctor GREGORIO MOLANO representante del Centro de Diagnóstico Automotor, como con el anterior Secretario de Transito OMAR JESUS CANTILLO.

Lo anterior, por cuanto a la fecha el Centro de Diagnóstico Automotor adeuda a la Empresa SEGURIDAD TRIUNFO LIMITADA un valor total de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($116.634.436).** Adicional a partir del mes de marzo del año en curso el Secretario de Transito OMAR JESUS CANTILLO realizo un acuerdo verbal con la empresa, afirmando la continuidad con el servicio de GUARDAS y que sería directamente la Secretaria de Transito – Alcaldía Municipal de Popayán, quien nos cancelaría los meses a partir de ABRIL del 2021 a la fecha y la factura electrónica No. 273 correspondiente al servicio de vigilancia de la PERRERA MUNICIPAL para un valor total de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($114.188.736)**

Debido a estas situaciones presentadas, la empresa SEGURIDAD TRIUNFO se ha visto afectada en su parte económica, puesto que ha tenido que seguir sosteniendo el pago de sus guardas y todo lo que se deriva del mismo; solicito se dé respuesta y acciones claras frente a lo sustentado en este escrito. (Adjunto copia de las facturas a la fecha y copia oficio al señor GREGORIO MOLANO)

Agradeciendo su atención

SEGURIDAD TRIUNFO LTDA
Gerente General
Nit. 900531137 - 3

HERNANDO ERAZO
Representante Legal SEGURIDAD TRIUNFO LTDA
Contacto: 3137693627
Correo Institucional: seguridadtriunfo@hotmail.es

Popayán, 7 de octubre de 2021

Señores
Gregorio Molano - Centro de Diagnóstico Automotor
Jaime Andrés Patiño Chaparro – Secretario de Tránsito y Transporte de Popayán

Cordial Saludo

Remito la propuesta para la cancelación de las facturas pendientes de pago, de los Servicios prestados por parte de la Empresa Seguridad Triunfo LTDA, al Centro de Diagnóstico Automotor, Parqueadero y Perrera, de las cuales se realizó la depuración y se aplicó, los abonos realizados:

CARTERA TRIUNFO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CDA

No FACTURA	CLIENTE	DETALLE	CUENTAS X COBRAR
FE-82	CDA	SERVICIO VIGILANCIA MES FEBRERO DE 2021	$8,784,857
FE-112	CDA	SERVICIO VIGILANCIA MES MARZO DE 2021	$8,784,857
FE-157	CDA	SERVICIO VIGILANCIA MES ABRIL DE 2021	$8,784,857
FE-200	CDA	SERVICIO VIGILANCIA MES MAYO DE 2021	$8,784,857
FE-275	CDA	SERVICIO VIGILANCIA MES AGOSTO DE 2021	$8,784,857
FE-305	CDA	SERVICIO VIGILANCIA MES SEPTIEMBRE DE 2021	$8,784,857
TOTAL CUENTA X COBRAR			$ 52,709,142

PARQUEADERO

No FACTURA	CLIENTE	DETALLE	CUENTAS X COBRAR
FE-48	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA SALDO FAC MES DICIEMBRE DE 2020	$ 2,445,700
FE-54	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES ENERO DE 2021	$ 17,569,714
FE-83	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES FEBRERO DE 2021	$ 17,569,714
FE-113	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES MARZO DE 2021	$ 17,569,714
TOTAL CUENTA X COBRAR			$ 55,154,842

LA PERRERA

No FACTURA	CLIENTE	DETALLE	CUENTAS X COBRAR
FE-272	CDA - LA PERERRA	SERVICIO VIGILANCIA MES MARZO DE 2021	$ 8,770,452
TOTAL CUENTA X COBRAR			$ 8,770,452

TOTAL A PAGAR CDA $116.634.436



PROPUESTA ACUERDO DE PAGO CDA		
CUOTA	MES	VALOR A PAGAR
1	1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	29,158,700
2	1 AL 30 DE OCTUBRE DE 2021	29,158,700
3	1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021	29,158,700
4	1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021	29,158,336
TOTAL A PAGAR CUENTAS POR COBRAR		116,634,436

Las facturas correspondientes al servicio que se prestará en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, no se encuentran relacionadas en la propuesta anterior, las cuales tienen un valor mensual de $8.784.857, para un total de $26.363.571.

Con respecto a la Secretaria de Tránsito Municipal, a continuación se relacionan las facturas, correspondientes al servicio de Vigilancia prestado al Parqueadero y a la Perrera, por las cuales se realizó compromiso verbal por parte del Secretario de Tránsito y Transporte de Popayán, para ser pagadas por el Tránsito Municipal – Alcaldía Municipal de Popayán:

PARQUEADERO			
No FACTURA	CLIENTE	DETALLE	CUENTAS X COBRAR
FE-156	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES ABRIL DE 2021	$ 17,569,714
FE-201	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES MAYO DE 2021	17,569,714
FE-331	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES JUNIO DE 2021	17,569,714
FE-332	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES JULIO DE 2021	17,569,714
FE-333	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES AGOSTO DE 2021	17,569,714
FE-335	CDA-PARQUEADERO	SERVICIO VIGILANCIA MES SEPTIEMBRE DE 2021	17,569,714
TOTAL POR COBRAR			$ 105,418,284

LA PERRERA			
No FACTURA	CLIENTE	DETALLE	CUENTAS X COBRAR
FE-273	CDA - LA PERRERA	SERVICIO VIGILANCIA MES ABRIL DE 2021	$ 8,770,452
TOTAL POR COBRAR			$ 8,770,452

TOTAL A PAGAR CDA $114.188.736

Agradecemos su atención, y el pronto pago de las mismas.

Cordialmente,

SEGURIDAD TRIUNFO LTDA
Gerente General
NIT. 900531137-3

Hernando Erazo
Gerente General - Seguridad Triunfo LTDA.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 820 06 56
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 25 de febrero de 2021

CDAP-G-080

Doctora
SAMAIDA GÓMEZ RUÍZ
Secretaria General
Alcaldía de Popayán
Ciudad

REF: CUMPLIMIENTO - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P LTDA.

Atento saludo.

En cumplimiento de lo acordado en acta de la referencia, de la cual se adjunta copia y en especial lo contemplado en los artículos segundo, tercero y su parágrafo; solicitamos a su despacho de la manera más comedida, se ordene lo pertinente para que se nos permita el ingreso al parqueadero de la perrera municipal, a partir del día 01 de marzo de 2021 a las 8:00am para el traslado de los vehículos y motocicletas que hoy se encuentran en el parqueadero oficial del municipio de Popayán.

De antemano solicitamos se nos indique a que otro sitio podemos continuar trasladando el parque automotor que quede pendiente, resaltando que, para dicho traslado, solo se cuenta con el plazo máximo hasta el 31 de marzo del presente año a cargo del CDAP.

En espera de lo que se ordene por su despacho, me suscribo.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP.

Elaborado por Lorena Molano Molano Aux. Admón.

Anexo Acta de terminación de contrato por mutuo acuerdo.

REF: CUMPLIMIENTO - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P LTDA.

De <secretaria@cdapopayan.org>

Destinatario Samaida Gomez <samaida.gomez@popayan.gov.co>, Alcaldía de popayán - Sede electrónica de Popayán <no-responder@sedeelectronica.com.co>

Cco Isabel Tobar <isabel.tobar@popayan.gov.co>, Gerencia <gerencia@cdapopayan.org>

Fecha 2021-02-25 12:00

OFICIO CDAP-G-080.pdf(~335 KB) ACTA.pdf(~1,2 MB)

Atento saludo.

En cumplimiento de lo ordenado por la gerencia, me permito adjuntar oficio No CDAP-G-080 del 25 de febrero de 2021, con sus documentos adjuntos.

Atentamente,

LORENA MOLANO MOLANO
Auxiliar Administrativo CDAP

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán 12 de marzo de 2021

CDAP-G-108

Doctora
SAMAIDA GÓMEZ RUIZ
Secretaría General
Alcaldía de Popayán

Asunto: ocupación total predio "la perrera"

Cordial saludo

En atención al asunto en referencia, y dando cumplimiento a las directrices impartidas por la Asamblea de Socios del CDAP, en cabeza de nuestro Alcalde JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON; me permito informar a su despacho, que al inmueble denominado "La Perrera" de propiedad del Municipio de Popayán, identificado con matrícula 120-187162, ubicado en la carrera 9 N° 17-18 barrio Valparaíso, ya fueron trasladados parte de los vehículos automotores, con lo cual se ha ocupado hasta el día de hoy el 100% de su área física; no obstante queda pendiente todavía gran parte del parque automotor motos y carros bajo nuestra custodia por trasladar.

Por lo anterior, solicito comedidamente, que, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acta de liquidación suscrita, se indique a esta empresa de manera oportuna, que otro predio se autoriza ocupar para continuar con el traslado de los vehículos automotores que aún se encuentran en el parqueadero oficial del Barrio Bolívar.

Cabe recordar, que hasta el 31 de marzo está vigente el Contrato administrativo No. 20161800013327 suscrito entre la Alcaldía y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, lo que nos da un espacio de tiempo apenas ajustado para terminar el traslado de los vehículos susceptibles del mismo.

Con mi siempre acostumbrado respeto y gratitud por su apoyo y gestión, me suscribo.

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP-

CC: Dr. JUAN CARLOSLOPEZ CASTRILLON – alcalde.
Dr. OMAR CANTILLO – secretario de Tránsito Municipal cco.

Oficio CDAP-G-108

De <secretaria@cdapopayan.org>

Destinatario Samaida Gomez <samaida.gomez@popayan.gov.co>, Secretario Transito <secretario.transito@popayan.gov.co>, Secretariatransito <secretariatransito@popayan.gov.co>, Jc Lopez <jc.lopez@popayan.gov.co>

Cco Secretario Privado <secretario.privado@popayan.gov.co>, Isabel Tobar <isabel.tobar@popayan.gov.co>

Fecha 2021-03-12 12:56

OFICIO CDAPG108.pdf (~479 KB)

Atento saludo.

En cumplimiento de lo ordenado por la gerencia, me permito adjuntar oficio No CDAP-G-108 del 12 de marzo de 2021, con sus documentos adjuntos.

Atentamente,

LORENA MOLANO MOLANO
Auxiliar Administrativo CDAP

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS 111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, 2021-02-25

Radicación: 20211110037091

Doctor
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente
Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán - CDAP
Ciudad

Referencia: Oficio CDAP-G-080 del 25 de febrero de 2021

Cordial Saludo.

En atención al oficio de la referencia y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo tercero del acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato Interadministrativo N° 0161800013327 del 6 de octubre de 2016 suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, se autoriza el ingreso al inmueble de propiedad del Municipio identificado con matrícula 120-187162 ubicado en la carrera 9 N° 17-18 Barrio Valparaíso (La Perrera) a partir del primero (1) de marzo de 2021 hasta nueva disposición , para el traslado de los vehículos que se encuentran en custodia en el CDAP.
Cabe resaltar que la vigilancia del lugar le corresponde al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

Atentamente,

SAMAIDA GÓMEZ RUÍZ
Secretaria General

Proyectó: Lucy Yannet Rengifo Hernández
Revisó: Samaida Gómez Ruíz, Secretaria General
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: PQR 2021

OFICIO CDAP-G-095

De <secretaria@cdapopayan.org>
Destinatario Inmuebles <inmuebles@alpesconstructora.com.co>
Fecha 2021-03-02 16:00

OFICIO CDAP-G-095.pdf(~318 KB)

\tento saludo

:nvio adjunto oficio CDAP-G-095

:ordialmete

.ORENA MOLANO MOLANO

info@cdapopayan.org - cdapopayanltda@gmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel: 820 06 56

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Popayán, marzo 02 de 2021

CDAP-G-95

Señores
INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS
Ciudad

Asunto: terminacion Contrato de Arrendamiento parqueadero.

Cordial saludo:

En mi calidad de Representante Legal del CDA Popayan LTDA y en cumplimiento del Acta de terminación del Contrato Interadministrativo No.20161800013327 del 06 de octubre de 2016, suscrita entre el CDAP y la Alcaldia Municipal de Popayán; me permito informarle que no habrá lugar a continuar con el contrato de arrendamiento sobre el predio hoy ocupado; en consecuencia y para efectos de realizar la devolucion formal del inmueble, se ha dado inicio al traslado de los vehiculos a fin de hacer la entrega definitiva del predio el proximo 31 de marzo de 2021.

Toda situación en referencia a partir del 01 de abril de 2021 debe ser tratada directamente con la alcaldía de popayán o la entidad que esta designe.
No obstante los canones de arrendamiento y demas obligaciones pactadas hasta el 31 de marzo de 2021, están a cargo y serán canceladas por el CDAP.

Con gratitud por el apoyo y servicios recibidos, me suscribo.

Cordialmente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Proyectó: Lorena Molano Molano. Aux. Admón
Revisó: Mauricio Botina. Jurídico

Creo en POPAYÁN
La movilidad es de todos

gerencia@cdapopayan.org

De: gerencia@cdapopayan.org
Enviado el: miércoles, 31 de marzo de 2021 6:34 p. m.
Para: 'secretariatransito@popayan.gov.co'; 'secretaria.transito@popayan.gov.co'; 'omar.cantillo@popayan.gov.co'
CC: 'jc.lopez@popayan.gov.co'; 'isabel.tobar@popayan.gov.co'; 'juan.arvelaez@popayan.gov.co'; 'CDA Popayan'
Asunto: custodia vehículos ley 1730 de 2014

INGENIERO
OMAR CANTILLO
Secretario de Transito Municipal
Popayan

Al cierre de esta jornada de hoy 31 de marzo de 2021, no se allego por su despacho el documento del proyecto de modificación del contrato interadministrativo No 20161800013327 del 06-10-2016; el cual es fundamental para poder conocer los compromisos a adquirir y el valor a percibir con el mismo y con ello dar paso a la contratación para sumir la actividad de custodia y operación de grúas y parqueadero, situación que no se pudo llevar a cabo; Lo anterior porque como ya se indico hoy a las 12: 00 de la noche terminan los contratos de vigilancia parqueaderos y del personal administrativo y operativo a cargo del CDAP-

No obstante lo anterior, y en virtud de la delicada situación que se tiene a esta fecha y hora; esta gerencia le informa que se ha autorizado una grúa pendiente y disponible, la cual asumimos en apoyo a lo que se pueda requerir durante este puente festivo, así mismo se ha informado a la empresa de vigilancia de la situación, al igual que al propietario del parqueadero, quienes están a la espera de la decisión que se tome por su despacho.

Así las cosas, esta Gerencia ha hecho todo lo que está a su alcance para el asunto, pero reitero es delicada la situación que queda a partir de las 00 horas del día de mañana 01 de abril de 2021.

Quedo atento

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP-

CDA Popayan

De: inmuebles Alpes Constructora <inmuebles@alpesconstructora.com.co>
Enviado el: Tuesday, March 9, 2021 12:27 PM
Para: CDA Popayan; cdapopayan@hotmail.com; Contabilidad CDA
Asunto: RESPUESTA A OFICIO CDAP-G-95
Datos adjuntos: OFICIO DE RESPUESTA A L CDA082.pdf

Muy buenas tardes.

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar y radicar el oficio de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

ARY TROCHEZ
Asistente Administrativo
INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S
Tel: 321-8336622

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO

"TODA INFORMACIÓN ENVIADA O RECIBIDA A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL ES CATALOGADA COMO MENSAJE DE DATOS SEGÚN LEY 527 DE 1999, CON RECONOCIMIENTO JURÍDICO Y VALIDEZ DOCUMENTAL"

ALPES CONSTRUCTORA S.A.S

Popayán, marzo 08 del 2021

Señores
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA
Atn. Dr. GREGORIO MOLANO ANACONA
Representante legal

REF: RESPUESTA A OFICIO No CDAP-G-95 FECHADO 02 DE MARZO DEL 2021 Y RECIBIDO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 02 DE MARZO DEL 2021.

ASUNTO: ARRENDAMIENTO PREDIOS CARRERA 6 A No 9N-55, CARRERA 6 A No 10N-33 Y CARRERA 6 A No 10N-77, DE LA CIUDAD DE POPAYÁN

Respetado Dr. Molano

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

1. Aceptamos la NO continuidad del contrato de arrendamiento de los inmuebles del asunto, por tal motivo la entrega física de los inmuebles se llevará a cabo el día 31 de marzo del 2021 a las 03:00 pm. Nuestro funcionarios el Señor ARY HERNANDO TROCHEZ ELVIRA identificado con la cédula de ciudadanía No 76.312.224 es la persona Autorizada para recibir los predios del asunto.

2. Les recuerdo que al momento de la entrega del inmueble es decir para el 31 de marzo del 2021a las 03:00 pm, deben estar a paz y salvo respecto a los servicios públicos (agua y energía) a la fecha de corte, así como también deben presentar copia del oficio de cancelación o traslado del servicio de telefonía fija, TV cable, Internet o Parabólica etc, en el evento de haberse llegado a instalar en los citados inmuebles,

3. Igualmente me permito informarles que al momento de la entrega de los predios del asunto estos deben estar **totalmente desocupados**, de lo contrario **NO** se recibirán los predios.

4. Les recordamos que se encuentran actualmente en mora en los siguientes cánones de arrendamiento relacionados a continuación los acules ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($151.841.661)**

Carrera 35 B # 15 - 92 Bodega 13
Centro Industrial y Comercial Panorama
Acopi - Yumbo (Valle)
Celular: 320 677 49 02

Carrera 17 No. 12 - 71
Telefax: 821 12 88 Popayán
recursos@alpesconstructora.com.co
inmuebles@alpesconstructora.com.co

ALPES CONSTRUCTORA S.A.S

CONCEPTO	VALOR
FACTURA FE 08 CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE OCTUBRE DEL 2020	$ 29.849.108
SALDO FACTURA FE 36 CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE NOVIEMBRE 2020	$ 2.596.121
FACTURA FE 68 CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE DICIEMBRE 2020	$ 29.849.108
FACTURA FE 124 CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE ENERO 2021	$ 29.849.108
FACTURA FE 14 CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE FEBRERO 2021	$ 29.849.108
FACTURA FE 195 CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE MARZO 2021	$ 29.849.108
TOTAL A PAGAR	**$ 151.841.661**

En este orden de ideas, Solicitamos el pago de los cánones atrasados, a la mayor brevedad posible y evitar costos y gastos Jurídicos innecesarios.

Atentamente,

JUAN ALBERTO URBANO PÉREZ
CC No 76.319.585
Representante Legal
INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S

Popayán, 2021-09-30 Radica do No: 20211500323003

A) DATOS GENERALES:			
Contratante	**MUNICIPIO DE POPAYAN**	**No. Contrato**	**PLAZO**
Fecha del contrato	6 de octubre 2016	**20161800013327**	Cinco (5) años.
Valor del contrato	Cuatrocientos veintidós millones setecientos veintiséis mil seiscientos noventa y dos pesos ($422.726.692) M/cte sin embargo, el presente contrato es de remuneración variable, por ser de cuantía indeterminada pero determinable al final del ejercicio.	Desde el 6 de octubre del 2016	Hasta el 14 de octubre del 2020
No. de CDP	En el presente contrato no fue necesario contar con CDP, lo anterior en razón a que no se realizó erogaciones con cargo a los recursos del Municipio.	No de RPD	N/A
Contratista/Conveniente	**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA.**		
No. de identificación	Nit.800.253.040-2	Expedida en	N/A
Supervisor	**SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**		
Interventor	N/A		

OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE.

TERMINACION DEL CONTRATO

En aplicación dela Cláusula Decima Primera del contrato suscrito, CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO, literal D); por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado: para el efecto cabe indicar que para el presente caso se cumplen a cabalidad los requisitos presupuestados y en tal virtud una vez revisados los resultados de operación, de los años 2018 a 2020, se encuentra un registro de recaudos inferiores a los costos operacionales de la unidad de negocios parqueadero y grúas, lo cual obliga a las partes en aras de evitar que se continúe afectando negativamente el patrimonio de la empresa, a tomar la decisión de terminar anticipada mente y por mutuo acuerdo el contrato.

Situación que una vez expuesta y sustentada ante la asamblea general extraordinaria de

Popayán, 2021-09-30 Radica do No: 20211500323003

accionistas; con asistencia por invitación oficial de los miembros de la Junta Directiva del CDAP; realizada el 19 de octubre y reiterado el 01 de diciembre de 2020 en atención a la solicitud presentada por su gerente y representante legal, se propuso y aprobó por lo asociados en cabeza de su presidente y alcalde de Popayán Dr. .JUAN CARLOSLOPEZ CASTRILLON, la terminación anticipada y por mutuo acuerdo entre las partes, del contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre del 2016, lo cual se materializo mediante acta suscrita con fecha del del 8 de febrero del 2021

B) MODIFICATORIOS

OTRO SI/MODIFICATORIO/ADICIONAL No. 1 (Diligenciar si Aplica)		**SUSPENSIÓN - REINICIO (1)**	
Fecha:	31 de diciembre de 2020	Fecha suspensión	Modificación #1 por mutuo acuerdo
Plazo:	N/A	Tiempo de suspensión	N/A
Valor:	Transferencia del 16% sobre las utilidades mensuales	Fecha de reinicio	N/A

C) CONSTANCIAS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor del contrato Cuatrocientos veintidós millones setecientos veintiséis mil seiscientos noventa y dos pesos ($422.726.692) M/cte, cuantia indeterminada pero determinable

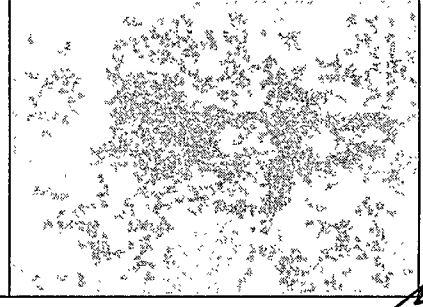
Valor girado durante el periodo de ejecución del contrato setecientos ochenta y ocho millones setenta y nueve mil seiscientos setenta pesos ($788.079.670)

Obteniendo como resultado de ejecución el 186,42%

MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 del 06-10-2016 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.
ANEXO

Relación traslado de pagos del contrato al Municipio de Popayán

D) BALANCE DEL CONTRATO

Valor del contrato principal	($422.726.692) M/CTE sin embargo, el presente contrato es de remuneración variable, por ser de cuantía indeterminada pero determinable al final del ejercicio.	

Popayán, 2021-09-30 Radica do No: 20211500323003

Valor del Anticipo:	N/A	N/A
Valor adición del contrato	N/A	N/A
Valor Neto Acta Parcial 1	N/A	N/A
Valor Neto Acta Parcial 2	N/A	N/A
Valor por multas impuestas al Contratista	N/A	N/A
Valor a pagar mediante la presente acta	N/A	N/A
Saldo a favor del Municipio:	N/A	N/A
SUMAS IGUALES	N/A	N/A

E) BALANCE DEL ANTICIPO:

Valor del Anticipo:	N/A	N/A	N/A
Amortización acta parcial No. 1 :	N/A	N/A	
Amortización acta parcial No. 2 :	N/A	N/A	
SUMAS IGUALES	N/A	N/A	

F) CONSTANCIAS POR LAS PARTES

1. El supervisor del contrato interadministrativo No. 20161800013327 de 2016, el Secretario de Transito que para la fecha es el señor OMAR JESUS CANTILLO PEDOMO mediante la presente acta de liquidación, hace constar y certifica que se verificó y recibió a entera satisfacción el cumplimiento del objeto contratado hasta la fecha de su terminación anticipada, razón por la cual se hace responsable de la veracidad de la información contenida en el texto de la presente acta, conforme a las actas que el supervisor y el contratista suscribieron, y demás documentos que se suscribieron durante la ejecución del contrato y avala el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las partes, hasta antes de la terminación anticipada.
2. El contratista manifiesta que el Municipio de Popayán cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el Municipio de Popayán, en relación con este contrato y la presente liquidación anticipada.
3. Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del contrato interadministrativo No. 20161800013327 de 2016 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.
4. Que el Municipio de Popayán y el C.D.A.P LTDA, de conformidad a la cláusula Quinta del Contrato "CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO", a la fecha de la presente acta de liquidación por terminación anticipada del contrato, se encuentran y declaran a paz y salvo en los pagos por porcentaje de contraprestación que a cada uno le corresponde, según el documento contractual y sus respectivas modificaciones, a saber: Municipio el 16% y el CDAP LTDA el 84%, ingresos causados por la operación del servicio de grúas y parqueadero.
5. Con la presente acta de liquidación por terminación anticipada del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Primera del mismo que establece; *"causales de*

Popayán, 2021-09-30 Radica do No: 20211500323003

terminación del convenio, literal d) por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipulado", las partes se declaran a paz y salvo y se liberan y exoneran de toda obligación, acción o pretensión relacionada con la ejecución y liquidación del Contrato No. 20161800013327 del 06 de octubre del año 2016, terminación realizada según acta de terminación por mutuo acuerdo firmada el 8 de febrero del 2021
6. Las partes manifiestan que renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declaran no haberlos sufrido y por consiguiente suscriben sin salvedades la presente liquidación.
7. Por lo anterior, el señor **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, en calidad de Alcalde y representante del Municipio de Popayán identificado con nit 891.580.006-4 y acta de posesión del 27 de diciembre del 2019 ante la notaria segunda del círculo de Popayán, por una parte como contratante, y **GREGORIO MOLANO ANACONA**, identificado con Cedula de ciudadanía No 76.305.806 de Popayán en calidad de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTIVO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA,** con Nit. 800.253.040-2, con acta de posesión del 1 de junio del 2020 en su calidad de contratista por la otra; como también el Secretario de Tránsito y Transporte de la Alcaldía de Popayán, **OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO,** en su calidad de supervisor del contrato en liquidación, de conformidad con el Decreto de Delegación No. 20201000000125 el 3 de enero de 2020, aprueban y declaran liquidado el contrato No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, acto que ratifican con sus respectivas firmas.

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE
REPRESENTANTE LEGAL MUNICIPIO DE POPAYAN

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO.
Sec. Tránsito y Transporte de Popayán.
Supervisor.

GREGORIO MOLANO ANACONA
Rep. Legal C.D.A.P LTDA.

Proyecto: Mauricio Botina asesor jurídico CDAP
Proyecto: Juan Manuel Legarda jurídico Secretaría de Transito

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán, septiembre 29 de 2022

CDAP - G – 0312

Señor
Juan Carlos Gañan Murillo
Comandante
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán
Calle 4 N # 10 A - 80 B/ Modelo
Email: asistentecomandante@bomberospopayan.org
Celular: 3217710289

Ref. Expedición de constancia del Reporte de Incidente No. 1716 del 28 de mayo de 2021 – Incendio Estructural del parqueadero del barrio Bolívar.

En atención al asunto de la referencia, me permito, solicitar su valiosa colaboración a efectos de que se me expida la constancia del Reporte de Incidente No. 1716 del 28 de mayo de 2021 – Incendio Estructural del parqueadero del barrio Bolívar, lo anterior a efectos de que este documento haga parte en diferentes trámites legales en los que hace parte el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Proyectó: Mauricio Botina Carvajal, Jurídico.
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente.

Creo en POPAYÁN
La movilidad es de todos Mintransporte

Ref. Expedición de constancia del Reporte de Incidente No. 1716 del 28 de mayo de 20 Estructural del parqueadero del barrio Bolívar.

De <secretaria@cdapopayan.org>
Destinatario <asistentecomandante@bomberospopayan.org>
Fecha 2022-09-29 13:34

cdap-g-0312.pdf(~51 KB)

Atento saludo

Señor
Juan Carlos Gañan Murillo
Comandante
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán
Calle 4 N # 10 A - 80 B/ Modelo
Email: asistentecomandante@bomberospopayan.org
Celular: 3217710289

Envío adjunto oficio con ref. Expedición de constancia del Reporte de Incidente No. 1716 del 28 de mayo de 2021 del parqueadero del barrio Bolívar.

Atentamente,

LORENA MOLANO MOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán
Cauca
Nit. 891.500.227-3

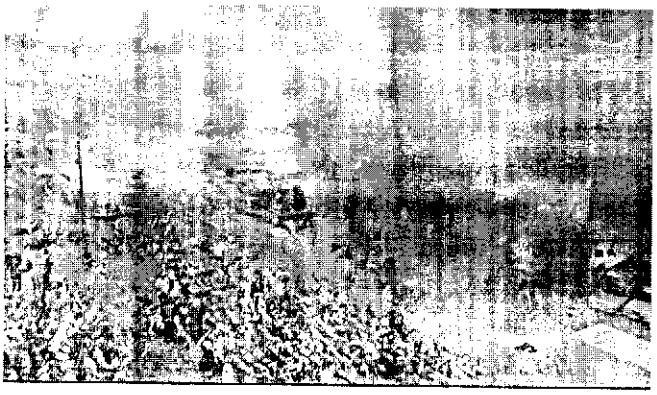
COORDINADOR OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYAN
HACEN CONSTAR QUE:

Se realiza constancia condensada de Reporte de incidente N° 1716 del 28 de mayo del 2021 INCENDIO ESTRUCTURAL, en respuesta de oficio del 29 de septiembre del 2022 a nombre de Gregorio Molano Anacona, reporte para ser usado en trámites legales.

REPORTE N°	1716
FECHA:	28 de mayo de 2021
TELEFONO DE REPORTE:	3214307336
CLASE DE SINIESTRO:	Incendio estructural
DIRECCION:	Parqueadero Tránsito
HORA ATENCION A LLAMADA:	16:30
MAQUINA:	Máquinas extintoras 15 – 19 – 20; abastecimiento M7 y M16, transporte 1, 11, 14; Vehículo forestal M10 y ambulancia M18
COMANDANTE DE INCIDENTE:	Te Diego Martínez
MAQUINISTA:	M-15 cabo Dagoberto Sánchez; Maquina 19 Bro Erdwin Aza; M-20 Bro Luis Solarte; abastecimiento M7 Bro Harold Palta, M16 Cabo Andrés Sandoval; Forestal M10 Cabo Carlos Caicedo; Transporte M1 Bro Santiago Giraldo, M11 Bro Alex franco, M14 Bro Edwin Mayorga y ambulancia M18 Felipe Bolaños.
BOMBEROS ASISTENTES:	Cuarenta y uno (41)
GUARDIA:	Bra Ursula Illera

OBSERVACIÓN: Previamente y como control y especialmente verificación de seguridad, se había despachado un vehículo de transporte para efectuar un acercamiento al lugar del incidente, pero desafortunadamente no fue posible realizarlo por bloqueos y presencia de manifestantes. Momentos después nos dirigimos en máquina extintora M20 y apoyo de vehículo de abastecimiento M7, nos intentan detener varios manifestantes sin agredirnos, pero gritándonos que no hay paso, haciendo caso omiso continuamos nuestro camino, ingresamos por el parque Carantanta donde dejo los vehículos, con la intensión de realizar un acercamiento e inspección inicial a pie, para determinar nuestra seguridad y si es el caso el permiso respectivo para nuestro ingreso, inicialmente nos permiten el acceso a la torre de apartamentos de Catania, sitio que colinda con el parqueadero y que nos da una visión precisa y detallada de la magnitud de la situación, en esta inspección se detecta varios focos, algunos incipientes, otros en crecimiento y varios vehículos consumiéndose en su totalidad por las llamas, muchas personas civiles en las instalaciones, una de nuestros objetivos principales es prestar seguridad en las edificaciones contiguas para que no se nos pase el incendio comprometiendo otros sitios por fuera del parqueadero, salimos del sitio y a pie nos dirigimos hacia RCN (calle 10 norte con 6A), no se detecta personal de seguridad del estado por ningún lado, hay personas de derechos humanos con chalecos distintivos quienes al vernos

intervienen y realizan conversaciones con los manifestantes para que nos permitan ingresar, algunos de los manifestantes acceden, otros son reacios en hacerlo, afortunadamente nos permiten el ingreso, ordeno a una unidad ser el logístico encargado especialmente de cilindros de aire para recambio y a mi Ct. Nohemí oficial de seguridad, se presenta una situación complicada y delicada de seguridad, por lo cual se ordena el retiro del sitio dejando personal en las torres de apartamento y con la seguridad de estar trabajando dentro de las instalaciones del mismo, no es posible acceder o desplazarnos a la institución por problemas de inseguridad quedando replegados por el sitio conocido como el papodromo en el norte cerca al c.c. campanario, cuando hay normalidad retornamos a la institución.









"Abnegación y Servicio"

Te. DIEGO OLMEDO MARTINEZ ZAPATA
Coordinador Operativo